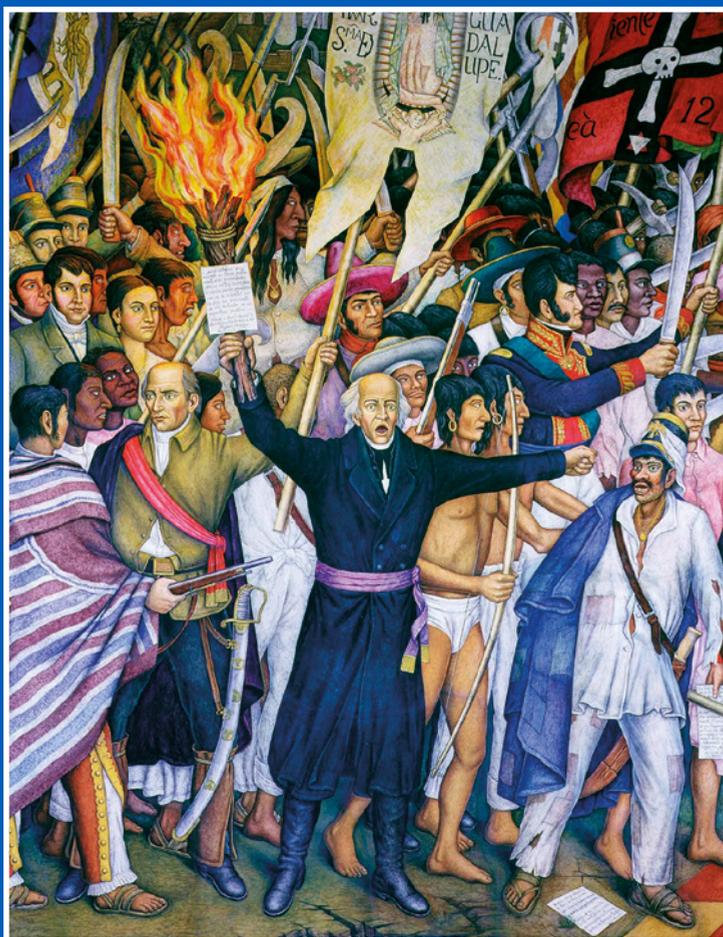


CONSTITUCIÓN Y RECONSTITUCIÓN

Bernardino Bravo Lira



Derecho Histórico
Boletín Oficial del Estado

CONSTITUCIÓN
Y
RECONSTITUCIÓN

Constitución y Reconstitución

BERNARDINO BRAVO LIRA

Colección de Derecho Histórico



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

MADRID, 2022

Primera edición: abril de 2022

En cubierta: castillo de Chapultepec , “Retablo de la Independencia”, detalle del “Grito de Dolores” por Juan O’Gorman



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. (CC BY-NC-ND 4.0).

© Bernardino Bravo Lira

© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para esta edición

<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPOS: 090-22-079-6 (edición en papel)
090-22-080-9 (edición en línea, PDF)
090-22-081-4 (edición en línea, ePUB)

ISBN: 978-84-340-2814-2

Depósito Legal: M-9566-2022

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

SUMARIO

	Págs.
Abreviaturas	15
GARNACHA Y BASTÓN DE MANDO	17
EL ESTADO EN IBEROAMÉRICA 1511-2020. DE LAS DOS REPÚBLICAS A LA SOCIEDAD DE MASAS	19
Originalidad de la América hispánica.....	20
Una historia en cuatro capítulos	21
Estado de la cuestión.....	23
ESTADO JURISDICCIONAL.....	27
De la América de las jurisdicciones a la de los Estados	27
Estatización de América hispana y Filipinas	30
Monarquía múltiple.....	31
Estado jurisdiccional en América.....	33
Pluralidad de poderes: Supremos y menores.....	33
Las dos Repúblicas	35
La dupla justicia y policía.....	37
Constitución dual: Audiencia y presidente.....	38
Peculiaridad indiana	39
Práctica del Estado de derechos en la etapa fundacional	39
ESTADO PATRIO	41
Patria y Constitución.....	42
Conciencia patria y conciencia política	44
Servicio al Rey y defensa de la Constitución	45
Lucha por el derecho	45

	Págs.
Una Constitución original	47
Práctica del Estado de derecho en el barroco	47
ESTADO MODERNIZADOR	51
Gobernante ilustrado y gobierno por ministerios	52
Gobierno por ministerio en la América hispánica.....	53
Justicia y administración.....	54
El ideal de gobierno modernizador. Práctica del Estado de Derecho bajo la Ilustración.....	56
Práctica del Estado de Derecho bajo la Ilustración	57
DE LA PATRIA GRANDE A LAS PATRIAS CHICAS: ESTADOS MONOCRÁTICOS	59
Desarticulación de la monarquía múltiple.....	60
Triple vacío	61
Disociación entre Estado y monarquía	61
Desaparece el régimen de gobierno	63
Quiebra de la constitución jurisdiccional	64
Autodesarticulación de los Estados sucesores.....	65
DOS CONSTITUCIONES FRENTE A FRENTE. SURGE EL ESTADO MONOCRÁTICO	67
Constituciones escritas.....	68
Constitución y reconstitución.....	70
Ciclo fatídico.....	71
De la euforia al descrédito.....	73
Se cree en lo que no funciona	74
Acogida y rechazo	75
La constitución escrita, obra humana.....	76
Desconfianza	77
Del descrédito al reflujó	78
Deterioro de la conciencia política y lucha por el poder	79
El hombre fuerte	80
Militarismo	81
Caudillismo, una constitución desde abajo	82
Dictadura y <i>salus rei publicae</i>	83
EL ESTADO ENTRE DOS CONSTITUCIONES (1811-1850).....	85
Orto de la monocracia, orden y policía.....	86
Poder estatal: presidente y administración	87
Administración, núcleo duro del Estado monocrático.....	87
Poder eclesiástico: Religión oficial y patronato	88

	Págs.
Poderes menores	89
Importaciones.....	90
Dos representaciones, corporativa e individual	91
Bello ante las dos constituciones	93
Amoldamiento de las dos constituciones.....	94
<i>Executável</i> , primacía del país real.....	94
Consolidar las instituciones, <i>Scheinkonstitutionalismus</i>	95
Minoría ilustrada, parlamento y elecciones.....	97
Estados sucesores hasta mediados del siglo XIX	98
Desgobierno y desmembración	98
La Argentina de los caudillos.....	98
México, planes y pronunciamientos.....	99
Colombia, país de las guerras civiles.....	100
Brasil, modernización y expansión.....	101
Chile, república modernizadora	102
Paraguay, república dictatorial	104
Militarismo y constituciones escritas	105
Práctica del Estado de derecho hasta mediados del siglo.....	106
Exilio.....	107
Garantías de papel.....	108
DOS PAÍSES EN PIE DE GUERRA. DE LA EUFORIA A LA FURIA RECONSTITUYENTE (1850-1870)	109
Deterioro del Estado modernizador.....	110
Partidos políticos.....	111
Política y fines del Estado	112
Diversificación de los Estados sucesores 1850-1870.....	113
El gobierno de partido: Brasil y Chile	113
Argentina, del caudillismo a la monocracia.....	114
España y México: militarismo y dictadura	115
Colombia: autodesarticulación y regeneración.....	116
El Perú de los presidentes militares.....	117
Ecuador.....	118
Dictadura y estabilidad	118
Inestabilidad y gobiernos de facto.....	119
Práctica del Estado de derecho.....	119
REENCUENTRO Y RECUPERACIÓN. NUEVO COMIENZO, REFLUJO DE LA CONSTITUCIÓN ESCRITA (1870-1990).....	121
Cuestiones teológicas	122
Del orden conservador al renovador	123

	Págs.
México, de los hechos al papel	124
Nuevo comienzo.....	125
Regeneración en Colombia.....	126
El Perú de Leguía.....	127
<i>Estado novo</i>	128
Fundador	130
Perfil del <i>Estado novo</i>	131
El <i>Estado novo</i> en Portugal	132
Getulio Vargas en Brasil	133
Gobierno fuerte	134
<i>Estado novo</i> y partido dominante en México	136
Régimen de gobierno	137
Parlamento	138
Franco y el <i>Estado novo</i> en España	139
Por Dios y por España	140
Despegue	140
Perón y la <i>nueva</i> Argentina.....	142
Ruina de la monocracia presidencial.....	142
Seis gobiernos militares	143
Un Caudillo.....	143
Perón y Evita	144
Ruina de la Corte Suprema.....	145
<i>Ménage a trois</i>	146
Desdoblamiento de la constitución	146
Militares, partidos y peronismo.....	147
<i>Estado novo</i> , Balance	148
Organizaciones intermedias, balance y dualismo Estado-individuo.....	148
Representación y protección.....	150
Recursos judiciales	150
ENTRE COMEDIA Y PARODIA. POSTMODERNIDAD Y VUELTA A LO PROPIO	
(1990 EN ADELANTE).....	153
Todos querían la revolución.....	
Del <i>Estado novo</i> el Estado de seguridad nacional.....	153
Teología de la liberación.....	154
Revolución en libertad	155
Del Estado de seguridad nacional al Estado mínimo	156
Democracia de promesas	157
El mundo hispánico entre comedia y parodia	158
Hispanoamérica bajo el signo de la posmodernidad.....	159
Realismo mágico.....	160
Resorte vencido	161
	162

Sumario

	Págs.
Ritualidad política	162
Del servicio público al saqueo del Estado	163
Agotamiento del núcleo dirigente	164
Práctica del Estado de derecho en el ocaso de la modernidad	166
Protección judicial a las personas	169
Bibliografía	171

ABREVIATURAS

- OCC.* Bello, Andrés. *Obras Completas, 26 volúmenes.*
Caracas: 1981-1986.
- OCS.* Bello, Andrés. *Obras Completas, 15 volúmenes.*
Santiago: 1881-1893.
- RCHHD.* *Revista Chilena de Historia del Derecho, Santiago.*
- REHJ.* *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, Valparaíso.*

GARNACHA Y BASTÓN DE MANDO

La historia del Estado en Hispanoamérica se descompone en dos momentos complementarios: constitución y reconstitución. La primera parte, más general, corresponde a su formación, consolidación, apogeo y erosión en el medio milenio 1511-2020. La segunda, más próxima, se reduce a las transformaciones de estos Estados bajo constituciones escritas, desde 1811 a 2020.

Estas dos partes pueden muy bien compararse a lo que un clásico de la lengua, el santiaguino Alonso de Ovalle, llamó «historia al por mayor», esto es, más amplia pero sin entrar en detalles, e «historia al por menor», más reducida y, por lo mismo, más apegada al diario vivir.

En este caso se da la paradoja de que la segunda parte apareció antes que la primera. En efecto, el estudio sobre la reconstitución del Estado se publicó en México en 1992 bajo el título *El Estado Constitucional en Hispanoamérica. Ventura y desventura de un ideal europeo de gobierno en el Nuevo Mundo*¹. En esas condiciones, sin tener en cuenta su constitución, mal podía entenderse esa ventura y desventura. No obstante, pese a la acogida que tuvo el libro y a los insistentes pedidos de una reedición, han transcurrido más de tres lustros sin que pudiera hacerse, lo que se realizó en 2009.

Tan solo entonces se llenó este vacío y la Historia del Estado en Hispanoamérica puede publicarse por fin completa, dentro de lo que cabe en una obra de esta naturaleza.

Hecha esta aclaración, podemos entrar de lleno en el tema. Dos insignias, la garnacha y el bastón de mando, parecen simbolizarlo². La garnacha, vestidura

¹ BRAVO LIRA, Bernardino. «El Estado Constitucional en Hispanoamérica, ventura y desventura de un ideal europeo de gobierno». México: 1992.

² BRAVO LIRA, Bernardino. «Símbolos de la función judicial en el derecho indiano». En: *VI CIIHDI, Justicia, Sociedad y Economía (siglos XVI, XVII y XVIII)*. 3 vols. Valladolid: 1983-1986; CÁRDENAS, Salvador. «Las insignias reales en el ritual público de la ciudad de México: disciplina y práctica legal (siglos XVI-XVIII)». En: *AI 26*. México: 2001. Acerca de estos Estados iberoamericanos hay disparidad de criterios, como se verá más adelante. CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. «Los reinos de Indias en la monarquía española». En: *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*.

propia de los oidores de la Real Audiencia, consistía en una toga talar de color negro, con mangas y una vuelta que caía sobre la espalda. Este atuendo nos remite a un mundo desaparecido, el de las dos repúblicas y del Estado jurisdiccional de los siglos XVI a XIX, cuya meta era la justicia, es decir, proteger a los débiles frente al poder y los poderosos³.

El bastón de mando era, en cambio, insignia del poder político y militar, y como tal, se mantiene en uso hasta nuestros días. Nos sitúa de lleno en el mundo actual, del Estado monocrático de los siglos XIX y XX, más empeñado en luchar contra el infortunio que en proteger a los más débiles contra la injusticia. No deja de ser conmovedor ver pasar el bastón de marido a mujer, como con la mayor seriedad lo entregó en Argentina el presidente Kirchner a su esposa Cristina.

No por sus rasgos de opereta, es este Estado monocrático menos significativo como antítesis de los Estados totalitarios del siglo XX, sea en la versión dura de la Unión Soviética, sea en la blanda de los Estados Unidos. En lugar de causar horror, a este Estado iberoamericano se le moteja, a lo más, humorísticamente de *Ogro filantrópico* por el mexicano Octavio Paz o de *Dinossauero* por el brasileño José Osvaldo Penna⁴.

Debo agradecer muy especialmente sus acertados consejos y sugerencias cuando comenzaba mis estudios sobre el Estado a dos investigadores de nota, al Dr. Heinz Monhaupt, del Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte de Frankfurt, y al Prof. António Manoel Hespanha, de la Universidad Autónoma de Lisboa.

Madrid: 1999. No pocos autores todavía se resisten a reconocerlos como tales y los asimilan a las colonias europeas de ultramar, entre ellos cabe señalar a KRÜGER, Herbet. *Allgemeine Staatslehre*. Stuttgart: 1964; BRAUDEL, Ferdinand. *Grammaire des Civilisations*. París: 1987; REINHARD, Wolfgang. *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*. Munich: 1998; CARMAGNI, Marcello. *El otro Occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*. México: 2004.

³ Acerca del Estado jurisdiccional y las dos repúblicas *Ordenanzas de nuevos descubrimientos y poblaciones, 1573*. ORTIZ DE CERVANTES, Juan. *Memorial*. Madrid: 1619; SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de. *Política Indiana sacada en lengua castellana de los dos tomos del derecho y gobierno municipal de las Indias Occidentales*. Madrid: 1647, varias ediciones posteriores; SALVAT MONGUILLOT, Manuel. «Los representantes de la república». En: *RCHHD* 6, 1970; BARRIENTOS GRANDÓN. *El gobierno de las Indias*. Madrid-Barcelona: 2004; LEVAGGI, Abelardo. «República de indios y república de españoles en los reinos de Indias». En: *REHJ* 23. Valparaíso: 2001; SÁNCHEZ-CONCHA, Rafael. «La tradición política y el concepto de *cuerpo de república* en el virreinato». En: HAMPE MARTINEZ, Teodoro. *La tradición clásica en el Perú virreinal*. Lima: 1999; DUVE, Thomas. *Sonderrecht in der Frühen Zeuzeit*. Frankfurt am Main: 2008.

⁴ Sobre el Estado totalitario duro y blando, últimamente REINHARD, nota 2; PAZ, Octavio. *El ogro filantrópico*. México: 1979; PENNA, José Osvaldo. *Dinossauero*. Sao Paulo: 1988.

EL ESTADO EN IBEROAMÉRICA 1511-2020. DE LAS DOS REPÚBLICAS A LA SOCIEDAD DE MASAS

El Estado puede estudiarse de muchas formas, o bien partir del término mismo, o también a partir de la idea del Estado o, más allá de las palabras y de teorías, cabe estudiarlo como realización histórica, es decir, del modo en que aparece en el mundo de los hechos. Este es concretamente nuestro propósito, sin perjuicio de que, cuando sea preciso, para reconstruirlo se eche mano de la terminología y del pensamiento de cada época. En todo caso, no hay que olvidar que el Estado, como realización histórica, puede muy bien existir innominado e inadvertido, sin que nadie le designe con un nombre determinado ni sea objeto de pensamiento político.

Tampoco hay que perder de vista que no consiste necesariamente en un edificio institucional. Lo que permite determinar su existencia en cada momento histórico es su gravitación en la vida colectiva. En atención a ello, al estudiar el Estado de derecho nos detendremos no solo en la teoría sino en la práctica.

Por otra parte, como realización histórica, el Estado es todo menos categoría, aplicable a todos los pueblos y a todos los tiempos. Aunque difundido hoy en los cinco continentes, tiene un origen muy concreto tanto en el tiempo como en el lugar. Surge en la Europa del siglo *x* con un perfil muy definido: su fin es mantener en paz y en justicia a las gentes y su principal institución son los oficios. En el caso de la América hispánica y Filipinas, el Estado viene directamente de Europa, y su introducción data de la época de la conquista en el siglo *xvi*. Es además el primer caso de extensión del mismo fuera de Europa.

Esta estatalización de Hispanoamérica reviste proporciones enormes, tanto en el tiempo –toda la Edad Moderna, desde la Conquista hasta los umbrales de la Postmodernidad– como en el espacio: todo un continente con múltiples Estados, que en 1609 llegaban a la decena, cada uno con orígenes, instituciones y trayectoria propia. Todo lo cual hace de la fundación de estos Estados un hecho sin paralelo en la historia mundial.

Contrariamente a lo que cabría esperar, la historiografía no ha prestado mayor atención a estos primeros Estados fundados al otro lado del Atlántico⁵, a partir del siglo XVI. Su historia ha escapado, en general, a los estudiosos. Los historiadores han dedicado sus mejores esfuerzos a los orígenes del Estado en la Europa de los siglos XI al XVI y su difusión mundial, desde fines del siglo XVIII a esta parte. De esta suerte, la estatalización de la América hispánica ha quedado como una especie de tierra de nadie. Hasta ahora no faltan quienes se resisten a reconocer que la expansión europea hubiera dado origen a Estados en ultramar antes del siglo XVIII. Para otros, tales Estados no pasan de ser un episodio sin significación propia, sea porque los miran como simple réplica de los europeos, sea porque los ven como uno más entre las colonias de las potencias del viejo continente⁶.

La historia del Estado en Iberoamérica todavía está por hacer. Aquí solo podemos ofrecer un adelanto. No ha sido fácil, porque estamos ante un escenario inmenso, que corresponde a todo un capítulo de la estatalización del mundo⁷.

Estudiar el Estado en estos países no es un lujo ni una cosa erudita. Nos pone ante hechos e instituciones hasta ahora desconocidos y mal comprendidos, que no solo hacen posible redescubrir la propia identidad de la América hispánica, sino que ofrecen una nueva perspectiva de la estatalización y de la historia del Estado en general. Entre otras cosas, dejan ver que lo que se tiene por ideal del mismo varía de época en época. Por eso, no puede hablarse simplemente de más Estado o de Estado mínimo. Con simplificaciones al gusto decimonónico como estas no se llega a ninguna parte. Varían tiempos y lugares, así como el sentir, las necesidad y modos de ser de los pueblos.

ORIGINALIDAD DE LA AMÉRICA HISPÁNICA

De todo esto son un ejemplo los Estados nuevos y remotos de la América hispánica. Su fundamento es el mismo que en Europa: la jurisdicción. Pero como

⁵ BRAVO LIRA, Bernardino. «El Estado en Europa e Iberoamérica durante la Edad Moderna. La estatalización y sus etapas: de los oficios del Príncipe a las oficinas del Estado». En: *RCHHD* 18. Santiago: 1999-2000.

⁶ CÉSPEDES DEL CASTILLO, nota 2; Krüger, nota 2; REINHARDT, nota 2; CARMAGNI, nota 2.

⁷ El término estatalización, empleado corrientemente en la bibliografía alemana, alude al grado de gravitación que en cada momento histórico ejerce el Estado sobre la vida colectiva en sus múltiples manifestaciones desde justicia, guerra, economía y demás. El suizo Werner Näf puso de relieve su variación en el tiempo: «Mientras en la Edad Media estaba absorbida estatalmente tan solo una serie de zonas vitales y emprende la estatalización de la vida doquiera que es posible». Por cierto, estatalización o *Verstaatung* no es lo mismo que estatización o *Verstaatlichung*, que se refiere a absorción por el Estado de bienes y áreas hasta entonces no estatales, como policía, correos, ferrocarriles, beneficencia, televisión, seguros y demás. HINTZE, Otto. *Staat und Verfassung*. Göttingen: 1962; NÄF, Werner. «Des geschichtliche Aufbau des modernen Staates», 1930, ahora en EL MISMO. *Staat und Staatsgedanke*. Berna: 1935, en castellano, 1947; EL MISMO. «Frühformen des modernen Staates un Spätmittelalter». En: *Historische Zeitschrift* 17, 1951.

el escenario es distinto, no pueden menos que diferir de los Estados europeos. Toda la historia del Estado en Iberoamérica está dominada por esta ambivalencia.

Al respecto, es ilustrativa una pincelada de Hegel. Para él, Europa es el continente de la historia y América, el de la geografía: lo que allí se hallaba hecho, aquí está por hacer. En esto parece resumirse buena parte de la formación del Estado en América. Se pone de relieve su originalidad. La América hispánica no copia, no repite, no reproduce sin más lo europeo. Tiene su propia manera de recibir o de rechazar lo ajeno, en consonancia con sus peculiares necesidades y aspiraciones. Al respecto, no sin razón se habla actualmente de rechazo, en un sentido casi biológico, frente a lo que pugna con el propio modo de ser. Por lo mismo, ha señalado Steger que estamos ante una historia de encuentros y desencuentros⁸. Buen ejemplo de ello en la reconstitución del Estado en los dos siglos últimos. A fin de cuentas, el mundo hispánico, como afirma el propio Steger, es el *hoyo negro donde mueren las ideologías del racionalismo europeo*.

UNA HISTORIA EN CUATRO CAPÍTULOOS

Cuatro grandes momentos jalonan el largo camino del Estado en Iberoamérica, desde sus orígenes en el siglo XVI y su constitución jurisdiccional, simbolizada en la garnacha, hasta las constituciones escritas monocráticas, simbolizadas en el bastón de mando. Mientras el Estado jurisdiccional –mal llamado todavía por algunos Antiguo régimen o Estado absoluto–, descansa sobre la pluralidad de poderes y la protección de las personas, el Estado monocrático de las constituciones escritas descansa sobre la exaltación del poder frente a una sociedad atomizada, *sine imperio*, en consecuencia, sustituye la protección de las personas por la igualdad de los individuos, impuesta desde arriba.

Las cuatro etapas a que aludimos son: Estado jurisdiccional, Estado patrio, Estado modernizador y Estado monocrático.

Punto de partida es el Estado jurisdiccional de la conquista, cuya piedra angular es la unión, por obra de los conquistadores, bajo el poder del monarca, de dos componentes extraños entre sí: un núcleo de cultura europea, formado en torno a los conquistadores, y una enorme mayoría de pueblos aborígenes, sumamente diferentes entre sí por lengua, creencias y culturas. De su lado, el monarca articuló estas tierras y pueblos a la manera estatal europea, bajo suprema jurisdicción de diversas Audiencias. Cobró forma así la pluralidad de Estados que constituyen hasta ahora el núcleo del mapa político de la América hispánica.

⁸ STEGER, Hanns Albert. «América Latina». En: *Encuentros* 1. Caracas: 1987; ÉL MISMO. «Deutschland und Lateinamerika, Gedanken zur Anthropologie gegenseitigen Vertehens oder Misverstehens». En: *Jahrbuch f. Gaschichte, von Staat, Wirtschafts un Gesellschaft Lateinamerikas* 25. Colonia-Viena: 1988, pp. 831 y ss. La cita p. 854.

Cada uno tiene su territorio y sus fronteras, su población y sus instituciones propias. Entre ellas está la pluralidad de poderes –supremos y menores–, las *dos repúblicas*, de españoles y naturales, y las formas de protección de las personas y sus bienes –*honor, vida y hacienda*– frente al poder y a los poderosos, y, no en último lugar, la evangelización.

El segundo capítulo corresponde al Estado patrio del barroco. Es fruto de la dinámica propia del Estado indiano, que no se limitó a ser una construcción política superpuesta a conquistadores y conquistados, sino que forjó a la nación, según la expresión de historiadores como Arciniegas y Góngora⁹. En su seno germinó entre sus habitantes una conciencia patria, que transformó la mera unidad política en una comunidad viva, animada por el sentir de la población. Lo que contribuyó a consolidar al propio Estado con el respaldo de ella. Temprana manifestación de esta conciencia política fueron los casos de deposición del mal gobernante al grito «¡Viva el rey, muera el mal gobierno!». Este sentir se perpetuó de algún modo a través de los pronunciamientos y golpes de Estado de los siglos XIX y XX.

El tercer capítulo, el Estado modernizador, se caracteriza por la búsqueda de la felicidad pública de la Ilustración. Desde mediados del siglo XVIII, la historia del mundo hispánico transcurre bajo este signo. Entre los fines del Estado se añade a la justicia, la felicidad pública. En una primera fase, el Estado jurisdiccional se transforma en Estado modernizador. Se desdobra en Judicatura y Administración, y combina el gobierno eficiente y realizador con la protección de las personas contra abusos del poder. Entonces echan raíces dos factores que hasta ahora se resisten a morir: la identificación del buen gobierno con la modernización, por una parte, y por la otra, la Administración, formada por los ministerios y las oficinas, como núcleo duro del Estado.

El cuarto capítulo corresponde al Estado monocrático y al ocaso de la Modernidad racionalista. Se abre con un cambio de signo de la modernización y del Estado modernizador en los dos últimos siglos. Tras su independencia, se desencadena en estos Estados su reconstitución y con ella un choque entre el país real de la constitución jurisdiccional y el país legal de las constituciones escritas, que fue un tema recurrente entre los autores del siglo XX¹⁰. A la dualidad

⁹ ARCINIEGAS, Germán. En: *Coloquio sobre la realidad latinoamericana*. Münster, W.: 20 de febrero de 1964. Cfr. STEGER, Hanns Albert. *Die Universitäten in der gesellschaftliche Entwicklung Lateinamerikas*. Bielefeld: 1968, trad. castellana, México: 1974; GÓNGORA DEL CAMPO, Mario. *El Estado en el derecho indiano. Época de su fundación 1492-1571*. Santiago: 1951; ÉL MISMO. *Ensayo sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Santiago: 1981, varias ediciones posteriores.

¹⁰ RABASA, Emilio. *La constitución y la dictadura*. México: 1912; ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. *La constitución de Nueva España y la primera constitución de México independiente*. México: 1925; GONZÁLEZ, Natalino. *El Paraguay eterno*. Asunción: 1935; ÉL MISMO. *Proceso y formación de la cultura paraguaya*. Vol. 1. Asunción-Buenos Aires: 1938; CLAVERO, Bartolomé. «Ley del código: Transplantes y rechazos constitucionales por España y por América». En: *Quaderni Fiorentini per*

Judicatura-Administración sigue una monocracia sostenida por la Administración, bajo la cual el Estado de derecho se deteriora. Solo pasados dos siglos, a partir del *Estado novo*, se revierte su erosión, renace la pluralidad de poderes y la protección a las personas. Como hace ver el brasileño Gomes Bezerra Cámara, se produce una vuelta –no al pasado– sino a lo propio, vale decir, a lo patrio que cambia en una vuelta a lo propio.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

La bibliografía disponible es de gran riqueza. Ante todo la investigación coincide en que, como el Estado no es originario de este continente, el punto de partida obligado para su estudio es la relación con Europa. Por cierto, no se trata de una dependencia sino de una comunidad cultural¹¹. Así lo ha entendido, por lo demás, la historiografía en estos países. Desde Alzamora y Gil Fortuol, la historia constitucional nunca se ha hecho sinónimo de estudiar las constituciones escritas, al modo decimonónico. Antes bien, ha sido planteada en términos más abiertos, en cuanto al tiempo y a los pueblos que comprende. Parte por una mirada a las culturas prehispánicas, y de allí pasa a ocuparse de la América hispánica.

Reconstruir el itinerario del Estado en Iberoamérica no es fácil. Son abundantes las fuentes primarias disponibles: documentos, memorias, informes y demás, pero lo difícil es usarlas. Lo cual supone acudir a la bibliografía. Largo sería detallar las obras que nos han resultado más útiles. Aun a riesgo de incurrir en lamentables omisiones, vale la pena hacer un rápido recuento. Ante todo están los trabajos de Mario Góngora entronca con la bibliografía alemana de la época, desde Hintze y Näf hasta Otto Brunner, a quien solo conoció a través de una reseña de Mitteis. A Brunner, seguido por autores como Hespanha, Fioravanti y Pietro Costa, se debe al redescubrimiento del Estado jurisdiccional, al que una historiografía sin mayor sentido crítico designaba vagamente como Estado absoluto o Antiguo régimen. Dentro de esta línea se encuentran estudios de García-Gallo, Zorraquín y últimamente Barrientos, fundamentales sobre la organización institucional de las Indias. Complemento de ellos son los trabajos inapreciables de Tau Anzoátegui y de Mariluz Urquijo sobre casuismo y derechos especiales.

la storia del pensiero giuridico moderno 23. Florencia: 1994; BRAVO LIRA, Bernardino. «Entre dos constituciones, histórica y escrita. *Scheinkonstitutionalismus* en España, Portugal e Hispanoamérica». *Ibid* 27, 1998.

¹¹ BRAVO LIRA, Bernardino. «El barroco y la formación de las nacionalidades hispanoamericanas». En: Instituto Ítalo-latinoamericano. *Simposio sul barroco latinoamericano*. 2 vols. Roma: 1982 y 1984; ÉL MISMO. «América en la historia mundial. Su lugar en el mundo moderno unificado bajo la preponderancia europea». En: *Bach* 100. Santiago: 1989; MORANDÉ, Pedro. «La formación del *ethos* barroco como núcleo de la identidad cultural iberoamericana». En: HUNNEMAN, Peter & SCANNONE, Juan Carlos. *América Latina y la doctrina social de la Iglesia*. 5 vols. Buenos Aires: 1992-1993.

Otros autores se ocuparon de *iurisdictio* y Estado en Iberoamérica, de oficio y oficina, dos etapas en su historia, orígenes de la burocracia y de los agentes de la administración pública en Indias y últimamente de cortes virreinales en Europa y en América hispana. No en último lugar están Rabasa, Esquivel Obregón y Natalino González, que distinguieron dos constituciones, la institucional y la escrita, o García Calderón y Alberto Edwards, a quienes se deben penetrantes análisis sobre la América de los Estados sucesores de las dos monarquías, española y portuguesa. Un nuevo enfoque, en el que convergen Alí Bohórquez, Antonio Dougnac, Carlos Garriga y Marta Lorente, subraya el entronque de las constituciones escritas con la jurisdiccional en el mundo hispánico. Cierran el panorama los estudios de María del Refugio González acerca de protección e igualación, como polos de la historia de estos Estados sucesores. Mucho cabe avanzar dentro de las líneas abiertas por estas investigaciones. Sin desconocer las diversidades, se perfila un fondo común, que hay que profundizar en más de un sentido¹².

Con todo, no faltan apasionantes cuestiones controvertidas. Malentendidos, equívocos y deformaciones enturbian la mirada. Muchos de estos obstáculos

¹² ALZAMORA, Román. *Historia del derecho peruano*. Lima: 1876; GIL FORTOUL, José. *Historia constitucional de Venezuela*. 3 vols. Berlín: 1906, cito, Caracas: 1957; HINTZE, nota 7; NAF, *Ibid*; HESPAÑA, António (ed.). «O Antigo Regimen». En: MATTOSO, José (director). *História de Portugal*. 8 vols. Lisboa: 1993, 4; FIORAVANTI, Maurizio (ed.). *Lo Stato moderno in Europa. Istituzione e diritto*. Roma-Bari: 2002, con colaboraciones de ocho autores; COSTA, Pietro. «Lo Stato di diritto: una introduzione storica». En: EL MISMO & ZOLO, Danilo (eds.). *Lo Stato di diritto*. Milán: 2003; GARCÍA GALLO, Alfonso. *Estudios de Derecho Indiano*. Madrid: 1972; CÉSPEDES DEL CASTILLO, nota 2; BARRIENTOS, nota 3; TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. *Casuismo y sistema*. Buenos Aires: 1992; DUVE, nota 3; BRAVO LIRA, Bernardino. «Oficio y oficina, dos etapas en la historia del Estado indiano». En: *AHJE* 5. Quito: 1980; EL MISMO. *Poder y respeto a las personas en Iberoamérica, siglos XVI al XX*. Valparaíso: 1989; EL MISMO. «*Iurisdictio y territorium*, forma y sentido de la constitución estatal de Hispanoamérica». En: *Roma e America. Diritto romano comune*. Roma: 2005. Ahora los dos en EL MISMO. *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico (siglos XVI a XX)*. Santiago: 2006; EL MISMO, nota 5; MARILUZ URQUIJO, José María. *Orígenes de la burocracia rioplatense. La secretaría del virreinato*. Buenos Aires: 1974; EL MISMO. *El agente de la administración pública en Indias*. Buenos Aires: 1998; BOSCHES, Christian. *Konsens und Konflikt in der spanischen Monarchie (1621-1635). Die vizeköniglichen Höfe in Valencia, Neapel un Mexico und die Reformpolitik des Conde-Duque de Olivares*. Dissertation, Universität Köln. Colonia: 2001; EL MISMO & LATASA, Pilar (eds.). *América Latina: Outro Occidente? Debates do final del milenio*. Oporto: 1999, por aparecer. RABASA, nota 10; ESQUIVEL OBREGÓN, *Ibid*; GONZÁLEZ, *Ibid*; GARCÍA CALDERÓN, Francisco. *Les démocraties latines de l'Amérique*. París: 1912, trad. castellana, Caracas: 1979; EDWARDS VIVES. *La fronda aristocrática. Historia política de Chile*. Santiago: 1928, numerosas ediciones posteriores, cito, Santiago: 1945. DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. «El sistema jurídico indiano en el constitucionalismo chileno durante la Patria Vieja (1810-1814)». En: *REHJ* 22. Santiago: 2000; LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique. «Viejas instituciones para una nueva república. El caso de Venezuela 1810-1830». En: *RHD* 32. Buenos Aires: 2004; GARRIGA, Carlos & LORENTE, Marta. *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*. Madrid: 2007; GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio. «La Nueva España en la constitución mexicana de 1917. Los nuevos comienzos en el constitucionalismo revolucionario». En: GARCÍA GALLO, Alfonso. *Homenaje*. 5 vols. Madrid: 1996, 3, bis; CANTÚ, Francesca (ed.). *Las cortes virreinales de la monarquía española: América e Italia*. Roma: 2008, con aporte de veintidós especialistas.

saldrán a colación en el texto. Entretanto, puede ser útil mencionar algunos, a título de anticipo. Por lo que toca a la terminología, debe ser referida a lugar y tiempo. Baste pensar en el bicentenario. Fue un verdadero rompecabezas. No está nada de claro qué se conmemora: si la independencia, las constituciones escritas, la república, la patria, la nacionalidad u otras cosas. Como es sabido, las declaraciones de independencia se escalonan desde 1811 en Venezuela y en Paraguay, hasta la del país al que en 1825 se dio el nombre de Bolivia. Más o menos la misma diferencia de fechas se advierte entre las primeras constituciones escritas en estos países. Pero el gran problema no es la cronología, sino los porfiados hechos. Ni constituciones ni declaraciones tuvieron efecto práctico inmediato. A veces tardaron décadas en hacerse efectivas o murieron sin llegar a hacerlo. Son cosas que pasan, manos de pintura sobre el núcleo duro de la constitución viva. En fin, declaraciones y constituciones son unas veces monárquicas, otras veces dejan abierta la definición del régimen de gobierno, como la Constitución brasileña de 1988, solo tardíamente hablan de república.

Menos compleja, pero no siempre mejor comprendida es la constitución de la monarquía española, compuesta –como se dice, por ejemplo, en la abdicación de Carlos V– de reinos, Estados y señoríos en Europa y en Indias, unidos permanentemente bajo un monarca común. No obstante, a muchos les cuesta entender que cada uno de estos reinos y Estados tuviera constitución e historia institucional propia. Los consideran partes de un todo mayor y no un todo por sí mismo, como es el caso de Nápoles, Sicilia, México o Perú. Es decir, proyectan hacia atrás esquemas actuales y no entienden lo que entonces era claro para los contemporáneos.

En parte, la dificultad proviene de que los Estados de Hispanoamérica muy anteriores y muy distintos a las modestas colonias europeas de ultramar establecidas a partir del siglo xvii, fueron asimilados a ellas hace dos siglos, por autores ilustrados. De ellos son continuadores quienes, en el umbral de la Posmodernidad, no conciben la existencia de verdaderos Estados en ultramar desde el siglo xvi. A estas alturas, no vale la pena seguir enfrascados en disputas historiográficas de este género, cuando lo verdaderamente urgente es encuadrar el caso de Iberoamérica dentro de la estatalización del mundo.

Otros escollos son diferencias institucionales, poco conocidas, que valen lo mismo para Europa que para Hispanoamérica, a que hemos aludido al contraponer la garnacha y el bastón de mando. Por ejemplo, entre Estado de oficios y Estado de oficinas, entre los pueblos –comunidad política compuesta de grupos menores– y el pueblo, sociedad política compuesta de individuos o entre Estado jurisdiccional y Estado monocrático. No menos desentendidas o simplemente ignoradas son nociones tan claves para estos países como Ilustración católica y nacional y *Scheinkonstitutionalismus*.

ESTADO JURISDICCIONAL

Servicio a ambas majestades, Dios y el rey: Estado misional Estatización: las dos Repúblicas Pluralidad de poderes y protección a las personas

La conquista abrió las puertas a la estatización de la América hispana. En un tiempo asombrosamente breve, menos de medio siglo, el continente casi entero pasó a estar bajo el poder de los reyes de Castilla y Portugal, desde las Antillas hasta México y el río de la Plata y desde el Amazonas hasta Santa Catalina. Ese fue el punto de partida para una tarea históricamente sin precedentes: dotar de una organización propia a este Nuevo Mundo, varias veces mayor que Europa.

La empresa se llevó a cabo, también, en un tiempo mínimo. Obra de europeos y realizada al modo europeo, reeditó al otro lado del océano la reconquista peninsular con su doble fin, religioso y político, y su pluralidad de poderes y de jurisdicciones. Después de todo, la península de la reconquista era un conjunto de reinos, con un sello acentuadamente multicultural. Estas formas estatales del Viejo Mundo se aplicaron al nuevo escenario ultramarino.

DE LA AMÉRICA DE LAS JURISDICCIONES A LA DE LOS ESTADOS

A medida que avanzaba la conquista, las nuevas tierras, al igual que las peninsulares, vieron surgir una vasta gama de jurisdicciones: ciudades, villas y lugares en plano local, gobernaciones, capitanías, alcaldías mayores y corregimientos en la esfera temporal, y parroquias, doctrinas y diócesis en la eclesiástica. En un primer momento, los ejes en torno a los cuales se entretejió esta trama institucional fueron dos: la ciudad y la corona. Frente al cabildo de la ciudad, con los oficiales de la república, estaban la monarquía y la Iglesia con los suyos. Esta

América de la conquista, antes de llegar a ser la América de los Estados, fue una América de las jurisdicciones.

Pero la incipiente articulación fundada en el contrapunto monarquía-municipio no duró mucho. Pronto se reveló insuficiente. Las jurisdicciones locales y territoriales de las Indias y la suprema y universal, pero lejana, del monarca no tardaron en verse sobrepasadas, desbordadas, por la dinámica de la expansión. En realidad, no era posible articular todo un mundo sobre la base de estos dos ejes. Hubo que buscar una nueva solución. Esta se ensayó por primera vez en 1511, cuando todavía no se cumplían veinte años de la llegada de Colón, y antes de iniciarse la conquista de México y de Sudamérica. En Santo Domingo se erigió una Real Audiencia que, como en Castilla, tuvo jurisdicción suprema, en este caso sobre las tierras de ultramar. Fue la primera fuera de Europa y con ella la articulación jurisdiccional de las Indias entró en su fase definitiva. Se igualó a la de los Estados europeos¹³.

En razón de su suprema jurisdicción a la Audiencia tenía el tratamiento real de *alteza*, que hasta los Reyes Católicos era propio del monarca mismo y que en Indias le correspondió solo a la Audiencia en cuerpo. Ni virreyes, ni presidentes, ni gobernadores ni ningún otro tuvo ese tratamiento.

Conforme al axioma *iurisdictio cohaeret territorium*, la Audiencia se interpuso en razón de su jurisdicción suprema entre los cabildos y el rey, y constituyó, dentro de la inmensa extensión de las Indias, un ámbito territorial y político cerrado en sí mismo. Es decir, constituyó y delimitó en ultramar el Estado jurisdiccional del Príncipe, con sus fronteras, su población, su capital, su gobierno, derecho y constitución propios, así como la pluralidad de poderes, entre los que se reparte su jurisdicción¹⁴.

¹³ Sobre la Audiencia indiana y su dignidad, jurisdicción suprema y sus competencias es fundamental SOLÓRZANO PEREIRA, Juan. *De indiarum iure* (2 vols). Madrid: 1628, 2, 4, capítulos 3 a 8; ÉL MISMO. *Política Indiana*. Madrid: 1647, 5, 3 a 9; falta un estudio actual sobre las Audiencias. Hay una rica bibliografía, SUÁREZ, Santiago-Gerardo. *Las Reales Audiencias Indianas, fuentes y bibliografía*. Caracas: 1989; WEHLING, Arno & COSTA SANTOS TAPAJÓS, Vicente. *Administração portuguesa no Brasil de Pombal a D. João (1777-1808)*. Brasília: 1986; LOS MISMOS. «Audiencias e Relações». En: *RCP* 19. Río de Janeiro: 1996; LOS MISMOS. *Direito e Justiça no Brasil colonial: O Tribunal da Relação do Rio de Janeiro (1751-1808)*. Río de Janeiro-Sao Paulo-Recife: 2004; POLANCO ALCÁNTARA, Tomás. *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*. Madrid: 1992; SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Las Ordenanzas de las audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid: 1992; GARRIGA, Carlos. *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*. Madrid: 1994; ÉL MISMO. «Audiencia: Justicia y gobierno en Indias». En: BARRIOS, Feliciano (ed.). *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*. Cuenca: 2004; DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. «Las audiencias indianas y su transplante desde la metrópoli». En: BARRIOS (ed.), *ut supra*; BARRIENTOS GRANDÓN, nota 3.

¹⁴ BELLONI, Annalisa. «Collezione delle "Questiones" di Pilio da Medicina». En: *IC* 9. Frankfurt am Main: 1980; SASSOFERRATO, Bartolo. *In primam Digesti veteris partem*. Lyon: 1546, 2.1.1., pr. Fol. 48r.; UBALDIS, Baldo de. *Opus aureum utriusque iuris Iuminis domini Baldi de Perusia super feudis...* Lyon: 1502, II, 54, *De pace iuramento...* fol. 76 vta.; Hamel, Walter. *Das Wesen des Staatgebietes*. Berlín: 1933; COSTRA, Pietro. *Iurisdictio. Semántica del potere político medievale*

Del mismo modo que la jurisdicción suprema cierra y encierra a un territorio y a sus habitantes y los articula como un todo en sí mismo, excluye, al menos potencialmente, dos cosas. De partida, es incompatible con la pertenencia de la tierras y habitantes bajo su jurisdicción a un todo mayor, en este caso al reino de Castilla. De acuerdo al *ius commune*, a diferencia de una provincia, comarca o región, los Estados son independientes unos de otros y, en el caso de las Indias, lo son del reino de Castilla, aunque estén unidos a él accesoriamente¹⁵. En otras palabras, desde que se estableció la Audiencia de Santo Domingo, las Indias dejaron de ser parte del reino de Castilla. Esta separación se corroboró por el hecho de que el monarca atendió los asuntos de Indias a través de un Consejo real y supremo, distinto del de Castilla: el Consejo de Indias¹⁶.

La suprema jurisdicción, junto con configurar el territorio y sus habitantes, excluye toda interferencia de fuera con ellos. No caben recursos desde el interior del territorio hacia fuera, como tampoco desde fuera hacia su interior. En Indias el único conducto para acudir al rey en persona fue el Consejo de Indias y ningún otro. De este modo, dentro de la inmensa extensión del continente, cada uno de estos Estados constituyó un todo aparte, cerrado y encerrado por la jurisdicción suprema dentro de un territorio, y dotado de fronteras, población, instituciones y gobiernos propios.

Tanto el carácter del Estado como su pluralidad tienen una razón de ser, en las dimensiones continentales de las Indias y en la necesidad de hacer más próximo o mejor dicho, menos lejano su gobierno a sus habitantes. La conquista no se redujo, como en las colonizaciones europeas del siglo siguiente, a minúsculos enclaves donde un puñado de europeos se apretujaban al margen de la población aborigen circundante. Antes bien, obedeció a propósitos ambiciosos, mayores incluso que los de la reconquista peninsular. Estos fines, como subrayó Rein, son de un orden muy diferen-

(1100-1433). Milán: 1964; CALASSO, Francesco. «Jurisdiction». En: *Enciclopedia italiana...* vols. 1958-1999, 200-215, con bibliografía; VACCARI, Pietro. *La territorialità come base dell'ordenamiento giuridico del contado nell'Italia*. Milán: 1958; VALLEJO, Jesús. *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*. Madrid: 1992; GARRIGA, Carlos. *La Audiencia y las Chancillerías...*, nota 13; ÉL MISMO. «Audiencia: Justicia». En: *En las Indias occidentales* (único aparecido). Roma: 2000; ÉL MISMO. «El cursus de la jurisdicción letradas en Indias (siglos XVI-XVII)». En: BARRIOS. *El gobierno...* nota 13; BARRIENTOS GRANDÓN, Javiera. *Historia del Derecho Indiano del descubrimiento colombino a la codificación*. Roma: 2000.

¹⁵ MANZANO MANZANO, Juan. *La incorporación de las Indias a la corona de Castilla*. Madrid: 1949; PÉREZ PRENDES, José Manuel. *La monarquía indiana y el Estado de Derecho*. Madrid: 1989; BARRIENTOS GRANDÓN, nota 3; ÉL MISMO, nota 14; CÉSPEDES DEL CASTILLO, nota 2; GIL, Magdalena. *La incorporación de reinos. Notas y textos doctrinales de Derecho Común*. Cáceres: 2002.

¹⁶ BRAVO LIRA, nota 6; Garriga. «Audiencia...», nota 13. Ve en el Consejo de Indias un grado jurisdiccional superior a las Audiencias indianas, hasta las Leyes Nuevas. Pero lo propio del Consejo del Príncipe no es la justicia entre partes, de tal modo que no altera la jurisdicción suprema de la Audiencia.

te a los coloniales. Se actúa por afán de servicio, más bien que de riqueza o lucro: servicio de Dios y del rey: «Al rey, infinitas tierras y a Dios, infinitas almas»¹⁷.

Bajo este empuje, la expansión desbordó las Antillas y cobró dimensiones continentales que hicieron imposible articular políticamente todos los pueblos y tierras del continente bajo un solo centro o capital. La pluralidad de Estados, en cambio, permitió acercar la justicia y el gobierno a los nuevos vasallos, tan alejados del monarca y tan necesitados de su efectiva protección. Al respecto entró en juego el principio fundamental de que su condición bajo príncipes cristianos debía ser mejor que la que tenían bajo sus antiguos señores paganos, que se aplicó, entre otras cosas, para moderar los tributos de estos nuevos vasallos indígenas.

ESTATALIZACIÓN DE AMÉRICA HISPANA Y FILIPINAS

Las condiciones históricas bajo las cuales se llevó a cabo su estatalización son del todo excepcionales, por no decir únicas. No han vuelto a repetirse. Esta primera generación de Estados de ultramar cobró forma, no solo bajo la constitución jurisdiccional, sino concretamente dentro del marco de una monarquía múltiple.

Al igual que en Europa, el Estado se constituyó en Indias a partir de la jurisdicción: *iurisdictio cohaeret territorium*. Su principio y fundamento no están en el poder real, sino en la jurisdicción de cada Audiencia¹⁸.

Las conquistas hechas en tierra firme, en México, América Central y Sudamérica a partir de 1520, forzaron a intensificar la aplicación de las formas estatales europeas al Nuevo Mundo¹⁹. En el siglo que corre desde la fundación de la primera Audiencia en Santo Domingo en 1511 hasta 1609, se completó la estatalización de toda esta parte del continente. Antes de mediar la centuria se fundaron seis Audiencias, cuyo distrito se desprendió del de la de Santo Domingo: las de México, Perú, Guatemala, Nueva Galicia, Quito y Nueva Granada. Posteriormente, entre 1565 y 1609, se añadieron otras cuatro Audiencias, las de Quito, Charcas, Chile y Bahía, aparte de la de Manila. Quedó

¹⁷ LOPE DE VEGA. «Arcadia»; REIN, Gustav Adolf. «Das Problem des europäichen Expansion in der Gechichtsschreibung», conferencia 1928, ahora en ÉL MISMO. *Europa und Ueberse, Gesammelte Aufsätze*. Berlín-Frankfurt am Main: 1961, 44 ss.; BRAVO LIRA, Bernardino. «El Estado misional, una institución propia de la América indiana y Filipinas». En: *Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel. Anales de la Universidad de Chile*. 5.ª serie, N.º 20. Santiago: 1989, ahora en ÉL MISMO. *El juez entre el derecho y la ley en el mundo hispánico (siglos XVI a XX)*. Santiago: 2006.

¹⁸ BRAVO LIRA, Bernardino. «Iurisdictio y territorium, forma y sentido de la constitución estatal de Hispanoamérica». En: *Roma e América. Diritto romano comune*. Roma: 2005, ahora en ÉL MISMO. *El juez y el derecho...* Nota 17.

¹⁹ POLANCO, nota 13; SÁNCHEZ-ARCILLA, nota 13; DOUGNAC, nota 13; LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí. *La Real Audiencia de Caracas. Estudios*. Mérida: 1999; GARRIGA, nota 13; BARRIENTOS, nota 3; FONTELO CARRANCA, María José. «Elementos para o estudo do primeiro Tribunal da relação da Baía». EN ALBUQUERQUE, Ruy. *Estudos en honor de...* 2 vols. Lisboa: 2006, 2.

constituido así el núcleo del actual mapa político de la América hispánica. Su modelo no pudo ser otro que el Estado jurisdiccional del Príncipe, pues, como ha recordado últimamente Fioravanti, entonces este era el único conocido y siguió siéndolo hasta el siglo XVIII²⁰.

En los dos siglos siguientes, XVII y XVIII, se agregaron solo tres Audiencias: las de Buenos Aires, Venezuela y el Cuzco. Salvo las de Nueva Galicia y del Cuzco, todas corresponden a Estados que existen actualmente y que, como tales, son los más antiguos fuera de Europa.

MONARQUÍA MÚLTIPLE

Estos nuevos Estados de ultramar, constituidos al igual que los viejos Estados europeos de la época, bajo una forma jurisdiccional, se incorporaron sin problema a la monarquía múltiple española. Esa monarquía estaba constituida por una pluralidad de Estados, distintos entre sí, pero unidos permanentemente bajo un monarca común. Es decir, era todo menos un Estado singular y compacto, dividido en provincias o territorios sujetos a un poder central. La unión monárquica de Estados se asemeja más bien a un collar que vincula entre sí varios elementos, sin menoscabo de la independencia de cada uno²¹. Precisamente en esos términos aparecen en 1556, en la abdicación de Carlos V los reinos y Estados de la Corona de Castilla. Leído y acatado solemnemente al advenimiento de su sucesor Felipe II no solo en Castilla sino en todos los reinos americanos, este documento hizo resonar, desde las viejas capitales europeas hasta los bosques australes de América, por dos veces la misma enumeración: reinos, Estados, señoríos, una aplicada a los de Castilla y otra a los de Indias²².

En la monarquía múltiple encontramos tres círculos, cada uno con una órbita de acción propia: el personal del monarca, el territorial de los reinos o Estados y el local de las ciudades o repúblicas. La constitución de la monarquía supone las

²⁰ FIORAVANTI, nota 12.

²¹ Estas monarquías múltiples, constituidas por una pluralidad de reinos y Estados y no por uno singular, han sido estudiadas sobre todo en Europa central, donde la austriaca subsistió hasta 1918. En general, KÖNIGSBERGER, Helmut. «Composite States. Representative Institutions and the american revolution». En: *Multiple Kingdoms and Federal States*, número especial de *Historical Research* 62-148, 1989; ÉL MISMO. *Monarchies, States Generals and Parliaments*. Cambridge: 2001; BLOCKMANS, Wim & GENET, Jean-Philippe (ed.). *Visions sur développement des Etats européens*, con contribuciones de 17 especialistas. Roma: 1990; ELLIOT, John Huxtable. «A Europe of composite monarchies». En: *Past and Present* 1992; BRAUDENER, Wilhelm (ed.). *Staatliche vereinigung: Fördende und heminende Elemente in deutschen Gebiete*, con contribuciones de siete especialistas, en *Der Staat*, Beiheft 12. Berlín: 1998.

²² Cédula Bruselas, 16 de enero de 1556, por la cual su Majestad el emperador don Carlos hace renunciación de sus estados en el rey don Felipe su hijo. En: ENCINAS, Diego de. *Cedulario*. Madrid: 1945.

de cada reino y se superpone a ellas sin alterarlas, pues se refiere a los asuntos que maneja el rey, por lo general tocantes a todo el conglomerado, como son los de Estados, o sea, relaciones internacionales, de guerra y demás. Al efecto, cuanta el monarca con los reales consejos, que son la envidia de los demás reyes europeos, quienes apenas cuentan a lo más con uno o dos. Aparte de los Consejos de Estado diversos entre sí y de Guerra, están varios de orden territorial, ante todo el de Castilla, luego el de Aragón, el de Indias y otros²³.

De su lado, cada Estado o reino tiene su propia constitución y maneja por sí mismo sus asuntos. Como veremos, en Indias esa constitución se diferencia notablemente de las conocidas en Europa. Descansa sobre el contrapunto Audiencia-Presidente y comprende cuatro ramos: Justicia, Gobierno, Guerra y Hacienda.

Finalmente, dentro de cada Estado o reino, las ciudades se autogobiernan en sus propios asuntos. Como repúblicas tienen su constitución y sus términos, cuya extensión en Indias es desmesurada en comparación con las de Europa.

Dentro de la monarquía múltiple cada Estado mantiene su identidad, pero eso no significa que la situación de todos ellos sea igual. Normalmente, depende de su forma de incorporación a ella. Unas veces es bajo una misma corona, otras bajo un mismo príncipe. Entre los más antiguos, Castilla y León, hay una unión o fusión bajo un gobierno común. El caso de los reinos nuevos de las Indias es diferente. Por estar unidos a la Corona de Castilla, lejos de ser absorbidos por los antiguos reinos peninsulares, fueron una suerte de contraparte suya. Así aparecen, por lo demás, en la leyenda *Hispaniarum el indiarum rex*, de la primera moneda acuñada en América, y también en la expresión *estos y aquellos reinos*, que pasó a ser proverbial²⁴.

Esta situación se proyecta, como no puede ser menos, al gobierno de los reinos europeos e indios. Toda la historia de los Estados de la América hispánica transcurre dentro del marco de unidad y diversidad propio de esta monarquía –Patria Grande y Patria Chica–, cuya impronta no desaparece en sus Estados sucesores después de la independencia.

²³ BARRIOS, Feliciano. *Los reales consejos. El gobierno central de la monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVI*. Madrid: 1988; BERCÉ, Yve-Marie, DURAND, Yves & LE FLEM, Jean Paul. *Les monarchies espagnole et française du milieu du XVI e siècle á 1714*. París: 2000; ESCUDERO, José Antonio. *Felipe II, el rey en el despacho*. Madrid: 2002.

²⁴ MEDINA, José Toribio. *Medallas de Proclamaciones y Juras de los Reyes de España en América*. Santiago: 1917; MARC, Julio. *La Guerra y la Paz en la Numismática Americana Colonial*. Rosario: 1945; BURZIO, Humberto. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Santiago: 1958; MATEU Y LLOPIS, Felipe. «El Título *Rex Indiarum* del *Hispaniarum Rex* en las Medallas». En: *Historia, Instituciones, Documentos* 7. Sevilla: 1980; BRAVO LIRA, Bernardino. «*Hispaniarum et Indiarum rex*, monarquía múltiple y articulación estatal de Hispanoamérica y Filipinas». En: *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires: 1997; JORZICK, Regine. *Herrschaftssymbolik und Staat*. Munich: 1998; BARRIENTOS GRANDÓN. *El gobierno...* nota 3.

ESTADO JURISDICCIONAL EN AMÉRICA

Si cada reino o Estado tuvo su propia constitución, esta constitución tuvo, a su vez, una historia propia, que se prolonga de siglo en siglo hasta nuestros días. Su núcleo fundamental estuvo constituido por la pluralidad de poderes bajo el príncipe y la protección judicial de las personas.

El poder del príncipe es supremo, por no único ni ilimitado. Está limitado por otro poder supremo, el de la Iglesia, y por los poderes menores, de ciudades, universidades, gremios y demás. Cada uno de estos poderes tiene una órbita jurisdiccional propia y cuenta para su ejercicio con una red de oficios también propios: reales, eclesiásticos, capitulares y demás. El ejercicio de todos ellos se conforma al *ius commune*. Se introdujo así en América el gobierno por oficios, tanto de la Iglesia, del reino, como de las ciudades. Al príncipe le corresponde, por un lado, representar la unidad del reino y, por otro, mantener la armonía entre sus componentes.

Paralelamente a la jurisdicción del príncipe en Indias se constituye la de la Iglesia, el otro poder supremo, que tiende también a diferenciarse de los precedentes europeos. Ambos son supremos y, por tanto, cada uno limitado a su esfera propia: religiosa o temporal. Tienen su propia esfera y ambos se articulan sobre la base de oficios²⁵. La provisión de los obispados y de los arzobispados la hace el papa, pero bajo el patronato del monarca. Al respecto se procura establecer un paralelismo entre la organización estatal y la eclesiástica. Además, para cumplir los fines misionales del Estado, el rey promueve y regula la implantación de órdenes religiosas en Indias, y favorece el establecimiento de instituciones de enseñanza y de beneficencia en sus distintos reinos²⁶.

Ahora bien, conforme al codicilo de Isabel La Católica, en los estados indios el fin espiritual de la conversión de los naturales se antepone al fin temporal de su gobierno. Lo que configura los reinos indios como un Estado misional.

PLURALIDAD DE PODERES: SUPREMOS Y MENORES

En suma, Hispanoamérica se articula desde primer momento bajo formas jurisdiccionales de rancia estirpe europea. Desde que el derecho consiste en dar a cada cual lo suyo y no a todos lo mismo, su forma más operativa es la plurali-

²⁵ Para la Iglesia, ver SÁNCHEZ-BELLA, Ismael. *Iglesia y Estado en la América española*. Pamplona: 1990; DE LA HERA, Alberto. «El gobierno de la Iglesia en Indias». En SÁNCHEZ-BELLA, Ismael, DE LA HERA, Alberto & DÍAZ-REMENTERÍA, Carlos. *Historia del Derecho Indiano*. Madrid: 1992.

²⁶ Ver nota 25. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel. «Las regalías mayestáticas en el derecho canónico indiano». En: *Anuario de Estudios Americanos* 6. Sevilla: 1950; EGAÑA, Antonio de. *La teoría del regio vicariato español en Indias*. Roma: 1958; MAQUEDA ABREU, Consuelo. «Evolución del patronato regio. Vicariato indiano y conflictos de competencia». En: BARRIOS, Feliciano (ed.), nota 13.

dad de jurisdicciones y no la judicatura omnicompreensiva. Como explica Hespanha: «Tan monstruoso como un cuerpo que se redujese a la cabeza, sería una sociedad en la que todo el poder estuviese concentrado en el gobernante... El poder estaba por naturaleza repartido y en una sociedad bien gobernada, este reparto natural debería traducirse en autonomía político-jurídica (*iurisdictio*) de los cuerpos sociales, de suerte que esta autonomía no debiera destruir su articulación natural (*coherentia ordo, dispositio naturae*). Entre la cabeza y la mano debe existir el brazo, y entre el gobernante y los órganos ejecutivos, deben existir instancias intermedias. La función de la cabeza (*caput*) no es, pues, destruir la autonomía de cada cuerpo social (*partium corporis operatio propria*), sino la de representar, por un lado, la unidad del cuerpo y, por otro, mantener la armonía entre todos sus miembros, atribuyendo a cada uno aquello que les es propio (*ius suum quique tribuendi*), garantizando a cada cual su estatuto (*fuerio, derecho, privilegio*), en una palabra, realizando la justicia²⁷.

En el Estado jurisdiccional, la constitución del reino no es un andamiaje oficial, superpuesto al país real, ajeno a sus habitantes. Descansa sobre el juego, muy movido, entre una pluralidad de poderes, que daba pie para frecuentes conflictos²⁸. Ventilados sin complejos, asuntos como ley justa e injusta, y resistencia legítima e ilegítima, cuestiones de competencia, estaban en la orden del día²⁹. Nadie campeaba por sus fueros con mayor ardor que los cabildos, prelados, fiscales y oidores de las Audiencias. Bien consciente de ello era en el siglo XVI el oidor Matienzo, quien señala que a causa de la distancia del rey, el poder de los cabildos indianos es mayor que el de los de Castilla.

Otra institución que refleja el papel del monarca y de sus vasallos en la forja y perfeccionamiento de la constitución son los parlamentos, que se celebran ocasionalmente. Mientras brindan los naturales la posibilidad de exponer sus agravios y aspiraciones, corresponde al gobierno y a los expertos atender a buscar y proponer soluciones.

La constitución vive, se adapta y se perfecciona a fuerza de denuncias y forcejeos entre vasallos y gobernantes. Algunas veces los resultados fueron espectaculares, como sucedió con las encomiendas. En Indias la institución experi-

²⁷ HESPANHA, António Manuel. *As Vesperas do Leviathan. Instituições e Poder Político. Portugal seculo XVII*. Lisboa: 1994, trad. castellana, sin el valioso aparato crítico. Madrid: 1989; ÉL MISMO la cita, nota 12, 4.

²⁸ Casos en MEZA VILLALOBOS, Néstor. *La conciencia política chilena durante la monarquía*. Santiago: 1985.

²⁹ MATIENZO, Juan de. *Commentaria Ioannis Matienzo Regii Senatoris in Cancellaria Argentina Regni Peru, in librum quintum recollectionis legum Hispaniae*, cum privilegio Mantuae Carpetanae, excudebat Petrus Madrigal. Madrid: 1591.

mentó una radical transformación, desde la primera hasta la nueva de Ramírez de Fuenleal en 1536, que se aparta de la conocida en Europa³⁰.

Esta constitución jurisdiccional, viva y casuista, parece tener algo de indeleble en la América hispánica. No solo se resiste a morir, sino que su vigor llama la atención de los autores en los casos de *rechazo* de elementos de las constituciones escritas, importadas a partir del siglo XIX. No solo resiste sino que en muchos aspectos termina por prevalecer, hasta el punto que ha dado pie para que Iberoamérica sea calificada como *hoyo negro* donde mueren las construcciones del racionalismo europeo³¹.

LAS DOS REPÚBLICAS

No por tener el mismo fundamento jurisdiccional que los europeos dejan ser diferentes estos Estados nuevos y remotos de la América hispánica³². Son dos mundos distintos, uno hecho y otro por hacer. Así resalta en primer lugar, en lo tocante a fines del gobierno y del Estado. Mientras en el Viejo Mundo consistían fundamentalmente en regir con justicia comunidades políticas ya constituidas, el Estado indiano se vio abocado, nada menos que a constituir tales comunidades. Es decir, asumió un papel conformador que en la Europa de la época no tenía razón de ser. En concreto, el Estado indiano articuló el territorio y la población en una unidad política y sobre esta base contribuyó a forjar una comunidad política. De esta suerte, bajo el marco estatal, se articularon políticamente diferentes territorios y se tornó posible la convivencia de las dos repúblicas de españoles in indígenas³³.

Desde el principio, el Estado indiano unió bajo el poder del monarca dos componentes extraños entre sí, un núcleo de cultura europea, formado en torno a los conquistadores y una enorme mayoría de pueblos aborígenes, sumamente

³⁰ Sobre la encomienda indiana hay abundante bibliografía. Es clásico ZAVALA, Silvio. *La encomienda indiana*. Madrid: 1935.

³¹ STEGER, nota 8; BRAVO LIRA, Bernardino. «América y la Modernidad: de la Modernidad barroca e ilustrada a la Postmodernidad». En *Jahrbuch f. Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gessellschaft Lateinoamerikas* 30. Colonia-Weimar-Viena: 1993; CLAVERO, Bartolomé. «Ley del código...», nota 10.

³² ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. «El sistema político indiano». En: RIHD 6. Buenos Aires: 1954; ÉL MISMO. «La condición política de las Indias» (1972), ahora en sus *Estudios de Derecho Indiano*. 3 vols. Buenos Aires: 1988-1992; MUÑOZ OREJÓN, Antonio. «El problema de los reinos indianos». En *AEA* 28. Sevilla: 1971; BRAVO LIRA, Bernardino. «El concepto de Estado en los reinos de Indias durante los siglos XVI y XVII». En *RCHHD* 11, 1986; GARCÍA-GALLO, Alfonso. «Evolución de la organización territorial de las Indias, de 1492 a 1824». En *AHJE* V. Quito: 1980, ahora en ÉL MISMO. *Los orígenes españoles de las instituciones Indianas*. Madrid: 1987, 38 ss.; TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. «Las Indias, ¿provincias, reinos o colonias?». En: *RHD* 28. Buenos Aires: 2000; BARRIENTOS GRANDÓN. *Historia del derecho indiano...*, nota 14; ÉL MISMO. *El gobierno...* nota 3.

³³ Ver nota 3.

diferentes unos de otros. En atención a ello, se habló entonces de las *dos repúblicas*, de españoles e indígenas. Las *Ordenanzas de nuevos descubrimientos y poblaciones* de 1573 insisten en la «paz y concordia de ambas repúblicas»³⁴. Cobró forma así un Estado de derecho multicultural, desdoblado en las dos repúblicas: de los españoles y de los naturales. Mientras unos y otros conviven bajo el señorío del príncipe y se funden por el mestizaje, concurren a dar vida a una cultura común, la llamada cultura indiana, distinta de las indígenas y de las europeas en la que ambos se hermanan.

No obstante, la monarquía se había apresurado a definir la condición de los indígenas, con anterioridad a la fundación de los Estados. Sin que ellos lo pidieran ni supieran, determinó que eran personas libres y vasallos directos suyos. Lo cual los igualó a los conquistadores, por encima de las diferencias de todo género frente a ellos, de lengua, creencias, costumbres, y además los colocó bajo la inmediata protección del rey³⁵. En otras palabras, en lugar de abandonar a su suerte a la mayoría conquistada, compuesta de los más dispares pueblos indígenas, la monarquía forjó para ellos un espacio propio, diferente del de la minoría europea. Conforme al *ius commune*, los rodeó de una malla de privilegios y de formas de protección. Los indígenas no fueron, pues, vasallos de segunda categoría, de inferior condición a los españoles. Antes bien, fueron vasallos privilegiados, asimilados a las *miserabiles personae* del *ius commune*. Como personas desvalidas gozaban de privilegios de diverso orden³⁶. Un autor del siglo xvii registra cerca de ochenta, entre reales, canónicos y demás³⁷.

Esta protección es parte de un fin estatal de mayor alcance, introducir a los naturales en los rudimentos de la civilización, a fin de que aprendieran primero a vivir como hombres, para que luego lo hicieran como cristianos. De esta suerte, bajo la bóveda del Estado indiano ambas repúblicas terminarán por conformar una patria y una nación³⁸.

Así como los Estados de la América hispana fueron por tres siglos los únicos fuera de Europa también lo fueron las universidades hasta bien entrada la segunda mitad del siglo xix. El nexo entre ambos no es casual. La erección de universidades es otra cara de la fundación de estos reinos. Sin universidades propias estos nuevos Estados, caerían bajo la dependencia de los europeos. No tendrían como procurarse sus cuadros directivos. Por lo mismo, sus hombres más repre-

³⁴ Ordenanzas, nota 3.

³⁵ BARRIENTOS GRANDÓN. *El gobierno...* nota 3

³⁶ CASTAÑEDA DELGADO, Paulino. «La condición miserable del indio y sus privilegios». En: *Anuario de Estudios Americanos* 28. Sevilla: 1971; Duve, nota 3.

³⁷ ESCALONA Y AGÜERO, Gaspar. Código peruano, ed. GARCÍA-GALLO, Alfonso. «El Proyecto de Código Peruano de Gaspar de Escalona y Agüero». En: *AHDE* 17. Madrid: 1947, ahora en sus *Estudios*, nota 12.

³⁸ Ver nota 3.

sentativos reclamaron desde temprano al rey el establecimiento de universidades. Ellas brindaron a los naturales la posibilidad de obtener los grados que habilitaban para los oficios públicos en su patria, sin tener que mendigarlos en el extranjero³⁹.

Las universidades son muy tempranas. Una primera, menor, es decir, de estudios eclesiásticos, se establece en 1539 en Santo Domingo, casi una generación después de la erección de la primera Audiencia americana en la misma ciudad. Las dos más antiguas universidades mayores –con las cinco facultades clásicas– se fundaron en México y en Lima en 1551, pocos años después del establecimiento de las respectivas Audiencias en 1527 y 1542⁴⁰.

La América hispánica reprodujo así al otro lado del océano la correlación europea, Estado-universidad, que se remonta a Bolonia, Oxford y París⁴¹. De ella procede el núcleo dirigente. Mientras unos sirven los fines misionales del Estado, de evangelizar a los naturales, otros, como los hombres de derecho, se ocupan de sus fines temporales, mantener a los vasallos en paz y en justicia. Su papel es análogo.

Las universidades erigidas desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII en América Hispánica pasan de veinticinco. Pocas de ellas sobrevivieron en sus Estados sucesores a la desarticulación de la monarquía en el siglo XIX

LA DUPLA JUSTICIA Y POLICÍA

El Estado indiano se adelantó en muchos aspectos a los europeos de la época, ninguno de los cuales separaba justicia y policía, como se hizo debido a la finalidad misional y su carácter multicultural en el Nuevo Mundo. Convertida en piedra angular de la constitución indiana a través del binomio Presidente-Audiencia, esta contraposición se mantuvo por tres siglos.

³⁹ RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda María. *O. P. Historia de las Universidades hispanoamericanas. Período hispánico*. 2 vols. Bogotá: 1973.

⁴⁰ STEGER, nota 9; RODRÍGUEZ CRUZ, nota 39; LA MISMA. *La Universidad en la América Hispánica*. Madrid: 1992.

⁴¹ IRISAY, Stephen. *Histoire des universités françaises étrangères dès origines a nos jours*. 2 vols. París: 1933-35; GRUNDMANN, Herbert. *Vom Ursprung der Universitäten im Mittelalter*. Berlín: 1957; BALDWIN, James & GOLDTHWAITE, Richard (eds.). *Universities in Politics. Case Studies from the late Middle Ages and Early Modern Period*. Baltimore: 1972, con trabajos de varios autores; ARNALDI, Girolamo (ed.). *Le origini dell'Università*. Bolonia: 1947, con estudios de diversos autores; COBBAN, A. B. *The Medieval Universities: Their Development and Organization*. Londres: 1975; BELLOMO, Manlio. *Saggio sull'Università nell'età del diritto comun*. Catania: 1979, Roma: 1999, trad. castellana, Madrid: 1999; PATSCHOVSKY, Alexander & RABE, Horst. *Die Universität un Alteuropa*. Constanza: 1994; RUEGG, Walter. *A History of the University in Europa*. 4 vols. Cambridge: 1991; MORAW, Peter. «Einheit und Vielfalt der Universität un Alten Europa». En PATSCHOVSKY & RABE, *ut supra*.

El gobierno cobró así unas dimensiones sin precedentes en Europa. El Estado no se limita a reproducir un modelo del Viejo Mundo. No se contenta con regir con justicia uno o más pueblos ya constituidos. Antes bien, asume una tarea fundacional, de instruirlos en la policía o civilización y en la religión cristiana⁴². Si en Europa el gobierno tenía un sentido fundamentalmente judicial: mantener a sus vasallos en paz y en justicia, en América, en cambio, el príncipe debe ocuparse, además de la justicia, de la policía, que en Europa hasta entonces era papel de la Iglesia y de las ciudades⁴³.

Así entendida, la policía no se agota en mantener el buen orden, busca establecerlo. De conservadora del orden, se torna conformadora del mismo. Cobra tal amplitud en el Estado indiano que pasa a constituir por sí misma un ramo separado de la justicia. Se distinguen así cuatro ramos en materia temporal: justicia, gobierno, hacienda y guerra, en tanto que en Europa, gobierno es sinónimo de justicia y el Estado comprende tan solo tres: justicia, guerra y hacienda. En otras palabras, en el Nuevo Mundo por hacer, con su vasto radio de acción, el Estado anticipa al Estado transformador de la Ilustración europea⁴⁴. Lo que le confiere un sello misional y multicultural que lo diferencia tanto de los Estados europeos como de las posteriores colonias europeas en ultramar.

CONSTITUCIÓN DUAL: AUDIENCIA Y PRESIDENTE

Así como la clave de la estatalización de la América hispánica es la jurisdicción, la clave de su constitución es la separación institucional entre justicia y policía, desconocida en Europa, que sirve de fundamento al no menos novedoso binomio Audiencia-Presidente.

Esta constitución corresponde a unos reinos nuevos y remotos, desde los que era casi imposible pedir protección directamente al rey contra abusos de gobierno. La primera y primordial razón de ser de la Audiencia o *Relação* en Indias fue amparar a los vasallos contra actos de gobierno y no conocer de las causas civiles y criminales, como en Castilla y Portugal⁴⁵. Se llegó así a un contrapunto entre el poder del presidente –unipersonal y limitado en el tiempo– y el saber de los oidores de la Audiencia –cuerpo permanente, como tal con un conocimiento más

⁴² SEELANDER, Airtón Cerqueira-Leite. *Polizei, Ökonomie und Gesetzgebungslehre. Portugiesische Rechtswissenschaft am Ende des 18. Jh.* Frankfurt am Main: 2003.

⁴³ SIMON, Thomas. «Gute Policy». En: *Ordnungsbilder und Zielvortstellungen politischen Handels un der Frühenneuzeit.* Frankfurt am Main: 2004.

⁴⁴ BRAVO LIRA, Bernardino. *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica. Chile 1760-1860 de Carlos III a Portales y Montt.* Santiago: 1994.

⁴⁵ SOLÓRZANO, nota 3; GARCÍA-GALLO, nota 12; VILLAPALOS, Gustavo. «Los recursos en materia administrativa en Indias en los siglos XVI y XVII. Notas para su estudio». En: *AHDE* 46, 1976; Garriga. «Audiencia: Justicia...», nota 13; DOUGNAC, nota 13; BARRIENTOS, nota 3; DUVE, nota 3.

acabado de la tierra—. Al presidente pertenecía privativamente el gobierno político y militar, pero, para mejor acertar, debía pedir el parecer consultivo de los letrados de la Audiencia, a la cual podían apelar, además, los afectados por sus actos de gobierno⁴⁶.

Esto es lo que se designa como *iurisdictio a gravamine*, para amparar a los vasallos frente a los abusos del poder y los poderosos

PECULIARIDAD INDIANA

El rasgo dominante de esta etapa fundacional del Estado y de la constitución indiana, no es tanto las diferencias entre lo propio y lo europeo, lo que Tau Anzoátegui llama la peculiaridad indiana, como el reconocimiento de la misma por los autores y la naturalidad con que la hacen valer. A nadie se le ocurre considerar al Estado indiano como una versión de segunda mano del europeo. No se trata de imitar soluciones hechas sino de forjar las que sean convenientes al lugar y al tiempo, *locus temporisque conveniens*, según la expresión de San Isidoro⁴⁷. Por eso, se rechaza lo que no es viable en el Nuevo Mundo o se lo enmienda para hacerlo calzar con la realidad indiana.

Esta es la actitud dominante frente a los modelos y precedentes europeos, tanto entre los prácticos, conquistadores, misioneros y cabildos, como entre los letrados, oidores y juristas, e incluso en las altas esferas, como el Consejo de Indias. Todos coinciden en reclamar respeto para las diferencias y contrastes entre lo indiano y lo europeo. Nadie se retaca de ponderar la realidad indiana. Aunque difiera del Viejo Mundo, se la considera acreedora a consideración. A su modo de ver, no hay dónde perderse. Entre un mundo hecho, como el europeo, y otro por hacer, al otro lado del océano, este tiene la primacía. No cabe destacarlo como deficiente o defectuoso, ni menos ajustarlo al lecho de Procusto de un Estado el modo europeo. Esta afirmación de lo propio debe reconocerse como una fuerza positiva, no como una mera resistencia: «no se trataba de un fenómeno residual, que subsistía por inercia, sino de una fuerza activa utilizada por esa organización estatal en ciernes e incorporada a la misma como uno de sus rasgos distintivos»⁴⁸.

PRÁCTICA DEL ESTADO DE DERECHOS EN LA ETAPA FUNDACIONAL

La vida jurídica práctica muestra mejor que ninguna explicación el grado de efectividad del Estado de derecho en Indias. En la época fundacional está en

⁴⁶ BRAVO LIRA, Bernardino. «Régimen Virreinal. Constantes y variantes de la Constitución Política en Iberoamérica siglos XVI al XXI». En BARRIOS (ed.), nota 13.

⁴⁷ ISIDORO DE SEVILLA. *Etymologiarum* 2, 10, 6.

⁴⁸ TAU ANZOÁTEGUI, nota 12, 83 ss. 125.

primer plano la protección a la persona y sus bienes. Aunque la lucha por el derecho es particularmente difícil en estos primeros tiempos en que todavía nada está asentado, los atropellos y excesos no se pasan por alto. Brevemente mencionaremos tres casos que corresponden a los primeros tiempos del reino de Chile.

Desde luego, antes de recibir a Pedro de Valdivia, el primer gobernador, en 1548, se le exigió en Santiago juramente de respetar las libertades y franquicias de la ciudad y sus vecinos y de mantenerlos en paz y justicia. Se inició una costumbre que persistió hasta el fin de la monarquía en el siglo XIX⁴⁹.

En cuanto al respecto de las personas y bienes, Valdivia, a fin de tener gente con la que hacer una fundación en Concepción, despojó a algunos encomenderos de Santiago de dicha merced, que les obligaba a permanecer en la ciudad. Los afectados ocurrieron a la recién instituida Audiencia de Lima, dentro de cuyo distrito se hallaba entonces Chile y el tribunal ordenó indemnizarse con otras encomiendas, las primeras que estuvieran disponibles⁵⁰.

Muerto trágicamente Valdivia en 1553, tres capitanes pretendían sucederle en el mando. Conforme al sentir del cabildo y personalidades civiles y eclesiásticas se convino en someter el caso al parecer de letrados. Solo había dos en el reino, quienes emitieron su dictamen⁵¹.

No habían pasado tres años, cuando los indios de Santiago obtuvieron, a su vez, una indemnización. Un encomendero acudió al cabildo de Santiago e hizo presente que el cacique Martín, por lo visto ya convertido, decía que el finado Pedro de Valdivia había fundado la ciudad en tierras que eran de sus indios. Como al rey según el *ius commune* solo pertenecían las tierras vacantes, esto es, que no fueran propiedad de los indios, el cabildo, después de hacer las indagaciones pertinentes, los indemnizó con otras tierras en el valle de Puangue, de que solo fueron despojados después de la independencia en el siglo XIX⁵².

No se puede negar que cuando se habla de Estado de derecho, ya en la primera mitad del siglo XVI, incluso en países tan nuevos y remotos como Chile, se habla de algo operante.

⁴⁹ MEZA VILLALOBOS, nota 28; BRAVO LIRA, Bernardino. *El Estado de derecho en la Historia de Chile*. Santiago: 1996.

⁵⁰ Id. Para esto y lo que sigue, BRAVO LIRA, Bernardino. «Entre la protección y la igualdad. El Estado de derecho en Hispanoamérica (siglos XVI a XXI)». En: SOTO KLOSS, Eduardo. *Estudios en homenaje*. Santiago: 2009.

⁵¹ GONZÁLEZ ECHENIQUE, Javier. *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile*. Santiago: 1954.

⁵² HUNNEUS PÉREZ, Andrés. *Las polémicas de Indias en Chile*. Santiago: s.f.; SILVA VARGAS, Fernando. *Tierras y Pueblos de Indios en el Reino de Chile. Esquema histórico-jurídico*. Santiago: 1962.

ESTADO PATRIO

Dios-rey-patria Consolidación del Estado: de la unidad política a la comunidad política Viva el rey, muera el mal gobierno

Este nuevo capítulo de la estatalización de América hispánica y Filipinas es no menos original que el anterior. A la fundación de estos Estados ultramarinos en el siglo **xvi**, sigue su consolidación en el siglo **xvii**. Si en la época de la conquista la monarquía forjó esos Estados, en la del barroco los Estados, a su vez, forjan las naciones. La tónica dominante es el surgimiento de una conciencia patria, que imprime nueva vida al Estado, a la constitución y al Estado de derecho.

La América del siglo **xvi** no pasó de ser un conjunto de ciudades. Por patria se entendió entonces la ciudad o lugar de nacimiento⁵³. Ahora, las cosas cambiaron. Al igual que en muchas partes de Europa, el término patria se comenzó a aplicar al país al que se pertenece, al pueblo del que se forma parte.

La etapa fundacional de estatalización precedió y preparó esta otra de consolidación. En el seno del marco territorial e institucional constituido por el Estado, germinó entre sus habitantes una conciencia patria. En Chile el término patriotismo está documentado a lo menos desde 1640 y, según Meza Villalobos, a fines de la centuria viene a substituir a la expresión «celo por el real servicio», es decir, ha cobrado una dimensión política⁵⁴. De esta suerte, sin que desaparezca el ideal genérico de *servicio a Dios y al rey* que animó la conquista, se concreta ahora

⁵³ Por todos, MEZA VILLALOBOS, nota 28.

⁵⁴ *Ibid.* «Orígenes de la cultura política de los chilenos». En: *Política* 3. Santiago: 1983.

bajo una nueva forma: en la trilogía *Dios-rey-patria*, que vivirá por siglos en la América hispánica⁵⁵.

El barroco, sobre todo para la América hispánica, tiene un sentido de autoafirmación. Constituye la primera gran manifestación cultural común al continente, desde México hasta el Río de la Plata⁵⁶. El surgimiento de una conciencia patria hizo de la unidad política estatal una comunidad política con vida propia. El Estado dejó de ser en cierto modo una superestructura institucional, altamente artificial, superpuesta desde fuera e impuesta desde arriba mediante la jurisdicción a estas tierras y pueblos y se transformó en una comunidad dotada de conformación y vida propia, manifestada en sus instituciones, su constitución y sus celebraciones. Así se advierte en los más diversos niveles de la existencia, desde el diario vivir hasta la más elevada de las creencias, las artes, el pensamiento y en general la conciencia política, las fiestas y la vida pública. Quienes participan en ellas se sienten no solo vasallos del rey, dispuestos al servicio de ambas majestades, como los conquistadores, sino también hijos de la patria o «regnícolas», para emplear la expresión de Pineda y Bascuñán⁵⁷, comprometidos al servicio de Dios, del rey y de la patria.

PATRIA Y CONSTITUCIÓN

De esta manera, en cada país se identifican su territorio, sus habitantes y su constitución. La frontera territorial se convierte también en límite entre lo propio y lo ajeno, que distingue un país de otro dentro de la monarquía. Como explica Meza Villalobos: «a comienzos del siglo xvii, los descendientes de los conquistadores, los beneméritos, toman conciencia de que ellos son parte principal de una comunidad que tiene un destino propio, dentro de la comunidad de destino que es la monarquía, y que esa comunidad es su patria»⁵⁸.

En este sentido, la constitución y el derecho propios dejaron de ser una construcción, superpuesta a los distintos pueblos de la monarquía, administrada por un mundo oficial de doctrineros, corregidores, jueces, obispos, gobernantes y cabildos. Ahora, poco a poco, derecho y constitución pasaron a ser algo vivo, en lo que estaban interesados sectores cada vez más amplios de la población. Así como cada reino tiene su propia constitución, tiene a menudo

⁵⁵ BRAVO LIRA, Bernardino. «Religião-Patria-Lei Primacia de la constitución histórica sobre la escrita en Brasil». En: *VII Congreso da Associação Ibero-americana de Academias de História, Anais*. Río de Janeiro: 2000.

⁵⁶ BRAVO LIRA, nota 11.

⁵⁷ NÚÑEZ DE PINEDA Y BASCUÑÁN, Francisco. *Cautiverio Feliz del Maestre de Campo general D...* ed. MEDINA, José Toribio. *Colección de Historiadores de Chile*, 3. Santiago: 1863; CORREA BELLO, Sergio. *El Cautiverio Feliz en la vida política chilena del siglo xvii*. Santiago: 1965.

⁵⁸ MEZA VILLALOBOS, nota 28, 109; ÉL MISMO, nota 54.

también su propia legitimación, fundada en su historia, costumbres y tradiciones. En los reinos, el Perú se presenta y representa en cuadros y en fiestas reales a los reyes de Castilla como sucesores de los incas⁵⁹. Esto no tendría sentido en otros reinos, que como en México o como Brasil desarrollaron su propia argumentación de la legitimidad⁶⁰.

La conciencia patria prende de diversos modos en los diferentes sectores de la comunidad. Por ejemplo, entre los medios dirigentes, brota a este lado del Atlántico la antigua aspiración europea a reservar los oficios públicos a los hijos de la patria, una suerte de incolado, al que ha dedicado un estudio Pérez Collados⁶¹. Ligada a ella, está la aspiración, antes mencionada, a que los naturales del reino puedan obtener en su propia patria los grados que habilitan para esos oficios, es decir, a contar con una universidad donde se hagan estudios eclesiásticos y profanos.

Más universalmente reflejan el sentir de amplios sectores de la población las fiestas y la vida pública. En ellas se deja sentir el peso creciente del mestizaje, que confirió una nueva dimensión a las relaciones entre las dos repúblicas, de españoles e indígenas⁶². Nada lo manifiesta mejor la variedad y vitalidad de esas ceremonias en la América de las patrias. Allí encuentra su más esplendorosa expresión esta monarquía, múltiple por los reinos, Estados y señoríos que la

⁵⁹ ALTUVE-FEBRES, Fernán. *Los reinos del Perú, apuntes sobre la monarquía peruana*. Lima: 2001, con ilustraciones.

⁶⁰ Para Brasil, CALMON, Pedro. *História da Civilização Brasileira*. Río de Janeiro: 1934, trad. castellana, Buenos Aires: 1937; MELHO, Evaldo. *Rubro Veio. O imaginário da restauração pernambucana*. Río de Janeiro: 1997. Para México, JIMÉNEZ MORENO, Wigberto. «La crisis del siglo XVII y la conciencia nacional en Nueva España». En: *RIN* 159-162. Sevilla: 1980; BRAVO LIRA. «América y la modernidad», nota 31; BRADING, David. *The first America. The Spanish monarchie creole patriots and the liberal state (1492-1867)*. Cambridge: 1991, trad. castellana, México, 1991. Para Nueva Granada, JARAMILLO URIBE, Jaime. «Nación y región en los orígenes del Estado nacional en Colombia». En: BUISSON, Inge y otros (eds.). *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*. Bonn: 1984; ACEVEDO EDBERTO, Óscar. «Política, religión e Ilustración en las intendencias altoperuanas: regionalismo frente a la unidad en el Virreinato rioplatense». *Ibid.*

⁶¹ PÉREZ COLLADOS, José María. *Una aproximación histórica al concepto de nacionalidad*. Zaragoza: 1993.

⁶² LEAL CUIRIEL, Carole. *El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio, Venezuela S. XVIII*. Caracas: 1990; RIPODAZ ARDANAZ, Daisy. «El ingrediente religioso en las exequias y proclamaciones reales». En: *Archivum* 16. Buenos Aires: 1992, p. 163; WEHLING, Arno & WEHLING, María José. *Formação do Brasil colonial*. Río de Janeiro: 1994; CRUZ DE AMENÁBAR, Isabel. *La fiesta: metamorfosis de lo cotidiano*. Santiago: 1995.; CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador. «Razón de Estado y emblemática política en los impresos novohispánicos de los siglos XVII y XVIII». En: *Relaciones* 71. Michoacán: 1997; ALTUVE-FEBRES LORES, nota 59; ÉL MISMO. «La fiesta de la fidelidad: las juras reales en los reinos del Perú». En: *RCHHD* 19. Santiago: 2003-2004. Estudios publicados en Cantú (ed.) nota 12; TORRES ARANCIVIA, Eduardo. *Corte de virreyes. El entorno del poder en el Perú del siglo XVII*. Lima: 2006; Cantú, nota 12.

componen y multicultural, por estar formada por dos repúblicas, de españoles y naturales⁶³.

CONCIENCIA PATRIA Y CONCIENCIA POLÍTICA

Conciencia patria y conciencia política van de la mano. Expresión de ellas es la identificación de los vasallos con las cosas y la suerte de la patria. Se multiplican los memoriales y peticiones al rey y a los gobernantes. Se pide buen gobierno y se reclama contra el malo. Al hacerlo, se invoca la doble calidad de vasallo y de regnícola, es decir, natural del reino, como lo hace por ejemplo el chileno Pineda y Bascuñán en un escrito dirigido al monarca sobre las interminables guerras de Chile⁶⁴.

En la América barroca la conciencia patria tomó cada vez más viva la preocupación por el buen gobierno. A veces contribuyó a ello la guerra, la presencia de un invasor, como se ve en el caso de Chile frente a los indígenas, de Brasil frente a los holandeses y de México⁶⁵. Llegado el caso, los vasallos se movilizaron frente al enemigo exterior, pero también para hacer valer la constitución y el derecho frente a los abusos de los gobernantes, como lo muestra el grito: «Viva el rey, muera el mal gobierno», que se oye en toda América⁶⁶.

Este grito encierra un hondo significado institucional. Distingue la constitución, que no se pone en duda, y el gobernante, en contra del cual se reclama. Conforme a las Siete Partidas, gobernantes y gobernados se hallan bajo la común dependencia de Dios. Si el rey tiene deberes para con el pueblo, sus vasallos los tienen frente al rey, lo que confiere a su participación en la vida pública un sello personal y propio, derivado de su condición de tal y no sujeta a plazos y formas impuestas por otros, como posteriormente serán las elecciones y similares. El servicio del vasallo a Dios, al rey y a la patria –lo mismo el de los conquistadores– es voluntario, es decir, un acto de disposición de sí y de sus bienes, hecho a su propia costa. Este servicio voluntario, que después se ha hecho más bien raro, como el que se presta *ad honorem* al Estado, es en esta época una forma primordial de la actividad política. En él se conjugan, por una parte, la relación personal

⁶³ BRAVO LIRA, Bernardino. «Una e pluribus. Fiesta real y conciencia patria en las monarquías del barroco, del Danubio a Filipinas». En: *BIRA* 26. Lima: 1999; RAMOS TINHORAO. *As festas no Brasil colonial*. Sao Paulo: 2000; PÉRISSAT, Karine. *Lima fête ses rois (xvle-xviii siecles)*. París: 2002.

⁶⁴ NÚÑEZ DE PINEDA y BASCUÑÁN, nota 57; BRAVO LIRA, nota 11.

⁶⁵ MEZA VILLALOBOS, nota 28; CALMON, nota 60; MELHO, nota 60.

⁶⁶ Sobre el sentido y recurrencia del grito, DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Alteraciones andaluzas*. Madrid: 1973. En Iberoamérica, JANE, Cecil. *Liberty and despotism in Spanish America*. Nueva York: 1929, trad. castellana, Madrid, 1931; MACHADO RIBAS, Lincoln. *Movimiento revolucionario en las colonias españolas de América*. Buenos Aires: 1940; MEZA VILLALOBOS, nota 28. Para la segunda mitad del siglo XVIII, ANDRÉS-GALLEGO, José. *Quince revoluciones y algo más*. Madrid: 1992.

bilateral con el rey y por otra, la triple distinción, entre buen y mal gobierno, uso y abuso del poder y ley justa e injusta⁶⁷.

SERVICIO AL REY Y DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN

Al Estado jurisdiccional no le incomodan estas distinciones, que se volvieron inadmisibles para el constitucionalismo decimonónico. Basta consultar la doctrina y la práctica para comprobarlo. Calaron hondamente en el Nuevo mundo. Engendraron un sentir generalizado. Para exorcizar los abusos de poder, se acude al milenarismo término tiranía, que a menudo se hace derivar de San Isidoro⁶⁸. Frente al tirano, el vasallo tiene ante sí anchas perspectivas de acción, sin excluir la deposición del mal gobernante, de la cual no faltan ejemplos en esta época, pero que desde el siglo XIX se vuelven mucho más frecuentes⁶⁹.

En casos extremos, los abusos gubernativos despiertan una doble reacción: invocar al rey ausente como garante del derecho y de la justicia, y resistir vías de hecho a los atropellos. La historiografía ha malentendido a veces esta acción, en cuanto la interpreta al modo subjetivo, como un derecho. Es más que eso, es un medio de defender el derecho frente a quien lo vulnera, un modo de poner fin a los abusos y de restablecer el buen gobierno, es decir, un servicio al rey y a la patria⁷⁰.

LUCHA POR EL DERECHO

En otras palabras, la constitución y el derecho no estaban entregados a sí mismos. De algún modo, todos estaban comprometidos en su defensa. No en vano, se hallaban en juego sus bienes más preciados, *honor-vida-hacienda*, triada que los compendia y a la que se remiten una y otra vez los autores españoles e indianos desde Calderón de la Barca en el siglo XVII hasta Andrés Bello en pleno siglo XIX⁷¹.

⁶⁷ BRAVO LIRA, Bernardino. «Vigencia de las Partidas en Chile». En: *REHJ* 10. Valparaíso: 1985, ahora en su *Derecho Común y derecho propio en el Nuevo Mundo*. Santiago: 1989.

⁶⁸ Esta conciencia política se hace eco del aforismo de ISIDORO DE SEVILLA, *Rex eris si recte facias, si non facias, non eris*, en *Etymologiarum* 1 9, 3,4; BALOGH, G. «Rex a recte regendo». En: *Speculum* 2, 1920; MARAVALL, José Antonio. «La morada vital hispánica y los visigodos». En: *Clavileño* 34. Madrid: 1955; ORLANDIS, José. «En torno a la noción visigoda de tiranía». En: *AHDE* 29, 1959.

⁶⁹ WIDOW, Juan Antonio. «La rebelión y sus fines». En: *Tizona* 41, 1 de julio, 1973, editorial; TEJADA, Francisco Elías. «La resistencia al tirano». En: *ibid.* Acerca de los efectos de esta discusión, GARAY, Cristián. «Teoría política y carlismo en Chile». En: *Aportes* 22-23. Madrid: 1993; GIACHINO PANIZZA, Luis. «España 1936». En: *Ibid.* 45, agosto, 1973.

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro. *El Alcalde de Zalamea*, acto 2, escena 18; FEIJÓO, Benito Jerónimo. *Cartas eruditas y curiosas* (5 vol.). Madrid: 1769-70, 3, Dedicatoria al rey; DE ARROYAL,

El modo como sale en su defensa el pueblo –mayores, medianos y menores– en expresión de las *Partidas*⁷², revela que la constitución indiana no estaba abandonada a los poderosos como sucedió, demasiado a menudo, con las constituciones escritas de los siglos XIX y XX. En la medida en que el pueblo veló por ella, el Estado derecho y la constitución indiana no fueron una entelequia.

La lucha por el derecho domina la vida colectiva. Como ha demostrado Néstor Meza Villalobos, contribuyó a moldear la conciencia política indiana⁷³. Intervienen en ella, no solo clérigos y seglares, europeos y criollos. Es notable la prontitud con que indios, caciques y comunes, aprendieron a pleitear⁷⁴. Por lo demás, no les costaba nada. Sus asuntos eran casos de corte, reservados a la Audiencia y defendidos por el fiscal del rey⁷⁵. Las materias son sumamente concretas. En último término se reducen a la contraposición entre buen y mal gobierno, uso y abuso del poder, ley justa e injusta y suponen una movilización de los vasallos para hacer prevalecer el derecho en caso de ser amagado.

Uno de los medios institucionales para hacer valer el derecho frente a los gobernantes fueron los juicios de residencia, que se abrían al término del desempeño de los oficios reales, desde virrey y presidente hasta oidores y corregidores. Quienes se sintieran agraviados podían exponer sus cargos para reclamar reparación. Ser absuelto y, más aún, el hecho de que no se presentaran cargos en contra suya, constituía el mayor honor para un virrey o gobernante. Esta institución tuvo gran raigambre popular y contribuyó efectivamente a que el pueblo, junto con reclamar por los abusos, velara por la corrección de sus gobernantes⁷⁶.

En suma, la constitución indiana no fue una construcción legal o doctrinal más o menos afortunada, sino una trama viva de poderes e instituciones, arraigadas en ideales políticos comunes a la población, como el servicio a Dios, el rey

León. *Cartas político-económicas al Conde de Lerena*. Madrid: 1878, pp. 221-22, hay ed. Antonio ELORZA, Madrid, 1968; JOVELLANOS, Gaspar Melchor de. «Memoria sobre educación pública...». En: RIVADENEYRA (ed.). *Biblioteca de autores españoles*, vol. 46, 30 y ss., la cita en 263; SUCRE, Antonio José. «Discurso de instalación de la Corte Suprema de Bolivia», Charcas 16 de julio de 1827. En: MENDIETA, Joaquín. «Breve historial de la Corte Suprema de Justicia». En: «*Corte Suprema de la Nación*», *Libro homenaje a la Corte Suprema de Bolivia* (2 vols.). SUCRE: 1972, 2, 156, BELLO, Andrés. «Responsabilidad de los jueces», editorial de *El Araucano* 305, Santiago, julio 1836, ahora en *Obras Completas* (15 vols.). Santiago: 1881-1893, 9, 191. Se ocupa también de esta trilogía en diversos otros textos de los años 1830 a 1850. BRAVO LIRA, Bernardino. «Bello y la judicatura. La codificación procesal». En: Departamento de Ciencias del Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Chile. *Bello y el Derecho*. Santiago: 1982, pp. 129 y ss. A ellos pueden agregarse editoriales de *El Araucano* 296 de 6 mayo 1836, en *Obras Completas*, 9, 296 y 638 de 8 septiembre de 1850. *Ibid.* 9, 429.

⁷² *Siete Partidas*, 2, 10, 1 cfr. 1, 2, 5.

⁷³ MEZA VILLALOBOS, nota 28.

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ CASTAÑEDA, nota 36.

⁷⁶ MARILUZ URQUIJO, José María. *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla: 1952. MARTÍNEZ BAEZA, Sergio. «La residencia en el derecho patrio chileno», en *RCHHD* 4, 1965

y la patria o el buen o mal gobierno. Debido a este anclaje en la conciencia política, la constitución jurisdiccional tuvo vitalidad propia y una capacidad de adaptación a nuevas condiciones que le ha permitido vivir y sobrevivir de uno u otro modo hasta nuestros días.

UNA CONSTITUCIÓN ORIGINAL

Es también notable el papel de la doctrina en la consolidación del Estado jurisdiccional en la América hispánica. Los juristas del siglo **xvi** habían tratado de estos Estados ultramarinos, de su constitución y sus elementos propios, de modo más bien descriptivo. Se habían contentado con señalar lo que en las Indias era diferente del Viejo Mundo. Ahora su enfoque se hizo cada vez más similar al usado en Europa, claramente dejó atrás a los prácticos. Los autores no se contentaron con señalar lo propio de la constitución indiana. Asumieron una actitud eminentemente afirmativa. A la luz del *utrumque ius*, aplicado al mundo indiano, no vacilaron en reivindicar su originalidad, como sucede, por ejemplo, con la separación de los ramos de justicia y policía o con el binomio Presidente-Audiencia.

La literatura se tornó cada vez más frondosa y enjundiosa. En la línea abierta por Matienzo y Solórzano y Pereira, se habló del *indiarum iure et gubernatione*, vale decir, de las instituciones y el derecho propios de estos Estados nuevos y remotos. Solórzano fundamentó el binomio Presidente-Audiencia, que no tenía paralelo en Europa, en la clásica contraposición entre dos justicias, conmutativa o de partes y distributiva o de gobierno. A la luz de ella fundamentó, asimismo, entre otros aspectos de la constitución indiana, la distinción, desconocida en Europa entre justicia y gobierno como ramos separados. Mientras la una está sujeta a las formas judiciales, la otra actúa con mayor flexibilidad, debido a la gravedad y urgencia de los asuntos en juego. El binomio llegará a su apogeo bajo la monarquía ilustrada, en el siglo **xviii** y como apunta Tau Anzoátegui, anticipa la separación entre las áreas de derecho civil y derecho público en el siglo **xix**⁷⁷.

PRÁCTICA DEL ESTADO DE DERECHO EN EL BARROCO

En esta época del barroco el Estado de derecho es muy vivo. Da lugar a un constante ir y venir, eminentemente casuista, de peticiones y suplicasiones entre gobernantes y gobernados. El monarca emplea un lenguaje distinto para dirigirse a sus vasallos en el orden temporal y en el orden espiritual. Mientras a los unos les *ordena y manda*, a los eclesiásticos, les *ruega y encarga*. En cuanto a los vasallos, su respuesta no es incondicional. Obedecen las disposiciones reales o

⁷⁷ TAU ANZOÁTEGUI, nota 12.

eclesiásticas, pero, según los casos, les dan cumplimiento o las suspenden, y suplican de ellas. Es el conocido: *se obedece, pero no se cumple*. La obediencia no excusa de proceder rectamente. La misma fidelidad al derecho que lleva a servir al rey, lleva suspender el cumplimiento de la ley impuesta y a deponer a quien no respeta al derecho.

Los asuntos de cada reino se ventilan en las Reales Audiencias y cuando es el caso, en los reales consejos, como el de Castilla o el de Indias. Allí se someten al parecer de letrados, formados en *ius commune*. Estamos, pues, claramente ante un Estado de derecho jurisdiccional, con pluralidad de poderes, vivo y operante, la antítesis del legalista.

De eso hay los ejemplos más disímiles, desde la defensa que hacen los cabildos de su jurisdicción para asentar contratos de servicio entre indios y españoles, que el monarca acogió en 1628, por tratarse de contratos entre partes y no de juicios con los indígenas, reservados a la Audiencia como casos de corte⁷⁸, hasta una iniciativa del rey en 1638 para obtener el consentimiento de los cabildos, a fin de introducir el impuesto de Unión de las Armas Católicas, destinado a ayudar a la monarquía austriaca⁷⁹.

En lo que toca a la protección de las personas tuvo gran resonancia la suspensión de la real cédula de 1608 que permitía aplicar la pena de esclavitud a los indios rebeldes de Chile sorprendidos con las armas en la mano, alzados contra el rey. Al recibirla, el gobernador de Chile, Alonso García Ramón (1609-1612), suspendió su cumplimiento, porque, explicó, su conciencia le vedaba hacer esclavo al que nació libre⁸⁰. Más adelante se aplicó con grandes protestas hasta que debió ser abrogada.

Entretanto, la guerra seguía. Uno de los grandes obstáculos que encontró el presidente Francisco Laso de la Vega (1629-1639) fue la imposibilidad de aperebir para ir a ella a vecinos de Santiago, debido a las protestas, la resistencia del cabildo y de los afectados y sus recursos a la Audiencia que les dio la razón. De su lado, el presidente representó al rey que no había modo de llevar adelante la guerra sin el respaldo de la ciudad más rica y poblada del reino. El problema se prolongó por más de dos décadas, hasta que por real cédula de 1652 se resolvió que antes de hacer el aperebimiento, el presidente consultara a la Audiencia si era caso inexcusable⁸¹. Esta solución que se aplicó sin problemas de ahí en adelante, parece anticipar lo que más tarde se llamó estado de excepción.

⁷⁸ MEZA VILLALOBOS, nota 28.

⁷⁹ MEZA VILLALOBOS, nota 28; BONNER, Fred. «La unión de las armas en el Perú. Aspectos políticolegales». En: AEA. Sevilla: 1967; MARTÍN SANZ, FRANCISCO. *La política internacional de Felipe IV*. Segovia: 1998.

⁸⁰ HANISCH, ESPÍNDOLA, Hugo. «La esclavitud de los indios en el reino e Chile». En: RCHHD 14. Santiago: 1988.

⁸¹ MEZA VILLALOBOS, nota 28.

Poco después, un cabildo abierto depuso en Concepción al presidente Acuña y Cabrera, al grito «Viva el rey, muera el mal gobierno», por haber comprometido gravemente la seguridad del reino con sus manejos con los indígenas. Este acto es una gráfica manifestación del Estado jurisdiccional de derecho, dentro de cual cabe la resistencia legítima contra el gobernante abusivo⁸². Esta conciencia sigue viva. Una década después, a causa de sus abusos e irregularidades, el presidente Francisco Meneses mereció ser calificado de tirano, en el más puro espíritu isidoriano.

⁸² BRAVO LIRA, Bernardino. «Comunidad política y representación del pueblo en Chile. De la Conquista a la Ilustración (1541-1760)». En: *REHJ* 14. Valparaíso: 1991.

ESTADO MODERNIZADOR

Dios-rey-patria Monarquía ilustrada y modernización desde arriba Apogeo del Estado de derecho: Administración y *recurso a gravámine*

En el breve espacio de aproximadamente medio siglo una reforma constitucional decisiva y duradera llevó a su apogeo al Estado de derecho. Conforme a los ideales de la Ilustración, se implantó en toda monarquía un nuevo gobierno administrativo por ministerios y oficinas, eficiente y realizador, en lugar del antiguo gobierno jurisdiccional, por consejos y oficios. Tal es el Estado modernizador, cuyos fines se extienden más allá de la justicia a la felicidad pública⁸³. A tono con ello, el Estado jurisdiccional del príncipe se desdobló en una cara judicial y otra administrativa.

Montado hasta entonces sobre los oficios, pasó a tener ahora una constitución dual, compuesta de oficios y oficinas. Dentro de ella se superpuso a la Justicia, basada en la pluralidad de poderes y de oficios, una Administración de nueva planta montada sobre oficinas, cuyo personal se desempeñó bajo dirección y corrección disciplinaria de un jefe. Lo más notable de esta constitución dual es que combinó un claro predominio de la Administración dentro del Estado, con el multiseccional papel de la Judicatura como protectora de los gobernados frente al gobernante y a los poderosos⁸⁴.

La ambiciosa visión ilustrada de promover la felicidad pública que anima al gobierno eficiente y realizador dio un sentido nuevo al ideal de buen gobierno.

⁸³ MARAVALL, José Antonio. «La idea de felicidad en el programa de la Ilustración». En: AUBRUN, Charles Vicent. *Mélanges offerts à*. París: 1975, ahora en sus *Estudios de la historia del pensamiento español*. Madrid: 1991.

⁸⁴ BRAVO LIRA, Bernardino. «Oficio y oficina, dos etapas en la historia del Estado indiano». En: *AHJE* 5. Quito: 1980, ahora en *ÉL MISMO*, nota 17.

Fue mucho más allá de su identificación medieval con mantener la paz y el derecho. Puso el acento en la lucha contra el infortunio más bien que contra la injusticia. El gobierno cobró así un sentido reformador, promotor de la felicidad pública, desconocido hasta entonces, lo que supuso relegar a segundo término al gobierno judicial por consejo. En estos términos, la lucha por la felicidad pública se encuadró dentro del marco de la lucha por la justicia, sin que la preocupación por remediar el infortunio sirviera de excusa para la injusticia.

GOBERNANTE ILUSTRADO Y GOBIERNO POR MINISTERIOS

Símbolo del Estado administrativo es el gobernante ilustrado, desde el rey hasta los virreyes y presidentes, los secretarios o ministros y los jefes de oficina e intendentes. El monarca ilustrado, promotor de la felicidad de sus vasallos, se sobrepuso, sin eliminarlo, al milenario rey justiciero, encargado de mantenerlos en paz y en justicia. De la misma manera, el virrey o presidente militar se transformó en gobernante, cuya preocupación primordial fue el adelanto de la población, para lo cual contó con el respaldo de todo un aparato administrativo compuesto de secretarías, intendencias y oficinas de su dependencia⁸⁵. De esta suerte, al antiguo gobierno por consejo, cuya meta era el acierto, se sobrepuso un gobierno por ministerios, cuya meta era la eficacia.

Los intentos de implantar el gobierno por ministerios principiaron muy temprano, ya en 1713, pero tardaron en fructificar hasta la segunda mitad del siglo. Solo a partir de 1754 se separan efectivamente las distintas secretarías. Los secretarios o ministros despachan directamente con el monarca y se hallan al frente de toda una rama de la Administración, como gobierno o interior, relaciones exteriores, gracia y justicia, guerra y hacienda. En principio, son ejecutores de una política, no consejeros a los cuales el monarca consulta y escucha. Es decir, el gobierno por ministerios no elimina los consejos, los relega a un segundo plano.

La reforma alcanzó su plenitud en 1790, cuando se decidió reunir todos los asuntos de la monarquía en cinco secretarías o ministerios y se estableció un consejo de gabinete bajo la presidencia del rey. Este modelo persiste hasta hoy en los Estados sucesores de la monarquía. Los asuntos de Indias dejaron de estar a cargo de una secretaría especial y se distribuyeron entre las cinco, con objeto de que «haya unidad, igualdad y reciprocidad en el gobierno y atención de los negocios de uno y otros dominios y sus respectivos habitantes»⁸⁶.

⁸⁵ BRAVO LIRA, nota 45; ÉL MISMO. «Del Estado modernizador al Estado subsidiario. Trayectoria institucional de Chile 1891-1995». En: *REHJ*. Valparaíso: 1995.

⁸⁶ Real Decreto 25 de abril de 1790. ESCUDERO, José Antonio. *Los secretarios de Estado y del Despacho* (4 vols.). Madrid: 1969; ÉL MISMO. *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado* (2 vols.). Madrid: 1979.

GOBIERNO POR MINISTERIO EN LA AMÉRICA HISPÁNICA

Reformas similares se introdujeron al otro lado del Atlántico, pero sus efectos fueron a menudo contrarios. Más que unificar y uniformar entre ellos a los reinos ultramarinos contribuyeron a fortalecer su diferenciación recíproca y frente a la corona, tanto en lo territorial como en lo institucional. El presidente concentró en su persona la Administración, Ejército, Hacienda. De esta suerte, cada Estado, con su gobierno, su personal y sus rentas propias, fue cosa aparte.

La política de la corona es insistir en la diferenciación política recíproca y de hecho los presidentes se identifican con el país que gobiernan. En 1739-1740 se erigió definitivamente un virreinato en Nueva Granada y en 1776, el virreinato de Buenos Aires, la intendencia de Venezuela y la comandancia de las provincias internas en México⁸⁷.

En Brasil, distintos cambios institucionales condujeron a dar mayor consistencia al país. En 1751 se erigió, aparte de la Relação de Bahía, un segundo tribunal en Río de Janeiro, ciudad que fue elevada a capital en 1763. Posteriormente, fue extinguido en 1774 el Estado de Maranhao, con lo que el tribunal de la Relação, el gobierno y la administración quedaron unidos bajo una única capital.

Clave del gobierno eficiente y realizador en cada Estado fue el virrey o presidente, cuyos poderes y medios de acción se ampliaron considerablemente. Cobró forma así el presidente gobernante, que une al mando político y militar, la dirección de un conjunto de oficinas bajo su dependencia. Exponentes de esta nueva figura son hombres de larga carrera, como Ambrosio O'Higgins en Chile y Perú, el segundo Conde de Revillagigedo en México, el segundo Marqués de Lavradio en Brasil y Joaquín del Pino en Montevideo, Charcas, Chile y Buenos Aires⁸⁸.

Dentro de este marco, se implantó en la América hispánica el gobierno por ministerios. Al efecto, se transformó el oficio de secretario del presidente o virrey en oficina de secretaría del virreinato o de la presidencia, gobernación y capitania general. Se comenzó en México en 1742 y se extendió luego a Nueva Granada en 1772, Perú en 1775, Buenos Aires en 1777, a Chile y Venezuela⁸⁹.

⁸⁷ BRAVO LIRA, Bernardino. *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*. Santiago: 1986.

⁸⁸ DONOSO NOVOA, Ricardo. *El marqués de Osorno don Ambrosio O'Higgins 1720-1801*. Santiago: 1941; RUBIO MANÉ, José Ignacio. *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España* (4 vols.). México: 1955-1963; BARRIENTOS GRANDON, Javier. «Don Joaquín del Pino y Rozas, Gobernador del reino de Chile (1799-1801)». En: Fundación Rafael del Pino. *Jornadas Virreinales del Río de La Plata*. Madrid: 2002; MARILUZ URQUIJO, José María. «Joaquín del Pino», *Ibid*.

⁸⁹ MARILUZ URQUIJO, José María. *Orígenes de la burocracia rioplatense. La secretaría del virreinato*. Buenos Aires: 1974; BRAVO LIRA, nota 44; ARNOLD, Linda. *Beurocracy and Beurocrats in Mexico City (1742-1835)*. Arizona: 1988, trad. castellana México, 1991; SOLÍS DE OVANDO, Joaquín. «La secretaría de la presidencia en el reino de Chile». En: *RCHHD* 18. Santiago: 1999-2000.

Al mismo tiempo se constituyó el núcleo básico de la administración, compuesto por las intendencias, el ejército y oficinas, como la Contaduría Mayor de Cuentas y la Renta del Tabaco. Las intendencias se extendieron desde las del Río de la Plata en 1776, en 1786, a las de Chile y en 1787 a México y Guatemala. La competencia del intendente abarcó las cuatro causas: policía, como se llama ahora al gobierno interior, hacienda, guerra y justicia. Pero en materia de guerra se limitó a los aspectos de hacienda y en justicia, no la ejercía por sí, sino por su asesor letrado⁹⁰.

Al respecto, es altamente significativo lo que de hecho sucedió con los intendentes. En lugar de subordinarse al ministro respectivo, como en España, terminaron por depender del virrey o presidente. Uno de los puntos más conflictivos fue el intento de establecer una Superintendencia de Hacienda separada del virrey o presidente. Según ha mostrado Martiré, encontró tal resistencia que debió ser abandonado⁹¹.

Otro punto clave fue la reorganización del ejército, las milicias y la marina, sobre la base de las ordenanzas de Carlos III. Más allá del aspecto militar, su personal sirvió, al igual que el de las nuevas oficinas, para ampliar el núcleo dirigente con familias en las que el *ethos* de servicio al rey y a la patria tenía especial vigor⁹².

Naturalmente, ningunas de estas reformas habría sido posible sin un aumento de los recursos de la de Hacienda. Dos puntos capitales fueron las nuevas Contadurías Mayores de Cuentas y el estanco del tabaco. Su introducción se efectuó en forma escalonada, desde mediados de siglo en Cuba en 1740, en Perú 1752, Chile 1753, México 1764, Guatemala 1776 y Filipinas 1781. La reforma tuvo un resultado espectacular. En todas partes esta renta no tardó en convertirse en la principal entrada del erario, por encima del proverbial rendimiento de la minería⁹³.

JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN

Estas reformas no rompieron el Estado jurisdiccional ni el contrapunto Presidente-Audiencia vigente en América. Al tiempo que se sentaban las bases de la Administración se fortaleció frente a ella a la Judicatura. Junto con robustecerse

⁹⁰ Acerca de las intendencias hay una abundante bibliografía. Por todos, NAVARRO GARCÍA, Luis. *Intendencias en Indias*. Sevilla: 1959. ÉL MISMO. *Las reformas borbónicas en América. El Plan de intendencias y su aplicación*. Sevilla: 1995; PIETSCHMANN, HORST. *Die Einführung des Intendentsystem in Neu Spanien*. Colonia-Viena: 1972, trad. castellana, México: 1996; MORAZANI DE PÉREZ ENCISO, Gisela. *Las ordenanzas de intendentes de Indias, cuadro para su estudio*. Caracas: 1972; BARRERO GARCÍA, Ana María. «La materia administrativa y su gestión en las ordenanzas de intendencias de América». En: *AHJE* 6. Quito: 1980; *Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*, de 1782.

⁹¹ MARTIRÉ, Eduardo. *1808. Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispanoamericana*. Buenos Aires: 2001.

⁹² OÑAT, Roberto & ROA, Carlos. *Régimen Legal del Ejército en el Reino de Chile. Notas para su estudio*. Santiago: 1953; ARCHER, Christian. *The Army in Bourbon Mexico (1760-1810)*. Albuquerque, 1977, trad. castellana, México: 1983; MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan. *Oficiales y soldados en el ejército de América*. Sevilla: 1983; ÉL MISMO. *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*. Madrid: 1992.

⁹³ BRAVO LIRA, nota 87.

el papel del presidente como gobernante, se reforzó el de la Audiencia como garante del derecho. Con lo cual alcanzaron su apogeo el binomio Presidente-Audiencia y la protección de los gobernados contra los abusos de poder.

En concreto, se instituyó en 1776 un regente de la Audiencia, encargado de velar por la efectividad de las apelaciones contra actos de gobierno. Con ello se consiguió hacerlas operantes en Perú y en México donde, hasta entonces, no lo habían sido demasiado. Se concilió así la eficacia del gobierno con la protección judicial de los gobernados, lo que constituye la clave de un Estado de derecho⁹⁴.

Por otra parte, la institución del regente constituyó un paso más en la separación entre Judicatura y Gobierno. El presidente de la Audiencia mantuvo su título de tal, pero la dirección de los trabajos del supremo tribunal recayó sobre el nuevo magistrado. En sus instrucciones se consultan medidas muy concretas: «tomará razón semanalmente o con menor dilación, si le pareciere, de los presos que hubiere en la cárcel por orden del virrey o presidente; y no siendo de los que notoriamente gozan el fuero militar, no se les rematará a presidio ni otra pena corporal por vía de providencia, pues deberá recoger los autos del gobierno y pasarlos a la sala del crimen para su reconocimiento y aprobación, según su naturaleza y lo que exija la justicia; y cuando no se aprueben por la sala las determinaciones del virrey o presidente, se lo manifestarán al regente a fin de que las moderen o revoquen»⁹⁵.

Tarea principal del regente fue velar por la eficacia de la apelación a la Audiencia contra los actos del gobierno «apartando cualquier motivo de temor que intimide a las partes para dejar de seguir su derecho»⁹⁶. Esta preocupación por hacer accesible el recuerdo a cualquier agraviado por el gobierno, dio motivo a varias otras disposiciones en 1778, 1782, 1788, 1797 y 1806⁹⁷. Con notoria prolijidad se afina en esas tres décadas este recuerdo. Al efecto se distingue entre materias de gobierno y de justicia. En 1778 se prohibió al virrey o gobernador someter al voto consultivo de la Audiencia, asuntos que podían ser objeto de apelación ante ella. Sin duda se quería prevenir posibles recusaciones contra sus ministros. Pero la medida perjudicó el otro papel de la Audiencia como cuerpo consultivo. En consecuencia, se la dejó sin efecto en 1782, no sin aclarar que los ministros no se inhabilitarían por sus dictámenes para conocer las apelaciones que interpusieran las partes⁹⁸.

⁹⁴ SÁNCHEZ BELLA, nota 25. Sobre la Audiencia en esta época, un excelente estudio del caso de México, GAYOL, Víctor. *Laberintos de justicia* (2 vols.). México: 2007.

⁹⁵ *Real instrucción 20 junio 1776*, 28. Texto ed. SALVAT MONGUILLOT, Manuel. *RCHHD* 3. Santiago: 1964; BRAVO LIRA, nota 87.

⁹⁶ *Ibid*, 41.

⁹⁷ *Reales cédulas*, 29 agosto 1778, 23 de diciembre de 1782, 19 mayo 1788, 1797 y 29 de agosto de 1806, MUÑOZ FELIÚ, Raúl. *La Real Audiencia de Chile*. Santiago: 1937.

⁹⁸ *Real cédula*, 23 de diciembre de 1782, MUÑOZ FELIÚ, nota 97.

En suma, la modernización robusteció el mando político y militar en cada reino. Junto con dar nueva eficacia al gobierno, fortaleció la independencia de la judicatura frente a él, así como su papel protector de las personas en caso de posibles abusos de poder. Al mismo tiempo, acentuó la independencia recíproca entre los reinos indianos, como también en relación al gobierno de la monarquía. Cada uno se hizo más autosuficiente, también en cuanto a la hacienda y a las oficinas de su incipiente administración⁹⁹. Lo cual contradice la tendencia absorbente de las reformas en España, a la que se refieren los autores.

EL IDEAL DE GOBIERNO MODERNIZADOR. PRÁCTICA DEL ESTADO DE DERECHO BAJO LA ILUSTRACIÓN

Junto con fortalecer el poder estatal, estas reformas dieron comienzo a una progresiva expropiación de los otros poderes, el de la Iglesia y los inferiores. Se inició así la concentración de la actividad política en el gobierno y la minoría ilustradas, preludio de la contraposición Estado-sociedad. La colaboración entre los dos poderes supremos, Estado e Iglesia, persistió, pero se buscó restringir el poder universal del papa en los reinos de la monarquía¹⁰⁰. Al respecto, el patronato indiano sirvió de modelo para los reinos peninsulares.

Reverso de la política reformadora fue la resistencia que despertó en diversas partes, a veces con desusada violencia, como sucedió en Perú con Tupac Amaru, en el Alto Perú (Bolivia) y en Nueva Granada (Colombia)¹⁰¹.

Estas reformas institucionales impuestas desde arriba por la monarquía encontraron una acogida sorprendente y duradera en el mundo hispánico. Por encima de las quejas surgidas en contra de ellos, tras el hundimiento de las dos monarquías, los pueblos hispánicos permanecieron adheridos a este ideal de gobierno fuerte y respetuoso de las personas. Por de pronto aglutinó a la minoría dirigente en torno a la monarquía ilustrada y perpetuó el ideal de gobierno eficiente y realizador que hasta hoy parece incommovible en estos pueblos.

La imagen del gobernante modernizador, identificado con los grandes intereses nacionales caló tan hondamente, que cambió la conciencia política hispánica. Al ideal medieval de buen gobierno como sinónimo de justicia sucedió el ilustrado, de felicidad pública. Esta forma de entender el buen gobierno sigue viva en los pueblos hispánicos. Su vigencia ha sido más fuerte que las constituciones escritas. Por encima de todo, lo que se pide y admira en los gobernantes, civiles o militares, es una cosa: eficacia. Bajo esta forma pervive en los Estados sucesores

⁹⁹ SILVA VARGAS, Fernando. «La contaduría Mayor de Cuentas del Reino de Chile». En: *Estudios de historia de las Instituciones Políticas Sociales 2*. Santiago: 1967.

¹⁰⁰ SÁNCHEZ-BELLA, nota 25; DE LA HERA, nota 25.

¹⁰¹ ANDRÉS-GALLEGO, nota 68.

de ambas monarquías el «*viva el rey, muera el mal gobierno*»¹⁰². De ahí su dificultad para tolerar el mal gobierno y su facilidad para derribarlo. Lo que explica, en buena parte, la inestabilidad política de estos países en los últimos dos siglos.

Los manuales escolares de esos siglos reflejaron este ideal de gobierno. Presentaban la historia patria dividida por presidencias y se complacían en enumerar la obra de cada gobernante bajo la forma de realizaciones tangibles como caminos, escuelas, hospitales, nuevas instituciones, edificios públicos, etc.

PRÁCTICA DEL ESTADO DE DERECHO BAJO LA ILUSTRACIÓN

Esta fue una edad de oro del arbitrio judicial, que permitió a la jurisprudencia rejuvenecer el derecho vigente y hacer efectiva la protección de las personas, sin esperar que se cambiaron las leyes. Como supremo tribunal, la Real Audiencia moderó la aplicación de las penas vigentes, que databa a veces del Medioevo. En lugar de aplicar las contempladas en las *Partidas* u otras leyes, la Audiencia optó por otras más leves, aunque siempre con la advertencia de que, en caso de reincidencia, se atendería al rigor de las leyes. Por esta vía, se hizo realidad lo dicho en el siglo XVII por Cerdán de Tallada: «los buenos jueces hacen buenas las malas leyes»¹⁰³.

La protección judicial a las personas y los recursos contra actos de gobierno llegó en este tiempo a un punto culminante, que no ha vuelto a alcanzarse en el mundo hispánico. A ello concurrieron reformas institucionales, como la institución del regente, recursos y medidas contra prisión arbitraria y muy señaladamente a la labor de la judicatura, notable por su eficacia y creatividad.

La Audiencia encaró con gran flexibilidad las insuficiencias y vacíos legales, como la tocante a la responsabilidad de los gobernantes por daños y perjuicios causados a los gobernados. Reconoció incluso una responsabilidad objetiva del Estado o de la ciudad por «agravio injusto causado a una víctima, con independencia de la esfera subjetiva (dolo o culpa) del autor del daño». Así, con motivo de la construcción del puente de Cal y Canto en Santiago de Chile, decretó en 1798 la reparación del daño causado a una vecina de la ciudad, mucho tiempo antes de que en Inglaterra o Francia se admitiera este tipo de responsabilidad objetiva¹⁰⁴. De este modo llega a su apogeo el amparo judicial de los gobernados frente a los gobernantes, que es la clave del Estado de derecho.

¹⁰² La invoca todavía en 1973 el expresidente Frei Montalva para justificar la deposición de su sucesor el presidente Allende Gossens (1970-1973). GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, Francisco Javier. «El partido demócratacristiano. La lucha por decidirse». Santiago, 1989.

¹⁰³ CERDÁN DE TALLADA, Tomás. *Veriloquium en reglas de Estado, según derecho divino, natural, canónico y civil de Castilla*. Valencia: 1604.

¹⁰⁴ ARANCIBIA MATTAR, Jaime. «Responsabilidad de los gobernantes por daños y perjuicios causados a los gobernados en el Chile indiano. Once casos de jurisprudencia (1552-1798)». En: *RCHHD* 18. Santiago: 1999-2000.

Dos casos de destitución del presidente en ejercicio, los únicos en la historia de Chile, testimonian la vigencia efectiva del derecho. En 1717 fue procesado y condenado por corrupción, en el caso contrabando, el presidente Juan Andrés Ustáriz y en 1810 la Audiencia pidió al presidente interino García Carrasco que dejara el mando, a raíz de la prisión arbitraria de tres vecinos prominentes. Con este motivo, el procurador de la ciudad acudió al Supremo Tribunal y dijo en su propia cara al presidente: «si no se ataja este engaño, ¿cuál será el ciudadano que no tenga su vida y honra pendiente de la dilación del enemigo o de un vil adulator? Yo mismo seré, tal vez, víctima en un cadalso público, hoy o mañana, porque defendiendo los derechos de un pueblo religioso, noble, fiel, amante de su rey»¹⁰⁵. Tan grave pareció el caso que la Audiencia aconsejó al presidente dejar el mando, para evitar ser depuesto por un cabildo abierto.

Testimonios posteriores muestran que el ideal ilustrado de gobierno siguió vivo. Transcurridas más de dos décadas de su independencia, las figuras de mayor relieve en Chile coinciden en ponderar la corrección y eficacia del gobierno bajo la monarquía. Portales hace ver que «en España se ahorca al asesino y se ahorcaba en Chile cuando era colonia española, con las mismas leyes que hoy sirven para absolverlo o conmutarle la pena»¹⁰⁶. El general Pinto, hombre de ideas liberales, héroe de la independencia y dos veces presidente, anota en sus *Apuntes autobiográficos*: «los capitanes generales que conocí, todos, sin excepción, eran hombres buenos, estimados y respetados por su probidad» y aclara que en el Chile de entonces, «nadie temía ser encarcelado ni expatriado por un abuso de autoridad»¹⁰⁷.

Bello, por su parte, no oculta su admiración: «Hasta en las cosas materiales presenta algo de imperial y de romano la administración colonial de España. Al gobierno español debe todavía la América todo lo que tiene de grande y de espléndido en sus edificios públicos. Confesémoslo con vergüenza, apenas hemos podido conservar los que se erigieron bajo los virreyes y capitanes generales y téngase presente que para su construcción se erogaron con liberalidad las rentas de la corona y no se impusieron los pechos y trabajos forzados con que Roma agobiaba a sus provincias»¹⁰⁸.

¹⁰⁵ TORRENTE, Mariano. *Historia de la revolución de Chile 1810-1828*. En: *Colección de historiadores de la independencia*, 5; LIRA LIRA, Alejandro. *Argomedo 1810-1830*. Santiago: 1934, 3.

¹⁰⁶ PORTALES, Diego. «Administración de justicia criminal». En: *El Mercurio*, Valparaíso, 17 de enero de 1832.

¹⁰⁷ PINTO, FRANCISCO ANTONIO. «Apuntes autobiográficos del General don...». En: *BACH* 17. Santiago: 1941.

¹⁰⁸ BELLO, Andrés. «Investigaciones sobre la influencia de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile». En: *El Araucano*, Santiago, 8 y 15 de noviembre de 1844, ahora en sus *Obras completas*, nota 71.

DE LA PATRIA GRANDE A LAS PATRIAS CHICAS: ESTADOS MONOCRÁTICOS

***Non facias, non eris* Reconstitución De la comunidad a la sociedad política Aporía: Estado de facto y de iure**

El colapso de las dos monarquías múltiples frente a la invasión francesa de 1807 y 1808, marcó un vuelco en el mundo hispánico. La serie de grandes realizaciones de las centurias anteriores –estatalización, consolidación y modernización– dejó paso a otra, marcada por grandes desajustes: desarticulación de la monarquía hispánica, luego autodesarticulación de sus Estados sucesores y, por reacción, rearticulación de los mismos.

Los siglos **xix** y **xx** fueron los más agitados de la historia de estos Estados. Su independencia dio pábulo a un afán de reconstitución según modelos extranjeros¹⁰⁹. La fase de apogeo del Estado modernizador se cerró con la quiebra de la constitución dual de la monarquía ilustrada. El binomio Audiencia-Presidente dejó paso a la primacía del presidente, único capaz de mantener el orden. El presidente se convirtió en jefe de Estado, pero de hecho su base de sustentación fue la administración borbónica, el mando del ejército y los ministerios, oficinas e intendencias. Sostenido por el núcleo duro de esta constitución dieciochesca llegó a cobrar en la práctica una significación supraconstitucional. Vino a ser así una especie de sustituto del desaparecido régimen de gobierno y, por tanto, el primer y más indiscutido puntal del Estado, que se transformó en monocrático.

Esta monocracia, sostenida por la administración borbónica, es el elemento más permanente e inamovible de los Estados sucesores de las dos monarquías. Bajo diversas formas persiste hasta hoy, por encima de las constituciones escritas,

¹⁰⁹ No siempre se ha reconocido como tal este afán de reconstituirse, GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, nota 12.

los partidos, los parlamentos y las organizaciones intermedias. Todas estas cosas podrán existir o no, pero son accesorias, según recuerda últimamente Reinhard. En su historia comparativa del poder del Estado señala que: «**otras características del Estado, como democracia y derechos humanos, son añadiduras que pueden muy bien faltar sin menoscabo del Estado de derecho**»¹¹⁰. La monocracia, en cambio, aparece como el fundamento *sine qua non* de la constitución efectiva.

DESARTICULACIÓN DE LA MONARQUÍA MÚLTIPLE

Por espacio de tres siglos las dos monarquías peninsulares habían sido capaces de articular la unidad y variedad del mundo hispánico, y hacer de él una de las áreas culturales más vastas y creadoras de la época moderna. No obstante, durante el siglo XVIII, a pesar de su empuje modernizador, ambas monarquías habían descendido a la condición de potencias de segundo orden frente a Inglaterra y Francia. Así, cuando llegó la hora del enfrentamiento con la Francia revolucionaria, entre 1792 y 1815, su suerte fue muy distinta de la monarquía austriaca, en el otro extremo de Europa. En lugar de salir fortalecidas de su victoria, las monarquías hispánicas sucumbieron frente a las fuerzas centrífugas que ardían en su seno y llevaron a la independencia.

Así se advierte ya desde el momento mismo de la invasión francesa. Cada uno de los pueblos hispánicos de ambos mundos reaccionó por su cuenta. El príncipe regente de Portugal se trasladó con la corte a Río de Janeiro, mientras en España, con el rey cautivo, múltiples juntas y caudillos se alzaron para combatir al invasor y en los distintos reinos americanos se tomaron las medidas del caso. Esta dispersión inicial derivó pronto hacia una definitiva desarticulación.

Más de una decena de estos Estados proclamó su independencia entre 1811 y 1822. Primero Venezuela y el Paraguay, luego el Río de la Plata en 1816, Chile en 1818, México, Nueva Granada y Perú en 1821 y en 1822, Brasil. A partir de entonces las dos monarquías múltiples dejaron paso a un conjunto de Estados sucesores cuyo número aumentó hasta llegar a veintiuno al comenzar el siglo XX, debido a la independencia de otros Estados o a que algunos se separaron de aquel del cual formaban parte.

Esta desarticulación de la monarquía múltiple tuvo dos caras. Por una parte, se disolvió la unión de Estados bajo el monarca común y, por otra, en el interior de sus Estados sucesores se produjo una quiebra de la constitución jurisdiccional, es decir, una suerte de autodesarticulación. En todo caso, una cosa fue la desaparición de la monarquía como fuerza centrípeta del conglomerado de Estados, que se produjo con la independencia, y otra la desaparición de la monarquía como forma de gobierno en cada Estado. En Brasil, España y Portugal, donde la monarquía se mantuvo como forma de gobierno largamente después de que dejó de existir como unión de Estados, la diferencia entre una y otra cosa es patente.

¹¹⁰ REINHARD, nota 2.

TRIPLE VACÍO

De todas formas, en los dos casos su fin fue brusco e irrecuperable. A ambos lados del Atlántico los Estados sucesores sufrieron un triple vacío, que desde 1807 hasta el presente persiste prácticamente sin solución de continuidad. Ante todo, Estado y monarquía se disociaron entre sí. A ello siguieron la desaparición del régimen de gobierno y la quiebra de la constitución jurisdiccional, basada en América en el binomio Presidente-Audiencia. En consecuencia, sin una monarquía que los sustentara, estos Estados quedaron abandonados a sí mismos: su gobierno cayó en manos del primer ocupante, quien además careció de instituciones que limitaran sus poderes y protegieran efectivamente a los gobernados. De ahí, a seguidilla de gobiernos y abusos contra las personas, proverbial en el mundo hispánico de los últimos dos siglos.

DISOCIACIÓN ENTRE ESTADO Y MONARQUÍA

Todos los Estados sucesores habían sido forjados por la monarquía. Así ocurrió con los peninsulares que concurrieron a formarla, como Castilla y León o Aragón y Cataluña, y luego con otros ya constituidos al tiempo de incorporarse a ella, como Sicilia, Navarra y Nápoles. Distinto era el caso de los reinos nuevos y remotos de ultramar, constituidos como tales también por la monarquía, pero en términos más modernos.

Su separación de ella fue súbita e inesperada. Tuvo mucho de accidental, de reacción ante la ocupación francesa de la península en 1807 y sus repercusiones, eclipse de la monarquía, que quedó *de facto* sin rey, agravada por la distancia que separaba los reinos ultramarinos de su centro y capital. En Brasil las cosas fueron diferentes, de suerte que la disociación entre Estado y monarquía no sobrevino con la independencia en 1822, sino más de seis décadas después, con el fin del imperio en 1889.

De todas formas, esa disociación no fue siempre accidental, fruto de situaciones de hecho. Hubo casos, como el de la constitución de Cádiz, en los que conscientemente se mediatizó la figura del rey hasta casi eliminar el factor personal en el Estado. Difusamente se pretendió hacer realidad la frase de autores extranjeros, como Rousseau, de reemplazar el gobierno de los hombres por el de las leyes¹¹¹. Es decir, se intentó substituir el fundamento del Estado, personal, efectivo y nacional, por esta entelequia. No fue fácil. Según comenta Martíre, Fernando VII salió de España como rey por la gracia de Dios y, a su vuelta, se encontró convertido en jefe del poder ejecutivo¹¹².

¹¹¹ BALLADORE PALLIERI, Giorgio. «La crisis de la personalidad del Estado». En: RIPERT, Georges. *La crisi del diritto*. Padua: 1953, trad. castellana, Barcelona: 1961.

¹¹² MARTIRÉ, nota 91.

Transformar al monarca en un mero jefe de Estado, equivale a dejar al Estado entregado a su suerte, sin una piedra angular que le permita sobreponerse a los poderosos y a los vaivenes de los intereses dominantes. El Estado desaparece como lugar geométrico de quienes se dedican al servicio público y se convierte en botín o instrumento de los más fuertes. Un monarca sin concurrente podía mantener el poder fuera del alcance de los poderosos, al servicio de todos¹¹³. Más aún, podía interponerse entre los poderosos y los débiles, como a menudo debió hacerlo la monarquía en la América hispánica. En cambio, desde que pasó a ser una parte del Estado, importante, pero parte al fin, cesó de hallarse situado por encima del mismo, de ser un elemento anterior y superior a él. En palabras de Prodi, de portador del Estado, factor *portante* del mismo, quedó convertido simplemente en parte importante de él¹¹⁴.

En la eliminación del factor personal se jugó la suerte del Estado, sobre todo en Iberoamérica, en donde el vacío fue completo, ya que el monarca desapareció, sin subsistir, siquiera como símbolo del Estado. Sin un monarca con poderes propios, como los que se reconocieron al emperador en Brasil, el Estado no pudo mantenerse largamente. Persistió nominalmente, pero al servicio de los más dispares intereses. Sin una razón suprema, como la religión y la patria, superior a opiniones y conveniencias, no pudo hacer prevalecer los fines nacionales. En una palabra, su suerte fue similar a la de una orquesta sin director, en la que cada músico toca según su conveniencia.

Nadie pudo impedir la erosión del Estado. Mientras el núcleo de las instituciones de gobierno –presidente, ministerios e intendencias– se mantuvo, a las personas y los pueblos se los desarticuló para hacer lugar a un pueblo, en singular, compuesto de individuos, aislados entre sí e indefensos frente al poder y a los poderosos.

Para empezar, las personas y sus bienes concretos –honor, vida y hacienda– no tardaron en verse reducidas a individuos numéricamente iguales y con los mismos derechos, genéricos e inasibles. Más o menos rápidamente se desmontó en todos estos países la protección judicial de las personas necesitadas, para implantar la igualdad entre los individuos, que naturalmente favorecía a los más fuertes frente a los más débiles. Se suprimió la protección judicial efectiva contra actos de gobierno, a cambio de garantías individuales de papel.

No en vano anota Tito Livio que el pueblo lamentó el fin de la realeza en Roma. Después de todo, en los reyes encontraba protección frente a los mismos

¹¹³ Sobre la monarquía y su propiedad de sustraer el poder a manos de los poderosos, BERNATZIK, Edmund. *Republik und Monarchie*. Tubinga: 1919; F ARCASANU, Mihail. *Ueber die geistesgeschichtliche Entwicklung der Monarchie*. Würzburg: 1938; DREITZEL, Horst. *Monarchiebegiffe in der Fuerstengesellschaft* (3 vols.). Colonia-Wein-Viena: 1991; KJRSCH, Martín. *Monarchie und Parlament im 19 Jahrhundert*. Gotinga: 1999.

¹¹⁴ PRODI, Paolo. *Il sovrano pontifice*. Bolonia: 1982.

patricios que en la república se convirtieron en sus amos y señores. El problema no es nuevo. Si históricamente es difícil forjar un Estado sin una casa reinante a la que sirva como instrumento para atender los intereses supremos y permanentes de la nación, más difícil aún es mantenerlo una vez constituido, impedir que se apoderen de él y lo pongan al servicio de sus propios fines, grupos, partidos o facciones para quienes los fines del Estado son una limitación permanente y sus medios una tentación también permanente¹¹⁵.

De hecho, en el mundo hispánico, más pronto o más tarde, el poder cayó en manos de los poderosos, insensiblemente dejó de servir a los fines del Estado, y terminó por servir los oligárquicos. En estas condiciones pasó a ser objeto de lucha entre facciones y partidos. Cada uno tiró para su lado, de suerte que la política acabó por convertirse en el deporte de la oligarquía. Por este camino el Estado se transformó en una verdadera casa sin dueño. En la segunda mitad del siglo xx proliferaron las instituciones estatales y paraestatales que, en lugar de resolver los problemas de su competencia, se dedicaban a cultivarlos, a fin de aumentar así su importancia, su personal y, no digamos nada, su presupuesto. En Chile, al menos, de la llamada política social se aprovecharon entre 1938 y 1973 más los funcionarios que la tenían a su cargo que los presuntos asistidos¹¹⁶.

DESAPARECE EL RÉGIMEN DE GOBIERNO

Peor que la eliminación del elemento personal en el Estado, encarnado por el monarca, fue la pérdida del régimen de gobierno, sin duda, la mayor catástrofe institucional de la historia de esos países¹¹⁷. A partir de entonces cayeron en el

¹¹⁵ No pocos han intentado explicarlo, aduciendo que el Estado, como cualquier otro ser, no puede subsistir largamente sin el principio que le dio vida. AQUINATIS, Thomae, *Summa Theologiae* 11-11 79, y I q. 104, a l. MAURRAS, Charles. *Enquête sur la monarchie*. París: 1900, numerosas ediciones posteriores. Coinciden con estas afirmaciones teóricas una serie de estudiosos: JOUVENEL, Bertrand de. *Pouvoir. Histoire naturelle de sa croissance*. Ginebra, 1945, hay trad. castellana, Madrid: 1956; STEIN, Lorenz. *Von Das Königtum, die Republik und die Souveranität der französischen Gesellschaft seit der Februarrevolution 1848*. Kiel: 1850, hay reimpresión Darmstadt: 1972; GARCÍA PELAYO, Manuel. «La teoría de la sociedad en Lorenz van Stein». En: *REP* 27. Madrid: 1949, ahora en sus *Escritos políticos y sociales*. Madrid: 1989; LÓPEZ-AMO, Ángel. *La Monarquía de la reforma social*. Madrid: 1952; HUBER, Ernst Rudolf. «Lorenz v. Stein und die Grundlegung der Idee des Sozialstaats», 1958, ahora en su *Nationalstaat und Verfassungstaat*. Stuttgart: 1965; BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang. «Lorenz van Stein Theoretiker der Bewegung von Staat und Gesellschaft zum Sozialstaat». En: BRUNNER, Otto. *Festschrift*. Güttingen: 1963, ahora en su *Recht, Staat, Freiheit*. Frankfurt am Main: 1991.

¹¹⁶ MAMALAKIS, Marcos. «Explicaciones acerca del desarrollo económico chileno: una reseña y síntesis». En: *Historia* 19. Santiago: 1987.

¹¹⁷ Sobre la distinción entre régimen de gobierno, gobierno y desgobierno esp. BRAVO LIRA, Bernardino. *Gobierno y régimen de gobierno en Chile. De Portales a Pinochet*. Santiago: 1985.

ciclo fatídico de la inestabilidad de sus gobernantes, del que hasta ahora raramente han logrado zafarse.

De esta manera, sin que se dieran cuenta, llegaron a su fin tres siglos, durante los cuales estos pueblos se habían acostumbrado a que sus gobernantes se sucedieran y se desempeñaran regularmente en el mando, conforme al *si recte facias* isidoriano. Este modo fijo de acceder al poder y de ejercerlo, conocido de todos, que parecía tan natural como la salida y la puesta del sol, no se volvió a ver más que en raros casos.

Desaparecida la sucesión ordenada de un gobernante en pos de otro y el modo, también ordenado, de ejercer el poder, la vida institucional discurrió ampliamente por vías de hecho, al margen de toda constitución, jurisdiccional o escrita. Se pasó del Estado de derecho a una suerte de Estado de hecho.

QUIEBRA DE LA CONSTITUCIÓN JURISDICCIONAL

La quiebra de la constitución jurisdiccional se produjo cuando se privó a la Audiencia de su competencia *a gravamine*. El presidente gobernante de la monarquía, desligado de consultarla en materias de gobierno y de los recursos de los gobernados contra sus actos, se convirtió en un presidente monocrático y los gobernados quedaron indefensos frente al poder y sus agentes. Se abrió entonces una nueva época, marcada por abusos contra las personas desconocidos hasta entonces: exilio, secuestro de bienes, prisiones arbitrarias, etc.

Sin monarquía, sin régimen de gobierno y sin una constitución indiscutida, la vida institucional de estos países cambió diametralmente. Nada ha tenido duración ni estabilidad, ni los gobiernos, fueran civiles o militares, constitucionales o dictatoriales, cuya permanencia se tornó eminentemente precaria; ni las constituciones escritas, dictadas y desechadas una tras otra; ni tampoco los intentos de legitimar *a posteriori* estos cambios *de facto*, mediante nuevas constituciones o elecciones, anuladas, a su vez, con la misma facilidad que las anteriores, mediante otras votaciones o constituciones.

No sin desconcierto hablan algunos de *anarquía hispanoamericana* y la contraponen a la *democracia en América* de Tocqueville¹¹⁸. Más exacto sería llamarla *anarquía hispánica*, pues es general entre los Estados sucesores de ambas monarquías, a ambos lados del Atlántico. Al respecto, nada más elocuente que los pronunciamientos –veinticinco solo en Portugal de los siglos XIX y XX¹¹⁹.

¹¹⁸ ICAZA TIGERINO, Julio. «Elementos de la anarquía hispanoamericana». En: *REP*. Madrid: 1947; EL MISMO. *Sociología de la política hispanoamericana*. Madrid: 1950; TOCQUEVILLE, Alexis de. *La démocratie en Amérique*. París: 1835, trad. castellana, México: 1957.

¹¹⁹ Sobre los pronunciamientos en Portugal y en España. PABÓN, Jesús. *La revolución portuguesa* (2 vols.). Madrid: 1945; SUÁREZ VERDEGUER. «El régimen liberal en España». En: *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela* 55-56. Santiago: 1950.

García Calderón opone a la democracia en América de Tocqueville las *democracias latinas de América*¹²⁰. Al respecto, Alberto Edwards es terminante. En 1918 afirma: «decir que la democracia es un absurdo en estos países, parece hoy día una trivialidad. En cien años de infructuosos ensayos, dicha forma de gobierno no ha logrado cinco minutos de éxito práctico en ninguna de estas repúblicas. Quedan, sin embargo, duras cabezas de ideólogos, blindadas de fórmulas, impenetrables a las más claras lecciones de la experiencia, que continúan pregonando el sistema democrático como la panacea de todos nuestros males. Tan difícil es crear una monarquía sin rey como una república sin pueblo»¹²¹. En la práctica, el Estado monocrático desbordó ampliamente las dos constituciones, efectiva y escrita, fue un Estado de hecho más bien que de derecho.

AUTODESARTICULACIÓN DE LOS ESTADOS SUCESESORES

A ambos lados del océano los orígenes de la autodesarticulación de los Estados sucesores fueron los mismos. Están ligados a la euforia derivada de la doble independencia –de España y Portugal– respecto del invasor francés y de la América hispánica respecto de la monarquía española y portuguesa.

Esta exaltación llevó a dar la independencia un sentido fundacional. Artistas y escritores tejieron toda una visión idealizada de ella. Aclamaron a sus promotores como padres de la patria, les llamaron libertadores, próceres, héroes o con otros títulos rimbombantes: supremo como Francia, en Paraguay, protector, como a Santa Cruz en Perú y Bolivia, benemérito, como a Santa Anna y Juárez en México, restaurador de las leyes, como a Rosas en el Río de la Plata, nombres y títulos de los cuales estos pueblos no habían necesitado como símbolo de unidad, mientras la tuvieron bajo una dinastía. Ahora, en cambio, se les rindió un culto mayor que el tributado al monarca común y a la casa reinante. Se llenó con sus nombres la geografía, en calles, ciudades, regiones y lugares y se levantaron estatuas y monumentos en su honor¹²².

Este espectáculo dio pie al argentino Borges para comentar, no sin agudeza, a Guy Sorman: «pocas historias son tan breves como la nuestra y, sin embargo,

¹²⁰ GARCÍA CALDERÓN, FRANCISCO. *Les démocraties latines de l'Amérique*. París: 1912, trad. castellana, Caracas: 1979.

¹²¹ EDWARDS, ALBERTO. «Lo que opinaba Diego Portales en 1822 sobre la doctrina Monroe y sobre la forma de gobierno que debiera adoptarse en América». En: *Revista Chilena* 3. Santiago: 1918.

¹²² Todavía no se ha escrito la visión de los vencidos, es decir, de la mayoría indígena, decidida por el rey, del sector realista dirigente y popular. COSI OTÁROLA, LUIS. *Bolívar, la fuerza del desarraigo*. Buenos Aires: 2005; GAMBRA, RAFAEL. *La primera guerra civil*. Buenos Aires: 2006.

conozco pocos países en los que el pueblo esté tan embrutecido por los aniversarios, las fiestas patrióticas y las tumbas de muertos ilustres»¹²³.

Muchos se tomaron todo esto en serio y creyeron llegado el momento de empezar de nuevo, esto es, de renovar la constitución sobre bases propias o importadas. En principio, esta suerte de reconstitución del Estado, pareció reducirse a un choque entre las dos constituciones, la institucional y la escrita. No podía ser de otro modo. Después de todo, los Estados sucesores de ambas monarquías eran países hechos, con una constitución vigente desde hacía a lo menos tres siglos, donde no resultaba fácil implantar constituciones de reciente factura, concebidas por hombres de gabinete, siguiendo moldes extranjeros. Eso equivalía nada menos que a superponer las constituciones escritas a la jurisdiccional. Lo que naturalmente no podía hacerse de una plumada.

Como es de suponer, el choque entre ambas demandó tiempo y esfuerzo. Es decir, se hizo crónico y trajo consecuencias impensadas. Representó una ruptura con la historia anterior y desembocó, a la postre, en algo de mucho mayor alcance, el reemplazo del Estado dual de la monarquía ilustrada por un Estado monocrático de orden y policía, bajo el cual pervivió el ideal modernizador, pero en condiciones enteramente diferentes.

La difícil sobrevivencia de los Estados sucesores desde 1807 a esta parte transcurrió bajo este pie forzado. Es un largo capítulo, que dura ya dos siglos cabales, sin que dé todavía visos de llegar a término. Se descompone en cinco tiempos. Primero chocaron entre sí las dos constituciones. Luego esta confrontación derivó hacia la monocracia y dentro de cada Estado hacia una guerra civil no declarada entre dos sectores antagónicos. A fines del siglo XIX, las cosas cambiaron: se llegó a un reencuentro entre ambos bajo el lema *orden y progreso*, que hizo posible una recuperación de las propias instituciones. Tras el fin de la guerra fría, al finalizar el siglo XX, el Estado oscila entre la comedia y la parodia.

A todas luces esta periodificación está lejos de ser políticamente correcta. Se basa en los hechos, no en divagaciones de los teóricos, ni en las conveniencias o los gustos del público ni menos de los partidos o de los círculos oficiales. No espera nada, no promete nada, no aboga por nada. Parodiando a un célebre historiador, se contenta con describir cómo ocurrieron propiamente las cosas¹²⁴.

¹²³ SORMAN, Guy. *La nueva riqueza de las naciones*. Madrid: 1988.

¹²⁴ RANKE, Leopold von. *Geschichte der romanischen und germanischen Völker von 1494 bis 1514 1824*, prefacio, ahora en sus *Sämtliche Werke*. Leipzig: 1833, 33, 7.

DOS CONSTITUCIONES FRENTE A FRENTE. SURGE EL ESTADO MONOCRÁTICO

El primer tiempo, corresponde al choque entre dos constituciones. Se extiende aproximadamente desde 1807 hasta mediados del siglo XIX. A la desarticulación de la monarquía sucede una autodesarticulación de sus Estados sucesores. Punto de partida de ella fue la quiebra de la propia constitución institucional y la euforia por reconstituir el Estado, según el modelo importado de las constituciones escritas. En este sentido, estas cuatro décadas pueden verse como una antítesis del medio siglo de modernización del Estado bajo la monarquía ilustrada. A las reformas promovidas desde arriba, más o menos calculadas para no comprometer la estabilidad institucional, sucedió un torrente de cambios, en gran parte improvisados e imprevisibles, que desbordaron los cálculos de sus promotores y el orden establecido.

Estas cuatro décadas transcurren bajo el signo del choque entre constitución escrita y jurisdiccional. Fáciles de redactar, las constituciones escritas resultaron difíciles de implantar. Su gran problema fue el ajuste con la constitución institucional que tenía siglos de vigencia. A él se añadieron otros, nada despreciables. Entre la constitución jurisdiccional, confiable y duradera, y las escritas, desechables y volátiles, no había dónde perderse. En la medida en que la nueva era ajena al país real, no podía menos que despertar desconfianza, oposición y resistencia. En tales condiciones, su enfrentamiento con la jurisdiccional fácilmente tomó un giro violento y la propia subsistencia de las escritas se tornó problemática.

El choque tuvo múltiples aristas. Causó la quiebra de la constitución institucional y escrita y, con ella, un duradero deterioro del Estado de derecho, punto de partida de la autodesarticulación. Pero el país fue más fuerte que los papeles, de suerte que a lo largo de estos dos siglos la vida de los Estados sucesores discurrió ampliamente al margen de toda constitución, jurisdiccional y escrita.

Por reacción a este clima de agitación y de violencia, estos Estados sucesores, débiles y mal asentados, buscaron ante todo resguardar el orden, aun al precio de sacrificar la constitución y las leyes. Esto elevó al primer plano el hombre fuerte, que domina las circunstancias y no se deja dominar por ellas. Al mismo tiempo

hizo posible que el país real de las instituciones reafirmara su primacía sobre el legal de las constituciones escritas. Además, surgieron al margen de ambas constituciones, nuevas formas de poder más personales y menos institucionalizadas, que desbordaron el marco establecido: militarismo, caudillaje, dictadura. Esta reacción culmina en la monocracia y el *Scheinkonstitutionalismus*. De esta manera, por encima de las constituciones efectiva y escrita, cobró forma un Estado monocrático de orden y policía, que dejó atrás al Estado dual de la Ilustración.

CONSTITUCIONES ESCRITAS

Hasta 1811, nunca se había hablado en el mundo hispánico de constitución escrita. Tampoco allende los Pirineos a autores, como Montesquieu¹²⁵ o de Lolme, se les había pasada por la mente llamar constitución a un pedazo de papel¹²⁶. Para ellos, al igual que para el español Jovellanos¹²⁷ o el portugués Mello Freire¹²⁸ y tantos otros, constitución política equivalía a leyes fundamentales¹²⁹. Todavía en 1832 se ironiza en América hispana sobre el absurdo de dar el nombre de constitución a unos papeles emborronados con tinta¹³⁰.

¹²⁵ MONTESQUIEU, Charles Louis barón de. *L'esprit des lois*. Ginebra: 1748; ÉL MISMO. *Lettres persanes*, ahora ambas en sus *Oeuvres complètes*, A. Masson ed. 3 vols. París: 1950-55, incluye la correspondencia. KLINGENSTEIN, Grete. «Jede Macht is reaktiv. Montesquieu und die Habsburger Monarchie». En: PICKL, Othmar. *Festschrift*. Graz: 1987; WEIHNACHT, Paul Ludwig. «Montesquieu und die doppelte Rechtskultur im alten Frankreich». En: *Der Staat* 26. Berlín: 1997; DE LOLME, Jean Louis. *Constitution de l'Angleterre, Amsterdam, 1771*, trad. inglesa ampliada Londres: 1772, alemana Leipzig: 1776 y Altona, 1819, trad. castellana Madrid: 1992.

¹²⁶ MOHNHAUPT, Heinz & GRIMM, Dieter. *Verfassung. Zur Geschichte des Begriff von der Antike bis zur Gegenwart*. Berlín: 1995; GUZMÁN BRITO, Alejandro. «El vocabulario histórico para la idea de constitución política». En: *REHJ* 24. Valparaíso: 2002.

¹²⁷ PEÑALVER SIMÓ, Patricio. *Modernidad Tradicional en Jovellanos*. Sevilla: 1953; ARTOLA, Miguel. *Vida y pensamiento de D. Gaspar Melchor de Jovellanos, Estudio preliminar, Biblioteca de Autores Españoles* (en adelante BAE), 85. Madrid: 1956, p. LIII. En: JOVELLANOS. *Obras publicadas e inéditas de...* En: GÓMEZ DE LA SERNA, Gaspar. *Jovellanos el español perdido* (2 vols.). Madrid: 1975; BRAVO LIRA, Bernardino. «Jovellanos y la Ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa». En: *REHJ* 9. Valparaíso: 1984; VARELA, Javier. *Jovellanos*. Madrid: 1988; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. *Jovellanos, un hombre de nuestro tiempo*. Madrid: 1988; AYALA, FRANCISCO. *Jovellanos en su Centenario*. Gijón: 1992.

¹²⁸ BRAVO LIRA, Bernardino. «Mello Freire, y la Ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa». En: *Revista de Derecho*. Valparaíso: 1984.

¹²⁹ SAGUEZ-LOVISI, Claire. *Les lois fondamentales au XVIII^e siècle*. París: 1984; MOHNHAUPT, Heinz. «Von der leges fundamentales zur modernen Verfassung in Europa». En: ÉL MISMO. *Historische Vergleichung im Bereich van Staat und Recht*. Frankfurt am Main: 2000; SEELANDER, Airton. Cerqueira Leite. «Notas sobre a contituição do direito público na idade moderna: a doutrina ds leis fundamentais». En: *Secuencia* 53. Río de Janeiro: 2006; HOMEN BARBAS, Antonio Pedro. «Lei fundamental e lei constitucional». En: ALBUQUERQUE, Ruy de. *Estudos em honra de*. Lisboa: 2006.

¹³⁰ BUSTILLOS, José Vicente. En Gran Convención, sesión de 6 de noviembre de 1832. En: LETELIER, Valentín (comp.). *Sesiones de los cuerpos legislativos* (37 vols.). Santiago: 1887-1908, 2, 171.

Las cosas cambiaron con el aluvión de constituciones escritas dictadas a partir de 1811. Mediante ellas se quiso reconstituir los Estados sucesores. Se puede ver en esto esa pasión religiosa por las cosas de este mundo, propia de estos pueblos de que habla Oliveira Martins¹³¹. Entre 1811 y 1850 en los diecinueve Estados sucesores de ambas monarquías se hicieron y desecharon más de sesenta constituciones de papel¹³². Bajo este signo, se abrió la etapa de su autodesarticulación, cuyo precio fue una erosión del Estado de derecho.

Estas constituciones escritas se deshacían como agua entre las manos. Peor que su proliferación fue su falta de duración y de eficacia. De hecho, ninguna permaneció en el tiempo. Todas tuvieron corta vigencia, tras la cual las constituciones de papel fueron a parar al canasto de los papeles. En rigor, más que constituciones escritas, esto es, desechables, fueron como una escenografía, que se monta y desmonta con la misma facilidad que cambia la cartelera. Al igual que ella, se reemplazaron, sin pena ni gloria. No aportaron nada a la estabilidad del país, antes bien sembraron la discordia y la inseguridad.

Una cosa les faltó. Precisamente la que reclamó en 1823 para Brasil el emperador Pedro I, cuando disolvió la asamblea constituyente: ser eficaces. En palabras suyas, ser *executáveis*¹³³, vale decir, practicable, operativa, en buen romance, servir para algo. De no ser así, las constituciones escritas fueron comparables a una mano de pintura, que no agrega nada ni quita nada al edificio institucional. En lugar de darle mayor solidez, se colgaron de él como la hiedra.

Lo mismo que Pedro I sostuvo diez años después el chileno Portales. Este *terrible hombre de los hechos* declaró que las constituciones escritas no eran ni buenas ni malas: lo que en verdad cuenta es «el resorte principal de la máquina», es decir, su funcionamiento efectivo¹³⁴.

No es en absoluto casual que en estas primeras cuatro décadas de reconstitución haya que ir a estos dos países y esperar hasta 1824 y 1833 respectivamente, para encontrar los dos únicos casos de constituciones que en el mundo hispánico rigieron al menos durante medio siglo, lo mínimo que cabe esperar de una llamada ley fundamental¹³⁵.

¹³¹ OLIVEIRA MARTINS, Joaquín Pedro. *História da civilização ibérica*. Lisboa: 1879, varias trad. castellanas, citó Madrid: 1946.

¹³² BRAVO LIRA, Bernardino. *El Estado constitucional en Hispanoamérica (1811-1991)*. México: 1992.

¹³³ DE SOUSA, Octavio Tarquino. *A mentalidade da constituinte*. Río de Janeiro: 1931.

¹³⁴ PORTALES, Diego. «Carta a Antonio Garfias, Valparaíso, 14 de mayo de 1832». En: DE LA CRUZ, Ernesto. *Epistolario de D. Diego Portales* (3 vols.). Santiago: 1936-1937, 2, 203; GUZMÁN BRITO, Alejandro. *Portales y el derecho*. Santiago: 1988.

¹³⁵ BRAVO LIRA, nota 87; AGUILAR RIVERA, José Antonio. *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*. México: 2000.

CONSTITUCIÓN Y RECONSTITUCIÓN

Francia, el país de las constituciones escritas, había enfrentado una situación similar con dos décadas de anticipación. A partir de 1791 se intentó allí una y otra vez reconstituir mediante ellas un país hecho y derecho, que tenía desde hacía siglos su propia constitución institucional. Faltos de experiencia y sobrados de ilusiones, sus redactores se dejaron llevar por la creencia de que el país legal de sus constituciones sería más fuerte que el país real de las instituciones. Lo pagaron con creces, como lo muestra la cascada de constituciones escritas que se sucedieron una en pos de otra en los cuarenta años siguientes, desde 1791 hasta 1830. Entre golpes de Estado y elecciones, Francia tuvo nada menos que seis constituciones de papel, incluso una fantasmal que ni siquiera llegó a regir¹³⁶. Convertida en una Penélope de Europa, Francia llegó a cansarse de tejer y destejer textos tan efímeros, empeño del cual el español Jovellanos no se privó de ironizar: la constitución de papel «se hizo en pocos días, se contuvo en pocas hojas y duró pocos meses»¹³⁷.

Al igual que en Francia, en el mundo hispánico menudearon entre 1811 y 1850 los intentos de superponer constituciones escritas a la institucional. Pero las cosas fueron más complejas. En este caso, no se trató de un solo Estado, sino de dar una nueva constitución a los veinte que componían ambas monarquías. Cada uno se fabricó la suya y, como en Francia, se animó a reemplazarla una y otra vez. De esta suerte, su número, como se dijo, creció en esas cuatro décadas hasta llegar nada menos que a sesenta y cinco constituciones de papel, muchas de las cuales, como apunta Ferreira da Cunha, abortadas o fantasmales¹³⁸. Con las limitaciones de una comparación de este género, hay que reconocer que, atendido el número de Estados, una cifra de esta magnitud quedó muy por debajo de la francesa. Representa un promedio de tres constituciones por Estado en las mismas cuatro décadas, o sea, casi la mitad que en Francia.

Una comparación frecuente, pero no por eso menos forzada, es la que se hace entre los Estados Unidos y los Estados desunidos entre sí, como se ha llamado a los sucesores de las monarquías hispánicas¹³⁹. No siempre se repara en que, aparte de estar escritas en papel, estas constituciones históricamente no tienen nada en común. Por eso no hay que extrañarse de que su suerte haya sido diferente.

¹³⁶ HÉLIE, Faustin. *Les constitutions de France*. París: 1879.

¹³⁷ JOVELLANOS, Gaspar Melchor de. «Dictamen sobre la constitución del gobierno interino de 1809», sobre la constitución francesa. BRAVO LIRA, Bernardino. «El concepto de constitución en Jovellanos». En: *RCHHD* 10. Santiago: 1984.

¹³⁸ FERREIRA DA CUNHA, Paulo. *Mito e constitucionalismo (perspectiva conceitual e histórica)*. Coimbra: 1990.

¹³⁹ ROSARIOS, Ottocar. *América latina. Veinte repúblicas, una nación*. Buenos Aires: 1966.

A la de los Estados Unidos puede aplicarse el lema que ese país ha hecho suyo: *e pluribus unum*. Sirvió para constituir un Estado, que se acababa de formar para unir entre sí a trece colonias. En cambio, en los países hispánicos, como antes en Francia, las constituciones escritas pretendieron reconstituir Estados existentes, que desde siglos tenían las suyas propias. De ahí que en el caso de la monarquía múltiple el lema debiera ser su *e pluribus multa*: donde los Estados eran muchos, sus constituciones son también múltiples.

Según esto, no es raro que la constitución escrita haya tenido fortuna en Estados Unidos, donde ni siquiera dejó plantearse el problema crucial de superponer la nueva constitución a otra anterior. Allí se trataba de trece colonias en la lucha por su independencia de la metrópoli. Por lo mismo, la constitución escrita resultó para ellos doblemente bienvenida, como medio de unirse entre sí y de formar en conjunto al Estado. Se comprende muy bien que esa constitución arraigara a la primera y que a los ojos de los colonos convertidos en ciudadanos apareciera como fundamento del Estado y símbolo de nacionalidad y de libertad.

No hace falta ponderar hasta qué punto en el mundo hispánico, las cosas fueron enteramente distintas. La monarquía múltiple era una unión de Estados bajo un monarca común y no un puñado de colonias ansiosas de emanciparse de su metrópoli. De ahí que, una constitución escrita, en lugar de servir como a las colonias inglesas para autoorganizarse, abriera paso a la desarticulación de esa monarquía pluriestatal y a la autodesarticulación de cada uno de los Estados que la componían. El intento de reconstituir la monarquía mediante las nuevas constituciones resultó destructivo y conflictivo. Desató fuerzas centrífugas entre sus componentes, los cuales nunca habían necesitado de constitución escrita alguna ni para constituirse como Estados ni para unirse entre ellos bajo el monarca común. Este contrasentido domina toda la historia posterior de los Estados sucesores, desde 1811 en adelante.

CICLO FATÍDICO

Para Marius André la ruina de una monarquía, cuyos componentes luchaban por su rey, tiene algo de increíble¹⁴⁰. De su lado, Bainville califica de inverosímil la historia de sus Estado sucesores¹⁴¹. En ella el componente hispánico es inconfundible. Ninguna constitución escrita deja contento. A ellas siguen como una sombra, los pronunciamientos militares y las contiendas civiles. Con la misma facilidad con que se derriba al gobernante de turno, se cambia la constitución vigente. Parafraseando a von Kichmann puede decirse que un solo pronunciamiento basta para convertir en papel inútil constituciones enteras.

¹⁴⁰ ANDRÉ, Marius. *El fin del imperio español en América*, s. 1. 1939.

¹⁴¹ BAINVILLE, Jacques. *Les dictateurs*. París: 1935, trad. castellana, Santiago: 1936.

No hubo forma de evitarlo. Nadie quiso sacrificar el propio país un escrito, aunque se lo llamara constitución. Tal cosa parecía, a todas luces, un desatino. Basta recordar el discurso sobre la dictadura de Donoso Cortés en 1849, que tanto eco ha tenido dentro y fuera del mundo hispánico¹⁴². A la inversa, cualquiera se sentía árbitro de la vida o muerte de una constitución escrita. Todo el que se creyó con poder suficiente, no vaciló en convertirse en Warwick, hacedor y desfacedor de ellas.

En estas condiciones, se abatió sobre el mundo hispánico una avalancha de pronunciamientos, golpes de Estado cruentos o incruentos. Los pronunciamientos nacieron en estas cuatro décadas, pero lejos de limitarse a ellas se tornaron crónicos y actualmente se hallan próximos a cumplir dos siglos de vida. Basta evocar el célebre Portugal de los pronunciamientos que duró hasta Spinola en 1974, y con él sus gemelas, las no menos célebres, España y América de los pronunciamientos, que duraron en el caso de España desde Riego hasta Franco en 1974 y desde Santa Cruz en Perú y Bolivia e Iturbide en México, hasta Morales Bermúdez en Perú, Galtieri en Argentina y Figueredo en Brasil.

Por este camino se llegó a un ciclo fatídico. Al incesante cambió de constituciones escritas se añadió una seguidilla todavía más frecuente de gobernantes. Si hasta mediar el siglo dichas constituciones llegaron a 65, los gobernantes pasaron de trescientos. En su mayoría fueron militares, como en tiempos de la monarquía y, al igual que las constituciones, rara vez se sucedieron uno a otro en forma regular. Su llegada al poder, lo mismo que su cese en el mando, no se hizo de *iure*, como antes, sino por vías de hecho.

Así las cosas, los Estados sucesores se precipitaron, unos tras otros, en el ciclo fatídico de las constituciones y de los gobernantes de quita y pon, que se suceden atropelladamente desde 1808 y del que no les ha sido fácil zafarse. En algunos casos, como Ecuador y Paraguay, la cascada de gobiernos *de facto* se mantuvo hasta tiempos recientes. Pareció convertirse en una segunda naturaleza. En otros, como en México, se prolongó hasta la década de 1930, en Portugal hasta 1926, en Uruguay hasta 1903, en Colombia hasta 1886, en Perú y Bolivia hasta 1880 y en España hasta 1876. Brasil y Chile escaparon por largo tiempo a esta doble rotativa. Pero desde 1889 y 1891 se habla de lo que Carlos Keller llamó «la eterna crisis chilena», como es sabido, se arrastra hasta el presente¹⁴³.

Consecuencia de este carrusel de constituciones y gobernantes fue una erosión institucional del Estado. Destituido del respaldo de la monarquía, quedó

¹⁴² DONOSO CORTÉS, Juan. «Discurso sobre la dictadura». En: *Obras completas* (3 vols.). Madrid: 1844-1855.

¹⁴³ Sobre la eterna crisis en Brasil y en Chile, últimamente: BRAVO LIRA, Bernardino. «La eterna crisis chilena 1924-1973. Del Chile de ricos y pobres a la comunidad organizada y el Estado interventor». En BACH 123, 2014; ESCUDERO, Gastón. «Construcción de la subsidiariedad 1975-1990. Historia de una epopeya». Santiago, 2021.

abandonado a su suerte, que fue la de los poderosos, y vio agonizar sus fines supremos y permanentes a manos de la oligarquía. Rota la subordinación del gobierno al derecho, se rompió la subordinación del ejército al gobierno. En tales condiciones en ningún modo se acertó a configurar un nuevo régimen de gobierno, que reemplazara al que desapareció con la monarquía. Principales víctimas de la anarquía y el desgobierno fueron diversos sectores de la población, que quedaron indefensos frente a los abusos del poder y de los poderosos.

Ciertamente, este ciclo no tiene nada de alentador. Valió a hispanoeuropeos y a los hispanoamericanos, la fama, no del todo injustificada, de ingobernables. Pero ni aun así es razonable escudarse, como suelen hacer algunos, argumentando que estos son años de inexperiencia, de ensayos constitucionales o de aprendizaje¹⁴⁴. Eso suena a disculpa: *qui se excuse, s'accuse*. En realidad, para ser ensayos, se prolongan demasiado, parecen interminables. Quedarse en tales explicaciones sería un fatalismo absurdo, echarse tierra a los ojos. Equivaldría a no haber olvidado nada ni aprendido nada. Lo cual sería erróneo, pues estas cuatro décadas comportan transformaciones de bulto en el plano institucional en las que vale la pena detenerse. Basta fijarse en el choque entre las dos constituciones y en el orto de la monocracia, sostenida por la administración.

DE LA EUFORIA AL DESCRÉDITO

Muchos se lamentan de las dificultades y tropiezos que experimentan las constituciones escritas en los países hispánicos. Pocos se detienen a examinarlas y casi ninguno se pregunta por sus causas.

La euforia duró poco y el desencanto se hizo endémico. Desde el primer momento se dejó sentir una reticencia frente a las constituciones importadas. Es una constante, desde Jovellanos hasta nuestros días. Aparte de una minoría más o menos cultivada, pocos la tomaron verdaderamente en serio y muchos las tomaron para la risa. Mientras los autores disputaban sobre las bondades de los textos, como lo hacen hasta ahora, los pueblos, sin comprenderlos e indiferentes a su suerte, les dieron la espalda. Lo que no impidió a algunos más listos utilizarlas para sus propios fines: legitimar su poder *de facto* o perpetuarse en él. A estas alturas, su descrédito terminó en parodia. En Chile inauguró esta práctica tempranamente el director O'Higgins (1817-1823), con dos constituciones sucesivas, de 1818 y 1822, dictadas precisamente con tales propósitos¹⁴⁵.

No más alentadora fue la acogida que dispensaron Fernando VI y Juan VI de Portugal, monarcas por la gracia de Dios, a los primeros documentos de este

¹⁴⁴ HEISE, Julio. *Años de formación y aprendizaje político*. Santiago: 1978.

¹⁴⁵ CARRASCO DELGADO, Sergio. *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*. Santiago: 1983.

género, la Constitución de Cádiz para la monarquía española y la portuguesa de 1822. Mientras la de Cádiz fue abrogada en 1814, restablecida en 1820 y suprimida definitivamente en 1823¹⁴⁶, la portuguesa de 1822, después de regir unos meses hasta 1824, fue reemplazada durante unos meses por la brasileña de 1824. En 1826 se volvió a la de 1822, que, a su vez, fue sustituida por la de 1838. Al cabo de casi cuatro años, se repuso la de 1826¹⁴⁷.

Tampoco los grupos letrados de uno y otro lado del océano tomaron en serio las nuevas constituciones. En la primera mitad del siglo, cabe mencionar a Bello, Argüelles y García del Río, quienes coincidieron en Londres durante su exilio¹⁴⁸, al portugués Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846)¹⁴⁹ también exiliado en esa capital, al redactor de la constitución gaditana Ranz Romanillos (1759-1830)¹⁵⁰, al mexicano Fray Servando Teresa de Mier, al argentino Juan Ignacio Gorriti, a los redactores de la Constitución brasileña de 1824, José Bonifacio de Andrada e Silva y Francisco Caneiro de Campos, y no en último lugar, al chileno Juan Egaña, autor de la Constitución de 1823, decidido adversario de la separación de poderes¹⁵¹.

Punto de referencia obligado para estos autores fue la constitución jurisdiccional, con cuyo lenguaje e instituciones se hallaban más compenetrados que con sus lecturas y experiencias acerca de países extranjeros, como Inglaterra, Francia y los Estados Unidos. Al respecto, son ilustrativos los estudios recientes, no solo acerca de la constitución de Bayona¹⁵², sino de Venezuela en 1811¹⁵³, de Cádiz¹⁵⁴ y las de Chile desde 1812¹⁵⁵.

SE CREE EN LO QUE NO FUNCIONA

Esto explica que las constituciones escritas anden con el paso cambiado. Hubo que esperar un siglo para que lo pusiera en evidencia el peruano García Calderón. Según él, su fracaso se debe, en gran parte, a un desencuentro, generalizado en la clase política de estos países: «se cree en la eficacia de las constituciones políticas... se cree en la omnipotencia de los congresos y se desconfía del

¹⁴⁶ PINTOS VIEITES, María del Carmen. *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*. Pamplona: 1958.

¹⁴⁷ FERREIRA DE CUNHA, Paulo. *História constitucional de Direito português*. Coimbra: 1994.

¹⁴⁸ DINWIDDY, John R. «Los círculos liberales y benthamistas en Londres». En: FUNDACIÓN CASA DE BELLO. *Bello en Londres* (2 vols.). Caracas: 1980, 1.

¹⁴⁹ FERREIRA, Silvestre Pinheiro. *Ideas políticas*. Río de Janeiro: 1976.

¹⁵⁰ SUÁREZ, Federico. *Actas de la comisión de constitución (1811-1813)*. Madrid: 1976.

¹⁵¹ EGAÑA, Juan. «Memoria para la constitución de Chile, promulgada en 1823». En: RCHHG 40. Santiago: 1920.

¹⁵² MARTIRE, Eduardo. «Las Indias en la Constitución de Bayona». E: IX CIIHDI. Madrid: 1991; ÉL MISMO. *La constitución de Bayona entre España y América*. Madrid: 2000; ÉL MISMO, nota 91.

¹⁵³ LÓPEZ BOHÓRQUEZ, nota 12.

¹⁵⁴ GARRIGA & LORENTE, nota 12.

¹⁵⁵ DOUGNAC RODRÍGUEZ, nota 12.

gobierno. Las constituciones separan los poderes, debilitan el Ejecutivo, lo hacen efímero»¹⁵⁶. Es decir, se cree en lo que no funciona –la constitución y el parlamento– y se mania, en cambio, lo que funciona, la monocracia.

Lo mismo vale para los federalismos, los parlamentos, las garantías y las votaciones individuales, y otras cosas más. Como resumía ya en 1823 Fray Servando, federar en el caso de los Estados Unidos significó unir lo que estaba separado, en tanto que en la América hispana equivalió, por el contrario, a desunir lo unido¹⁵⁷. Para comprobarlo basta mirar la suerte de los federalismos en México, Centroamérica, Venezuela, Nueva Granada, Argentina y Brasil.

Otro tanto ocurre con el parlamento permanente en estos países, que paradójicamente es de hecho, intermitente, según Sánchez de Agesta¹⁵⁸. Se puede hacer toda una historia constitucional de los Estados sucesores a partir del parlamento, su composición y la lucha por regularizar su funcionamiento¹⁵⁹.

Otras construcciones en el aire son las garantías individuales, inoperantes, y la representación individual, a través del voto, al modo francés. En pueblos donde la comunidad se entiende compuesta de cuerpos y no de individuos, da lugar a toda suerte de fraudes¹⁶⁰. El desencuentro llega a tal punto que autores como el estadounidense Wiarda han creído explicar la imposibilidad de la democracia en los pueblos hispánicos, precisamente, por su mentalidad comunitaria¹⁶¹.

ACOGIDA Y RECHAZO

En estos términos era imposible que las constituciones encontraran en el mundo hispánico el mismo crédito que tenían allende los Pirineos. Aquí se estrellaron contra una mentalidad fuertemente acuñada, al menos en dos sentidos: uno institucional, la constitución varias veces centenaria, y otro cultural, un ideal de buen gobierno, tan arraigado que se torna intolerante frente a los malos gobiernos. En estas condiciones, la actitud frente a estas constituciones es, ante todo, una cuestión de mentalidad. Cada cual recibe las cosas a su manera. La acogida o rechazo guarda relación con el modo de ser y de sentir de estos pue-

¹⁵⁶ GARCÍA CALDERÓN, nota 120.

¹⁵⁷ MIER, Fray Servando Teresa de. «Discurso que pronunció el 11 de diciembre de 1823...». En: *Águila mexicana*, 244 ss. México: 1823.

¹⁵⁸ SÁNCHEZ AGESTA, LUIS. *La democracia en Hispanoamérica. Un balance histórico*. Madrid: 1987.

¹⁵⁹ BRAVO LIRA, nota 132.

¹⁶⁰ FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo. *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*. Barcelona: 1985; GIL CREMADES, Juan José. *El reformismo español*. Barcelona: 1969.

¹⁶¹ WIARDA, Howard. «Teoría e ideología corporativa. Un paradigma de desarrollo latinoamericano». En: *Journal of Church and State* 1, 1978, trad. castellana CPU, *Estudios sociales*, Santiago; ÉL MISMO. «La lucha por la democracia y los derechos humanos en América Latina. Hacia una nueva conceptualización». En: CPU, *Estudios sociales* 37. Santiago: 1983.

blo. Al respecto se advierte una cierta reserva, cuando no desconfianza. No se niegan a aceptar la constitución escrita, pero lo hacen en forma condicionada, sin entusiasmo, sin ilusiones, en una palabra, sin creer en ellas.

Entre los autores que se han ocupado del tema, sobresale el alemán Steger. Según él, con estas constituciones ocurre en el mundo hispánico lo mismo que con otras manifestaciones del racionalismo moderno. Frente a ellas muestran una reserva que dista mucho de ser tajante, ni para acogerlas ni para rechazarlas. Es más bien como una puerta entreabierta que deja pasar una asombrosa gama de situaciones y de soluciones, pero que también bloquea la entrada de otras. En este sentido, habla él de entendidos y malentendidos¹⁶².

Estos pueblos son desconfiados. No aceptan las cosas porque sí, sin examinar sus por y contra, más aún si vienen de fuera y todavía más, si imponen trastornos en su propio modo de vida. En esto son extremadamente sensibles. Para ellos hay cosas intocables como disposición de lo propio –*honor, vida y hacienda*–, la pluralidad de poderes o el ideal de buen gobierno. Al lado de eso, lo demás: elecciones, parlamentos, jurados, apenas merece atención. En otras palabras, entre ellos no encuentra eco la pretensión racionalista de imponer ideas, ideales e instituciones como válidos para todos los tiempos y lugares. En este sentido, Steger, no sin asombro, califica a estos países de *hoyo negro*, donde mueren las ideologías de la modernidad racionalista¹⁶³. Parecen blindados ante ellas.

La clave de esta actitud es un sentido muy vivo de la diferencia entre dos planos, el inaccesible de la creencia y el controvertible de las doctrinas y asuntos terrenales, al que pertenecen las constituciones escritas. Esta visión trascendente de la vida empuja a apasionarse, como el que más, por cosas de este mundo, desde el pensamiento, el arte, la política hasta la diversión y los espectáculos¹⁶⁴, pero, al mismo tiempo, retrae de endiosarlas. Hacer de estas cosas una creencia parece ridículo, exagerado, completamente fuera de lugar. Lo cual, por cierto, se aplica a las constituciones escritas y en particular a atribuirles un carácter fundamental.

LA CONSTITUCIÓN ESCRITA, OBRA HUMANA

Basta que sean obra de hombres para que no quepa en modo alguno tenerlas por sagradas e intocables, como se hace en Estados Unidos y se dice en Francia, donde se la pasa a llevar todos los días. Podrán ser mejores o peores. Pero no tienen nada de fundamental. Darles ese calificativo desafía el sentido común. De la pretendida majestad de la constitución dice Portales que «no es otra cosa que una burla ridícula de la monarquía en nuestros días»¹⁶⁵. En Estados como los

¹⁶² STEGER, nota 8.

¹⁶³ *Ibid.*

¹⁶⁴ OLIVEIRA MARTINS, nota 131.

¹⁶⁵ PORTALES, nota 134.

hispánicos, con siglos de existencia, eso tiene más de mito que de otra cosa, tan grotesco como llamar padres de la patria a los hombres de la independencia¹⁶⁶. En buenas cuentas, la constitución escrita, al igual que estos pretendidos padres, llegó tarde, atrasada, a última hora, cuando tanto el Estado como la patria estaban constituidos y tenían siglos de vida propia.

Obra humana, para colmo reciente, casi siempre ilegítima y, de seguro, efímera, la constitución es todo menos algo durable y confiable. Resulta difícil tomarse en serio tantas constituciones, un día hechas y otro desechas, y por encima de eso, no demasiado eficaces. Todo es irregular en ellas. Sus incesantes cambios, su origen de ordinario espurio, hija ilegítima de su antecesora, a lo que se añade el ser impuesta de hecho mediante plebiscito u otros artilugios, contrarios a los procedimientos de reforma vigentes¹⁶⁷. Por encima de todo, su contenido, ajeno a los intereses vitales de estos pueblos –disponer de lo suyo y buen gobierno– en lugar de los cuales contemplan una participación en el gobierno o garantías individuales, que no convencen a nadie.

Vistas así las cosas, la constitución escrita apenas es otra cosa que un episodio dentro de la historia reciente, cuya real significación, en el mejor de los casos, está por verse y, de todos modos, se halla por debajo de muchas otras cosas superiores y anteriores.

DESCONFIANZA

Se explica así que la forma de acoger o rechazar estas constituciones fuera sumamente variable tanto en el tiempo y cuanto en los temas. No se las acepta o rechaza a fardo cerrado. Hay grados de apertura. Esta es mayor mientras más periféricos son los temas, es decir, mientras más de lejos tocan la esfera personal y más rigurosa, en cambio, a medida que se acercan, de algún modo al núcleo vital.

Del universalismo racionalista se sospecha en estos pueblos algo siniestro, que encubre un propósito de limitar el propio radio de acción personal, lo que más vale para un hispano. Lo mismo se teme de constituciones basadas en la igualdad, la uniformidad y la dependencia de los individuos frente al poder. Difusamente se adivina que con esto se suplanta el *suum cuique*, a cada uno lo suyo, por un inhumano, *a todos los mismo*, antítesis de todo lo que para un hispano vale la pena, la vida en libertad de cada uno, la disposición de lo suyo: honor, vida y hacienda.

Pasados dos siglos, no está de más apuntar que esta desconfianza no carecía de fundamento. Más vale reclamar a tiempo lo propio y no dejarse despojar con

¹⁶⁶ FERREIRA DA CUNHA, nota 138.

¹⁶⁷ En esta materia, el mago de las constituciones escritas fue Hugo Chávez en Venezuela. BRAVO LIRA. «El Estado constitucional...», nota 2.

promesas de un futuro feliz. Así lo comprendieron un poco tarde los soviéticos y la Unión Soviética se derrumbó por sí sola y así lo comprenden ahora los estadounidenses que ven volverse en contra suya las garantías individuales. Según denuncia Bovard, la Constitución y la enmienda sobre derechos individuales y otras garantías, en lugar de amparar a los ciudadanos frente al Estado, se han trocado en medios de opresión y de extorsión¹⁶⁸. Es la muerte de la democracia en América, anunciada por Tocqueville. Como aclara Reinhard, va a parar en un totalitarismo blando, pero totalitarismo al fin¹⁶⁹.

DEL DESCRÉDITO AL REFLUJO

En contraste con lo que ocurre al otro lado de los Pirineos, en el mundo hispánico hay cosas que se reciben y repiten como vienen, sin mayor problema o que son acogidas y asimiladas sin dificultad al propio modo, pero hay también otras frente a las cuales o bien se permanece indiferente o bien se las rechaza. Pero además hay otras, como la constitución escrita, revolución o el federalismo, que por no avenirse con el propio modo de ser y de sentir, con toda desenvoltura son deformadas, desnaturalizadas y degradadas.

Esta es una reacción clave. Con las constituciones escritas ocurrió lo mismo que con las revoluciones. De tanto echarlas al trájín, el término mismo se gastó, se vació de contenido. En los países hispánicos a cualquier cosa se llamó revolución, de suerte que perdió su carácter de cambio en la historia mundial, y pasó a designar episodios tan triviales como un cambio de gobierno, revuelta, golpe de Estado, desórdenes callejeros o también un vuelco de la moda, el deporte, la economía y demás. Del mismo modo, también se desnaturalizó la constitución escrita. Convertida en remedo o imitación de un modelo estereotipado –con tres poderes y garantías individuales– repetido hasta la saciedad, perdió consistencia, se desvirtuó, degeneró hasta acabar en el descrédito y la degradación. A fuerza de cambiarlas y cambiarlas, se pasó de la euforia por ellas a su comparación con las camisas, que también se mudan frecuentemente, del ministro chileno Antonio Varas¹⁷⁰. Del descrédito se pasó a su rechazo y del rechazo al reflujo de ella frente a la constitución jurisdiccional.

Esta degradación viene presagiada por la propia constitución de Cádiz, que sucumbió al mote burlesco de *Pepa*, algo tan incomprensible para los buenos estadounidenses, devotos de su constitución, como expresivo de la indiferencia

¹⁶⁸ BOVARD, James. *Lost right. The destruction of the American Liberty*. Nueva York: 2000.

¹⁶⁹ REINHARD, nota 2; TOCQUEVILLE, Alexis de, nota 118.

¹⁷⁰ VARAS, Antonio. «Carta del Ministro de Relaciones de Chile... al embajador Manuel Blanco Encalada, Santiago, 30 de abril de 1856». En: VARAS, Antonio. *Correspondencia de don... con el almirante don Manuel Blanco Encalada*. Santiago: 1919.

de los hispanos frente a tales documentos. Terminó así a la altura de una mala pieza de teatro, fracasada en su estreno¹⁷¹.

Su descrédito se extendió a ambos lados del Atlántico, según lo dieron a entender las juras de ella desde España hasta México y Perú¹⁷². Al principio esta ceremonia, introducida en los Estados sucesores, como sustituto de las juras reales, se celebró como ellas con gran aparato y concurso de gente. Pareció prestar a las flamantes constituciones escritas algo de la respetabilidad de la jurisdiccional. El acto consiguió hacer confluir de un modo feliz una y otra constitución. Con la pompa, estilo y forma de la anterior, se confiaba transferir algo de su grandeza al modesto cuadernillo que contenía la nueva. Sin embargo, a muy poco andar, los dos elementos se divorciaron, de suerte que la ceremonia murió aplastada por el peso del descrédito de las constituciones escritas, juradas y abrogadas una y otra vez.

DETERIORO DE LA CONCIENCIA POLÍTICA Y LUCHA POR EL PODER

Los redactores de las constituciones creyeron poder obras a espaldas del sentir de los pueblos y reemplazar el ideal de buen gobierno por una participación individual y ocasional en el gobierno, mediante elecciones, al modo europeo o estadounidense. Pero los resultados estuvieron lejos de corresponder a sus ilusiones. No impresionaron sino a unos pocos, y dejaron indiferentes a los más. En definitiva, provocaron un vacío.

Dentro de este marco, no demasiado propicio, se ensayaron otras importaciones de allende los Pirineos: federalismo, parlamentos, representación electoral, jurados, *habeas corpus* y demás.

La conciencia política sufrió un duro golpe. El pueblo, en sentido amplio, de las Partidas –mayores, medianos y menores–, vio cercenadas sus tradicionales formas de participación política, sin encontrar otras nuevas en substitución. En cuanto a la minoría dirigente, al desaparecer el gobierno estable y confiable, cesó de girar en torno al gobierno, como bajo la monarquía ilustrada y, a falta de un papel propio, se fraccionó en bandos y facciones personalistas, trabados en una interminable lucha por el poder. Sin embargo, no desapareció del todo su inclinación a girar en torno al gobierno fuerte. A veces su relación con él, como describe Edwards, adoptó la forma de fronda, con acercamiento o distanciamiento al poder¹⁷³.

¹⁷¹ FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor. *Orígenes del régimen constitucional en España*. Barcelona: 1928. Cfr. SUÁREZ. «Federico y otros. Las cortes de Cádiz». En: *REP* 126. Madrid: 1962.

¹⁷² CÁRDENAS, Salvador. «De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novo hispano (1812-1820)». En: *Cuadernos del Instituto 2*. México: 1998; ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán. «De las juras reales al juramento constitucional». En: *XIV CIIHDI, Derecho, instituciones y procesos históricos* (3 vols.). Lima: 2008, 3.

¹⁷³ EDWARDS, nota 12, p. 53.

En cuanto a los sectores populares, nada muestra mejor su marginación que las ceremonias y fiestas públicas. Público dejó de ser sinónimo de popular, celebrado en lugares abiertos de libre acceso, y se convirtió en oficial, celebrado en locales cerrados, con previa invitación¹⁷⁴.

En suma, la tendencia dominante en estas cuatro décadas fue acentuar la concentración de la actividad política en el sector dominante, lo que equivale a contraponer dentro del pueblo a dos sectores, la clase política, como actores, y la mayoría de la población, como de comparsa. No obstante, el pueblo se resistió a dejarse excluir. Persistieron muchas antiguas formas de celebración popular y masiva, sin bien se volcaron hacia otros fines. Buen ejemplo de ello fue la multitudinaria entrada de los virreyes, en ciudad de México, con participación de dignatarios, clero secular y regular, corporaciones, gremios y toda clase de personas. Desaparecidos los virreyes se la reprodujo una y otra vez, con ocasión de la toma del poder del presidente, sin importar quien lo asumía, ni si lo hacía *facto* o *de iure*, como sucedió desde 1833 hasta 1855 siete veces en el caso del presidente Santa Anna¹⁷⁵.

EL HOMBRE FUERTE

Lo que mayormente conmovió la conciencia política de estos pueblos, en la época, fue la entrada en escena de nuevos actores que desbordaron ambas constituciones: militarismo, caudillismo y dictadores. Surgieron a favor del vacío de poder provocado por el eclipse de la monarquía. Pero tuvieron algo novedoso, un sello eminentemente personal y extraconstitucional, que contrastaba con los gobernantes de la monarquía. Al principio, se creyó que todo esto sería transitorio. Parecía tratarse de una reacción contra el desgobierno y el desorden reinantes. Pero, como nunca se recuperó la estabilidad de la monarquía ilustrada, se produjo un duradero cambio de escenario.

Estos países no consiguieron reemplazar el desaparecido régimen de gobierno, confiable, y en cierto modo eficiente, lo que tornó indispensable al hombre fuerte, civil o militar, capaz de mantener y restablecer el orden. Esta figura pasó a ser un factor superpuesto a ambas constituciones y, como tal, una constante de la vida institucional de estos países.

Aunque desconocidos hasta entonces, militarismo, caudillismo y dictadura fueron todo menos invención reciente o importación de fuera. Tenían prosapia dentro de la constitución institucional: el militarismo, más que sustituirla, alteró la subordinación del ejército al gobierno; el caudillo era, después de todo, una

¹⁷⁴ BRAVO LIRA, Bernardino. «Historia y significación de la transmisión del mando». En: *Atenea* 461. Concepción: 1990.

¹⁷⁵ MUÑOZ, Rafael. *Santa Anna, el dictador resplandeciente*. México: 2003.

institución eminentemente tradicional y el propio dictador tuvo su razón de ser en la necesidad que carece de ley. Común a los tres es pertenecer al inexorable mundo de los hechos, no de las ideas o ideales. Esto significa que tienen fundamentos y base de sustentación propios, al margen de las constituciones escritas, vale decir, que se imponen sin tenerlas en cuenta.

En concreto, el militarismo se sale de ella, es anticonstitucional; el caudillismo la suple, es paraconstitucional, y la dictadura se superpone a ella, es extraconstitucional.

MILITARISMO

Punto de partida del militarismo fue la ruptura de la subordinación del ejército al gobierno. Este hecho se tornó muchas veces inevitable tras la desaparición del dualismo Presidente-Audiencia. Desde entonces, no hubo quién ni cómo pudiera contener el descontento e impaciencia frente al mal gobierno, a su ineficacia y desprestigio. La rotativa de constituciones y gobernantes agravó la situación, de suerte que no fue raro se acudiera al ejército ni que esto se hiciera de todos los sectores, ni que algunos militares tomaran la iniciativa, rompieran su subordinación al gobierno e intervinieran, por la razón o por la fuerza, *aut consilii aut ense*¹⁷⁶.

Naturalmente, los términos de esta intervención, que se repite tantas veces en distintos países, son muy diferentes. Por eso, no siempre es fácil distinguir entre el militar gobernante, que de alguna forma se mantiene dentro de la línea de los presidentes de la monarquía, y los gobiernos militares, que operan precisamente *de facto* para rectificar los desaciertos de los civiles. Su papel es hasta cierto punto asimilable al de tutores o curadores. Esto es patente en el Brasil posterior al imperio (1889-1924) hasta el advenimiento del *Estado Novo*.

Lo propio del militarismo como reacción contra el desorden y el desgobierno es que proviene desde el interior del Estado, del que el ejército y la marina forman parte, pero al mismo tiempo desborda los marcos de la legalidad. Sus protagonistas no son hombres de la calle, sino que tienen una formación y un perfil

¹⁷⁶ Sobre este punto, BRAVO LIRA, Bernardino. «La balanza y la espada». En: EL MISMO. *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Santiago: 1996; YCAZA TIGERINO, Julio. *Sociología de la política hispanoamericana*. Madrid: 1950; PIERSON, William & GIL, Francisco. *Latin American Governments*. Nueva York: 1957, esp., capítulo VI: Dictadores y revoluciones americanas, trad. castellana en *Anales de la Universidad de Chile* 123. Santiago: 1961; WILGUS, Curtis (ed.). *South American Dictators during the First Century of Independence*. Nueva York: 1963, 2; MÖRNER, Magnus. «Caudillos y militares en la evolución hispanoamericana». En: *Journal of Inter-american studies* 2. Gainesville, Florida: 1960; KAHLE, Günter. «Diktatur und Militärherrschaft in Lateinamerika». En: *Zeitschrift f. Lateinamerika-Wien* 19. Viena: 1981; BRAVO LIRA, Bernardino. «Gobiernos civiles y castrenses en Argentina, 1930-1990. Perspectiva histórica e institucional». En: *REHJ* 13. Valparaíso: 1980; LYNCH, John. «Los caudillos de la independencia: enemigos y agentes del Estado-nación». En: BUISSON, Inge *et al.*, nota 60.

de servicio al Estado, como antes al rey. Su ingreso en la arena política tiene el sello de lo excepcional. En principio, solo asumen un papel distinto del suyo propio ante circunstancias y por motivos francamente anormales.

Entre sus manifestaciones están los pronunciamientos, los golpes de Estado y el gobierno militar. Tal vez la figura más característica es la del infortunado Riego en España. Mayor fortuna que él, tuvo en América una serie de generales de la generación del 1793, como Santa Cruz en Bolivia, Páez en Venezuela, Santander en Colombia y Flores en Ecuador. Desempeñaron el gobierno sus tempranos acercamientos a la monocracia sobre la base de combinar orden y policía, pero no llegaron a cuajar. Entonces, la única alternativa frente al desgobierno y la guerra civil fue el militarismo, que había echado raíces en España y Portugal desde la década de 1820. Al respecto, Jesús Pabón habla de régimen político de los generales¹⁷⁷, que a falta de la monarquía terminó por prevalecer en casi todos los Estados sucesores.

A menudo, la intervención militar tuvo carácter transitorio, pero por provenir de cuerpos disciplinados, no se redujo a una aventura personal, sino que tuvo, por decirlo así, formas más o menos definidas. Por eso fue posible repetirla una y otra vez y en los más disímiles escenarios. Se convirtió en un medio recurrente de enfrentar los problemas, el descontento y, ante todo, el mal gobierno, al que tan sensibles son estos pueblos.

El militarismo hispánico está de muchas maneras ligado al ideal de buen gobierno. No basta que el origen del poder sea legítimo ni que se ejerza legítimamente. Por encima de eso, lo verdaderamente decisivo es su eficacia en relación a los intereses fundamentales de la patria. Esto hizo del militarismo la alternativa natural frente al fracaso del gobierno civil. Vino a ser como una segunda naturaleza y después de prosperar, sin duda en exceso, en la primera mitad del siglo XIX, no desapareció más ni en el resto de la centuria, durante el cual tuvo un papel prominente en Portugal, España y Guatemala, ni en el siglo XX. Si bien entonces decreció en Portugal y España, rebrotó al otro lado del Atlántico, especialmente en países como Argentina, Perú, Brasil y Uruguay¹⁷⁸.

CAUDILLISMO, UNA CONSTITUCIÓN DESDE ABAJO

Uno de los rasgos propios de este tiempo es la proliferación del caudillismo, una suerte de autoconstitución, brotada desde abajo, supletoria, según el caso, de la institucional o la escrita. Cobró vuelo en la península y en ultramar en tiempos de las guerras de independencia. Desde entonces no ha cesado de renacer, a raíz de los distintos vacíos institucionales de los últimos dos siglos. En todo

¹⁷⁷ PABÓN, nota 119.

¹⁷⁸ BRAVO LIRA, nota 132; REYES ÁLVAREZ, Jaime. *Ars regnandi. Regierungsstabilität und Herrschaftskrisen in Iberoamerika. Am Beispiel von Argentinien und Chile*. Frankfurt am Main: 2003.

caso, su gran época es la que Bunge llamó «el largo trecho de Facundo a Porfirio Díaz», el medio siglo comprendido entre 1820 y 1874¹⁷⁹.

El caudillo hispánico es multifacético, tanto por su ascendiente personal como por las dispares situaciones que le toca enfrentar. A diferencia del militarismo y de la dictadura, que tienen por teatro todo el territorio del Estado, su radio de acción fue muy diverso.

Suplió el vacío que dejó tras de sí la monarquía, unas veces en el plano territorial, otras en un plano menor, local o regional.

No sin razón se ha calificado al caudillismo como una constitución de hecho, más afín a la institucional por provenir desde abajo, que a la escrita, que, por el contrario, viene impuesta desde arriba. Frente a ella tiene la ventaja de estar enraizado en la realidad viviente, de la propia historia e instituciones, en lugar de ser obra libresca de un círculo de intelectuales y políticos, empeñados en transformar esa realidad de acuerdo a ideales en gran parte importados.

Al respecto, su significación no ha sido reconocida del todo. Más próximos al terreno y a la gente, los caudillos sobrepasaron a los constitucionalistas, enfrascados en las doctrinas en boga. Hombres de acción y no de gabinete, los caudillos fueron en cierto modo su contrapartida, popular y práctica. Según Silvela, opusieron al Estado de derecho un tanto ilusorio de los constitucionalistas un Estado de hecho, más efectivo¹⁸⁰. Por eso, mientras las constituciones escritas pasaban unas tras otras en estos países, el caudillismo permanecía. Su fuerza fue tal que en más de un caso impidió reconstruir la maltrecha organización territorial que el país tenía hasta 1808. Mientras eso no se consiguió, en el caso de Portugal, Argentina, Colombia y España, la verdadera constitución fue el caudillismo y no la escrita de 1842, 1853, 1885 y 1876, respectivamente¹⁸¹.

Dictadura y *SALUS REI PUBLICAE*

Otra cara del hombre fuerte es el dictador. A diferencia del caudillo, su poder no tiene raíces ancestrales, sino eminentemente presenciales. En principio, es a la manera romana, una solución excepcional para una situación también excepcional. Lo cual justifica prescindir de la constitución, pero solo temporalmente. En consecuencia, el dictador concentra en sus manos una suma de poderes que

¹⁷⁹ BUNGE, Carlos Octavio. *Nuestra América. Ensayo de psicología social*. Buenos Aires: 1918; CARRERA DAMAS, Germán. «Meter al rey en la república: el caso de la república de Colombia». En: CARDOSO GALVÉ, Germán & URDANETA QUINTERO, Arlene. *Colectivos sociales y participación popular en la independencia hispanoamericana*. Maracaibo: 2005.

¹⁸⁰ SILVELA, Francisco. *Discursos políticos 1885-1990*. Madrid: 1892.

¹⁸¹ COSTA, Joaquín. *Oligarquía y caciquismo como forma actual en el gobierno de España: urgencia y modo de cambiarlo*. Madrid: 1901; AZCÁRATE, Gumersindo. *Tratados de política. Resúmenes y juicios críticos*. Madrid: 1883.

no tienen un sello permanente, ni se hallan limitados, como los del caudillo, por un fondo tradicional de costumbres.

Desconocida mientras subsistió la monarquía, la dictadura hispánica surgió poderosamente en sus Estados sucesores, a partir de la guerra de la independencia, en forma tan inevitable como transitoria. Ejemplos de dictadores en esta primera etapa son Carrera y O'Higgins en Chile, Francia y Carlos Antonio López en Paraguay, cuya larga duración le permitió dejar una huella imborrable, Gamarra en Perú, Páez en Venezuela, Flores en Ecuador y Artigas en Uruguay.

Desde entonces, la dictadura no ha dejado de reaparecer como alternativa permanente frente a la ineficacia, real o pretendida, de los gobernantes de turno. En este sentido, como advierte Bainville, no cabe hacer de la dictadura una cuestión de principio¹⁸². Viene impuesta, al igual que en Roma, por circunstancias históricas, que son tan cambiantes, como la *salus rei publicae*. Puede ser excelente o detestable. Pero llegado el caso, no se elige, tan solo se soporta. Por eso, lo recomendable es no dejarse arrastrar a situaciones que la hagan inevitable.

A diferencia de otros, los dictadores hispánicos suelen ser amigos de las constituciones escritas. No, por cierto, de restablecer la anterior a su llegada al poder, cuya vigencia fue suspendida por ellos mismos, sino de elaborar otras nuevas, que legalicen su situación o prolonguen su mando. No pocas constituciones deben su origen a esta preocupación dictatorial.

¹⁸² BAINVILLE, nota 141; AGUILAR RIVERA, nota 135.

EL ESTADO ENTRE DOS CONSTITUCIONES (1811-1850)

El Estado sobrevivió a ambas constituciones, a la quiebra de la propia institucional y a los fracasos de las escritas importadas. Las desbordó a ambas, pero no sin experimentar deterioro y transformaciones.

La quiebra de la constitución jurisdiccional tuvo dos caras, que corresponden a los dos pilares del Estado dual borbónico, a la Judicatura y al Gobierno. En nombre del modelo importado de los tres poderes y las garantías individuales, se desarticuló lo más original y genuino de la constitución hispánica: el contrapunto varias veces centenario Presidente-Audiencia. La Audiencia despojada de su competencia en materias de gobierno y reducida a asuntos civiles y criminales, dejó de ser un cuerpo consultivo del presidente y protectora de los vasallos contra los abusos de gobierno. Es decir, cesó de ser garante del derecho en el territorio de su jurisdicción; quedó convertida en un mero tribunal civil y criminal. Esto significó un marcado debilitamiento del Estado de derecho, que había alcanzado su apogeo en el medio siglo anterior bajo la monarquía borbónica.

De rechazo, liberado el presidente de la consulta al tribunal en materias importantes de gobierno y de recursos judiciales de los gobernados contra sus actos y los de sus agentes, quedó abierto delante suyo el camino para concentrar en sus manos poderes cada vez mayores, como, en efecto, ha sido hasta ahora la tónica dominante en el mundo hispánico. Al presidente gobernante, de la constitución dual, sujeto al derecho, sucedió el gobernante monocrático, situado por encima del derecho. Se ingresó así en la etapa del Estado monocrático.

Pero esto no fue sino el principio de esta nueva etapa. Rota la subordinación del gobierno al derecho, se rompió también la subordinación del ejército al gobierno. En estas condiciones, el soporte efectivo de la monocracia y del orden instituido no fue otro que el gobierno por ministerios y en general las oficinas, de la constitución borbónica, vale decir, la otra cara del Estado dual, complementaria de la Judicatura, la que pasó a segundo plano. Por este camino el Estado dual se transformó en administrativo.

ORTO DE LA MONOCRACIA, ORDEN Y POLICÍA

La monocracia hispánica es todo menos que una construcción erudita. Pertenece de lleno al mundo de los hechos. Surgió y se consolidó en los Estados sucesores de ambas monarquías de modo práctico por obra de hombres concretos. Sus iniciadores provienen casi todos de la generación de 1793, que hemos mencionado. A ella pertenecieron militares como los presidentes Santa Cruz en Perú y Bolivia, Santander en Colombia, Páez en Venezuela, Flores en Ecuador, Santa Anna en México y civiles como los ministros Portales en Chile, Alamán en México, a los que debe añadirse un caudillo como Rosas en Argentina.

Con o sin constitución, estos gobernantes ampliaron los fines del gobierno, más allá de la policía, entendida al modo ilustrado, y los centraron en garantizar el orden. El papel del hombre fuerte entroncó así con el del presidente gobernante de la Ilustración. En la medida en que llegó a ser una suerte de sustituto del mismo, la monocracia dejó de ser una solución de emergencia, eminentemente provisional, que no había más que tolerar y se convirtió en permanente e indiscutida.

Esto mismo muestra que tenía prosapia. Su origen hay que buscarlo nada menos que en la figura institucional del presidente, varias veces centenaria en el mundo hispánico. El mismo título de presidente, en uso desde el siglo xvi, que se dio al jefe de Estado, dice mucho. Tenía solera, estaba tan cargado de resonancias que ningún otro con los que se intentó reemplazarlo –Director Supremo, Protector, Benemérito y demás– logró prevalecer frente a él. Actualmente, hasta Portugal tiene como jefe de Estado un presidente.

La principal diferencia entre este gobernante monocrático y el ilustrado radica en su manera de ver el orden. Si bajo la monarquía el fin primario del gobierno era promover la felicidad pública, lo cual suponía actuar *dentro del derecho vigente*, para el gobernante monocrático lo primordial es mantener el orden, lo que puede exigir sobrepasar ese derecho vigente y le sitúa a él mismo por encima de ambas constituciones y de las leyes. En este sentido, monocracia equivale, más que a gobernante, a garante del orden. Lo cual vale tanto para el jefe de gobierno en España y Portugal, donde el rey tiene la jefatura de Estado, como para los presidentes que en América española reúnen ambas calidades. Así lo reconocen, por lo demás, las propias constituciones escritas, empezando por la de Cádiz. Tal vez el único artículo de ella que está vigente hasta hoy es el 170 que define los poderes del rey, y se aplica a los presidentes¹⁸³.

¹⁸³ *Constitución política de la monarquía española, 1812*. Cádiz: Imprenta Real, 1812, artículo 170.

PODER ESTATAL: PRESIDENTE Y ADMINISTRACIÓN

Aunque la vigencia de la constitución gaditana fue efímera, ese artículo le sobrevivió largamente, hasta el punto de que rige literalmente hasta ahora. Según él: «su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes»¹⁸⁴. Al menos en Chile, su tenor no ha variado desde tiempos de Fernando VII. Todas las constituciones, desde 1833 hasta la vigente de 1980, lo han reproducido invariablemente¹⁸⁵.

En el plano institucional, la monocracia tiene también fundamentos con larga historia, provenientes de la constitución jurisdiccional. Sus pilares son los dos poderes supremos, Estado e Iglesia y la red de poderes menores que articulan la comunidad política. Pero su núcleo duro, las oficinas y el gobierno por ministerio, proviene del Estado modernizador.

Extraconstitucional y extralegal, el gobernante monocrático se impuso *de facto*, sin contrapeso, como único soporte del gobierno y del Estado. Frente a él, las constituciones escritas resultaron impotentes. No faltaron quienes, desengañados, la calificaran de diques de papel. Después de todo, si hay algo de lo cual no necesita la monocracia para consolidarse son leyes. A excepción de Brasil, que experimentó tardíamente la llamada anarquía hispánica, en el resto de estos países, la monocracia no demoró en dejar de ser una solución de emergencia, de corta duración para convertirse en algo indiscutido, o bien *de iure*, porque se institucionalizó, como en Chile a partir de 1830, o bien, simplemente *de facto*, a falta de alternativa frente a ella, como es el caso, entre otros, de Portugal, Venezuela, Perú y Guatemala.

ADMINISTRACIÓN, NÚCLEO DURO DEL ESTADO MONOCRÁTICO

De una u otra manera los fines del Estado permanecieron en principio inalterados e indiscutidos. Lo mismo vale para su base de sustentación, los ministerios y oficinas de la constitución borbónica. La suerte de esta parte del Estado dual fue completamente distinta de la otra, representada por la Judicatura. Mientras esta fue relegada a una posición subalterna frente al gobierno, de la que no ha salido hasta ahora, la Administración, es decir, el gobierno por ministerio, con sus oficinas e intendencias, y, por cierto, su personal, no tuvieron mayores problemas. No solo se mantuvieron en pie, sino que por resultar insustituibles, pasaron a primer plano y ampliaron su radio de acción y sus recursos institucionales.

¹⁸⁴ *Ibid.*

¹⁸⁵ *Constitución política de Chile 1980*, artículo 24.

Esta expansión es una constante en los dos últimos siglos, durante los cuales se consideró el crecimiento del Estado como sinónimo de modernización. Solo a fines del siglo xx, se comenzó a invertirse esta visión de las cosas, y a hablarse del costo del Estado y de Estado mínimo. No faltan incluso quienes llamen modernización a esta reducción del propio Estado, la Administración y sus oficinas¹⁸⁶. Sea de ello lo que fuere, es claro que la Administración y sus oficinas son anteriores a las constituciones escritas y han proseguido su expansión independientemente de que estuvieran o no contempladas en ellas.

PODER ECLESIAÍSTICO: RELIGIÓN OFICIAL Y PATRONATO

El surgimiento del Estado monocrático tampoco afectó al otro poder supremo, la Iglesia. Todas las constituciones hispánicas de esta época lo reconocen expresa y solemnemente. Junto con proclamarla religión oficial del Estado, reafirman el patronato, lo que corrobora que en los Estados sucesores el *status* de la Iglesia se mantuvo sin mayores variaciones, a pesar de las dificultades y problemas derivados de la independencia.

La fórmula sobre la religión oficial unánime en constituciones hispánicas se remonta a Carlos IV. En el pacto de abdicación de Bayona de 5 de mayo de 1808 condicionó doblemente su renuncia a que «la Religión, Católica, Apostólica Romana sea la única» y a que se mantuviera «la integridad del reino»¹⁸⁷. Su antecedente está en la trilogía religión, rey, patria, común a las dos monarquías hispánicas y, si se quiere, también a las centroeuropeas, Austria y Prusia. En la América indiana cobró forma en el siglo xvii, que vio nacer en distintas partes de ella la conciencia patria. De hecho, esta trilogía sirvió de lema a los pueblos centroeuropeos en las guerras contra la revolución francesa y afloró también en los hispánicos con ocasión de la invasión francesa de 1807 y del cautiverio de Fernando VII.

Recogida en la constitución de Bayona, vuelve a aparecer a uno y otro lado del Atlántico, en infinidad de protestas de fidelidad a la religión, al rey y a la patria, por ejemplo, en 1810 en Bogotá¹⁸⁸ y en Santiago de Chile¹⁸⁹, y, por cierto,

¹⁸⁶ BRAVO LIRA, nota 87. ESCUDERO, nota 147.

¹⁸⁷ Texto en SANZ CID, Carlos. *La constitución de Bayona. Labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados, según los documentos que se guardan en los Archivos Nacionales de París y los papeles reservados del Real Palacio de Madrid*. Madrid: 1922; ESTRADA MICHEL, Rafael. *Monarquía y nación entre Cádiz y Nueva España*. México: 2006.

¹⁸⁸ *Acta del cabildo extraordinario de Santa Fe. Bogotá: 20 de julio de 1810. Acta de federación de las provincias unidas de la Nueva Granada*. Bogotá: 27 de noviembre de 1811, ambas en URIBE VARGAS, Diego. *Constituciones de Colombia* (2 vols.). Madrid: 1977, pp. 1, 193 y 365.

¹⁸⁹ *Dictamen del fiscal de la Audiencia*. Santiago: 31 de julio de 1810. En: AMUNÁTEGUI, Miguel Luis. *La crónica de 1810*. Santiago, pp. 1, 311 ss. *Juramento de los diputados al congreso*, 4 de julio de 1811. En: *Acta de instalación del Congreso*. Santiago: 5 de julio de 1811. En: LETELIER,

invariablemente en todas las constituciones hispánicas hasta bien avanzado el siglo XIX y aun después. Con variantes, la reproducen el ejército trigarante de México en 1821: *Dios, rey, fueros*¹⁹⁰, el año siguiente en Navarra: «Viva la religión, el rey y la patria y muera la constitución»¹⁹¹, y más adelante con el carlismo en España¹⁹². La proposición de Bolívar de prescindir de la declaración de una religión oficial fue rotundamente rechazada en 1826¹⁹³.

La declaración de la religión oficial y la reclamación del patronato del Estado sobre la Iglesia es propia y original de las constituciones hispánicas. Las de los Estados Unidos o de Francia no mencionan a la Iglesia ni menos el patronato. El reconocimiento confirma la dualidad de poderes supremos, Estado-Iglesia, de la constitución jurisdiccional y, por lo mismo, el carácter limitado de uno y otro. Esto último explica también la insistencia en mantener el patronato. La religión oficial se mantuvo constitucionalmente en varios Estados hasta el siglo XX y reaparece, bajo nuevas formas en México desde 1992 y en Brasil, desde 2008¹⁹⁴.

PODERES MENORES

Durante esta etapa el choque entre las dos constituciones, efectiva y escrita, no parece haber recaído tanto en los poderes supremos como en los menores, sin duda, más vitales para los pueblos. Al menos, así pensaba Bello: «El expedito ejercicio de los derechos políticos no satisface sino necesidades muy secundarias, que podemos considerar nulas o muy poco urgentes si el interés individual, que es el resorte más poderoso del corazón humano, no nos mueve a contribuir eficazmente a la observancia de nuestras instituciones fundamentales»¹⁹⁵. «Cualquier obstáculo, pues, que impida el ejercicio de nuestra libertad civil, cualquier ultraje a ella nos son infinitamente menos llevaderos que las trabas con que se encadene nuestra libertad política; y las leyes protectoras de aquellas producen un bien a que damos mil veces más valor que al que resulta de las que protegen a la segunda»¹⁹⁶.

Valentín (comp.). *Sesiones de los cuerpos legislativos...* (37 vols). Santiago: 1887-1908, 1, 32. MEZA VILLALOBOS, NÉSTOR. *La actividad política del reino de Chile entre 1806 y 1810*. Santiago: 1958.

¹⁹⁰ DEL ARENAL, Jaime. *Un modo de ser libres*. Zamora: 2002.

¹⁹¹ GAMBRA, nota 122, 65 ss.

¹⁹² GARAY VERA, Cristián. *El tradicionalismo y los orígenes de la guerra civil española 1927-1937*. Santiago: 1987.

¹⁹³ URIBE, nota 188, vol. 2; MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María. *La Iglesia católica en la América independiente*. Madrid: 1992.

¹⁹⁴ México, 1992. Para Brasil, *Clarín*, Buenos Aires, 14 de noviembre de 2008.

¹⁹⁵ Editorial de *El Araucano* 324. Santiago: 18 de noviembre de 1836, ahora en sus *Obras completas* (15 vols.). Santiago: 1881, 93, 9, 1 ss.

¹⁹⁶ *Ibid.*

Explica que «hemos sido hombres aunque no hubiésemos sido ciudadanos; hemos tenido vidas que defender y propiedades que guardar, aunque hayamos carecido del derecho a elegir a nuestros representantes»¹⁹⁷. «Nuestras vidas, nuestro honor, nuestras propiedades forman los intereses más caros, cuya conservación esperamos en una sociedad constituida»¹⁹⁸.

La diferencia parece insalvable. Mientras la constitución jurisdiccional se funda en la pluralidad de poderes, dos supremos y los otros menores, todos limitados, pero con jurisdicción propia que cada uno ejerce por sí mismo, las constituciones escritas parten, por el contrario, de un poder único e ilimitado, sujeto a una autolimitación en su ejercicio. Por ilimitado tiende a ser absorbente y uniformador. Para la constitución jurisdiccional, en cambio, los poderes menores son tan primarios como los dos supremos, a cuya moderación están sujetos¹⁹⁹.

En el hecho, podría decirse que estos poderes menores, anteriores a las constituciones escritas, fueron más fuertes que ellas. Eran algo vivo, no una construcción de papel. Tenían una razón de ser, de suerte que los pueblos, en el sentido amplio de las Partidas: mayores medianos y menores, se las arreglaron para seguir como siempre. Más que resistir a las instituciones importadas fueron, como apunta Bello, indiferentes frente a ellas.

En vista de eso, sucedió algo paradójico. Para suplir estas instituciones de papel, como elecciones, representación individual y demás, los propios gobernantes y sus agentes no vacilaron en acudir a las instituciones bien arraigadas de la constitución jurisdiccional. Esta es, sin duda, una de las aristas más vivaces del choque entre las dos constituciones. Poco se ha escrito de esto, aunque fue una práctica normal hasta mediados del siglo XIX²⁰⁰.

IMPORTACIONES

Uno de los mayores empeños de los partidarios y redactores de las nuevas constituciones fue servirse de ellas para importar instituciones tradicionales en Inglaterra que esperaban serían muy convenientes para los pueblos hispánicos, como un parlamento permanente, juicios por jurado y un *habeas corpus*. Todos ellos eran completamente ajenos a estos pueblos, que en siglos de vida política, jamás habían visto nada semejante. Los resultados fueron muy distintos a lo que sus promotores esperaban. Más bien fueron exasperantes. Encontraron indiferencia y hasta resis-

¹⁹⁷ *Ibid.*

¹⁹⁸ *Ibid.* AGUILAR RIVERA, nota 135.

¹⁹⁹ HESPANHA, António Manuel. *O direito imaginado para um Estado imaginário.: Mitos, doutrinas e realidades institucionais do modelo constitucional do liberalismo monárquico português*. Lisboa, 2017.

²⁰⁰ Para Chile, BRAVO LIRA, Bernardino. «Ilustración y representación del pueblo en Chile 1760-1860. De la comunidad política a la sociedad política». En: *Política* 27. Santiago: 1991.

tencia. El parlamento arrastró una vida intermitente, mientras los jurados no lograron prender y el *habeas corpus* resultó un remedo ridículo y despreciable de los recursos abiertos contra cualquier abuso de gobierno, hasta entonces en uso.

Lo peor fue la situación de los gobernados, a quienes las constituciones escritas empezaron a llamar pomposamente, al modo romano, ciudadanos. En el duro mundo de los hechos quedaron indefensos. Se sustituyó la protección diferenciada a las personas y sus bienes –*suum cuique*–, por la vía judicial por otra igualitaria a los individuos y sus derechos, por la vía legal.

Al respecto, el caso del *habeas corpus* en Chile es paradigmático. A tal punto no le interesó a nadie, que pasaron más de cuatro décadas antes de que se le hiciera aplicable. Entretanto, fue un reluciente artículo de la constitución. Eliminados los recursos judiciales contra abusos de gobierno en nombre de la separación de poderes, se importó en 1833 este recurso inglés. Con razón e indignación, denunció en 1836 el Fiscal de la Corte Suprema que no podía operar mientras no se determinara el tribunal que debía conocer de él²⁰¹. Solo al cabo de casi medio siglo, en 1876, se procedió a fijar el tribunal competente. No obstante, todavía en 1879 se quejaba el tratadista Huneeus Zegers, de que «mientras no se dicte una ley expresa sobre garantías de la libertad individual... esta preciosa libertad estará expuesta a ser atropellada en más de ocasión, como lo ha sido desgraciadamente, en no pocas ocasiones»²⁰².

DOS REPRESENTACIONES, CORPORATIVA E INDIVIDUAL

No menos penosos fueron los esfuerzos, claramente opuestos al sentir y la mentalidad de estos pueblos, por introducir nuevas formas de representación por la *maior pars*, esto es, anónima e igualitaria, mediante elecciones y votaciones, destinadas a generar poderes a los que el pueblo queda sometido. Esto suponía reemplazar las formas tradicionales de representación política, por la *sanior pars*, de carácter corporativo, como las juntas de corporaciones, por otras individualistas.

Cambiar una por otra, equivalía nada menos que a invertir el sentido de la representación. En lugar de servir a los pueblos –minoría rectora y mayorías–, para hacer valer lo suyo y, desde luego, reclamar el buen gobierno frente a quienes tenían poder, se quiso convertir a la representación en instrumento de sujeción irrestricta del pueblo a quienes se hacían llamar sus representantes. Se

²⁰¹ Vista de 4 de octubre de 1836, acerca del reclamo por detención ilegal de Joaquín Ramírez. En: EGAÑA, Mariano. *Vistas Fiscales*. Archivo Nacional (Chile), fondos varios, Vols. 159 a 161, 160 fs. 123-124. BRAVO LIRA, Bernardino. «La Corte Suprema de Chile 1823-2003 cuatro caras en 180 años». En: *RCHD* 30. Santiago: 2003, ahora en ÉL MISMO, nota 17.

²⁰² HUNEEUS ZEGERS, Jorge. *La Constitución ante el Congreso* (2 vols.). Santiago: 1879-80, 2, 356.

pretendía cambiar la posibilidad de exigir al gobernante, por la de elegirlo, y quedar incondicionalmente sometido a él.

Claramente este trueque no convenció ni funcionó. Antes bien, se derribó a los gobernantes (elegidos o no) con una frecuencia alarmante. Al menos en estas primeras cuatro décadas y también después, se acude a una y otra forma de representación, individual y corporativa. Detrás de esta dualidad estaban el pueblo, de las constituciones escritas, o los pueblos de la institucional, vale decir, una sociedad política individualista, todavía en ciernes, o una comunidad jurisdiccional, todavía viva y organizada, compuesta por una pluralidad de cuerpos y poderes. En estas condiciones, no se conseguía movilizar para las elecciones al pueblo como conjunto de individuos, iguales entre sí, para formar una pretendida mayoría o *maior pars*. Los pueblos, por el contrario, sin necesidad de ser movilizados por nadie representaban por sí mismos a la parte más sana, *sanior pars*, a través de cuerpos y organizaciones permanentes.

En vista de eso, desde el emperador de Brasil hasta los gobernantes de turno de distintos países tomaron la iniciativa de apelar a la representación corporativa de cabildos o cámaras, según se las llama en Brasil, o de juntas de corporaciones, para suplir la falta de parlamentos y asambleas constituyentes, frecuentemente disueltos por la fuerza. Sin ir más lejos, la constitución de Brasil se dio por aprobada en 1824, sin el proyectado plebiscito al modo napoleónico, con el voto de las cámaras municipales²⁰³. En otros países, para aprobar la constitución, en lugar de acudir a una asamblea constituyente, se acudió a una junta de corporaciones, institución netamente jurisdiccional.

No es extraño que las elecciones dieran lugar a hechos más rudos y más caricaturescos que en la Inglaterra de la época. Se acarreaban votantes, se los pagaba y se los apaleaba. Pero no faltó la solución hispánica frente a las elecciones nulas o fraudulentas. Aparte de dejarlas estar, a menudo se las reemplazó por designaciones hechas por el gobierno o a la antigua usanza corporativa. Otras veces se sobreseyó lisa y llanamente la elección: una asamblea destituía al gobernante y otra designaba al sucesor. Ya en esta época se introdujo la práctica de que hasta los presidentes fueran designados por sus antecesores, si bien sin suprimir el trámite formal de una elección.

En fin, la casuística es muy grande, pero una cosa queda en claro. En estos cuarenta años, y aun después, coexistieron dos formas de representación. Las nuevas y artificiales, de representación electoral, fácilmente fraudulentas y anuladas, no lograron regularizarse. En estas condiciones, se apeló a las antiguas. Cuando falla la elección individual, se acude a la corporativa, no al revés, después de todo, una es la legal y la otra supralegal.

²⁰³ D. PEDRO I. *Proclamações, cartas, artigos*. En: Biblioteca del Sesquicentenario. Río de Janeiro: 1972.

BELLO ANTE LAS DOS CONSTITUCIONES

Hombres como Bello hicieron notar que el maridaje entre el país real y el legal tenía algo de insostenible. No podía mantenerse largamente. En 1836 denunció como un sinsentido desconocer los hechos como son, el apego de estos pueblos a lo propio y de su indiferencia frente a lo exógeno. «Raro es el hombre tan desnudo de egoísmo, que prefiera el ejercicio de los derechos políticos, que concede el código fundamental del Estado, al cuidado y conservación de sus intereses y que se sienta más herido cuando se le priva del derecho a sufragio, que cuando se le despoja violentamente de sus bienes»²⁰⁴. Entre otros ejemplos, ponía algunos todavía actuales, como la antinomia entre bienes de la persona –*honor, vida y hacienda*– y los escualidos y frágiles derechos individuales, o en la vida política, entre algo irrenunciable como disponer de lo propio, y algo tan artificial como intervenir en el gobierno, mediante el sufragio y la elección de los gobernantes²⁰⁵.

Una década más tarde, decía el mexicano Alamán «el remedio de estos males no puede ser otro que acomodar las instituciones políticas al estado de las cosas y pretender que las cosas se amolden a las instituciones»²⁰⁶. Varios otros terminaron por ver las cosas así, pero, al igual que le ocurrió al propio Alamán, no supieron o no pudieron actuar en consecuencia, según lo hicieron, en cambio, Pedro I y Portales.

Llegado a la plenitud de su edad y autoridad, Bello abordó una vez más el problema de la colisión entre constitución escrita y constitución efectiva: «causa no poca sorpresa que en este año de 1848, después de tantos experimentos constitucionales abortivos, haya quienes consideren las constituciones escritas como esencial y constantemente emanadas del fondo de la sociedad»²⁰⁷. En modo alguno cabe dar tal cosa por supuesta. «Veamos los hechos como son, hablemos el lenguaje del sentido común... si la constitución está en lucha con las costumbres, con el carácter nacional, será viciosa; si por el contrario armoniza con el estado social será buena». En este sentido, no puede calificarse sino de efímera «una constitución que se saluda hoy con aclamaciones y juramentos para escupirse mañana» y de papel mojado, aquel «texto constitucional... (que no es) más que una hoja ligera que nada en el agua sobre el torrente revolucionario y al fin se hunde en él».

²⁰⁴ BELLO, Andrés. «Responsabilidad de los jueces». Editorial de *El Araucano* 305. Santiago: julio de 1836, ahora en *Obras completas*, nota 182, 10, 195. Un penetrante estudio acerca de la práctica de los derechos individuales MARQUARDT, Bernd. «Dos siglos de derechos fundamentales en Hispanoamérica (1810-2008). Exigencia y realidad desde una perspectiva comparada». En: *Revista Pensamiento Jurídico* 23. Bogotá: 2008.

²⁰⁵ *Id.*, 9, 195. *Ibid.* 324, 9, 1 ss.

²⁰⁶ ALAMÁN, Lucas. *El Tiempo*. México: 24 de febrero de 1846.

²⁰⁷ BELLO, Andrés. «Constituciones». En: *Obras completas* (26 vols.). Caracas: 1951-1984, 19, 255.

«Las constituciones son a menudo obra de unos pocos artifices, que unas veces aciertan y otras no... porque carecen de las calidades necesarias para influir poco a poco en la sociedad y para recibir sus influencias, de manera que esta acción recíproca modificando a las dos, las aproxime y armonice»²⁰⁸. Esta es la clave de su pensamiento.

AMOLDAMIENTO DE LAS DOS CONSTITUCIONES

No solo distingue como Alamán, entre dos constituciones, las escritas y la otra, a la que por contraste, Bello llama verdadera, real, práctica, porque coincide con el carácter nacional. Va más allá de eso y aborda lo que, con la misma expresión del mexicano, llama amoldamiento recíproco de una y otra. Por tal se entiende «la acción recíproca de las leyes sobre el estado social y del estado social sobre las leyes (de la cual) puede al cabo resultar entre uno y otro la consonancia que al principio no había». «Este amoldamiento de las constituciones es un hecho histórico que no pretendemos negar; pero él es obra del tiempo, y no pocas veces se verifica insensiblemente, sin que el texto constitucional se altere...». Entonces «El texto no será una representación genuina del estado social; pero la constitución verdadera, la constitución práctica, la que los hombres reconocen en sus actos y la que los gobiernos mismos se ven en la necesidad de sujetarse, lo será»²⁰⁹.

El gran escollo al respecto radicaba en la escrita, concretamente «en su falta de flexibilidad para moldear a la efectiva y dejarse moldear por ella: para influir en la sociedad y recibir sus influencias»²¹⁰.

Con este planteamiento, Bello no hizo sino recoger la experiencia de un cuarto de siglo en dos países, Brasil y Chile. Allí, el emperador Pedro I y el ministro Diego Portales habían comprendido y llevado a la práctica con singular fortuna esto mismo. Si el lema *executável* de Pedro I parece ser la clave del primer ejemplo de constitución estable en el mundo hispánico, el de Portales, consolidar las propias instituciones, parece serlo del segundo y más duradero.

EXECUTÁVEL, PRIMACÍA DEL PAÍS REAL

Hombres de acción, no teóricos de gabinete, ambos comprendieron lo que los demás no llegaban a captar. Para ser viable, una constitución escrita debía estar en consonancia con las instituciones del país. Pretender lo contrario, como tantos políticos y doctrinarios de su época, equivalía a meter al país en un zapato

²⁰⁸ BELLO, Andrés. «Constituciones». En: *El Araucano* 914. Santiago: 1848, ahora en *Obras completas* (15 vols.). Santiago: 1881-93.

²⁰⁹ *Ibid.*

²¹⁰ *Ibid.*

chino, en el que no cabía. Mucho más fácil que amoldar el país a un papel era cambiar el papel para adaptarlo al país. Otra cosa sería remar contra la corriente.

Por lo mismo, ninguno de los dos esperó a que el ajuste entre las dos constituciones se produjera por sí mismo. Procedieron expeditivamente a imponer la primacía de las propias instituciones por encima de las importadas, recogidas en las constituciones escritas. Y acertaron. Sin intervenir ellos directamente en la confección de la constitución, consiguieron lo que nunca habían conseguido sus redactores en el mundo hispánico, una constitución escrita que tuvo dilatada vigencia, más de medio siglo, lo mínimo que se puede exigir si se la califica de ley fundamental. Tal fue el caso de la brasileña de 1824 y de la constitución reformada de 1833 en Chile.

Los dos casos son diferentes. En Brasil se consolidó un régimen de gobierno establecido. En Chile el problema era más grave. Portales dio forma a un nuevo régimen de gobierno que reemplazó al desaparecido en 1810, esto es, veinte años antes. Lo que significó sacar a Chile del ciclo fatídico de constituciones y gobiernos efímeros, en que, salvo Brasil, se hallaba sumido desde hacía más de veinte años todo el mundo hispánico.

Los dos procedieron sin contemplaciones. Pedro I cortó con un golpe de Estado el proyecto de la Asamblea constituyente en 1823. Exigió que la constitución fuera no un discurso biensonante y bienpensante, sino un texto capaz de aplicarse y de regir. Lo consiguió. Sometió a revisión el de la Asamblea y promulgó en 1824 la constitución que rigió hasta 1889.

CONSOLIDAR LAS INSTITUCIONES, *SCHIEINKONSTITUTIONALISMUS*

Al asumir como ministro en 1830, Portales declaró que su propósito era «consolidar la paz y las instituciones de Chile»²¹¹. Así como *executável* es el lema Pedro I, el de Portales es consolidar, algo muy distinto de demoler o reemplazar instituciones existentes. Restableció la subordinación del ejército al gobierno y el funcionamiento de las oficinas. No aguardó para consolidar las instituciones, una reforma de la constitución vigente de 1828, sino que pasó por encima de ella e hizo de hecho del presidente, antes que gobernante, el garante del orden instituido, base de un nuevo régimen de gobierno. Solo después de esto se reformó la constitución escrita, sancionando los cambios. Portales no prestó mayor atención a este retoque que miraba con desdén.

Su imperturbable realismo le impedía creer en constituciones escritas. Según él, esos textos no eran ni buenos ni malos. En cambio, a sus ojos, lo único importante

²¹¹ PORTALES, Diego. «Oficio 15 de junio de 1830». En: BARROS ARANA, Diego. Historia General de Chile (16 vols.). Santiago: 1884-1905. 15, 602. BRAVO LIRA, Bernardino (ed). *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*. Santiago: 1989.

era el *resorte principal de la máquina*, o sea, el motor, la monocracia presidencial. La originalidad de la constitución de 1833 en Chile –la segunda que tuvo larga vigencia en el mundo hispánico, hasta 1925– radica precisamente en esto. No se dictó para da forma a un nuevo régimen, como en vano intentaban tantas constituciones hispánicas, sino, al igual que en Brasil, para consolidar un régimen en marcha.

En ambas constituciones los factores decisivos son supraconstitucionales. La clave de su duración estuvo precisamente en que dieron primacía a las propias instituciones sobre las de las constituciones escritas. Es lo que en Europa central se llamó *Scheinkonstitutionalismus*. Si hay un caso en el que el país real de las instituciones llevó clara ventaja al legal de las constituciones importadas, es este, en el que se comprendían los fines del Estado en la tradicional trilogía *Dios-patria-ley*.

Tanto en Brasil como en Chile se mantuvo la trilogía clásica *Dios-rey-patria* en el juramento del emperador y en el del presidente, con una leve variante o adaptación. Después de la religión oficial y de la integridad e independencia, subrayadas, según sabemos por Carlos IV, se reemplazó la mención del rey por ley. En la constitución de Cádiz la fórmula de juramento real es similar, pero no contempla la trilogía. En Brasil se mantuvo hasta el fin del imperio en 1889 y en Chile, se utilizó por última vez en 1920²¹².

Este mantenimiento de la trilogía se inscribe de lleno dentro de la línea del *Scheinkonstitutionalismus*, constitucionalismo aparente o de fachada que da primacía al país real sobre el modelo ideal, supuestamente válido para todos los pueblos y todos los tiempos, de los tres poderes y las garantías individuales²¹³. En lugar de pretender conformar el país a los dictados de unos constituyentes, estos se adaptaron a la mentalidad e instituciones del país. De esta manera, la constitución escrita no pasó de ser una fachada al gusto de la época, que no alteraba la estabilidad del país, pues su edificio institucional permaneció sustancialmente incólume tras ella. Una flexibilidad como esta está en las antípodas del

²¹² *Constituição politica do imperio do Brasil*, 1824, artículo 103. BUENO, José Antonio Pimenta. *Direito Público brasileiro do Imperio*. Río de Janeiro: 1857. En Chile, la *Constitución* de 1833, artículo 80, vigente hasta 1925, la recoge en la fórmula de juramento del presidente. Se empleó por última vez en 1920. BRAVO LIRA, nota 49.

²¹³ Acerca del *Scheinkonstitutionalismus*. HATTENAUER, Hans. *Die geistesgeschichtliche Grundlagen des deutschen Rechtes: zwischen Hierarchie und Demokratie*. Heidelberg: 1980, trad. castellana, Madrid: 1981. VON SBRK RITTER, Henrich. *Deutsche Einheit. Idee und Wirklichkeit van Heiligen Reich bis Koenigsgraetz* (4 vols.). 1935-1941, 3. BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang. *Der Verfassungstyp der deutsche konstitutionelle Monarchie in 19. Jahrhundert*. Stuttgart: 1977. HUBER, Ernst-Rudolf. *Deutsche Verfassungsgeschichte seit 1789* (8 vols.). Stuttgart-Berlín-Colonia: 1991, 1, pp. 89-91 y 120; 4, pp. 131 ss. y 332. Para Austria, 3, pp. 381-382. En Prusia, GRUENTHAL, Gunter. «Grundlage konstitutioneller Regiment in Preussen 1848-1867». En: RITTER, Gerhard A. (ed.). *Regierung, Beurokratie und Parlament in Preussen und Deutschland van 1848 bis zum Gegenwart*. Bonn: 1983, pp. 42 ss. WILLOWEIT, Dietmar. *Deutsche Verfassungsgeschichte* (2 vols.). Munich: 1991,1992. BRAVO LIRA, Bernardino. «Portales y el *Scheinkonstitutionalismus* en Hispanoamérica». En: *Ciudad de los Césares* 31. Santiago: 1993; ÉL MISMO, nota 6.

legalismo. Tiene mucho de hispánico, recuerda la disimulación indiana, que cuida de no ir más allá de lo posible, de no exasperar las cosas.

MINORÍA ILUSTRADA, PARLAMENTO Y ELECCIONES

La monarquía en Brasil y la monocracia en Chile renovaron la alianza entre el gobierno y la minoría ilustrada, lo que les permitió por primera vez en el mundo hispánico regularizar el funcionamiento del parlamento y de las elecciones.

En la medida en que se restablecía la estabilidad y confianza en ambos países, renació la posibilidad de que la oligarquía cerrara filas otra vez en torno al gobernante, como antes la minoría ilustrada alrededor de la monarquía modernizadora. Esta conjunción, fundamental en la monarquía ilustrada, volvió a serlo en ambos países. Gobierno fuerte y núcleo dirigente se volvieron a unir en torno a los fines supremos y permanentes del Estado, que seguían siendo los mismos de la monarquía ilustrada, compendiados en la trilogía tantas veces mencionada.

Entre otras cosas, el *Scheinkonstitutionalismus* hizo posible en estos países algo que en el resto del mundo hispánico parecía irrealizable. Al mediar el siglo, Brasil y Chile habían logrado implantar y regularizar un par de instituciones típicas de las constituciones escritas, frente a las cuales todos estos países habían fracasado invariablemente: un parlamento regulador de la gestión del gobernante y una representación por vía electoral. Naturalmente, lejos de ser espontáneo, esto se consiguió de un modo propio, desde arriba, por obra del gobierno.

La Asamblea Legislativa brasileña, inaugurada en 1826, sesionaba originalmente cada dos años. Fue la primera que subsistió largamente, hasta 1889. En Chile las elecciones y el funcionamiento del parlamento fueron regularizadas a partir de 1830, bajo la dirección del presidente, quien a partir de 1841 designó, además de los parlamentarios, a su sucesor. Así, ni la sucesión presidencial ni las elecciones comprometieron estabilidad institucional.

No sin idas y venidas se avanzó en ambos países hacia la substitución de la representación corporativa de los pueblos, a través de cabildos o cámaras, por otra numérica, los individuos o electoral. El gobierno suplió la ausencia de conciencia cívica, asumiendo él mismo la designación de los candidatos y el manejo de las elecciones. Se fingió así la existencia de un pueblo-masa —en singular— que suplantó a la pluralidad de pueblos —en plural— reales y concretos²¹⁴. Esta representación ficción tuvo también larga vida. Sobrevivió incluso al surgimiento de partidos políticos en la segunda mitad del siglo.

El *Scheinkonstitutionalismus* fue, sin duda, el mayor hallazgo de estos cuarenta años de autodesarticulación. Pero no hay que engañarse. Su alcance fue sumamente limitado, a dos de los veinte Estados sucesores. En los demás, salvo

²¹⁴ BRAVO LIRA, nota 200.

intervalos, solo se conoció la doble rotativa de constituciones y gobernantes, gobiernos tambaleantes o dictatoriales, parlamentos intermitentes y elecciones irregulares, maleadas o anuladas.

ESTADOS SUCESESORES HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Complemento de este cuadro general de los Estados sucesores hasta mediados del siglo XIX, es el panorama bastante dispar de la suerte de cada uno de ellos. Para abreviar, nos detendremos en tres casos que podemos llamar extremos de autodesarticulación: México, Argentina y Colombia, en otros tres casos que también podemos calificar de extremos, pero esta vez de estabilidad y expansión: Brasil, Chile y Paraguay y, en fin, mencionaremos algunos más difíciles de caracterizar, donde los intentos de conciliar orden y policía naufragaron en precarias combinaciones entre militarismo y constituciones escritas. Entre ellos están Portugal, España, Guatemala, Perú, Venezuela y Ecuador. Todavía hay dos casos singulares: Uruguay y Bolivia.

DESGOBIERNO Y DESMEMBRACIÓN

Entre los Estados sucesores de ambas monarquías, los tres virreinos del Río de la Plata, México y Nueva Granada (Colombia) llevaron la peor parte. Además de hundirse el régimen de gobierno, se hundió con el país mismo. La constitución escrita fue entendida como instrumento para rehacer el país desde arriba, de espaldas a sus habitantes, según fórmulas federales o centralistas –una verdadera autodesarticulación–, punto de partida para divisiones y luchas interminables²¹⁵. Esta situación costó a México y al Río de la Plata, aparte del desgobierno, enormes pérdidas territoriales.

LA ARGENTINA DE LOS CAUDILLOS

A diferencia de México, el virreinato del Río de la Plata no tenía ni medio siglo de existencia en 1810. La remoción del virrey por el vecindario de Buenos Aires ese año puso fin al gobierno estable y fue el punto de partida de su desmembración. Cinco de sus ocho gobernaciones se separaron definitivamente. Solo tres permanecieron unidas bajo la junta y los gobiernos que reemplazaron al virrey: Buenos Aires, Salta del Tucumán y Córdoba del Tucumán. Estas tres

²¹⁵ JARAMILLO URIBE, nota 60. CARMAGNANI, Marcello. «Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano». En: BUISSON, y otros (ced.), nota 60. TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR. *Formación del Estado federal argentino 1820-1852*. Edición revisada. Buenos Aires: 1996. BURGÍN, MITON. *The economic Aspect of Argentine Federalism*. Harvard: 1946, trad. castellana, Buenos Aires: 1973.

constituyeron el núcleo de la actual Argentina, pero pronto se dividieron, a su vez, en provincias, cada una con caudillo y fuerzas militares propias²¹⁶. Entre los más célebres cabe mencionar a Martín Miguel Güemes en Salta, José Gervasio Artigas en Uruguay, Bernabé Araoz en Tucumán, Estanislao López en Santa Fe, quien junto con Francisco Ramírez de Entre Ríos, se apoderó de Buenos Aires en 1820, y no en último lugar al legendario Facundo Quiroga de la Rioja, quien junto a Juan Bautista Bustos de Córdoba, desobedeció al presidente Rivadavia. Caudillo entre caudillos, Juan Manuel de Rosas fue dos veces gobernador y capitán general de Buenos Aires en 1829-1832 y 1835-1852²¹⁷.

Transcurrió medio siglo antes que la Argentina volviera a tener un gobierno común, como el virreinal. En ese tiempo estuvo a merced de las fuerzas disgregadoras, luchas entre unitarios y federales y resistencia a aceptar a Buenos Aires como capital. Para mantenerse en el poder, Rosas apeló a métodos similares a los empleados por los hombres de la independencia, ejecuciones del ex virrey Liniers en 1810, del alcalde de Buenos Aires Martín Alzaga y de 38 compañeros suyos en 1812. Pero los aplicó durante un tiempo mucho más prolongado, como fue el de su mando. No necesitó para ello de constituciones escritas, en las que tampoco creía, como instrumento para unir al país, mientras no estuvieran consolidadas y avenidas entre sí las partes que debían formar el conjunto²¹⁸. En cambio, se apoyó en las instituciones vivas de cada provincia. En este sentido, pudo llamársele muy bien «Restaurador de las leyes».

MÉXICO, PLANES Y PRONUNCIAMIENTOS

Peor fue la suerte de México. Al igual que los carlistas españoles, enarbolaron los mexicanos en el Plan de Iguala la divisa: *religión, rey y fueros*, que apela a constitución jurisdiccional. Pero eso no impidió ni el militarismo ni las luchas intestinas, ni los pronunciamientos en distintos puntos del país, promovidos a veces por el propio gobernante. El desgobierno en México era patente, pero bajo apariencias virreinales, no tenía en cuenta constituciones escritas. A diferencia de Argentina, México mantuvo indiscutida su capital, que, en menos de tres décadas desde la independencia, entre 1821 hasta 1850, vio pasar por el impo-

²¹⁶ LEVENE, Ricardo. *Lecciones de historia argentina* (2 vols.). Buenos Aires: 1956, cap. 22. LUNA, Félix. *Los caudillos*. Buenos Aires: 1969. GOLDMAN, Noemí & SAVATORE (ed.) *Caudillos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*. Buenos Aires: 1998.

²¹⁷ Aparte de las historias generales, GÁLVEZ, Manuel. *Vida de don Juan Manuel de Rosas*. Buenos Aires: 1941. IBARGUREN, Carlos. *Juan Manuel de Rosas*. Buenos Aires: 1948. CELESIA, Ernesto H. *Rosas* (2 vols.). Buenos Aires: 1968.

²¹⁸ ROSAS, Juan Manuel. *Carta a Facundo Quiroga*. 1834. Cfr. LEVENE, nota 216, p. 275.

nente palacio de los virreyes en medio del boato y esplendor de tiempos de la monarquía, un centenar de efímeros gobernantes²¹⁹.

Entre 1832 y 1855, sufrió México la peor tragedia de su historia. Los Estados Unidos le arrebataron la mitad de su territorio. Fue un desastre anunciado que se vio venir sin resistencia. A los veinte años de su independencia, en 1841, la situación no podía ser más delicada. La capital se encontraba entre tres pronunciamientos, tres ejércitos y tres presidentes²²⁰. Después de comparar la situación del virreinato con la de la república mexicana, Gutiérrez Estrada (1800-1867) planteó seriamente la necesidad de una monarquía para consolidar la paz y las instituciones y enfrentar el expansionismo estadounidense²²¹. Todavía era tiempo, pero faltaron los hombres. Por un lado, Lucas Alamán (1792-1853), un verdadero estadista, comprendía que la constitución escrita debía adecuarse al país y no al revés, sin embargo apenas tuvo oportunidad de llegar el poder²²². Por el otro, el general Antonio López de Santa Anna (1794-1876), lúcido pero acomodaticio, siete veces presidente entre 1833 y 1855²²³, ni hizo caso de constitución escrita alguna, ni supo aprovechar el poder para rehacer el país.

COLOMBIA, PAÍS DE LAS GUERRAS CIVILES

Colombia es otro ejemplo de autodesarticulación. Al decir del presidente Núñez, parecía condenada «a no tener un virrey sino anónimos dominadores»²²⁴. Entre los estados sucesores fue el país más violento, donde el encarnizamiento político alcanzó límites inverosímiles. Entre 1821 y 1885 se registran no menos de 25 guerras civiles, varias de más de un año de duración y algunas con 80 mil o 100 mil muertos²²⁵. Sumida en el desgobierno, las luchas por el poder y la oscilación entre centralismo y federación, la euforia por reconstituir el país llevó a cambiarle cuatro veces el nombre²²⁶. Después de tres siglos, el Reino de la Nueva Granada fue rebautizado como República de Colombia. Pero esta denominación no duró. Se la llamó entonces suce-

²¹⁹ SANTIBÁÑEZ, Enrique. *El ejecutivo y su labor política*. México: 1916, 82.

²²⁰ MUÑOZ, nota 175, 184.

²²¹ GUTIÉRREZ ESTRADA. «Carta al Excmo. Presidente de la República». México: 1840.

²²² VALADÉS, José C. *Alamán, estadista e historiador*. México: 1938, hay varias ediciones posteriores. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. *El pensamiento político de Lucas Alamán*. México: 1938, incluye una biografía. LIRA GONZÁLEZ, Andrés, «Lucas Alamán y la organización política de México», inédito. Agradezco a su autor el conocimiento de este trabajo.

²²³ MUÑOZ, nota 175. VÁZQUEZ MANTECÓN, Carmen. *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura 1852-1855*. México: 1986.

²²⁴ NÚÑEZ, Rafael. *Reforma política en Colombia*. Bogotá: 1885. CARRERA, nota 179.

²²⁵ Para las guerras civiles, HOLGUÍN, Jorge. *Desde cerca*. París: 1908. TIRADO, Álvaro. *Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia*. Bogotá: 1976.

²²⁶ URIBE, nota 188, 1,50.

sivamente Nueva Granada, Confederación Granadina y Estados Unidos de Colombia. También las constituciones escritas fueron mudables.

Figuras destacadas son en esta época los hermanos Mosquera, Manuel José, arzobispo de Bogotá desde 1834 hasta 1851, en que fue obligado a exiliarse tras la guerra civil de ese año, y Tomás Cipriano, militar, cuya primera presidencia tuvo lugar entre 1845 y 1849²²⁷.

BRASIL, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN

Brasil, fue, sin duda, el más afortunado entre los Estados sucesores. Mantuvo la monarquía y con ella el régimen de gobierno. Se independizó sin guerra civil y a la hora de hacer una constitución escrita, acertó a evitar el conflicto entre ella y la constitución efectiva, mediante el *Scheinkonstitutionalismus*²²⁸. La carta brasileña de 1824 fue la primera que duró largamente en el mundo hispánico. No menos lograda fue la instauración de un parlamento en 1826, el primero que tuvo dilatada vida en estos países. Desapareció en 1889, junto con la constitución, debido al golpe de Estado que puso fin al imperio. Su estabilidad permitió, además, a Brasil extender enormemente sus fronteras, generalmente por la vía diplomática. En una palabra, entre los Estados sucesores de ambas monarquías, Brasil fue hasta el fin del imperio una brillante antítesis de tantas experiencias fallidas.

Esta especie de milagro político del Brasil no es tal. Se debió a la casa reinante, que al igual que las de Europa central, veló porque la obra de los políticos y constitucionalistas no comprometieran la constitución efectiva. Bien claro lo dejó el emperador Pedro I frente a la asamblea constituyente de 1823. Se anticipó, no vaciló en dar un golpe de Estado y disolverla, al paso que prometía otra carta doblemente liberal, pero *executável*.

Se explica así que la constitución de 1824 no redujera al emperador a la condición de simple jefe del poder ejecutivo, como lo habían hecho con el rey la constitución española de 1812 y la portuguesa de 1822²²⁹. Antes bien, le reconoció como garante del orden instituido, jefe supremo de la nación, investido de un poder moderador. Su juramento, como sabemos, reprodujo bajo una nueva forma la trilogía ilustrada *Deus-pátria-lei*, que condensa los fines supremos y permanentes del Estado²³⁰. Además, se le dotó de un consejo de Estado que le asistía en el ejercicio de sus poderes y el nombramiento de los funcionarios públicos. Mientras subsistió la monarquía, Brasil se contó entre los Estados más

²²⁷ Ver nota 193.

²²⁸ Ver nota 213.

²²⁹ *Constituição*, nota 212. Constitución de Cádiz, nota 183. *Constituição portuguesa* de 1822. En: MIRANDA, Jorge. *Manual de Direito Constitucional*, ver nota 147.

²³⁰ Ver nota 55.

estables del mundo, comparable a los mejor asentados de Europa. Hasta entonces, estuvo al margen de la llamada anarquía hispánica, de la rotativa de gobernantes y constituciones y de la monocracia. Antes bien, dentro del ideal modernizador, combinó orden y policía en sentido ilustrado.

CHILE, REPÚBLICA MODERNIZADORA

Otro caso de estabilidad y modernización fue Chile. Como en los virreinos de Buenos Aires y de México, también en este país se hundió junto con la monarquía el régimen de gobierno. Siguió dos décadas de dictaduras y guerra civil. Al cabo de ellas la suerte del país cambió bruscamente. Tomó el poder Diego Portales (1793-1837), un hombre ajeno a la política, pero decidido a poner atajo al desgobierno. Escasos meses le bastaron para forjar un régimen de gobierno que reemplazó al desaparecido en 1810²³¹. Restableció el orden en forma tan efectiva que, desde 1830 hasta 1924, los presidentes se volvieron a suceder y a ejercer el mando en forma regular, como antes bajo la monarquía, algo que hasta ahora sin paralelo en el mundo hispánico. La razón de la solidez institucional de esta república es muy semejante a la de la monarquía ilustrada de Brasil.

Hasta ahora solo dos países hispánicos han conseguido algo semejante, Argentina medio siglo después, y México, un siglo después. La duración de este régimen chileno no tuvo paralelo. Superó largamente al brasileño. Se mantuvo desde 1830 hasta 1924 y luego, bajo nuevas formas, desde 1933 hasta 1973. Esto hace de él un caso único por partida doble. Al mismo tiempo, funcionaron regularmente el parlamento y los partidos políticos. De hecho, junto con el de Brasil, el Congreso chileno fue el único que sesionó sin interrupción por largo tiempo. Su permanencia desde 1831 hasta 1924 fue algo completamente increíble en países donde la vida de estas asambleas, al decir de Sánchez Agesta, ha sido intermitente²³², al punto de que llegó a ser el más antiguo del mundo en funciones, después del inglés y del estadounidense.

La clave de la obra de Portales fue restaurar bajo nueva forma la figura del presidente de la monarquía. Hizo de él, más que un gobernante, el garante del orden instituido, al modo del emperador del Brasil, vale decir, lo transformó en un presidente monocrático. Acumuló en su persona una suma de poderes constitucionales y extraconstitucionales, por cierto, mucho mayores que el emperador de Brasil. Aparte de los resortes de constitución borbónica: ministerios, intenden-

²³¹ Para ello no necesitó mucho tiempo. Su paso por el gobierno fue llamativamente breve. No consintió en ser ni presidente ni parlamentario. Solo aceptó ser ministro y por pocos meses. Treinta y seis meses le bastaron para sentar las bases de un régimen de gobierno: o sea, un año cuatro meses en 1830-1831, y veinte meses cuatro años después 1835-1837, para asentarlos. BRAVO LIRA, nota 44.

²³² SÁNCHEZ ÁGESTA, nota 158.

cias, oficinas y el ejército, contó nada menos que con la facultad de suspender el ejercicio de la constitución. Pero no fue un dictador entregado a sus luces y a las de sus allegados. Al igual que el emperador, contó con el respaldo permanente de un consejo de Estado, que en cierto modo renovó la función consultiva de la Real Audiencia en materias de gobierno. Entre otras cosas, este cuerpo debía dictaminar sobre nombramientos, proyectos de ley y gastos públicos²³³.

Al mismo tiempo, no se perdonó medio para realzar la figura del presidente. Además del bastón de mando, la banda, el dosel y el sillón presidencial, se le atribuyó el mismo título de Jefe Supremo de la nación que ostentaba el emperador de Brasil, y que en Chile se conservó hasta 1980. Más aún, se reemplazó el antiguo juramento presidencial por otro nuevo, calcado del brasileño, que se prestó ininterrumpidamente hasta 1920²³⁴. En suma, el presidente chileno no fue sino una versión monocrática del presidente gobernante de la ilustración, dotado de poderes y medios de acción mucho mayores. Nadie lo vio mejor que Edwards²³⁵.

Garante del orden y de las instituciones, de modo extraconstitucional, pero no por eso menos efectivo, designaba a su sucesor y seleccionaba y hacía elegir a los candidatos al parlamento. Por este medio, el presidente, en lugar de esperar que el funcionamiento del Congreso y de las elecciones se regularizaran por sí mismos, los regularizó él mismo, desde arriba, y con ello les dio una respetabilidad que en el resto del mundo hispánico, salvo Brasil, parecía imposible. Así, por ejemplo, al comenzar la década de 1840, el Congreso estaba compuesto en sus dos tercios por empleados públicos, con cargos cuyo nombramiento y remoción dependía presidente²³⁶.

El Estado monocrático es una nueva versión del Estado modernizador. Su verdadero fundamento y modelo está en la monarquía ilustrada. Nadie lo comprendió mejor que Portales. Él fue uno de los primeros en hacer ver que esta es todo menos una cuestión de gustos o preferencias. Según se dijo, su meta fue consolidar la paz y las instituciones de Chile²³⁷. A su juicio, en pueblos como los hispánicos, donde no hay conciencia cívica y sí hay una minoría dirigente, era un absurdo importar la democracia que tanto pregonan los ilusos, apoyarse en lo que no existe haciendo caso omiso de lo que existe²³⁸. La inexistencia de sentido cívico era un hecho indiscutible, comprobado hasta la saciedad en las dos déca-

²³³ BRAVO LIRA, Bernardino. «Gobierno fuerte y función consultiva». En: *Cuaderno de Ciencia Política* 5. Santiago: 1984, ahora en ÉL MISMO, nota 117. COVARRUBIAS CASTELLÓN. «El consejo de Estado en la historia de Chile hasta la Constitución de 1981. Nómina de sus miembros». En: *RCHHG* 158. Santiago: 1990.

²³⁴ BRAVO LIRA, nota 55.

²³⁵ EDWARDS, nota 173.

²³⁶ SALAS EDWARDS, Ricardo. *Balmaceda y el parlamentarismo en Chile* (2 vols.). Santiago: 1925, 1.

²³⁷ Ver nota 211.

²³⁸ PORTALES, Diego. «Carta a Cea, Lima, marco de 1822». En: ÉL MISMO. *Epistolario*, nota 134, 1.

das siguientes por el fracaso de las constituciones escritas y confirmado por diversos autores de la época, como Gutiérrez Estrada y Alamán en México²³⁹. Como dice Edwards, condenaba al fracaso todo intento de democracia, «tan difícil es crear monarquía sin rey como una república sin pueblo»²⁴⁰.

Ya en 1913 advirtió el mismo Edwards que este presidente chileno, encarnado, desde tiempos de Portales en adelante por Prieto, Bulnes y Montt fue prefigurado por los presidentes ilustrados en el siglo XVIII, como Manso de Velasco, Amat y el gran O'Higgins. De este modo, «el país continuó obedeciendo maquinalmente con el alma y de hecho, no a Prieto, ni a Bulnes, ni a Montt, sino a una entidad abstracta que no moría: el gobierno. Del mismo modo, había obedecido antes, no a Carlos III o a Carlos IV, sino al rey»²⁴¹.

PARAGUAY, REPÚBLICA DICTATORIAL

Caso singular es el de Paraguay, que por más de medio siglo mantuvo la estabilidad política sin régimen de gobierno, bajo una dictadura. Tras su separación del virreinato del Río de la Plata en 1811, asumió el poder Gaspar Rodríguez de Francia, quien estableció un gobierno aparte y se independizó en 1813 de la monarquía española. Sustituyó la denominación de Provincia del Paraguay por la de República de ese nombre²⁴². Ejerció el poder, primero como cónsul temporal, desde 1814 como Dictador Supremo, y desde 1816, perpetuo. Con él aparece la figura del dictador vitalicio, que se repite en el mundo hispánico en los siglos XIX y XX, hasta Rafael Carrera en Guatemala y Franco en España.

El Supremo no solo gobernó hasta su muerte en 1840, sino que dejó como sucesor a su sobrino Carlos Antonio (1840-1862) y al hijo de este, Francisco Solano (1862-1870). Carlos Antonio dio gran impulso a la modernización del país. En 1844 dictó una constitución que se limitó a legalizar el gobierno existente en lugar de aventurarse a reconstituir el país mediante un papel, como se estilaba en otros Estados sucesores. Contempló tres poderes, pero sin menoscabo del predominio del presidente, que fue el único efectivo²⁴³. De este modo, contribuyó a asentar la dictadura paraguaya, que bajo distintas formas ha tenido inesperada duración.

²³⁹ GUTIÉRREZ ESTRADA. *Carta al excelentísimo señor Presidente...* México: 1840.

²⁴⁰ EDWARDS, nota 12.

²⁴¹ EDWARDS, nota 12, 53.

²⁴² La proclamación oficial de la independencia se hizo en 1844, pero allí se dice «La independencia nacional de nuestro país fue declarada y proclamada en el Congreso reunido en octubre de 1813». De hecho, desde entonces la Junta dejó de obrar en nombre de Fernando VII. CHAVES, Julio César. *El Supremo Dictador*. Madrid: 1964. KARLE, Gunter. «Die Diktatur Dr. Francia und ihre Bedeutung für die Entwicklung des paraguayischen Nationalbewusstseins». EN: EL MISMO. *Iberomerika. Ausgewählte Aufsätze*. Viena: 1987.

²⁴³ MARIÑAS OTERO, Luis. *Las Constituciones del Paraguay*. Madrid: 1978.

MILITARISMO Y CONSTITUCIONES ESCRITAS

En los demás Estados sucesores es difícil reconocer un común denominador. Sin régimen de gobierno, no lograron escapar a la doble rotativa de gobernantes, casi todos militares y casi todos *de facto*, y de constituciones escritas, todas efímeras. Si hay una regla es el militarismo, que convive sin problema con la constitución escrita. En estas condiciones apenas se conoció otra cosa que la oscilación incierta entre desgobierno e intervalos de poder más o menos enérgicos –civiles o castrenses, constitucionales o dictatoriales–.

Desaparecido el dualismo Presidente-Audiencia, echó raíces en esta primera época, a ambos lados del Atlántico, lo que Jesús Pabón llamara en una ocasión régimen político de los generales²⁴⁴. Con diferencias y matices prevalece desde la década de 1820 en Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú, así como en España y Portugal.

El militar gobernante es la antítesis del presidente gobernante de la monarquía, gobernador y capitán general. Normalmente llega al poder de cualquier manera, se mantiene en él mientras puede y lo ejerce sin mayor sujeción al derecho. Su predominio se extiende largamente más allá de mediados el siglo XIX. En Portugal con Texeira, Saldaña y Sidonio Pais la serie es casi ininterrumpida hasta 1926; en Guatemala, desde Carrera hasta Barrios y Ubico, cubre más de un siglo; en Venezuela alternan militares y caudillos desde Páez a Pérez Jiménez en 1958; en España, desde Espartero, Narváez, O'Donnell, Serrano y Prim hasta Martínez Campos llega a 1876, en Perú va desde La Mar, Gamarra y Santa Cruz hasta Castilla, Echenique y Vivanco, en 1880. En Ecuador alternan generales y letrados desde Flores y García Moreno hasta Rafael Carrera.

No menos interesante es la seguidilla de gobiernos *de facto* de Uruguay y Bolivia²⁴⁵. Cada uno tiene su modo: espléndida indiferencia frente a la constitución escrita en la república oriental, o bien, fundado escepticismo frente a ella: «Los pueblos de Bolivia saben, por una larga experiencia, que nada es más fácil de quitar y poner que una constitución y nada encuentran más irrisorio que la confección de una fundamental»²⁴⁶.

En Uruguay, la historia es larga. Desde 1828 hasta 1918 no se conoció otra cosa que los gobiernos *de facto*, y una constitución escrita de 1830 que nunca se aplicó²⁴⁷. Durante su vigencia, hubo hasta 1851 dos gobiernos *de facto* paralelos, uno con sede en Montevideo y otro en Cerrito, seis presidentes cayeron asesinados y solo cuatro completaron su período constitucional.

²⁴⁴ PABÓN, nota 119. Para Perú, ALJOVIN DE LOSADA, Cristóbal. *Caudillos y constituciones. Perú 1821-1845*. Lima: 2000.

²⁴⁵ PELLET-LASTRA, Arturo. *El Estado y la realidad histórica*. Buenos Aires: 1979, 1988, 213.

²⁴⁶ SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón. *Estudio histórico de Bolivia*. Santiago: 1874.

²⁴⁷ LEAL, Alberto Ramón. *Los Decretos-Leyes*. Montevideo: 1934, 254.

En Bolivia, tras la caída de Santa Cruz y el fin de la Confederación Perú-Boliviana en 1839, se inicia una larga etapa histórica que dura, a lo menos hasta 1880, marcada por el militarismo, los gobiernos *de facto* y las infaltables constituciones escritas que se suceden sin parar. Hasta mediar el siglo ejercieron el mando no menos de ocho presidentes, todos militares y *de facto*, y se dictaron una quinta y una sexta constitución escrita, que responden, al decir de Arguedas, a la «vulgar y conocida tarea de adaptar una nueva constitución a las exigencias de ese momento...»²⁴⁸.

PRÁCTICA DEL ESTADO DE DERECHO HASTA MEDIADOS DEL SIGLO

Al auge del Estado de derecho de la segunda mitad del siglo XVIII siguió su erosión durante todo un siglo, desde las primeras constituciones escritas en el siglo XIX hasta la mexicana de 1917. Estas constituciones sustituyeron *la protección a las personas por la igualdad entre los individuos*. Se desmanteló el régimen protector de los más débiles y cada uno debió arreglárselas como pudo, con ayuda de parientes o protectores, por vías de hecho, al margen de la legalidad. En la práctica, para vastos sectores esto significó caer en la indefensión de la que buscaron escapar por la vía de la autodefensa.

Desde el primer momento, la situación fue dramática, por decir lo menos. Hechos de una violencia inaudita en el mundo hispánico, como el fusilamiento en Argentina del ex virrey Liniers, quien había rechazado dos veces a los ingleses en los ataques de Buenos Aires en 1806 y 1807²⁴⁹, y el fusilamiento en México del depuesto emperador Iturbide, principal artífice de una independencia sin sangre²⁵⁰, dieron la medida de la ruina del Estado de derecho. Estas ejecuciones presagiaron su autodemolición. En Chile tuvo un efecto similar el fusilamiento del coronel Tomás de Figueroa en 1811²⁵¹.

Este deterioro no fue casual. Detrás de él estuvo un cambio en la manera de considerar a las personas y la justicia. Dejó de verse en la persona la más noble cosa de este mundo, según la expresión de las *Partidas*, y en la injusticia el peor de los males de esta vida. En consecuencia, se estimó más urgente combatir el infortunio que la injusticia.

Según esto, se eliminó el papel de la Audiencia como garante de hecho, con lo cual desaparecieron la antigua sujeción del gobierno al derecho y a la protección judicial de los gobernados frente a sus abusos de poder. En compensación,

²⁴⁸ ARGUEDAS, Alcides. *Los caudillos bárbaros*. Barcelona: 1929, 148 ss. Un tanto apasionado, CARRANZA TRUJILLO, Raúl. *Panorama crítico de nuestra América*. México: 1950.

²⁴⁹ LEVENE, nota 216. LINIERS, Santiago. «Carta a su padre, 14 de julio de 1810». En: SAENZ, Alfredo. *El cardenal Pie*. Buenos Aires: 2007, 460.

²⁵⁰ DEL ARENAL, nota 190.

²⁵¹ BARROS ARANA, nota 211.

las nuevas constituciones no ofrecieron más que catálogos de derechos individuales. Lo cual dejó a las personas y a sus bienes a merced de los poderosos del momento, gobernantes, gente de peso, bandos y facciones.

Al respecto, muchos no se hicieron ilusiones. A menos de tres años de la dictación de la constitución de Cádiz se advertía en Chile sobre las revoluciones que prometen bienes y dan males²⁵². En el hecho, junto con abandonarse en ellas el lenguaje de las personas y de sus bienes, reemplazado por el de los individuos y sus derechos –las llamadas garantías individuales–, se desató una avalancha de atropellos como nunca se había visto: secuestro de bienes²⁵³, prisión arbitraria, exilio y persecuciones.

Sin embargo, los grandes perdedores a lo largo y a lo ancho del continente no fueron otros que los indígenas, que en algunos países eran la mayoría de la población. La quiebra de la constitución jurisdiccional permitió imponerles desde el poder una igualdad individual, en nombre de la cual, como sintetiza con acierto María del Refugio González, de una plumada fueron despojados sus privilegios patrimoniales, procesales y demás²⁵⁴.

EXILIO

No solo ellos quedaron indefensos. Un caso que deja ver hasta qué punto llegaron los excesos, es el exilio sufrido en 1825 por el presidente de la flamante Corte Suprema de Chile, José Gregorio Argomedo. Quince años antes de ser víctima de esta prisión y expulsión ilegal del país, había reclamado ante la Real Audiencia en los siguientes términos, contra una prisión arbitraria de tres connotados vecinos de la capital: «si no se ataja este engaño ¿Cual será el ciudadano que no tenga su vida y honra pendiente de la dilación del enemigo o de un vil adulador? Yo mismo seré, tal vez, víctima en un cadalso público, hoy o mañana, porque defiendo los derechos de un pueblo religioso, noble, fiel, amante de su rey»²⁵⁵. En el intertanto, Chile se ha declarado independiente y había tenido ya tres constituciones escritas, todas con las garantías individuales al gusto de la época. El propio Argomedo era nada menos que presidente de la Corte Suprema. Nada de esto impidió al gobierno apresarle y expulsarlo ilegalmente del país²⁵⁶.

Guizot llamó a este tiempo «el siglo de las constituciones». Pero tampoco hay que hacerse ilusiones. Las garantías individuales proclamadas en ellas no fueron

²⁵² *Viva el rey. Gaceta del gobierno*. Santiago: 1815.

²⁵³ DÁVILA CAMPUSANO, Óscar. *El secuestro de bienes en la independencia de Chile*. Tesis, Universidad de Chile. Santiago: 1988.

²⁵⁴ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio. «De la protección a la igualdad. El régimen proyeccionista mexicano (Apuntes para su estudio)». En: *RCHHD* 16. Santiago: 1990-1991.

²⁵⁵ TORRENTE, nota 105.

²⁵⁶ LIRA, nota 105.

obstáculo para que el exilio pasara a ser algo habitual en la vida de estos países. Los miembros del núcleo dirigente, en lucha por el poder, se devoraron entre sí e hicieron de la expatriación una medida ordinaria de gobierno. A los perseguidos y despojados, a menudo no les quedó más remedio que emprender el camino del extranjero. Pero, al menos, lo hicieron a sabiendas de que esto era transitorio, en espera de que la coyuntura política se revirtiera. En ese caso, los exiliados volvían como vencedores, mientras sus adversarios les tocaba marchar fuera de la patria.

Personalidades de todo el mundo hispánico fueron exiliados, algunas no menos ilustres que Argomedo. Hasta mediar el siglo hallaron refugio en Londres, españoles como Blanco White y Arguelles, americanos como Andrés Bello y García del Río y portugueses como Pinheiro Ferreira y Almeida Garret²⁵⁷, mientras otros se asilaron en París o en algunas capitales americanas, como Santiago y Río de Janeiro, donde hacían nata argentinos y peruanos.

GARANTÍAS DE PAPEL

Fuerza es reconocer que el punto flaco en los Estados sucesores de ambas monarquías fue la protección efectiva de las personas. Los nuevos hombres de gobierno no fueron tan escrupulosos como la monarquía en hacerla efectiva. Demasiado a menudo tomaron el camino fácil de contentarse con garantías de papel en lugar de recursos judiciales. Al respecto es de sobra ilustrativo el caso mencionado más arriba del *habeas corpus* en Chile. Transcurrieron más de tres décadas antes de que pasara del papel a su aplicación práctica. En el intertanto ese recurso fue una burla que lindaba en el sarcasmo.

Esta actitud ha persistido, por ejemplo, en quienes, entonces y ahora, exaltan las constituciones escritas como un progreso y se extasían ante sus garantías, y sin embargo no tienen una palabra para recordar a los exiliados, infelices arrancados de sus hogares y de su patria, cosa nunca vista en tiempos de la monarquía, según recalcan en esta misma época los liberales sobrevivientes de aquellos tiempos, como el Presidente chileno Francisco Antonio Pinto²⁵⁸.

²⁵⁷ MORENO, Alonso. «Lord Holland y los orígenes del liberalismo español». En: *Revista de Estudios Políticos* 36. Madrid: 1983.

²⁵⁸ PINTO, nota 107.

DOS PAÍSES EN PIE DE GUERRA. DE LA EUFORIA A LA FURIA RECONSTITUYENTE (1850-1870)

El segundo tiempo de la reconstitución, marcado por la de guerra de dos países dentro del Estado, abarca en términos generales, desde la década de 1850 hasta la de 1870. Todas las soluciones ensayadas hasta entonces habían tenido mucho de armisticio. Al promediar el siglo, esta suerte de empate se rompió, más que nada, debido al auge de los partidos y de las luchas doctrinarias. Mientras allende los Pirineos la revolución de 1848, llamada revolución fallida²⁵⁹, abrió una etapa de enfrentamientos sociales y doctrinales, el mundo hispánico pasó de la euforia a la furia por reconstituir el Estado más fielmente, según el modelo importado de la constitución escrita, con tres poderes y garantías individuales. La reconstitución del país acabó así en pelea y la pelea, en una suerte de guerra civil no declarada, latente o abierta entre dos sectores enfrentados entre sí.

El ideal modernizador siguió vigente, pero las reformas cambiaron de signo. Provinieron como en tiempos de la Ilustración, desde arriba, pero, concentrada la actividad política en una delgada minoría, fueron promovidas no por gobernantes que procuraban identificarse con los fines supremos y permanentes del Estado, sino por una oligarquía, dividida según intereses partidistas.

La furia constituyente se tornó casi obsesiva. A toda costa se quería reconstituir el Estado de acuerdo a doctrinas y modelos importados. Este hacer y rehacer constituciones escritas, al gusto de cada uno, pareció un cuento de nunca acabar. Tan es así, que en solo estas dos décadas casi todos los Estados cambiaron a lo menos una vez su constitución escrita. En total, se dicta-

²⁵⁹ Por todos, GRIEWANK, Karl. «Ursachen und Folgen des Scheiterns der deutsche Revolution von 1848». En: *Historische Zeitschrift* 170. Munich: 1950.

ron 35²⁶⁰, pero la única que tuvo vigencia efectiva fue una no escrita: la monocracia, sustentada en la constitución borbónica. Ni la judicatura, relegada a los asuntos civiles y criminales, ni el parlamento, que no consiguió funcionar, fueron operantes.

DETERIORO DEL ESTADO MODERNIZADOR

En el curso de la segunda mitad del siglo XIX se vio en la mayoría de los Estados sucesores que el conflicto entre las dos constituciones iba para largo. Aunque maltrechos la constitución jurisdiccional y el ideal de gobierno realizador, resistieron con mayor o menor fortuna, frente a las escritas y el ideal de gobierno sujeto a la regulación de un parlamento. De hecho, los verdaderos soportes del Estado modernizador quedaron al margen de toda disputa: no solo la monocracia, sino de la constitución borbónica, oficinas, ministerios e intendencias, sobre los cuales se asentaba. Nada de esto se tocó, si no fuera para darle mayor amplitud y firmeza. En cambio, la situación de la Iglesia fue afectada de diversas maneras. Colombia, en 1853, fue el primer país que separó Estado e Iglesia. Más drástica fue en México la legislación que entre 1855 y 1859 privó a la Iglesia de sus bienes, expulsó a las órdenes religiosas, introdujo matrimonio civil obligatorio, acentuó el patronato como regulación estatal de la actividad eclesiástica y rompió relaciones con la Santa Sede, ruptura que se mantuvo más de un siglo, desde 1859 hasta 1992²⁶¹. De esta manera, mientras una parte del país real no tuvo problemas para imponerse sobre el país legal de las constituciones escritas, la otra era objeto de disputa.

El Estado y su constitución experimentaron un deterioro. Desde que quedaron en manos de los poderosos, nadie garantizó la pluralidad de poderes, desde el supremo de la Iglesia hasta los menores. No es extraño, pues, que a la larga se perdiera hasta la noción de fines del Estado, de suerte que, con la mayor naturalidad se hizo de él un instrumento, sea de la oligarquía, sea de un partido, o sea del gobernante de turno.

Desde entonces, la historia de estos países es diferente. En manos de los partidos, el Estado modernizador perdió empuje y eficacia. La inestabilidad de los gobiernos hizo imposible toda política de largo alcance, al paso que el cuidado de no lesionar los intereses de la oligarquía, frenó las iniciativas²⁶². Este deterioro se hizo evidente, por comparación con las potencias industrializadas, cada vez más distantes de los países hispánicos.

²⁶⁰ BRAVO LIRA, nota 131, con cuadros sinópticos.

²⁶¹ MARTÍNEZ DE CODES, nota 193.

²⁶² TRAZEGNIES, Fernando de. *La idea de derecho en el Perú republicano del siglo XIX*. Lima: 1992.

PARTIDOS POLÍTICOS

Esta segunda mitad del siglo está marcada por el auge de los partidos políticos y sus luchas doctrinarias, que arrastraron al núcleo dominante a un clima de guerra permanente en su seno, nunca visto bajo la monarquía: secuestros de bienes, persecución personal y exilio. A diferencia de los simples bandos y facciones conocidos hasta entonces, los partidos tuvieron fines y dirigentes permanentes. En todo caso, fueron eminentemente personalistas. Se agrupaban en torno a caudillos más bien que a programas²⁶³. Aun así, su mayor consistencia institucional les permitió imprimir un giro violento a la autodesarticulación de los Estados sucesores. Balmes y Donoso Cortés hablaron de las dos Españas²⁶⁴, Oliveira Martins, en términos más amplios, de «dos naciones que se revuelven en aflicciones, cóleras y agonías... como el que se había perdido en medio de las sendas y vericuetos de una selva desconocida»²⁶⁵. En Colombia, la política pareció convertirse en una continuación de la guerra civil por otros medios.

A ambos lados del Atlántico, estos sectores, irreductibles entre sí, solían autodenominarse conservadores y liberales, moderados o regeneradores. Aunque tales calificativos tuvieron alcances muy dispares según tiempos y países, puede tenérseles, en cierto modo, por versiones renovadas de la modernización tradicional de la monarquía ilustrada. Después de todo, los ilustrados, una suerte de liberales *avant la lettre*, cuidaban de conciliar las reformas promovidas desde arriba con la estabilidad²⁶⁶. De un modo semejante, en los Estados sucesores, los conservadores –haciendo honor al lema «orden y libertad o libertad dentro del orden»– se distinguen por su preocupación de conciliar la modernización con el orden, que se hallaba amenazado²⁶⁷, en tanto que

²⁶³ MIRÓ QUESADA, Carlos. *Pueblo en crisis*. Buenos Aires: 1942.

²⁶⁴ Este lenguaje se emplea también en Italia, Francia y otros países europeos del siglo XIX. En el mundo hispánico hablan de las dos Españas en el siglo XIX, Balmes y Donoso Cortés, y en el XX, Blasco Ibáñez y Ortega y Gasset, así como el portugués FIGUEREIDO, Fidelino. *Las dos Españas*. Santiago: 1936. Cfr. CACHO VIU, Vicente. «La imagen de las dos Españas». En: *Revista de Occidente* 60. Madrid: 1986. De los dos Brasil habla DE BARROS, Maciel. *R. S. Directizes e bases da educação nacional*. Sao Paulo: 1960. Posteriormente, hacen suya la expresión historiadores como GARCÍA ESCUDERO, José María, en las últimas ediciones de su obra *Historia política de las dos Españas* (4 vols.). Madrid: 1976, y JULIÁ, Santos. *Historia de las Españas*. Madrid: 2004.

²⁶⁵ OLIVEIRA MARTINS, nota 131.

²⁶⁶ UNGER, Roberto Magabeira. *Law in modern society toward a criticism of social theory*. Nueva York: 1975. TRAZEGNIES, nota 262.

²⁶⁷ Exponentes son Brasil bajo Pedro I, Chile de Montt, Colombia de Núñez, *ut supra*, pp. 99 ss. y 104. BRAVO LIRA, Bernardino. «Gobiernos conservadores en Chile, 1740-1960. Raíz y razón nacional de la trilogía *Dios-Rey-Patria* a *Dios-Patria-Ley* y al orden y progreso». En Grez Toso, Sergio y Loyola, Manuel (eds.). *Los proyectos nacionales en el pensamiento político y social chileno del siglo XIX*. Santiago: 2002.

los liberales promueven la modernización desde arriba, sin tanto cuidado por el orden, que a veces dan por seguro²⁶⁸. Dentro de su generalidad, este esquema persiste más allá de 1870, hasta el estallido del malestar social en el siglo xx y el advenimiento del *Estado novo*, que en más de un aspecto retoma y actualiza la política modernizadora de la monarquía ilustrada por encima de partidos y parlamentos²⁶⁹.

POLÍTICA Y FINES DEL ESTADO

La política se hizo sinónimo de lucha por el poder, cada vez más enconada. Sin un elemento personal, como el monarca, que hiciera prevalecer los fines del Estado, las personas quedaron a merced de las minorías dominantes. La propia trilogía *Dios-patria-ley*, hasta entonces inalterada, dejó de ser factor indiscutido de unidad nacional en torno a ideales comunes y pasó a fundamentar posiciones antagónicas: entre confesionalidad o aconfesionalidad del Estado, gobierno nacional o de partido y legalidad o contrato en lo económico social. Aunque las constituciones escritas reconocían oficialmente la situación de la Iglesia, los partidos la transformaron en materia de disputa. Con ello consiguieron movilizar políticamente a sectores de la población a los cuales los partidos y sus actividades les tenían sin cuidado, pero a quienes les tocaban vitalmente estas cuestiones, llamadas teológicas. El mundo hispánico se vio arrastrado así por la pendiente fácil de la pasión política, de la cruzada o guerra santa, que después costó mucho apaciguar.

La suerte del parlamento fue muy diferente. A diferencia de los partidos, el parlamento no prendió en estos países. Nada más precario que su existencia. Más que vivir, sobrevivió en forma sumamente accidentada como institución de papel. Fue precisamente el talón de Aquiles del constitucionalismo decimonónico. Baste decir que el más indudable indicio de que el andamiaje constitucional se venía abajo fue su disolución por la fuerza²⁷⁰. Solo hubo dos excepciones, que vienen de la fase anterior, los parlamentos de Brasil y de Chile. Ambos pudieron exhibir un funcionamiento ininterrumpido, por espacio de cerca de medio siglo o de cuatro décadas.

En todas partes, los parlamentos cayeron de hecho bajo la dependencia de los partidos, se convirtieron en instrumentos suyos, lo que les valió en muchos casos una incierta vida, por vías extraconstitucionales. Concretamente, cambió su composición y su papel. El parlamento de notabilidades, que había funcionado regularmente en los dos países nombrados, desapareció. Dejó paso a un parlamento de hombres de partido, manejado por sus dirigentes. Este modelo

²⁶⁸ REYES HERÓLES. *El liberalismo mexicano* (3 vols.). México: 1974.

²⁶⁹ TRAZEGNIES, nota 262.

²⁷⁰ BRAVO LIRA, nota 132, con cuadros sinópticos de las constituciones escritas 1811-1992.

fue tenido por normal en todo el mundo hispánico. No por eso llegó a funcionar regularmente en ninguno de estos países. Al decir de Sánchez Agesta, el parlamento arrastró una vida intermitente tanto en la península ibérica como en Iberoamérica²⁷¹.

DIVERSIFICACIÓN DE LOS ESTADOS SUCESORES 1850-1870

En términos generales, en estas dos décadas aumentan los contrastes entre los Estados sucesores. El estado de guerra no declarada entre los partidos se hizo crónico. Pero admitía grados. Aparte de las contiendas civiles en Colombia, México y España, la regla general fue siempre la consabida rotativa de gobernantes militares y de constituciones escritas. A ello se agrega el gobierno de partido, en Brasil, Chile y Argentina, sus atisbos en otros países y, naturalmente, la serie de gobiernos *de facto*.

EL GOBIERNO DE PARTIDO: BRASIL Y CHILE

Su estabilidad permitió a Brasil y a Chile contar con un gobierno eficiente y realizador que prosiguió la modernización, tanto en el plano de las instituciones como en el de su gestión. La acción de los partidos modificó el régimen de gobierno establecido. En los dos países, este cambio se llevó a cabo por vías extra-constitucionales, pero sin violencia.

En Brasil, el gobierno de partido se introdujo bajo la tuición del emperador. Desde 1852 gobernaron conjuntamente los dos grandes partidos: el liberal, cuyos orígenes se remontaban a 1831, y el conservador, siete años posterior. Solo desde 1868 se instauró la alternancia entre los dos, que subsistió en los treinta años siguientes. El golpe de Estado de 1889 puso fin al imperio y a los grandes partidos de alcance general en el país. Brasil se quedó, entonces, por primera vez en su historia sin régimen de gobierno. De ahí en adelante no ha vuelto a conocer otro. Vale decir, quedó en la misma situación que el resto del mundo hispánico, «un estado permanente de agitación e indefinición política»²⁷².

En contraste, la instauración del gobierno de partido en Chile fue traumática. Estas colectividades surgieron tardíamente, a partir de 1857, después que en la mayoría de los países hispánicos. Tuvieron que abrirse paso frente a una monarquía presidencial sólidamente asentada. No obstante, lo lograron y tuvieron larga vida, más que centenaria. No tardaron en dar forma, de hecho, a un gobierno de partido que persistió bajo diversas modalidades desde 1861 hasta 1973. En

²⁷¹ SÁNCHEZ AGESTA, nota 158.

²⁷² MEIRA, Sílvio B de. «Evolução política do Brasil (1930-1964)». En: *Revista de Ciência Política* 19, pp. 2, 3, 4. Río de Janeiro: 1976.

todo caso, el presidente monocrático, en lugar de encauzar estas transformaciones, se resistió a ellas. El conflicto con los partidos desembocó en 1891 en una cruenta guerra civil. Alberto Edwards caracteriza los dos momentos, antes y después de ella, como gobierno del presidente con los partidos y gobierno de los partidos sin el presidente o régimen parlamentario, pero de hecho la revolución de 1891 marca el comienzo de lo que se llamó la eterna crisis chilena, que se prolonga hasta hoy²⁷³.

ARGENTINA, DEL CAUDILLISMO A LA MONOCRACIA

Argentina fue, probablemente, el Estado que experimentó de esta época el mayor cambio institucional dentro del mundo hispánico. Terminó la época de los caudillos y se logró nada menos que restablecer un régimen de gobierno, después de medio siglo del fin del virreinal. Fue un caso único.

Una vez que se recompuso la unidad de las provincias bajo Buenos Aires como capital en 1862, se dio forma a un nuevo régimen de gobierno, naturalmente diferente del destruido en 1810. Si la clave del virreinal fue el binomio Virrey-Audiencia, la del nuevo régimen fue la monocracia presidencial. No se vaciló en dar al presidente argentino el título de Jefe Supremo de la Nación que ostentaba el emperador de Brasil, y que había adoptado también el presidente de Chile²⁷⁴. Pero, además, dentro del Estado tuvo una primacía *de iure* y *de facto* sin par en ningún otro país hispánico.

Después de medio siglo de desmembración y desgobierno, no hubo otra alternativa. Dos décadas de predominio monocrático permitieron al país recuperar a partir de 1880 el empuje de tiempos de la monarquía ilustrada. Bajo su presidencia, los generales Urquiza y Mitre y los civiles Sarmiento y Avellaneda, contribuyeron a consolidar la unidad del país. No tuvieron inconveniente en pasar a llevar a las provincias con las intervenciones, a la recientemente erigida Corte Suprema, como al flamante parlamento, a las elecciones y, por cierto, a los recién organizados partidos. «Durante treinta años consecutivos el presidente acumuló poderes: sentó precedentes de intervenciones arbitrarias, acomodó las provincias a sus dictados dando un golpe fatal al federalismo. La Suprema Corte se mantuvo aislada, dejando hacer al ejecutivo. El Congreso se adecuó también a la influencia presidencial y con Figueroa Alcorta aceptó su primer avasallamiento»²⁷⁵, es decir,

²⁷³ EDWARDS, nota 12. BRAVO LIRA, nota 267. GÓNGORA DEL CAMPO, Ensayo... nota 9.

²⁷⁴ Ver nota 213.

²⁷⁵ Por todos, FLORIA, Carlos Alberto & GARCÍA BELSUNCE, César A. *Historia de los Argentinos* (2 vols.). Buenos Aires: 1971. ZORRAQUÍN, Ricardo. «La Corte Suprema y sus grandes presidentes». En: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. Buenos Aires: 1933. SCENNA, Miguel Ángel. «Historia del poder ejecutivo». En: *Todo es Historia* 61. Buenos Aires: 1972, 23.

su clausura, práctica que no tardó en repetirse. Más que *Scheinkonstitutionalismus* es un verdadero *Überkonstitutionalismus*.

Partidos de alcance nacional tardaron en constituirse y no adquirieron significación hasta el fin del régimen. Si en 1890 «no había quedado más partido organizado que el oficial, no existía oposición y un ambiente de adulón cortesano rodeaba al primer magistrado», todavía en 1930 no eran sino grupos amorfos, tras un hombre y no un programa.

Las dificultades con la Iglesia, bajo Roca y Juárez Celman, culminaron en 1890 en la renuncia a la presidencia de este. Según sus críticos «la vida nacional está paralizada con relación al funcionamiento de sus órganos normales. Un centralismo absorbente ha substituido nuestras formas constitucionales, de tal manera que ni el más fanático defensor del sistema unitario lo hubiera imaginado. El Presidente de la República ejerce *de facto* la suma del poder público; él tiene en sus manos las riendas del poder municipal, la llave de los bancos, el tutelaje de los gobiernos provinciales, la voz y voto de los miembros del Congreso, y aun hace uso del Poder Judicial; él exonera, además, lo que se llama jefatura del partido dominante. El Presidente ejerce *de facto* poderes extraordinarios, a los cuales la constitución se refiere claramente cuando expresa que quienes los proponga a favor de un gobernador ellos deben ser considerados como traidores infamantes al país, y estos poderes extraordinarios... han sido entregados al jefe del poder ejecutivo»²⁷⁶. En estas condiciones, la monocracia no hizo sino robustecerse, mientras, a su amparo, Argentina se convertía en el país más pujante del mundo hispánico.

ESPAÑA Y MÉXICO: MILITARISMO Y DICTADURA

La lucha entre las dos constituciones comenzada en España y en México bajo el lema *religión, rey y fueros*, terminó con el país dividido en dos sectores en pie de guerra. En España, el auge de los partidos comienza al término de la primera guerra carlista en 1840 y en México con la constitución de Ayutla de 1857. En ambos casos la rotativa de gobernantes es incesante y los partidos se mantienen ligados a caudillos militares. En España, a Espartero y Narváez hasta la aparición de la Unión liberal, capitaneada por otro general, O'Donnell y luego hasta la caída de la monarquía en 1868, al general Prim. Pero aun después tienen un papel decisivo los jefes militares, sea en el intervalo 1868-1875, en que al intento de cambio de dinastía, siguió una república y la restauración borbónica, proclamada por el general Martínez Campos.

En México, en cambio, domina la escena Benito Juárez, presidente y dictador varias veces reelecto (1858-1872). Se dictan entonces las *leyes de la reforma* que

²⁷⁶ Cfr. ROMERO, José Luis. *Las ideas políticas en Argentina*. México: 1946. 189-190. Para los partidos, SCENNA, nota 275.

privan a la Iglesia de sus bienes y extinguen las órdenes religiosas, introducen un matrimonio civil obligatorio y prohíben a los funcionarios públicos asistir oficialmente a ceremonias religiosas²⁷⁷.

A lo largo de las tres décadas siguientes, la historia de México estuvo desgarrada entre sectores opuestos. Las dos primeras transcurren bajo el signo del conflicto entre las dos constituciones, la jurisdiccional y la escrita. Finalmente, según habían anticipado hombres como Gutiérrez Estrada y Alamán, se acudió a la monarquía para rehacer la unidad nacional y resistir a los Estados Unidos. Tal fue el sentido del imperio de Maximiliano de Austria (1864-1867), que refleja los dos polos de Estado en los países hispánicos de la época, protector o individualista. El empeño de Maximiliano en atraer a los liberales, que lo acercaba a Juárez, decepcionó a los conservadores, que habían promovido su elevación, pero, por encima de eso, su figura concitó la adhesión de la masa indígena, víctima del despojo y del abandono a que la condenaba la igualación liberal. Vieron en Maximiliano una reaparición del monarca que por siglos había sido su protector. Terminada la Guerra de Secesión, los Estados Unidos derribaron este segundo imperio mexicano con el concurso de Juárez, quien una vez repuesto en la presidencia, se mantuvo en ella de por vida.

COLOMBIA: AUTODESARTICULACIÓN Y REGENERACIÓN

Colombia continúa como el país de las guerras civiles. En la segunda mitad del siglo XIX pueden distinguirse dos momentos, cuya figura central son los varias veces presidentes general Mosquera y Núñez.

La primera fase comienza con la guerra civil de 1851 y es un ejemplo de auto desarticulación. Podría llamársela orgía de constituciones, por la abundancia con que se producen y la rapidez con que se cambian en los estados federales. En las tres décadas iniciales el país se desintegra territorial y políticamente. En 1853 se separa el Estado y la Iglesia y se extingue el patronato. Dentro del mundo hispánico, Colombia es el primer país que pone fin al régimen de unión entre los poderes. Otras tres constituciones se suceden tempestuosamente, las de 1853, 1858 y 1863. Esta última, llamada de Rionegro, obra de los liberales, quienes excluyeron totalmente a los conservadores de su redacción, proclamó la Confederación neogranadina, verdadera autodesarticulación, tanto más ridícula cuanto que en el país no se habían implantado las intendencias borbónicas²⁷⁸.

²⁷⁷ TENA RAMÍREZ, L. F. *Leyes fundamentales de México 1808-1989*. México: 1973. GODDARD, Adame. *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos*. México: 1981. MARTÍNEZ DE CODES, nota 245. GALBANA HERRERO, Patricia. *Relaciones Iglesia Estado durante el segundo imperio*. México: 1991. LA MISMA (ed.) *Encuentro de Liberalismos*. México: 2004.

²⁷⁸ URIBE VARGAS, nota 187.

Mientras el período presidencial se redujo a dos años, los estados federales comenzaron a darse y volver a darse constituciones propias: Antioquía llegó a siete, Panamá a seis, Cundinamarca a otras tantas y así en el resto. Un lustro después, el general Mosquera, por cuarta vez presidente, después de perseguir a la Iglesia y a los conservadores, fusilar y eliminar a sus enemigos, clausuró el congreso y declaró «De hoy en adelante no hay más ley que mi voluntad y para salvar a la nación, asumo mando supremo de la república»²⁷⁹.

Una nueva guerra civil en 1885, que dio el triunfo al varias veces presidente Rafael Núñez, marcó el inicio de la segunda fase.

EL PERÚ DE LOS PRESIDENTES MILITARES

En Perú todos los presidentes fueron militares, salvo Pardo en 1872. La gran figura del general Ramón Castilla, presidente y también dictador (1845-1851 y 1858-1862), dejó arrinconados a los partidos. Eminentemente personalistas, estos se hacían y deshacían con la mayor facilidad. Vivían y revivían en función de la elección presidencial, que se libraba entre los militares más destacados. Castilla, que había servido al rey en la época de la independencia, supo aglutinar a los hombres de orden. En su primer gobierno, Perú creyó haber encontrado un nuevo virrey. Recuperó la estabilidad y con ella la prosperidad. Fueron años de adelanto material, obras públicas, mejora del ejército, restauración de la universidad, aunque enturbiados por el increíble desenfreno de la prensa²⁸⁰.

Castilla no tardó en volver al palacio de los virreyes: primero como dictador en 1854, luego como presidente provisional hasta 1858, en que inició su segunda presidencia. Introdujo reformas que afectaron a la Iglesia en materia de tierras y de jurisdicción y promulgó dos constituciones, la de 1856 y la de 1860. A diferencia de las anteriores, esta tuvo una vigencia excepcional no solo en el Perú, sino en el mundo hispánico, pues rigió hasta 1920.

En suma, Castilla fue un gobernante de orden y policía. No pretendió reconstituir el Perú. Tuvo más de presidente monocrático que de virrey, sujeto al *si recte facias*, tanto en el modo de acceder al poder como de ejercerlo. Se contentó con arrancar del país al desgobierno y favorecer su recuperación, por lo que su obra no fue demasiado sólida.

²⁷⁹ CÁRDENAS ACOSTA, Pablo E. *La restauración constitucional de 1867*. Tunja: 1966, 38.

²⁸⁰ VARGAS UGARTE, Rubén. *Ramón Castilla*. Buenos Aires: 1952. UGARTE DEL PINO, Juan Vicente. *Historia de las constituciones del Perú*. Lima: 1978. BASADRE, Jorge. *Historia de la república del Perú*. Lima: 1983.

ECUADOR

Distinto es el caso de Ecuador, donde Gabriel García Moreno, también dos veces presidente (1860-1865 y 1869-1875), dictó dos constituciones, una en 1861 y otra en 1869²⁸¹. Intentó poner atajo a la disolución y desorganización del país y reconstituirlo. Una generación posterior a Castilla no había servido al rey ni era militar y se hallaba bajo la influencia del pensamiento católico francés. Su ideal de modernización nacional y católica difería del dominante en el mundo hispánico. Como Portales en Chile veía necesario moralizar al pueblo y al efecto reconstruir el gobierno, la educación, la universidad y las condiciones materiales de vida. Además, pensaba como él, que los poderes supremos, Estado e Iglesia: «deben marchar juntos, en condiciones de verdadera independencia». Pero, a diferencia del ministro chileno, creía en las constituciones escritas, se eternizó en el mando y se excedió. Renunció al patronato del Estado sobre la Iglesia, celebró un concordato en 1852²⁸² y quiso que la Iglesia promoviera una reforma eclesiástica y de costumbres, a fin de lograr la cohesión moral y material de la población. Preocupado de fortalecer la unidad interna y evitar una desmembración del país entre sus vecinos Perú y Colombia, volvió sobre la idea de la monarquía del primer presidente de Ecuador, el general Flores. Murió asesinado en 1875.

DICTADURA Y ESTABILIDAD

Algunos Estados escaparon por un tiempo al desgobierno, pero lo lograron de hecho, sin régimen de gobierno. Es el caso de Paraguay, Guatemala y Venezuela. En Paraguay subsiste hasta 1870 una dictadura donde no se conocieron ni los partidos ni gobierno de partido. Un notable impulso modernizador caracterizó la gestión de Carlos Antonio López (1840-1862). Mantuvo la estabilidad interna, abrió el país al comercio internacional, hizo construir el primer ferrocarril y formó un ejército según el modelo prusiano, gracias al cual Paraguay se transformó en una potencia²⁸³. Todo eso se derrumbó en 1870 bajo Francisco Solano López, a consecuencia de la cruenta guerra contra la triple alianza, formada por Brasil, Argentina y Uruguay²⁸⁴.

Guatemala y Venezuela escaparon por un tiempo al desgobierno, la primera época, por obra del general Rafael Carrera (1847-1865) y la segunda, de los Monagas, una suerte de dinastía monocrática, que se mantuvo en el poder desde 1848 hasta 1870²⁸⁵.

²⁸¹ BORJA Y BORJA, Ramiro. *Las Constituciones de Ecuador*. Madrid: 1951.

²⁸² GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico. *Historia general de la república del Ecuador* (12 vols.). Quito: 1890-1903.

²⁸³ PEREYRA, Carlos. *Francisco Solano López y la guerra del Paraguay*. Madrid: 1919.

²⁸⁴ *Ibid.*

²⁸⁵ GARCÍA CALDERÓN, nota 120.

INESTABILIDAD Y GOBIERNOS DE FACTO

El gobierno de partido no logró echar raíces en Portugal. Durante la segunda mitad del siglo XIX los militares mantuvieron su papel preponderante, mientras se alternaban en el gobierno dos colectividades, por lo demás, bastante heterogéneas, los partidos regenerador y progresista. Pero la política partidista, convertida en deporte de la oligarquía, no fue más que una fachada convencional. Interesaba a unos pocos y no logró romper la indiferencia de los más.

El mismo fenómeno se da por otras causas en Bolivia y Uruguay que se mantienen como paradigma de seguidilla de gobiernos *de facto*²⁸⁶. Pero de diverso modo. Desde 1839 hasta 1879 Bolivia vivió en medio de las sublevaciones y golpes de Estado, no menos de 170, aunque la mayor parte fracasados²⁸⁷. En el intertanto se aprobaron una tras otra diez constituciones escritas, que en verdad ni reinan ni gobiernan. Lo único indiscutido fue el marco institucional del país, su constitución efectiva, que sobrevivió mejor o peor desde tiempos de la monarquía.

Uruguay tampoco conoció desde 1828 hasta 1918 otra cosa que los gobiernos *de facto*, de todas formas y colores. El militarismo fue más fuerte que el partidismo. Frente a los golpes de Estado, la violencia o los abusos, lo directo y expeditivo fue siempre ignorarlos. Aquí no se intentó legalizar nada. La constitución escrita de 1830 permaneció inmutable e intocada durante los casi noventa años en que estuvo oficialmente en vigencia. Murió tan sin aplicación como nació. De ella no puede menos que decirse que, cualquiera que fuera su texto, no tuvo defectos, ni estorbó la vida del país ni fue motivo de discordia. Pasó tan inadvertida que a nadie se le ocurrió modificarla o reemplazarla²⁸⁸.

PRÁCTICA DEL ESTADO DE DERECHO

Estos tiempos de guerra civil no declarada fueron adversos para el Estado de derecho. Junto con declinar la sujeción del poder al derecho y el respeto a las personas tomó cuerpo la autodefensa. En todo el mundo hispánico la substitución de bienes de las personas por derechos de los individuos tuvo el mismo resultado. Se tradujo en una disociación más o menos marcada entre el orden legal y otros órdenes prácticos, extralegales pero vivos y operantes, forzados a actuar bajo cuerda. Diversos autores, entre los que sobresalen Joaquín Costa, Rafael Salillas, Matías Picavea y Torre Hermosa, se hicieron cargo de esta situación²⁸⁹.

²⁸⁶ PELLET-LASTRA, nota 245.

²⁸⁷ ARGUEDAS, Alcides. *Pueblo enfermo*. Barcelona: 1906. KAHLE, nota 176, 54-55. MESA.

²⁸⁸ LEAL, nota 247, p. 254.

²⁸⁹ COSTA, nota 181.

No era para menos. La realidad resultaba doblemente inquietante. Por primera vez se experimentó en el mundo hispánico la persecución del hombre por el Estado y también, por primera vez, se vio prosperar fuera del orden estatal otros órdenes concurrentes. Sustituidos los recursos judiciales contra actos de gobierno por garantías individuales, su ineficacia se suplió por vía de hecho, a través de jefes informales que, como los caudillos, eran capaces de brindar protección. El papel del Estado o garante de la seguridad de las personas se cuarteó. Así como había dos países en guerra, hubo también dos formas de protección, estatal y extraestatal.

En esta situación de guerra civil latente, los propios gobiernos contribuyeron a agravar el clima de inseguridad, violencia y atropellos. Dictadores como Juárez y Gómez Farías en México, Barrios en Guatemala, Guzmán Blanco en Venezuela no tuvieron escrúpulos en utilizar la igualdad de la constitución escrita y de la ley para imponer sus ideales a la población. El Estado dejó de servir los fines supremos y permanentes de la patria y se convirtió en instrumento del gobernante de turno. Sus oponentes se vieron tratados como ciudadanos de segunda clase, expulsados de su patria, encarcelados, despojados de sus bienes e impedidos de desarrollar actividades como la enseñanza, beneficencia, el culto, la política.

Al respecto, la constitución escrita y sus garantías quedaron arrinconadas. De nada sirvió la igualdad individual contemplada por las constituciones. Sin recursos judiciales, los gobernados, aislados e indefensos frente al poder y a los poderosos se vieron empujados a reemplazar de hecho la protección estatal por formas de autoprotección. Para defenderse hubo que echar mano de todo un conjunto de medios operantes, extralegales y extraconstitucionales, desde el pronunciamiento y la guerra civil hasta diversas formas de autodefensa. En muchos aspectos no quedó más recurso que la resistencia, la fuerza legítima y la autoprotección. Esta autodefensa es, en sí misma, una prueba de la erosión del orden estatal. A través de ella, el país real de las instituciones no tardó en afirmar su ventaja sobre el país legal de las constituciones.

REENCUENTRO Y RECUPERACIÓN. NUEVO COMIENZO, REFLUJO DE LA CONSTITUCIÓN ESCRITA (1870-1990)

El tercer tiempo de la reconstitución comprende desde la década de 1870 en adelante. Se caracteriza por un vuelco hacia la constitución efectiva y un reflujo de la constitución escrita, primero de hecho y luego también *de iure*. Este cambio responde, en parte, a un reencuentro entre la minoría dirigente y los sectores populares, en torno a los ideales nacionales, que estos mantenían de un modo tradicional e iletrado y que los letrados atraídos por autores como Rubén Darío y de Rodó redescubren en torno al cuarto centenario del Descubrimiento²⁹⁰.

Los países hispánicos levantaron la cabeza y, siguiendo el lema *orden y progreso*, bajaron el tono de la confrontación entre las dos constituciones, la legal de los textos y la real de las instituciones, en pugna. Se atenuó el afán por reconstituir el Estado y se invirtió la relación entre ambas constituciones. La de papel renunció poco a poco a sus pretensiones hegemónicas de desplazar a la jurisdiccional y pasó a plegarse a ella. En otras palabras, cambió el curso de las aguas: de la imitación de lo ajeno, se pasó a la afirmación de lo propio. Este modo de actuar, más pragmático y menos doctrinario, favoreció la recuperación de la constitución efectiva.

En los ciento treinta años que corren desde 1871 hasta 2000 se dictaron en 21 países 119 constituciones escritas. Desde la mexicana de 1917 la tendencia dominante fue avenirse a la preeminencia de la monocracia y de la constitución efectiva, dejando de lado en lo que fuera del caso, los modelos extranjeros²⁹¹. Esta recuperación de la constitución institucional representó una suerte de reencuentro del país en torno a sus propias instituciones. A distancia de casi un siglo este giro parece hacer eco a Alamán: «el remedio de estos males no puede ser

²⁹⁰ ZUM FELDE, Alberto. *El ocaso de la democracia*. Santiago: 1939.

²⁹¹ GROS ESPIELL, Héctor. *Las constituciones de Uruguay*. Madrid: 1973, pp. 205 y ss.

otro que acomodar las instituciones políticas al estado de las cosas y no pretender que las cosas se amolden a las instituciones»²⁹². Esta suerte de vuelta a lo propio se materializa poco a poco. Alcanza su punto culminante en el *Estado novo* a través de formas tan concretas y macizas como la superación de la neutralidad del Estado en el plano económico social y el retorno a la pluralidad de poderes y a la protección a las personas mediante recursos judiciales, más bien que a través de garantías constitucionales.

Curiosamente, los primeros en reaccionar frente a las divisiones del país en sectores doctrinarios y los primeros en arrinconar estas cuestiones para adoptar una línea pragmática, conforme al lema positivista *orden y progreso*, fueron países como México, España y Colombia, los más azotados por las guerras intestinas desde 1821 o incluso desde 1808. Cambiaron el modo de gobernar y también las constituciones escritas, dos de las cuales alcanzaron una vigencia, al menos teórica, excepcionalmente prolongada: la de 1876 en España rigió hasta 1923, y la de 1886 en Colombia por más de un siglo.

CUESTIONES TEOLÓGICAS

Como es lógico, el clima de confrontación y de violencia no desapareció de inmediato. Los conflictos doctrinarios siguieron ardiendo todavía por bastante tiempo y llegaron al punto culminante con las llamadas cuestiones teológicas, en Venezuela bajo Guzmán Blanco (1863-1886) y Juan Vicente Gómez (1908-1913, 1922-1929, 1931-1935), en Guatemala, bajo Rufino Barrios (1871-1885)²⁹³, en Perú, bajo Manuel Pardo (1872-1876) y en Argentina, bajo Roca (1880-1886) y Juárez Celman (1886-1890)²⁹⁴. Casos singulares fueron los de Chile, bajo Santa María (1881-1886), y de Brasil en 1889 con el advenimiento de la llamada república vieja. Manifestaciones tardías se encuentran todavía en Uruguay con Batlle Ordóñez en 1903, en Portugal en 1991, en Bolivia en 1913²⁹⁵ y sumamente cruentas en México, bajo Calles en 1924-1934 y en España, bajo la república 1931-1939.

Entre los primeros está el largo gobierno de Guzmán Blanco en Venezuela, que comprende Setenio, Quinquenio y unos meses. Dictador y luego presidente, se cuenta entre los grandes gobernantes de la época en Hispanoamérica. Después de dos guerras civiles, de cinco y dos años de duración, respectivamente, logró refrenar el desorden y asombrar por su capacidad realizadora. Hombre

²⁹² ALAMÁN, Lucas. Artículo en *El Tiempo*. México: 24 de enero de 1846. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. *El pensamiento político de Lucas Alamán*. México: 1952.

²⁹³ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge. *La reforma liberal en Guatemala*. México: 1980.

²⁹⁴ MARTÍNEZ DE CODES, nota 193.

²⁹⁵ FRANCOVICH, Guillermo. *La filosofía en Bolivia*. Buenos Aires: 1945. DE MESA, JOSÉ, GISBERT, Teresa & MESA, Carlos. *Historia de Bolivia*. La Paz: 2007.

sin mayor interés por las teorías, García Calderón lo describe como un «caudillo sin ideas políticas definidas, amante del poder y de la patria»²⁹⁶. El mismo lo confirma al reconocer sin ambages que jamás siguió el pensamiento de otro, sino solo el suyo²⁹⁷. No toleraba que nadie se le opusiera, ni en el Estado, ni en la Iglesia ni en los partidos. Introdujo el matrimonio y el registro civil, exilió al arzobispo de Caracas e incluso quiso establecer una iglesia nacional²⁹⁸.

Similar es la figura de Manuel Pardo, primer presidente civil y fundador del *civilismo* en el Perú²⁹⁹. Su breve gobierno coincide con la línea de Guzmán Blanco en Venezuela y de Núñez en Colombia. Una república práctica, con una política positiva, alejada de las luchas doctrinarias. Se preocupó ante todo de la economía, la educación y las obras públicas. Tuvo también dificultades con la Iglesia. Terminada la presidencia, fue asesinado.

Juan Vicente Gómez puso fin a más de diez años de guerras civiles en Venezuela con su victoria sobre varios caudillos regionales y sobre la llamada revolución libertadora en 1903. Cinco años después, un golpe de Estado le valió la presidencia. Gobernó durante veintisiete años, hasta su muerte, mediante golpes de Estado y reformas constitucionales. Organizó un ejército nacional que reemplazó a los manejados por los caudillos. Tuvo el talento de rodearse de las personalidades más destacadas del país, como Gil Fortoul y Vallenilla Lanz.

DEL ORDEN CONSERVADOR AL RENOVADOR

A diferencia de los casos mencionados, prevalece en la época la tendencia a dejar de lado los conflictos doctrinales y a llegar a un entendimiento entre los dos poderes estatal y eclesiástico. Se inicia así, bajo nuevas formas, una cierta recuperación de la armonía entre ambos. Al respecto se habla de gobiernos de *orden y progreso*, lema positivista introducido en 1889 en la bandera de Brasil. Pero naturalmente en el mundo hispánico el positivismo se entendió o malentendió a su manera, más bien ramplona. Lo que menos pudo imaginar Comte fue su fortuna en países que no tuvieron empacho en transformarlo y deformarlo a su gusto³⁰⁰.

Al parecer, por su corto vuelo, el positivismo estaba más al alcance del núcleo dirigente, que abstracciones como las de Hegel o la versión materialista de Marx. Comte había pretendido cambiar la historia, evitar de una vez para siempre la revolución y sus cruentas consecuencias. En los países hispánicos, donde a cualquier

²⁹⁶ GARCÍA CALDERÓN, FRANCISCO. *Le Pérou contemporain*. París: 1907, trad. castellana, Lima: 1981, prólogo y notas de Luis Alberto Sánchez, 94.

²⁹⁷ GUZMÁN BLANCO, ANTONIO. *En defensa del Septenio*. París: 1878.

²⁹⁸ MARTÍNEZ DE CODES, nota 193.

²⁹⁹ GARCÍA CALDERÓN, nota 120.

³⁰⁰ ZEA, LEOPOLDO. *El pensamiento latinoamericano*. Barcelona: 1965.

cosa se la llamaba revolución, se lo tomó más bien en el sentido de Spencer, como un simple llamado a la cordura, a lo concreto. Según este autor inglés, a la fase de anarquía militar, debía seguir otra industrial, de paz y progreso³⁰¹. En este sentido, el positivismo contribuyó a que se dejaran de lado los antagonismos entre conservadores y demoleedores de creencias y del pasado, a fin de concentrarse en un progreso efectivo, que, según la fórmula de Comte, debiera hacer a los hombres y a los pueblos más ricos, más poderosos y más felices. En una palabra, se hizo del positivismo una apología de la industrialización, la técnica, los ferrocarriles, la industria, el comercio y demás. Todo lo cual era urgente en estos países. Sobre esa base se produjo un acercamiento entre dos corrientes conservadoras opuestas, una de raigambre más tradicional, clerical y militar, y otra de raigambre más doctrinal, civil y burocrática. El orden conservador se hizo renovador.

Temprana manifestación de la nueva mentalidad fue la *Restauración* de 1874 en España, que tuvo por artífice a Cánovas del Castillo³⁰². Puso fin al llamado régimen político de los generales, que había durado más de cuatro décadas. Articuló una alternancia aparente entre dos partidos, que duró hasta 1923, bajo la mencionada constitución escrita de 1876, hasta ahora la que ha regido por más tiempo en ese país. A diferencia de la constitución anterior del general Prim, se reconocieron en ella sin ambages como anteriores y superiores a los constituyentes dos elementos de la constitución jurisdiccional: la religión oficial y la monarquía.

MÉXICO, DE LOS HECHOS AL PAPEL

En México, en cambio, lo único que no hacía falta eran constituciones de papel. Sin tocar la vigente, se llevó a cabo el mayor viraje en la historia de los Estados sucesores de la monarquía. A fin de cuentas, más fácil es obrar de hecho que ponerse de acuerdo en el texto de una constitución. Por esta vía se sentaron las bases del actual régimen de gobierno, que es el único vigente en el mundo hispánico tras el hundimiento del argentino en 1930 y del chileno en 1973.

El vuelco se llevó a cabo en tres actos: de hecho bajo Porfirio Díaz, de derecho a partir de la constitución de 1917 y de hecho y de derecho, a partir de Cárdenas.

Su iniciador fue Porfirio Díaz (1876-1911), quien supo forjar toda una nueva situación de hecho más próxima al país real que al texto constitucional. Substituyó en la práctica la pugna partidista y las disputas doctrinarias por un gobierno eficiente y realizador. En este sentido, se ajustó a la idea de Spencer, de que la etapa industrial y la actividad productiva estaban llamadas a desterrar la anarquía militar³⁰³.

³⁰¹ SPENCER, Herbert. *The study of sociology*. Nueva York: 1896. GARCÍA CALDERÓN, nota 120.

³⁰² GARCÍA ESCUDERO, nota 264.

³⁰³ GARCÍA CALDERÓN, nota 120.

De *orden y progreso* se oye en México, por lo menos desde 1878. Pero, según hizo ver Molina Enríquez, bajo ese signo don Porfirio: «inauguró la política integral que no es sino la virreinal adaptada a las circunstancias, tal como (Alamán) la soñó, sin poder realizarla»³⁰⁴. Revivió, en cierto modo, el estilo de la monarquía ilustrada. El apaciguamiento se extendió a la Iglesia, pero no de un modo legal sino efectivo. Díaz dejó sin aplicación las medidas contrarias a ella dictadas por sus antecesores Juárez y Lerdo de Tejada. Por otra parte, mantuvo cordiales relaciones con toda clase de personalidades, sin excluir a los obispos.

Al mismo tiempo, se hizo reelegir hasta un noveno período y se ocupó de seleccionar a quienes debían ser electos senadores y diputados. De modo extraconstitucional, se convirtió así en el gran elector, como lo había sido en Chile el presidente desde 1830 en adelante. En suma, Díaz fue un presidente monocrático, que supo arreglárselas mejor que muchos de sus antecesores entre los dos México, el de 1808 y el de 1875. Su gran instrumento para ello fue el resorte, eminentemente mexicano, de la contradicción entre el hecho y el derecho.

NUEVO COMIENZO

En 1917, los autores de la constitución de Querétaro adoptaron la misma línea, pero no simplemente de hecho, sino en el papel. En palabras de María del Refugio González, se propusieron «constituir un *nuevo* Estado sustentado en principios distintos del liberal»³⁰⁵. Tras un siglo de constituciones escritas en pugna con la constitución jurisdiccional de 1808, se habló de un *nuevo comienzo* y en el hecho se volvió a la comunidad política compuesta de cuerpos menores, antítesis de la sociedad política compuesta de individuos iguales entre sí. Así se hizo, en primer término, con el régimen de los indígenas, el grueso de la población, a la que volvió a reconocerse su personalidad cultural y étnica, diferente del resto de los mexicanos, al modo de las dos repúblicas indianas. Otro tanto ocurre con los recursos de amparo a las personas, con las formas de propiedad y demás.

Este retorno de la constitución y las leyes hacia el país real hubo de esperar en México más de una década, para pasar del papel al país. Fue un intermedio trágico con dos presidentes asesinados, en el que los tres México lucharon entre sí: el popular de guerrilleros como Emiliano Zapata y Pancho Villa o como los *cristeros*, alzados en defensa de su fe y de su mundo; el oficial de Madero,

³⁰⁴ MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés. *Los grandes problemas nacionales*. México: 1909. VALADÉS, José C. *Breve historia del Porfirismo*. México: 1971. KRAUZE, Enrique. *Siglo de caudillos*. México: 2001.

³⁰⁵ ULLOA, Berta. *Historia de la revolución mexicana*. México: 1983. GONZÁLEZ, María del Refugio, nota 12.

Obregón, y el dictatorial del presidente Calles, quien llegó a exiliar a los obispos, cerrar las iglesias durante tres años y masacrar a miles de católicos³⁰⁶.

Finalmente, bajo el presidente Cárdenas (1934-1940) se inició el tercer acto. A partir de entonces cobró forma un nuevo régimen de gobierno, que vino a llenar el vacío existente desde 1821. En el curso de ese siglo largo, México fue el Estado sucesor que más veces cambió su forma de gobierno: 24 veces hasta la presidencia de Porfirio. Enrique Santibáñez enumera: 3 regencias, 2 imperios, 6 repúblicas federales, 2 repúblicas centralistas, 7 dictaduras, 1 gobierno provisional republicano, otro militar y civil francés, un gobierno imperial por medio de lugarteniente³⁰⁷ y república restaurada en 1864.

Antes de ocuparnos del régimen mexicano, tal vez el más logrado ejemplo de *Estado novo*, hemos de detenernos en otros gobiernos de *orden y progreso*.

REGENERACIÓN EN COLOMBIA

En 1885, Colombia era un país no menos autodestruido que México. Después de ganar ese año la enésima guerra civil, en defensa de la constitución de Ríonegro, el varias veces presidente Núñez no tuvo empacho en declararla muerta y en restablecer el gobierno fuerte, así como la colaboración con la Iglesia. Este golpe de Estado, que recuerda al de Pedro I en Brasil, es muy propio de un estadista. Ni el emperador ni Núñez creían en constituciones escritas, lo que de veras les importaba era su país. Esto les permitió dar un golpe de timón que cambió su suerte.

Para emplear la expresión de Pedro I, decidió reemplazar esa constitución por otra practicable. Concedor de Comte y de Spencer, dejó de lado las disputas doctrinarias y cambió o moderó sus propias posturas radicales por otras más conservadoras³⁰⁸. Pero no tanto como para permitir el acceso de los liberales a la constituyente, quienes, como se recordará, habían excluido totalmente a los conservadores de la elaboración de la constitución anterior. En cambio, reconoció el predominio católico en Colombia: «La tolerancia religiosa no excluye el reconocimiento del hecho evidente del predominio de las creencias católicas en el pueblo colombiano. Toda acción del gobierno que pretenda contradecir este hecho elemental, encallará necesariamente, como ha encallado, en efecto, entre nosotros y en todos los países de condiciones semejantes»³⁰⁹.

³⁰⁶ GONZÁLEZ, Genaro María. *Catolicismo y Revolución*. México: 1961. MEYER, Jean. *La cristianda* (3 vols.). México: 1973. LIRA, Enrique. *La constitución de los cristeros*. México: 2005. KRAUZE, nota 304.

³⁰⁷ SANTIBÁÑEZ, nota 219.

³⁰⁸ LIÉVANO AGUIRRE, Indalecio. *Rafael Núñez*. Bogotá: 1944. Su itinerario intelectual se puede seguir por su obra *Reforma política*, nota 213.

³⁰⁹ NUÑEZ, Rafael. «Mensaje al Consejo de delegatarios». En: LIÉVANO, nota 292.

Según había señalado Alamán en su tiempo en México, se atuvo a la realidad de Colombia, en lugar de intentar cambiarla. Los datos eran gobierno fuerte, colaboración con la Iglesia, concurso de la minoría ilustrada, ausencia de conciencia cívica en el pueblo y tránsito de la etapa militar a la industrial. A tono con ellos, la constitución de 1886 contempló un gobierno fuerte, con un presidente sexenal, un Consejo de Estado y facultades extraordinarias y optó por suplir a la manera portaliana la falta de conciencia cívica en lugar de pretender apoyarse en una inexistente.

Al precio de innumerables enmiendas, esta constitución rigió durante un siglo, lo que huelga decirlo, rara vez se ha visto en un país hispánico. Los colombianos son legalistas. A diferencia de los mexicanos, no toleran fácilmente una contradicción entre los hechos y la constitución. En tal caso se apresuran a enmendar el papel para ponerlo de acuerdo con la realidad. Si la práctica no se ajusta a la ley, quiere decir que la ley debe ajustarse a la práctica. Así, tal vez no haya constitución con más enmiendas que la de 1886³¹⁰.

EL PERÚ DE LEGUÍA

Perú tuvo también un gobierno de *orden y progreso* con Augusto Leguía, dos veces presidente (1908-1912 y 1919-1930). Después de ganar enorme prestigio como ministro de Hacienda, llegó a la presidencia y se transformó en un caudillo. Se hizo proverbial su «No firmo», en medio de una asonada que se apoderó de su persona y quiso arrancarle la renuncia.

En lo interno, rehuyó la confrontación y procuró la unión nacional, mientras en lo externo buscó poner término a los litigios fronterizos con los países vecinos. El Oncenio, como se conoce a su segunda presidencia, tuvo un acento renovador. Bajo el lema *orden y progreso* surgió, sin conflictos ni violencia, una Patria nueva: entendimiento con la Iglesia, reformas sociales, enseñanza, fomento económico, industrias, carreteras y transporte, saneamiento y electricidad. Las transformaciones llegaron a las provincias, pero sobre todo, Lima volvió a ser la gran capital, con plazas, edificios públicos, como los palacios de gobierno, arzobispal, de justicia y el congreso. Al mismo tiempo, tratados con Ecuador, Colombia y Chile fijaron los límites. Pactó la devolución de Tacna. Esta historia terminó bruscamente en 1930, tras la tercera reelección de Leguía. Fue depuesto y encerrado ignominiosamente en una prisión, mientras el nuevo Perú retornaba a la habitual inestabilidad gubernativa del viejo Perú, imposible superar sin un régimen de gobierno³¹¹.

³¹⁰ URIBE VARGAS, nota 188. BRAVO LIRA, Bernardino. «El centenario de la constitución de Colombia de 1886». En: *REHJ* 11. Valparaíso: 1986.

³¹¹ CAPUÑAY, Manuel. *Leguía. Vida y obra del constructor del gran Perú*. Lima: 1951.

La caída de Leguía coincide con el agotamiento del ideal modernizador, antecala del *Estado novo*. En plena depresión económica mundial de 1929, dentro y fuera del mundo hispánico, cayeron uno tras otro, la república vieja en Brasil, el régimen de gobierno en Argentina, la monarquía en España y el gobierno de Ibáñez en Chile. Fue un momento crítico, el de la llamada *révolte des faits contre le code*³¹² revuelta de hechos contra el derecho codificado. Denunciada por Morin en 1920, revela cómo la constitución y las leyes se han quedado cortas frente a la realidad³¹³.

Nadie resume mejor que el propio Leguía la experiencia de su país y de casi todo el mundo hispánico desde el fin de la monarquía: «La historia de la República del Perú es la de un contraste entre la ley que consigna teorías magníficas y la realidad indígena indócil para someterse a sus preceptos. En este perpetuo contraste hemos vivido, imaginando ser gobernados por principios, cuando en realidad lo éramos por pasiones. La verdadera ley y el verdadero gobierno, fueron siempre en el Perú, la ley y el gobierno impuestos por un hombre a quien, unas veces la casualidad y otras el voto popular, elevaron a las cumbres del poder»³¹⁴.

ESTADO NOVO

El *Estado novo* surgió en la década de 1920, en días difíciles de la gran depresión de 1929 y del derrumbe de los modelos parlamentarios europeos, cuando por todas partes se hablaba de crisis del Estado y de crisis del derecho³¹⁵. Entonces se hundió el Estado modernizador en medio de las dos guerras mundiales y de los Estados totalitarios³¹⁶. Junto con estos horrores, se extinguió la creencia ilustrada en el progreso indefinido de la Humanidad por obra de la razón y se tomó conciencia de lo que desde 1920 se conoce como *révolte des faits contre le code*, para usar la expresión del francés Morin³¹⁷.

³¹² MORIN, Edgar. *La révolte des faits contre le code*. París: 1920.

³¹³ IRTI, Natalino. «L'età della decodificazione». En: *Diritto e Società*. 1978, ahora en EL MISMO. *L'età della decodificazione*. Milán: 1979, trad. castellana, Barcelona: 1992. GUZMÁN BRITO, Alejandro. «Codificación, descodificación y recodificación». En: *RDJ* 90. Santiago: 1993. BRAVO LIRA, Bernardino. «Tras la huella del *ius commune*, la codificación y descodificación en el nuevo mundo». En: *REHJ* 19. Valparaíso: 1998.

³¹⁴ LAMAR SCHWEYER, Alberto. *Biología de la democracia*. La Habana: 1927.

³¹⁵ Mientras unos como Max Weber en 1925, Carl Schmitt en 1932, Adolfo Posada en 1934, Arturo Carlos Jemolo en 1953 y aún Herbert Krüger en 1966 denuncian la crisis del Estado, otros hablan de crisis del derecho, como Arturo Enrique Sampay, Flavio López de Oñate en 1942, Francesco Camelutti en 1946 o Georges Ripert en 1949 o Álvaro D'Ors en 1952.

³¹⁶ JOHNSON, Paul. *Tiempos modernos* (1983). Buenos Aires: 1988.

³¹⁷ MORIN, nota 312.

El *Estado novo* tuvo por telón de fondo el ocaso del liberalismo parlamentario y la amenaza totalitaria del socialismo internacional y del nacional socialismo. Su gran época correspondió a las tres décadas que corren entre 1930 a 1960. En contraste con el clima pesimista de la crisis mundial tuvo un significado positivo. Se presentó como alternativa nacional frente al auge de los totalitarismos.

No sin desasosiego hablan los juristas de crisis del Estado y de crisis del derecho. A la codificación sucede la descodificación. Desbordadas por los hechos, la constitución y las leyes se quedan cortas. Esta etapa todavía inconclusa está marcada por un triple agotamiento, de las constituciones escritas, del ideal modernizador y, al parecer, también de la clase política dirigente. Pero la otra cara de la medalla claramente afirmativa es la recuperación del Estado y de sus instituciones tras un siglo largo de autodesarticulación³¹⁸, se revitalizan la pluralidad de poderes y el papel de la monocracia y de ese modo un Estado interventor supera la neutralidad estatal en el plano social y económico.

Aunque surgido en la década de 1920, en días difíciles de la gran depresión de 1929 y del derrumbe de los modelos parlamentarios europeos, el *Estado novo* llevó a un punto culminante la reafirmación de la propia constitución jurisdiccional, iniciada en el mundo hispánico por los años 1870. Se impusieron las mismas tendencias del México de 1917.

El descrédito de las constituciones de papel tuvo un efecto liberador para los pueblos hispánicos. Como señaló ya en 1942 el argentino Sampay, para ellos su rezago en asimilar las construcciones del racionalismo moderno se convirtió en una ventaja³¹⁹. Después de todo, las constituciones escritas, cortadas al modo de la Modernidad antropocéntrica, eran para ellos una verdadera camisa de fuerza. Su desmoronamiento no pudo menos que favorecer, de rechazo, tanto a la Modernidad teocéntrica del barroco como a la recuperación de la constitución jurisdiccional. En virtud de este vuelco, en Europa y en Iberoamérica, el país real encontró cada vez mayor respaldo frente al país legal.

³¹⁸ INSTITUTO DE ESTUDIOS PÚBLICOS. *El nuevo Estado español, veinticinco años del movimiento nacional 1936-1961*. Madrid: 1968. GARCÍA ESCUDERO, nota 264. BIDART CAMPOS, Germán. «El primer peronismo 1950-1955» y «El segundo peronismo 1973-1975». Ambos en: GIL VALDIVIA, Gerardo y CHAVEZ TAPIA, Jorge. *Evolución de la organización político institucionales América Latina 1950-1975* (2 vols.). México: 1978-1979. SANTOS MARTÍNEZ, Pedro. *La nueva Argentina 1946-1955* (2 vols.). Buenos Aires: 1979-1980. PELLET-LASTRA, Arturo, nota 245. SÁNCHEZ AGESTA, nota 158. GARAY VERA, Cristián. *El tradicionalismo y los orígenes de la guerra civil española 1927-1937*. Santiago: 1987. TORGEL, Luis. «Estado Novo em Portugal. Ensaio de reflexiao sobre seu significado». En: *Estudios Ibero-americanos* 33. Río Grande do Sul: 1997. VÉLEZ RODRÍGUEZ, Ricardo. *Oliveira Vianna, e o papel modernizador do Estado brasileiro*. Londrina: 1997.

³¹⁹ SAMPAY, Arturo Enrique. *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués*. Buenos Aires: 1942. SEGOVIA, Juan Fernando. «Peronismo, Estado y reforma constitucional. Ernesto Palacio, Pablo Ramella y Arturo Sampay». En: *RHD* 32. Buenos Aires: 2004.

FUNDADOR

El *Estado novo* está animado por un sentido fundacional. Pretende dar comienzo a toda una época, que clausura a la de entonces. De ahí que no sea obra ni de políticos convencionales ni de un dictador ocasional, sino de un fundador, un caudillo, un político de multitudes o, al menos, de una gran figura nacional. Ya no se cree en el parlamento ni en los partidos parlamentarios, a los que se relega a segundo plano como anacronismos, en comparación con los extraparlamentarios. Se los considera inoperantes y obsoletos. En contraste con los políticos decimonónicos, parlamentarios y acartonados, el caudillo debe ser capaz de convocar y movilizar a las masas como Getulio Vargas en Brasil o como Perón en Argentina. Con la vieja oligarquía desapareció el debate parlamentario y el político de pasillo, la discusión y el compromiso, el multipartidismo y la alternancia en el poder. Pero desapareció también el *ethos* republicano de servicio al Estado, que de alguna manera había reemplazado al servicio a Dios, al rey y a la patria, de tiempos de la monarquía.

El *Estado novo* no se contentó con ser un gobierno más que llega al poder y al cabo de un tiempo pasa. Alentaba pretensiones mayores. Animado de un sentido fundacional, buscaba realizar un cambio duradero, dotado de estabilidad y capaz de prolongarse en el tiempo, más allá del fundador. Este es el sentido de la expresión *Estado novo*. El propósito fundacional es más importante que atenerse a la constitución y las leyes, según lo dejó en claro Ibáñez en 1927 en Chile: su meta era levantar al país, sin importar demasiado ni la constitución ni las leyes que, a fin de cuentas son medios de mi gobierno tal vez no podrá decirse que se atuvo a la Constitución y las leyes, pero podrá decirse que salvó a la Nación ³²⁰.

Dentro del mundo hispánico, las raíces del *Estado novo* van mucho más allá de la crisis de la Modernidad antropocéntrica y de las constituciones escritas y empalman con la crítica a esa Modernidad en el Viejo y en el Nuevo Mundo. Frente a la visión racionalista de la sociedad política, como mero conjunto de individuos, se reivindica la visión realista de los pueblos, como comunidad de personas y cuerpos menores. Esta es una constante a lo largo de la Edad Moderna en la que coinciden autores hispánicos y centroeuropeos, desde Althusius³²¹ hasta Spann³²². Esta convergencia se reaviva desde que se baten en retirada las constituciones escritas, con su pretensión de reconstituir cada país. Autores centroeuropeos que como Krause (1781-1832)³²³ y su discípulo Ahrens (1808-1884)

³²⁰ IBÁÑEZ, Carlos, «Discurso de inauguración de la legislatura». Santiago: 21 de mayo de 1927. En: Senado. *Boletín de sesiones ordinarias*. Santiago: 1927.

³²¹ MESNARD, Pierre. *L'essor de la philosophie politique au 16e. siecle*. París: 1977. HOFMANN, Hasso. *Repräsentation*. Berlín: 1974.

³²² LARIOS MENOTTI, Gonzalo. *Corporativismo*. Tesis, Instituto de Historia, Universidad Católica de Chile: 1988.

³²³ MARTIN, B. *Krauses Leben, Lehre und Bedeutung*. 1881.

encuentran más eco en el mundo hispánico que en la Europa de allende los Pirineos. Entre sus seguidores están el peruano Silva Santistevan, el chileno Letelier, el español Salmerón y el portugués Oliveira Martins³²⁴. La serie continúa desde principios del siglo xx con Rabasa, García Calderón, Quesada, Vallenilla Lanz, Edwards, Bonfim y otros³²⁵.

PERFIL DEL *ESTADO NOVO*

El *Estado novo* se propuso devolver al Estado un sentido nacional y realizador, rescatarlo de los partidos, volver a situarlo por encima de doctrinas, intereses y banderías³²⁶. Todo lo cual hacía necesario un gobierno más enérgico, menos diluido en asambleas y discusiones que el parlamentario. El centro de poder se desplazó desde los dirigentes partidistas y el parlamento hacia el presidente o el jefe de gobierno. En torno a él se formó una red cada vez más tupida de instituciones estatales y paraestatales, cuya fiscalización escapó al parlamento. En el hecho, el fortalecimiento de los poderes presidenciales se debió más a las prácticas de gobierno y a las instituciones que a la constitución y las leyes. El aparato estatal de origen borbónico, constituido alrededor de los ministerios, pasó a ser el núcleo indiscutido de toda una red de nuevas instituciones que terminaron por configurar un aparato paraestatal. De este modo, su radio de acción superó largamente la neutralidad liberal. En este sentido, al Estado liberal y neutral de carácter individualista opuso el Estado social intervencionista de carácter nacional.

Con este objeto se pretende recuperar, en alguna medida, la constitución jurisdiccional, con pluralidad de poderes, la protección a las personas, mediante recursos, las organizaciones intermedias y las formas de representación gremial. Lejos de ser una vuelta atrás, esta recuperación representó una actualización del papel del Estado y de sus instituciones frente a las nuevas situaciones. Un triunfo del país profundo frente a la clase política. De este modo, el positivismo renovador, a la manera hispánica, empalmó con la visión orgánica de la comunidad y con el ideal reformador de la Ilustración. En muchos aspectos, revivió bajo nuevas formas el reformismo ilustrado.

³²⁴ GIL CREMADES, nota 160. FERNÁNDEZ DE LA MORA, nota 160. LARIOS, nota 322.

³²⁵ RABASA, nota 12. DÍAZ Y DÍAZ, Martín. «Emilio Rabasa, teórico de la dictadura necesaria». México: 1991. VALLENILLA LANZ, Laureano. *El cesarismo democrático*. Caracas: 1919. GARCÍA CALDERÓN, nota 120. QUESADA, Ernesto. *Desenvolvimiento Social Hispanoamericano*. Buenos Aires: 1917. ÉL MISMO. *La época de Rosas*. Buenos Aires: 1923. EDWARDS VIVES, Alberto, nota 12. PEREIRA, Teresa. «El pensamiento de una generación de autores hispanoamericanos: Alberto Edwards, Ernesto Quesada y Laureano Vallenilla Lanz». En: *Historia* 15. Santiago: 1980. BONFIM, Manuel. *O Brasil na America, caracterização da formação brasileira*. Río de Janeiro: 1929. CAPUÑAY, nota 312. TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. «Código y ciencia jurídica en la Argentina. El pensamiento de Ernesto Quesada». En: *Roma e América. Diritto romano comune* 12. Roma: 2001.

³²⁶ REIS TORGEL, nota 318. VÉLEZ RODRÍGUEZ, nota 318.

Uno de los rasgos cardinales del *Estado novo* es la tendencia a fortalecer, tras un siglo de crisis, la situación nacional en el plano interno e internacional³²⁷. Esta actitud favoreció la posición de los pueblos hispánicos en el mundo. Supuso una cierta apertura, salir de la órbita de las potencias atlánticas –Francia, Inglaterra y Estad Unidos–, dentro de la cual se habían movido hasta entonces, cuyo individualismo resultaba forzado. Al mismo tiempo, supuso un reencuentro con los pueblos de Europa central –Austria, Hungría, Rumania y, por cierto, la Italia fascista–, donde primaba una idea orgánica de la comunidad, que el mundo hispánico nunca había dejado compartir, en los siglos XIX y XX a través de autores como Krause y Ahrens, Gierke Ketteler, Rutten, Vogelsang y últimamente Seipel y Spann³²⁸.

EL *ESTADO NOVO* EN PORTUGAL

Tras un cuarto de siglo de república, en medio de 26 pronunciamientos militares, la situación de Portugal era comparable a la de los países más inestables del mundo hispánico, Bolivia, Ecuador y Paraguay. Entonces, los militares decidieron llamar al gobierno al profesor Oliveira Salazar, quien se hizo cargo de él, como presidente del Consejo en 1932 y se mantuvo como tal hasta su muerte en 1974.

Salazar hizo suya la expresión, *Estado novo*, lanzada en 1933 por el español Víctor Pradera en una obra de ese título³²⁹. El año siguiente la emplearon aparte de la constitución portuguesa, Dollfus en la austriaca y Getulio Vargas en la brasileña. En las tres se habla de un Estado corporativo, distinto del individualista liberal y del colectivista del comunismo. Se lo presenta como una alternativa frente al fracaso del liberal y la amenaza del totalitario. No en vano ese mismo año el rumano Monoilescu publicó una obra titulada *El siglo del corporativismo*³³⁰.

Lejos de pasar inadvertida entre los centenares de constituciones escritas de los países hispánicos, la de Oliveira Salazar concitó desde el primer momento enorme atención. Por una parte, respondía a la mentalidad corporativa de vieja raigambre hispánica, avivada por la reciente constitución mexicana de 1917, todavía sin poner plenamente en práctica. Por otra parte, coincidía con el ideal corporativo centroeuropeo, compartido por el mundo hispánico, que cobraba, por entonces, nuevo empuje debido a autores franceses y belgas, al fascismo de Mussolini, y a la reciente encíclica *Quadragesimo Anno*, obra del austriaco Nell-Breunnig, discípulo de Vogelsang³³¹.

³²⁷ *Ibid.*

³²⁸ LARIOS, nota 322.

³²⁹ PRADERA, VÍCTOR. *El Estado nuevo*. Madrid: 1933.

³³⁰ MONOILESCU, Mihail. *Le siècle du corporatisme*. París: 1934.

³³¹ *Quadragesimo Anno*. Roma: 1931.

Por su parte Salazar, al igual que numerosos autores y gobernantes de la época, no dejaba de recalcar el contraste con el fascismo. Mientras este era una especie de corporativismo vertical, vale decir manejado por el Estado, que le permitía utilizar las corporaciones para someter a la población, en los países hispánicos no se conocía otro corporativismo que el horizontal, con el doble papel de limitar al Estado y proteger a sus miembros frente a él.

Una vez más se habla de Estado fuerte. Pero también en sentido hispánico de pluralidad de poderes, que no tiene nada que ver con una divinización del Estado, al modo de Hobbes, de Hegel o de Marx. Se abre una nueva época de entendimiento con la Iglesia. A diferencia del *Porfiriato* mexicano, en este caso no es simplemente de hecho, sino que es formalizado *de iure* por el concordato de 1940 y el acuerdo misional complementario para los países portugueses de ultramar. Si bien no faltaron tiranteces, quedaron atrás los conflictos decimonónicos entre ambos poderes. Paralelamente, se puso el acento en la organización corporativa. Los poderes menores, como municipio, familia y gremio vieron renacer el respeto a su órbita propia, si bien reducida al plano económico social. En cambio, en la política se optó por concentrar todo en un solo canal, la *União nacional*, que sustituyó a los partidos.

El *Estado novo* duró en Portugal cuatro décadas, prácticamente las mismas en las que estuvo al frente de él su fundador. Salazar y sus colaboradores solo pensaron en hacer un buen gobierno, pero no en establecer un régimen de gobierno y entonces el tiempo se los llevó. Surgido tras un golpe de Estado, el *Estado novo* terminó en virtud de otro en 1974.

De todos modos, una cosa es perecer y otra no dejar huella. En este caso su obra fue relevante. Libró por fin a Portugal del ciclo fatídico de la anarquía hispánica. Cesaron los golpes de Estados y cambios violentos de gobierno. La vida recuperó una tranquilidad que no se conocía desde el siglo XVIII y la acción ultramarina cobró nuevos bríos.

A partir de 1974 se desmanteló el *Estado novo* en Portugal y en los países ultramarinos. Se repusieron los partidos y el parlamento y en 1976 una constitución escrita. Para Angola y Mozambique, su fin fue una catástrofe. Entregados a su suerte, cayeron bajo la dependencia de las superpotencias y fueron devorados por guerras civiles interminables. Portugal tras largos años fue admitido en la Unión Europea.

GETULIO VARGAS EN BRASIL

Al otro lado del Atlántico la vida del *Estado novo* fue más breve, pero su huella más duradera, como lo deja ver hasta hoy el caso de México.

En Brasil, el escenario es muy diferente al de Portugal, tanto por el país mismo como por la figura de Getulio Vargas. Uno y otro son desbordantes. El país

crecía sin cesar y el desajuste entre él y el Estado se ahondaba cada vez más. Por otra parte, desde hacía casi medio siglo «ha vivido durante la república en un Estado permanente de agitación e indefinición política»³³². Al respecto, desde el fin de la monarquía el ejército asumió de hecho un papel supraconstitucional de moderar la vida política, como hasta entonces lo hacía el emperador. Los partidos tuvieron, pues, un contrapeso en las Fuerzas Armadas. Una constante de los movimientos militares fue su carácter provisional, rectificador. Al igual que en Chile y en Argentina³³³, su propósito fue sacar al país de una situación extrema y hacer posible el retorno al gobierno de civiles.

Getulio Vargas, oriundo de Rio Grande do Sul, fue un político de multitudes. Sonriente y acogedor, parecía complacerse en cautivar incluso a sus oponentes. No tenía nada que ver con el aire doctoral de Salazar. Pragmático, sin convicciones, pero con gran sentido de la oportunidad, acertó a encarar los problemas fundamentales. Estaba de vuelta de los metarrelatos decimonónicos, hasta el punto de que el secreto de su superioridad fue descartar la euforia constitucional para practicar a sus anchas un verdadero cinismo constitucional. No creía ni en constituciones escritas, ni en elecciones, ni en la democracia, lo que le permitió manejarlas y manejarse con ellas.

Desde 1930 hasta su muerte dominó la escena política. Su versatilidad le permitió retener el poder durante quince años y más, como jefe del gobierno provisional parlamento (1930-1934), luego como presidente bajo un gobierno de partido con parlamento (1934-1937) y bajo el *Estado novo*, sin parlamento ni partidos (1937-1945) y todavía por otros tres años, con parlamento y partidos (1951-1954).

Cambió el estilo de la lucha política. Los modos e ideales decimonónicos quedaron obsoletos. Con la vieja oligarquía murieron el *ethos* republicano, la discusión, los argumentos y el compromiso. Expresión institucional de este vuelco fue el ocaso los partidos y caudillos de ámbito estadual, y la reaparición de partidos, personalistas, pero de ámbito nacional, dos organizados por Getulio en 1945, Social Democrático (PSD) y Partido Trabalhista Brasileño (PTD).

GOBIERNO FUERTE

Getulio fue el hombre del gobierno fuerte, en el que la monocracia presidencial está contrapesada por una renovada pluralidad de poderes y por el papel supletorio de las Fuerzas Armadas, a cargo de la seguridad nacional.

Abrió una nueva época. El Estado abandonó su neutralidad en materia económico- social y, con ella, cobró un carácter menos oligárquico y más monocrá-

³³² *Ibid.*

³³³ REYES ÁLVAREZ, nota 178.

tico. A la ampliación del radio de acción estatal correspondió un aumento de los poderes y medio de acción del presidente. En torno suyo se formó todo un aparato de instituciones estatales y paraestatales que, a causa de su número y complejidad, escapó a la fiscalización del parlamento, en los intervalos en que funcionó y, por tanto, quedó bajo la dirección o dependencia presidencial.

El presidente se convirtió en el centro del poder, en desmedro de los dirigentes partidistas y del parlamento. En el hecho, este fortalecimiento se debió más a prácticas de gobierno y a las instituciones que a la constitución y las leyes. Así la legislación laboral y previsional, que cobró enorme significación en este período, provino casi exclusivamente del presidente a través de decretos leyes. Hasta la carta de 1937, estos decretos eran extraconstitucionales, pero desde entonces el presidente quedó facultado para dictarlos.

Aunque las Fuerzas Armadas mantuvieron su papel determinante, la modalidad de su actuación cambió desde la constitución de 1934, dictada bajo la presidencia de Vargas. Allí se recogió la noción de Seguridad Nacional³³⁴, cuya salvaguardia dio pie para una delimitación entre la esfera civil y la de los hombres de armas. Con esto, un militarismo supletorio reemplazó al militarismo moderador, anterior a Vargas, que Monteiro Lobato calificara de «vergonzosa sumisión para, con y bajo el poder militar»³³⁵.

La modernización del Estado realizada por Vargas, aunque descoordinada e incompleta, fue popular y duradera. Al cabo de tres décadas desde el fin del imperio en 1889, dio la impresión de que Brasil volvía a tener un gobierno eficaz, de carácter nacional, situado por encima de los intereses y partidos estaduais. Pareció que por fin comenzaba a salvarse la zanja entre el crecimiento del país y la acción del Estado, uno de los peores lastres de la república. Las reformas legales en materia laboral, social y electoral (voto femenino) de su primera presidencia le valieron una apasionada adhesión a su persona de grandes sectores de la población. Aunque dichas reformas no siempre fueron efectivas, las masas, especialmente trabajadoras, vieron en él al padre de los pobres. Más efectiva fue la sindicalización, que alcanzó proporciones impresionantes. Además, otras iniciativas de Getulio tocaron fibras sensibles de una población ansiosa de logros nacionales, como el envío de un cuerpo expedicionario brasileño a combatir en la Segunda Guerra Mundial.

Ciertamente, las directrices del *Estado novo* nunca fueron originales, ni constitucionales, ni partidistas, ni electorales, ni democráticas, pero eran oportunas para el Brasil. Estado eficiente y realizador, presidencialismo e intervencionismo estatal en materia social y económica, industrialización promovida por el Estado,

³³⁴ Constitución de 1934.

³³⁵ LOBATO MONTEIRO. «Carta a Valdemar Ferreira, 10 de agosto de 1932». En: SILVA, Helio. 1932. *A guerra paulista*. Río de Janeiro: 1967, 279.

impulso a la sindicalización, partidos de ámbito nacional y papel supletorio de las Fuerzas Armadas³³⁶, se convirtieron insensiblemente en imperativos nacionales. Sin duda, genio no se necesitaba para proponer cambios tan convenientes, pero sí se necesitaba genio y figura para llevarlos a cabo.

No obstante, del *Estado novo* dejó de hablarse muy pronto. En tiempos del mismo Getulio. No sonaba bien después del término de la Segunda Guerra Mundial, a la que se miraba como el triunfo de las democracias, estadounidense y soviética. En este contexto, se asociaba el *Estado novo* a una dictadura. De todos modos, siguió vivo, de suerte que en el medio siglo siguiente a Getulio, la historia de Brasil tiene un solo rumbo. Todos los gobiernos concurren a consolidar la monocracia, tal vez sin mesura³³⁷. Fue la solución fácil. La modernización del Estado, iniciada por Getulio no fue discutida por nadie y siguió su curso, tal vez insuficiente. Solo a fines del siglo comienzan a levantarse voces contra la hipertrofia del Estado, el *Dinossauro*³³⁸.

ESTADO NOVO Y PARTIDO DOMINANTE EN MÉXICO

El *Estado novo* en México es el más tardío en configurarse y también el que ha tenido más larga vida. Por encima de eso, fue el único caso de instauración de un régimen de gobierno en el mundo hispánico durante el siglo xx, un siglo en el cual desaparecieron, por lo demás, los únicos dos existentes, el argentino y el chileno. El presidente Calles había hablado del paso de la era de los caudillos a la era de las instituciones³³⁹. Pero esto solo comenzó a verificarse bajo su sucesor, Lázaro Cárdenas (1934-1940). A partir de entonces, se articularon de modo estable los tres elementos que sustentan el régimen: dos visibles, monocracia presidencial y partido dominante, uno invisible, retorno gradual, pero cada vez más firme, a la política de conciliación con la Iglesia de Porfirio³⁴⁰.

El presidente monocrático es a la vez jefe de Estado y jefe de gobierno, pero también jefe efectivo del Partido Nacional Revolucionario fundado en 1929, que desde 1946 se llamó Partido Revolucionario Institucional (PRI). Como indiscutida colectividad de gobierno, fue el partido dominante hasta 2000 y desde 1938 un modelo inédito en el continente, por sus cuatro secciones: obrera, integrada por personas y organizaciones; campesina, que incluía la Federación Nacional

³³⁶ BRANDAO CAVALCANTI, Themistocles. *A Contituição federal comentada*. Río de Janeiro: 1948, 1.

³³⁷ PENNA, Lincoln de Abreu. *República brasileira*. Río de Janeiro: 1999.

³³⁸ PENNA, José Osvaldo Meira. *Dinossauro*. Sao Pablo: 1988.

³³⁹ KRAUZE, nota 304.

³⁴⁰ *Ibid.*

Campechina; popular, que agrupó a organizaciones culturales, clase media y burguesía empresarial, y, por último, sección militar³⁴¹.

Por su parte, la Iglesia se recuperó rápidamente y aprovechó la situación de hecho, de que las leyes antirreligiosas vigentes no se aplicaban –el arte mexicano de vivir entre el país real y el país legal– para dar esplendor al culto, fundar colegios, abrir seminarios y desarrollar una amplia tarea de evangelización. En 1940, el presidente Ávila Camacho no tuvo inconveniente en declararse públicamente católico, como la inmensa mayoría de los mexicanos. En 1945 se celebró con toda pompa el medio siglo de la coronación de la Virgen de Guadalupe. Una consigna de prensa de tiempos del presidente Alemán, refleja bien la conjunción de los dos pilares del régimen: «no tocarás ni al presidente de la república ni a la Virgen de Guadalupe»³⁴².

La instauración de este régimen de gobierno es un hito en la historia de México. Desde que se logró fue otro país. En los 113 años que corren entre su independencia en 1821 y 1934, tuvo 134 gobernantes, lo que significa más de uno por año de independencia. En los 74 años siguientes, hubo tan solo 12. Debe subrayarse, porque es todavía más insólito, se sucedieron cada seis años, tan regularmente como los virreyes. Como consecuencia del predominio del PRI, cesó por primera vez en la historia de México la lucha por el poder que se remontaba también a 1821, de la cual hubo un atisbo solo en 2000, en la elección del presidente Fox, y en la de su sucesor Calderón, ambos ajenos al PRI. El régimen de gobierno permitió también algo casi increíble, acabar con el gobierno de los militares, entronizado desde la independencia y mantenido con escasas excepciones hasta Miguel Alemán (1946-1952), primer presidente civil bajo este régimen.

RÉGIMEN DE GOBIERNO

Su configuración se hizo de modo netamente extraconstitucional. A la hora de darle forma institucional afloraron los precedentes monocráticos. Después de todo, en conjunto, Juárez y Porfirio Díaz, habían gobernado aproximadamente medio siglo, lo que revela la persistencia de una tradición monocrática, bajo formas extraconstitucionales, después del fin de la monarquía. El precio de la estabilidad y supremacía del presidente fue la amplitud casi omnimoda de sus poderes y medios de acción. Aparte de los similares a cualquier gobernante, tenía otros extraconstitucionales. Entre ellos, el manejo del partido dominante y la designación de su sucesor en el mando.

En compensación, su período quedó limitado desde 1928 a un sexenio. Pero lo que aseguró su efectividad fue la no reelección, elevada a la condición de prin-

³⁴¹ MONTAÑO, Jorge. *Partidos y política en América Latina*. México: 1975.

³⁴² KRAUZE, nota 304.

cipio fundamental del régimen, tan intocable como el orden sucesorio en las monarquías. No sin razón, la no reelección fue el delgado tabique que impidió el retroceso de esta nueva monocracia mexicana hacia una simple dictadura, como las que abundan en el resto de la América hispana.

La transformación del partido como un hecho que subsiste por sí mismo, en elemento propio del régimen de gobierno, se realizó a través del presidente³⁴³. En principio, el PRI tenía su propio jefe, pero eso pasó a ser nominal, desde que su designación correspondió de hecho al presidente, quien se sirvió de él para dirigir el partido. Por esta vía manejó las elecciones, vale decir, seleccionó e hizo elegir a los parlamentarios y gobernadores federales, con tanta eficacia que hasta 2000 nunca perdió una elección ni ningún candidato. En cuanto jefe *de facto* del partido dominante, el presidente pareció recuperar lo que la constitución escrita, siempre atenta a reproducir modelos extranjeros, le retaceaba como jefe de Estado y de gobierno: los gobernadores, que según ella eran elegidos, se convirtieron en el hecho en agentes del presidente, ni más ni menos como los intendentes del virrey. Por esta vía, el presidente acumuló en sus manos poderes muy superiores a los del propio virrey e, incluso, en muchos sentidos, a los del propio rey.

La designación del sucesor asumió rasgos rituales. Antes de que se diera a conocer oficialmente su nombre se le llamaba el *tapado*. En la práctica, el presidente no lo elegía sin auscultar el sentir de los medios influyentes del partido y del país. Luego procedía al *destape* y el PRI a proclamarlo y hacerlo elegir mediante la llamada votación popular. Este procedimiento sucesorio guarda similitud con el de *candidatos oficiales* que se empleó en Chile desde 1841 hasta 1891, donde fue comparado con las prácticas romanas de la época de los antoninos³⁴⁴.

PARLAMENTO

Con el parlamento sucede algo semejante. Al igual que el partido, se convirtió en un rodaje del gobierno, sin apenas vida propia. El período de sesiones se redujo a un mínimo, sin que pudiera exceder de cuatro meses. Las bancas parlamentarias se reservaron a miembros del partido. Solo a partir de 1940 se permitió la entrada de algunos hombres de oposición. En estas condiciones, los parlamentarios gravitaron hacia el presidente, a quien debían su elección. Entendieron que su papel consistía principalmente en secundar sus iniciativas. Se limitaron a ocuparse solamente de ellas y a aprobarlas por unanimidad, en un 95% de los casos, hasta 1960. Esta práctica comenzó a cambiar a fines de la década de 1980. En 1988, el disidente Frente Democrático Nacional obtuvo un 31% y

³⁴³ LAJOUS, Alejandra. *Los orígenes del partido único en México*. México: 1979.

³⁴⁴ EDWARDS, nota 173.

por primera vez la mayoría pertenecía a un partido de oposición, el Partido de Acción Nacional (PAN)³⁴⁵.

Bajo tales condiciones, este parlamento es el único que ha durado en la historia de México. Su funcionamiento regular por cerca de siete décadas solo ha sido superado en el mundo hispánico por el de Chile. Por otra parte, no fue en modo alguno superfluo. Ciertamente, no cumplió sino mínimamente las funciones colegisladora y fiscalizadora que las constituciones escritas suelen señalar como su razón de ser. Pero por el solo hecho de existir, dio al régimen una fachada constitucional. Sin él, el presidente monocrático mexicano habría sido tachado de dictador, a pesar de tener un período de mando preestablecido y estar sujeto a un orden de sucesión regular.

En suma, bajo el predominio presidencial se reconstruyó la figura del gobernante monocrático de un modo muy mexicano, mediante un delicado juego de apariencia y realidad, de apariencia constitucional y realidad extraconstitucional. De esta suerte, en la medida en que el poder se radicó establemente en el presidente monocrático, dejó de ser objeto de disputa entre facciones encontradas. En cierto modo, volvió a estar por encima de los poderosos y a identificarse con los intereses permanentes del Estado y de la nación misma.

FRANCO Y EL *ESTADO NOVO* EN ESPAÑA

El *Estado novo* surgió en España en tiempos difíciles, como reacción frente al estado de «guerra civil, todavía no armada, pero catastrófica»³⁴⁶ que culminó en el estallido de 1936. En los últimos meses de la república tuvo lugar la formación del llamado Movimiento Nacional, coalición de cuatro corrientes diferentes y aun divergentes, pero con el denominador común *Dios y patria*: monárquicos, carlistas, la Falange y las JONS.

La intervención del ejército transformó la pugna entre los republicanos y sus opositores en una cruenta guerra civil, que se prolongó por tres años, desde 1936 hasta 1939. En el curso de ella cobró vigencia la expresión *Estado nuevo* de Pradera. Le dio forma concreta el general Francisco Franco, conocido por haber sido diez años antes, cuando su promoción, el general más joven de Europa. Designado generalísimo y jefe de gobierno en 1936, fue nominado en los meses siguientes sucesivamente caudillo de la cruzada por Dios y por España, jefe de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, que fusionó en una sola entidad los grupos que constituían el Movimiento Nacional, y el uno de octubre de 1936 Jefe de Estado, encargado de dar forma a un *Estado nuevo* en España.

³⁴⁵ BRAVO LIRA, nota 132.

³⁴⁶ GÓNGORA, Mario. «Las lecciones de la historia». En: *El Mercurio*. Santiago: 9 de diciembre de 1984, ahora en él mismo. *Ensayo...*, nota 9.

POR DIOS Y POR ESPAÑA

Los fundamentos del *Estado nuevo* fueron la constitución católica del Estado, la unidad de España –una, grande y libre– y la monarquía, lo que equivale a la trilogía Dios, patria y rey.

Se prescindió de una constitución escrita al estilo decimonónico. En lugar de eso, se dictaron sin prisa en el curso de casi 30 años seis leyes fundamentales. Al Fuero del Trabajo de 1938, siguieron la ley constitutiva de las Cortes, el Fuero de los Españoles, la ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, la de Principios del Movimiento Nacional y la ley orgánica del Estado en 1967. La ley de Sucesión dejó sentada la condición de jefe de Estado vitalicio de Franco. Después de su muerte se *instauraría* una monarquía, no la que trajo a la república, sino de acuerdo a la milenaria tradición española.

El establecimiento de un régimen definitivo quedó aplazado, de suerte que la provisionalidad del gobierno de Franco se prolongó por un tiempo indefinido. Sin perjuicio de ello, se sentaron en el intertanto las bases del futuro régimen, como los doce puntos de la ley de Principios del movimiento en 1958³⁴⁷. De hecho, las leyes fundamentales se aplicaron con una notable flexibilidad, lo que permitió adecuarse a la situación interna e internacional.

En la práctica, el verdadero soporte institucional del gobierno de Franco fue el gobierno por ministerios y la administración proveniente de la monarquía ilustrada. Se lo amplió y perfeccionó de acuerdo a las nuevas situaciones. Tal vez lo más relevante de esta época fue el crecimiento de las instituciones estatales y paraestatales que permitieron una vasta obra de gobierno.

DESPEGUE

Bajo el gobierno de Franco, gozó España de la más larga época de paz y orden de los últimos dos siglos. Como desde 1926 en Portugal bajo Oliveira Salazar, en España desde 1940 desaparecieron los partidos políticos del siglo XIX.

Pero sin duda lo más espectacular fue el despegue económico de España, que ningún otro país ha logrado emular hasta ahora en el mundo hispánico. Pasados los años durísimos de la reconstrucción tras la guerra civil y del bloqueo internacional tras la guerra mundial, España no solo salió adelante, sino que dejó de ser un país en vías de desarrollo y se transformó en la sexta potencia industrial del mundo³⁴⁸.

³⁴⁷ «Ley de Principios del movimiento nacional, 17 de mayo de 1858». En: HERVADA, Javier & ZUMAQUERO, José M. *Textos constitucionales españoles (1808-1978)*. Pamplona: 1980.

³⁴⁸ FERRANDO BADÍA, Juan. «Evolución constitucional del régimen de Franco». En: COMELLAS, José Luis & ANDRÉS-GALLEGOS, José. *Historia general de España y América* (19 vols.). Madrid: 1991.

También hubo un vuelco en el plano religioso y cultural. La Iglesia volvió a florecer. Terminada la guerra, el Estado facilitó la restauración de los daños materiales sufridos y en 1953 se llegó a un nuevo concordato. Las universidades y la investigación cobraron vuelo y las relaciones culturales con los demás países del mundo hispánico, desde Portugal a Filipinas, fueron cada vez más intensas. En el plano internacional, con el apoyo de los países hispánicos, se abrieron a España las puertas de las Naciones Unidas, mientras se preparaba su ingreso a la Comunidad Económica Europea.

En 1975 murió Franco. Se instauró entonces la monarquía, pero el *Estado nuevo* fue desmantelado, a fin de volver al Estado viejo de la constitución escrita, al uso de allende los Pirineos. No obstante, el gobierno por ministerios y la administración, cuyo origen era anterior al *Estado nuevo*, subsistieron. De ahí que este núcleo del país real no tuviera problemas para imponerse sobre el país legal de la enésima constitución escrita que fue aprobada en 1978.

Los 35 años de crecimiento en orden y paz no fueron en vano. Las cosas y las gentes habían cambiado. Si nadie quería seguir como hasta entonces, tampoco se quería arriesgar el orden y la prosperidad para volver a los horrores de la guerra civil. Así lo comprendieron aun los más recalcitrantes. Emilio Romero destaca el hecho de que hasta el más destacado de los dirigentes comunistas, Santiago Carrillo, «aceptó enseguida la Monarquía, la bandera nacional y la unidad de España»³⁴⁹.

En todo caso, la unidad no fue ni tenía porqué ser uniformidad. Se intentó dar forma a un así llamado Estado de las autonomías, las cuales han tenido una suerte disímil³⁵⁰. Unas tienen fundamento natural e histórico, en tanto que otras son más bien artificiales.

Finalmente, se impuso la moderación, cosa rara en España. Pero es una moderación en el procedimiento, no en los fines comunes, una suerte de *Legitimation durch Verfahren* que, de momento, evitó un rebrotar del clima de confrontación de las dos Españas. No es poca cosa en pueblos que, al decir de Oliveira Martins, se caracterizan por la pasión religiosa que ponen en las cosas de este mundo. En todo caso, por definición, la legitimación por el procedimiento no es solución, sino puede ser autoengaño. Permite hacer cualquier cosa, con tal que se haga en la forma establecida. En buenas cuentas, se cambia el viejo totalitarismo cruento, al estilo de la Unión Soviética, por el nuevo totalitarismo blando, al estilo de los

³⁴⁹ ROMERO, Emilio. *Tragicomedia de España, unas memorias sin contemplaciones*. Barcelona: 1985.

³⁵⁰ MARTINO, Antonio. *Spanien zwischen Regionalismus und Föderalismus*. Frankfurt am Main: 2004.

Estados Unidos³⁵¹. En todo caso, es difícil decir hasta qué punto el autoengaño podrá refrenar la reaparición de las dos Españas.

PERÓN Y LA NUEVA ARGENTINA

Argentina fue el último de los Estados sucesores que logró instaurar un régimen de gobierno en el siglo XIX y también el último donde ese régimen se derrumbó en 1930. La constitución de 1853-1860 se mantuvo, pero su vigencia fue cada vez más nominal, reina pero no gobierna. Desde 1930 en adelante los gobiernos constitucionales se hicieron cada vez más raros y los extraconstitucionales, más frecuentes. Alternan entre sí seis gobiernos civiles y seis castrenses.

En principio, la constitución y las leyes permanecieron intactas. El gran cambio institucional estuvo en otra parte. El presidente, que había sido de hecho y de derecho el eje del régimen de gobierno, se desfondó. Pasó a ser una figura de fachada, mientras dos factores extraconstitucionales acapararon el primer plano: uno con perfil institucional, los militares, y otro con carisma personal, Perón, el político de multitudes.

RUINA DE LA MONOCRACIA PRESIDENCIAL

La pérdida de significación del presidente fue aplastante. Desde la deposición del presidente Yrigoyen en 1930 hasta 2007, Argentina tuvo veintinueve presidentes, civiles y castrenses, constitucionales y extraconstitucionales. El último que logró terminar su período fue el general Justo (1932-1938). Los demás o bien fueron derribados antes de completarlo o se excedieron, como Perón o como Menem. Según Pellet Lastra, entre 1930 y 1983, el promedio fue de un presidente cada año y siete meses, lo que colocó a la Argentina, junto a Bolivia y Ecuador, en los países de mayor inestabilidad política en la América hispana³⁵². Después de 1983 las cosas no han ido mejor, en 2001 hubo cinco presidentes en 10 días³⁵³.

Perón no es la excepción. Llegó a la presidencia en 1946, se hizo reelegir y fue derribado en 1955, antes de completar el segundo período. Desde entonces fue la eminencia gris de la política argentina hasta 1972, en que volvió a la presidencia tras el fracaso tanto de los gobernantes civiles que lo sucedieron como de los gobernantes castrenses que lo expulsaron. Muerto en 1974, ganó su primera batalla de ultratumba al dejar como sucesora a su mujer, Isabelita, María Estela Martínez. Derribada por las fuerzas armadas en 1976, se inició el sexto gobierno castrense desde 1930.

³⁵¹ LUHMANN, Niklaus. «Offentliche Meinung». En: ÉL MISMO. *Politische Planung*. Opladen: 1971. ÉL MISMO. *Legitimation durch Verfahren*. Neuwied: 1975. REINHARD, nota 2.

³⁵² PELLET LASTRA, nota 245

³⁵³ *Ibid.*

Después de cuatro presidentes, sin período de mando fijo, se restauró por sexta vez el gobierno civil en 1983. Mas el presidente Alfonsín tampoco pudo completar su período y entregó anticipadamente el mando a un peronista, el presidente Menem, reelegido hasta 1999. Después de cuatro presidentes efímeros vinieron otros dos peronistas, los Kirchner, marido y mujer.

En todo caso es de notar la solemnidad con que se realiza el relevo del presidente. Siempre que se puede se le hace entrega del bastón de mando, al modo de los virreyes. La última ocasión en 2007 fue singular, pues el presidente saliente Néstor Kirchner se lo pasó, con la mayor compostura a su propia mujer, Cristina Fernández. En otras palabras, el peronismo es dueño de la imposibilidad, un fenómeno político que dura desde que Perón fue derrocado en 1955 hasta el presente.

SEIS GOBIERNOS MILITARES

No menos decisivo que la decadencia del presidente es el auge del militarismo, desterrado desde hacía más de medio siglo en Argentina. Tuvo por razón fundamental la incompetencia de los civiles para enfrentar los problemas de los tiempos que siguieron a la gran depresión de 1929. Entre 1930 y 2008, como se dijo, alternaron seis gobiernos militares con otros tantos civiles. Más que alternativa frente al partidismo, el militarismo de esta época fue un medio de salvar al país de la catástrofe. Por eso, el gobierno castrense se entiende como algo transitorio. Pretende tan solo suplir al civil durante una emergencia³⁵⁴.

Los pronunciamientos alcanzan un alto grado de refinamiento. No fueron cruentos. Tampoco resistidos. Se limitaron a una mera estimación de fuerzas entre los cuerpos militares, sin que de ordinario haga falta hacer uso de ella, ni tampoco interrumpir la vida cívica. El simple ciudadano no nota nada. Se entera por la radio, la prensa o la televisión que el día anterior hubo golpe de Estado. Los presidentes María Estela Martínez y Fernando de la Rúa, por ejemplo, fueron sacados en 1976 y en 2001 limpiamente del palacio de gobierno, la Casa Rosada, en helicóptero.

UN CAUDILLO

Además de la ruina de la monocracia presidencial y del militarismo, el tercer factor determinante de la política argentina, que descolocó a los otros dos, fue el político de multitudes, Juan Domingo Perón (1895-1974). Después de dominar personalmente la escena durante las tres décadas cruciales del siglo, sobrevivió otras seis, en exilio, a través del peronismo como *dueño de la imposibilidad*. Aun después de su muerte, por casi cuatro décadas, todos los presidentes, menos dos,

³⁵⁴ REYES ÁLVAREZ, nota 178.

que no terminaron su período, han sido peronistas. Su carrera puede dividirse en tres tiempos, triunfo como vicepresidente y presidente 1944-1955, exilio y tercera presidencia 1955-1974 y, después de su muerte, pervivencia del peronismo, desde 1974 en adelante, por más de cuatro décadas.

Caudillo político, inauguró como Getulio Vargas, un nuevo estilo, abierto a las multitudes, a diferencia de los cabildeos y compromisos parlamentarios. Gustaba repetir «El arte político no es gobernar el orden, sino el desorden. Es dentro de la confusión donde mejor nos manejamos y si no existe hay que crearla»³⁵⁵. Su punto fuerte fue utilizar la fuerza potencial escondida de los descamisados, sectores desvalidos y marginados de la periferia bonaerense y de las zonas rurales, y buscar soluciones, en lugar de limitarse, como los partidos, a denunciar y cultivar problemas. En palabras suyas, era esta vía «simple, práctica, popular, profundamente cristiana y profundamente humanista»³⁵⁶. Es decir, cuadra con el genio argentino, a diferencia del individualismo liberal y del colectivismo marxista: «La historia, la religión y el idioma nos sitúan en el mapa de la cultura occidental, en la que el heroísmo y la nobleza, el ascetismo y la espiritualidad, alcanzan sus más sublimes proporciones»³⁵⁷. En el hecho, el peronismo bloqueó la difusión del comunismo en Argentina, ocupó el espacio que podría haber encontrado la lucha de clases.

Pese a su discurso nacional y católico; no supo entenderse con parte de los sectores dirigentes, aristocracia, políticos tradicionales, eclesiásticos y militares, universitarios, todos gente de orden. De esta manera, el caudillo terminó por dividir a los argentinos en peronistas y antiperonistas. Entre otras cosas, chocaron el culto a su persona, su prepotencia verbal en muchos discursos, los métodos policiales y actos de violencia, difíciles de olvidar, como el incendio del Jockey Club de Buenos Aires.

PERÓN Y EVITA

El ascenso de Perón al poder comenzó con su desempeño en la Dirección Nacional del Trabajo, transformada en 1943 en Secretaría del Trabajo y Previsión. A su juicio, era necesario «substituir la lucha de clases por la armonía, de modo que las imposiciones irresponsables y las violencias arbitrarias se alejaran para siempre de la vida de relación entre patrones y trabajadores»³⁵⁸. Meses después fue elegido presidente y junto a él, sin tener ningún cargo oficial, asumió un

³⁵⁵ SANTOS MARTÍNEZ, Pedro. *La nueva Argentina 1945-1955* (2 vols.). Buenos Aires: 1979, 49.

³⁵⁶ *Ibid.*

³⁵⁷ PERÓN, Juan Domingo. «Discurso en el día de la raza». Buenos Aires: 12 de octubre de 1947.

³⁵⁸ PERÓN, Juan Domingo. «Palabras iniciales». En: *Revista del Trabajo y Previsión* 1. Buenos Aires: 1944.

papel protagónico Eva Perón, su mujer. Con un arrastre nacional enorme, realizó una espectacular acción social y Evita fue el ídolo de los más humildes. Pieza maestra del gobierno fueron la CGT (Central General de Trabajadores), que pasó de trescientos mil a tres millones de afiliados y el partido peronista, constituido como tal en 1947.

Favorecidas por el auge de la posguerra, las realizaciones fueron impresionantes, sobre todo en el plano sindical, viviendas y escuelas. Se nacionalizaron los ferrocarriles y empresas de energía y servicios. Se llevaron a cabo diversas iniciativas para fortalecer la formación, la cultura y la conciencia patria o nacional.

Al mediar el siglo, la carrera de Perón llegó a su punto culminante. Entonces se reformó la constitución escrita, por obra no de políticos sino de juristas de fuste, como Sampay. Se dio por sepultada la neutralidad liberal del Estado en lo económico social y se centró en la preeminencia de la persona, frente al individualismo liberal y al colectivismo socialista. A juicio de Segovia, su legado más importante, al mismo tiempo que más impreciso, es supraconstitucional: haber «pergeñado un Estado intervencionista y planificador que se mantuvo por casi medio siglo, con total indiferencia a lo que dispusiese la constitución»³⁵⁹.

RUINA DE LA CORTE SUPREMA

Perón sentó, tal vez sin saberlo, el más funesto precedente de la historia institucional de Argentina. Con intención de mejorar la calidad de sus miembros, reemplazó a los jueces de la Corte Suprema. El problema no estuvo en la versación de los nuevos ministros, que fue ampliamente reconocida en esta ocasión, empezando por el presidente Casares³⁶⁰. La gravedad del hecho estuvo en la desaparición de la inamovilidad de los miembros de una Corte, que con alrededor de 80 años de funcionamiento, era relativamente nueva, en comparación con las que en América podían remontarse a la Real Audiencia³⁶¹.

De ahí en adelante, la composición de la Corte Suprema dependió del gobierno de turno. Cada vez que cambió el presidente, se halló el modo extraconstitucional de cambiar también la composición de la Corte, como por ejemplo, el arreglo de 1989 entre el electo presidente Menem y el saliente Alfonsín.

El fin del gobierno de Perón fue precedido por una serie de incongruencias. La peor fue un conflicto buscado con la Iglesia³⁶². A estas alturas fue depuesto por un movimiento militar con amplio apoyo civil. Entonces se procedió a un

³⁵⁹ SEGOVIA, nota 319.

³⁶⁰ LEIVA, Alberto David & ABASOLO, Ezequiel. *El juez Casares, un jurista al servicio del bien común*. Buenos Aires: 2002.

³⁶¹ ZORRAQUIN, nota 35.

³⁶² BIDART CAMPOS, nota 320.

desmantelamiento en plena forma. El Congreso y la Corte Suprema fueron disueltos, se intentó acabar con la CGT, se proscribió al partido peronista y hasta se derogó, por simple decreto, la flamante constitución de 1949.

MÉNAGE A TROIS

No por eso volvió Argentina atrás ni entró en otra etapa. Antes bien, se estancó en una situación sin salida: la disociación entre los detentadores formales del poder y sus detentadores reales. Durante casi medio siglo militares y civiles buscaron en vano una alternativa que pudiera reemplazar al peronismo. Se hablaba una y otra vez de volver a la democracia, pero eso no pasaba de ser un espantapájaros. Cualquier vuelta al gobierno de partido equivalía al retorno triunfal de Perón por la vía electoral. Lo único real eran los golpes de Estado, la disolución del Congreso y la Corte Suprema, una y otra vez, los gobiernos militares o civiles tambaleantes, las elecciones postergadas y anuladas, y, por cierto, la abrumadora mayoría del partido peronista que seguía proscrito y el indiscutible predominio de la CGT, que seguía intervenida.

El último episodio de este verdadero *ménage a trois* tuvo lugar al término del quinto gobierno militar (1966-1973). Tras 17 años de exilio, se permitió el retorno de Perón. Menos de un año después, fue elegido presidente con el 63% de los sufragios y su mujer María Estela, vicepresidente. Perón murió en 1974 y María Estela le sucedió, pero al cabo de dos años fue derrocada por los militares que asumieron el poder por sexta vez en el siglo.

DESDOBLAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN

Entretanto, derogada la constitución de 1949, seguía vigente, en principio, la de 1853 con algunas reformas. Pero solo para situaciones ordinarias. En los casos extraordinarios se superponía a esta legalidad permanente otra de carácter provisional. De esta manera, sin mengua de la veneración por la vieja carta, los gobiernos castrenses asumieron una y otra vez el poder presidencial y el colegislador del Congreso. Se produjo así, de hecho, lo que puede llamarse desdoblamiento de la constitución escrita.

Mientras más sobrepasada por los hechos, más intocable se considera la constitución de 1853. Raramente un gobierno se tomó el trabajo de reformarla, como lo hizo Perón. Eso se realiza de mala gana, de tal modo que la constitución misma se disocia entre una escrita que no se toca y otra real, no escrita, que se sobrepone a ella y se aplica de hecho.

Ya desde 1956, los gobernantes *de facto* introdujeron la práctica de superponer a la carta de 1853 los fines y necesidades de la revolución. En 1966 dieron un paso más en esta degradación de la constitución escrita, al asumir también el poder

constituyente y reformar en virtud de él la llamada carta fundamental. Por esta vía, como resume Grondona, se llegó en Argentina a una duplicación de constituciones, una permanente y otra provisional, superpuesta a la anterior: «La constitución de los períodos civiles fue escrita en 1853. La constitución de los períodos militares nunca fue escrita. Pero existe. Sus leyes, como las de toda constitución no escrita, no se dejan apresar fácilmente por definiciones formales. Pero operan igualmente sobre la realidad. La primera de esas leyes da al Ejército la presidencia»³⁶³. Esta disociación es una forma de descodificación, tan efectiva como la mexicana que, según sabemos, se complace con la contradicción entre la escrita y la no escrita.

MILITARES, PARTIDOS Y PERONISMO

Al parecer, el peronismo fue más fuerte que los militares y los partidos. Para desesperación de sus opositores, su historia no terminó con la muerte de Perón. Un indicador de ello fue su potencia electoral. En 1983 y 1999 experimentó sus primeras derrotas en la elección presidencial. El triunfador en la primera, Raúl Alfonsín, no logró terminar su período y optó por adelantar la entrega del mando a su sucesor, el peronista Carlos Saúl Menem. Esta transmisión pareció resucitar antiguas prácticas, de las cuales apenas había recuerdo. Con Menem, aparece una nueva cara del peronismo, menos estatista, como lo muestran las privatizaciones, con sentido nacional, según lo prueba la amnistía a los militares y su desafío a los sindicatos. Menem afirmó que no era el jefe de un partido sino de la patria e hizo un gobierno nacional, reformó la constitución, que a trueque de admitir la reelección inmediata redujo el período presidencial a cuatro años con reelección inmediata. En estos términos fue reelegido en 1995.

Después de Menem la situación se agravó. Como se dijo, cinco presidentes se sucedieron en diez días. Tras su efímero paso por el mando supremo, dos peronistas se disputaron el cargo en 2003, Menem y Kirchner, quienes representaban sendas alas de este partido policlasista. A su vez, Kirchner fue sucedido, según se dijo, en 2008 por su mujer, Cristina Fernández, y esta, a su vez, por Mauricio Macri, a partir de 2015. Este presidente cuatrienal no pudo cambiar lo establecido en las décadas anteriores ni evitar el retorno del peronismo una vez más en 2019, con Alberto Fernández

³⁶³ GRONDONA, Mario. «Tres balances para una gestión». En: *Carta política* 41. Buenos Aires: 1977, 79.

ESTADO NOVO, BALANCE

Al contrario de la Ilustración, época de ilusiones, la del *Estado novo* lo es de descreimiento, nombre que se da en portugués a la pérdida de fe en ideales puramente humanos, como son los ilustrados. Este estar de vuelta descarta esas creencias como simples metarrelatos y deja el campo abierto para una recuperación efectiva frente a las constituciones escritas. Ante todo, determinó una recuperación del Estado de derecho, principalmente en tres frentes: pluralidad de poderes, representación y protección a las personas. El Estado modernizador y su crecimiento como señal de progreso fueron algo indiscutido. Se amplió con entusiasmo su radio de acción y se añadió al aparato estatal dieciochesco todo un aparato paraestatal. No obstante, se potenció al mismo tiempo la pluralidad de poderes, en especial, el presidencial, el de la Iglesia y los menores de las organizaciones intermedias que se interponen entre las personas y el Estado. En este sentido, esta época viene a ser como el último fulgor del Estado modernizador.

El *Estado novo* hizo honor a su nombre en algunos aspectos, pero en otros quedó por debajo de los desafíos de la época. Dejó atrás los moldes individualistas del constitucionalismo y la codificación decimonónicas, pero, salvo en el caso mexicano, no supo o no pudo instaurar un régimen de gobierno.

Este fue su punto flaco. Oliveira Salazar se contentó con hacer un buen gobierno. Franco dejó la instauración de un régimen permanente para después, con lo que se autocondenó a ser un paréntesis en lugar del fundador de un orden estable. Su suerte fue la de tantos gobernantes eficientes, pero sujetos a una vuelta atrás, en cuenta regresiva. Getulio Vargas, con enorme esfuerzo logró actualizar un Estado paralizado desde hacía casi medio siglo, pero no pudo más. Perón gobernó brevemente y vio desmoronarse en torno suyo las principales instituciones existentes, desde el presidente hasta las fuerzas armadas, los partidos, el parlamento y la Corte Suprema. Solo subsistieron el caudillo en exilio, el peronismo y la Iglesia. Únicamente en México se acertó a dar forma institucional a un régimen cuya sustentación no dependía de un fundador o de personas concretas, ni del presidente ni del partido dominante. Después de todo, un régimen de gobierno es una conjunción lograda de instituciones que se sostienen mutuamente. Así fue primero en América el binomio Presidente-Audiencia y después la monarquía brasileña, la monocracia chilena y la argentina.

ORGANIZACIONES INTERMEDIAS, BALANCE Y DUALISMO ESTADO-INDIVIDUO

Común denominador entre las diversas modalidades del *Estado novo* es la revitalización, bajo nuevas formas, de la pluralidad de poderes del Estado jurisdiccional. Anunciada por la constitución mexicana de 1917, comprendió no solo

el poder supremo del Estado, sino los menores en el plano social, económico y cultural, bajo la moderación de la jurisdicción estatal y, al mismo tiempo, el poder también supremo de la Iglesia, que por su carácter supremo excluye la limitación del poder estatal.

En expresión del brasileño Russomano, el auge de estas organizaciones intermedias se produjo «de abajo para arriba, de los hechos hacia los textos... nació de la experiencia consuetudinaria, para merecer, mucho tiempo después, las definiciones de la doctrina y la aceptación de las leyes»³⁶⁴. No menos expresivo es Reyes-Álvarez, quien explica que se trata «de un fenómeno de articulación social, surgido desde la base misma, notoriamente al margen de estudios de tipo teórico para planificar o proponer a priori o para justificar o explicar lo que sucedió. Antes bien, el movimiento asociativo no nació ni fue precedido por ninguna teoría que le sirviera de fundamento. Es una realidad de hecho, que se impone por sí misma con la contundente fuerza de lo que tiene vitalidad propia, sin ayuda externa»³⁶⁵.

Se quebró así la contraposición Estado-individuo y la cadena de dualismos, público privado, Estado-particulares, gubernativo-judicial, político y social, concebidos a la manera de dos esferas de acción netamente separables, cuyo sujeto era en un caso el Estado y en el otro el individuo. Una y otra tenían por expresión primaria la ley, entendida como manifestación de la voluntad general o el contrato, entendido como manifestación de la voluntad individual. Con ello se dejó atrás la tendencia a hacer del Estado el sujeto natural del poder y de la sociedad, simple agregado de individuos, cuya actuación está regulada por la ley.

En este sentido, la gran novedad estuvo en el rebrotar, entre ambos extremos de toda una tupida trama de poderes y organizaciones intermedios que van desde operarios hasta empresarios, capaces de representar, proteger y hacer valer sus intereses. Desde arriba el poder y desde abajo la población hacen saltar el esquema de una sociedad política individualista, sea liberal, sea socialista. Dicho de otro modo, se sacó al Estado de su neutralidad económico-social y a los individuos de su aislamiento e indefensión frente al Estado³⁶⁶.

Se renueva así la pluralidad de poderes. Junto al poder supremo del Estado, otros, inferiores, intermedios, y el supremo de la Iglesia. En estos términos, en lugar de una sociedad política atomizada, absorbida por el Estado, subsiste la

³⁶⁴ RUSSOMANO, Mozart Víctor. «La concertación social en América Latina». En: *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas* 6. México: 1987.

³⁶⁵ REYES ÁLVAREZ, Jaime. «De la democracia liberal a la democracia consociacional en Chile 1924-1973». En: *RCHHD* 16. Santiago: 1990-1991.

³⁶⁶ Por todos, YÁÑEZ VILLANUEVA, Felipe. «Flujo y reflujo de la contraposición del Estado y Sociedad en el Viejo y el Nuevo Mundo, el caso chileno. Poder, Sociedad y organizaciones intermedias». En *RCHHD* 18, Santiago, 1999-2000.

comunidad política, capaz de rechazar el gigantismo estatal, al que se denuncia, no sin humor, como el *ogro burocrático* o el *Dinossauro*³⁶⁷.

REPRESENTACIÓN Y PROTECCIÓN

Con estas organizaciones intermedias renació la representación gremial, distinta de la electoral, monopolizada por los partidos. Las diferencias son muchas. Por de pronto, su fundamento no es una categoría genérica, como la de ciudadano, y su expresión no se reduce a un acto ocasional, como el sufragio. Antes bien, se basa en el papel que cada uno cumple en la vida colectiva, en el marco local de su profesión u oficio o de sus demás actividades, y se expresa en forma permanente a través del propio gremio o corporación. Ahora bien, lo propio de una corporación es que solo puede ser representada por quien tenga la calidad de miembro de ella. Por tratarse de compañeros o colegas, representante y representado comparten intereses comunes. En consecuencia, la relación entre ellos es diametralmente opuesta a la dependencia de los electores respecto de sus elegidos. De esta forma, el representante gremial es responsable ante sus compañeros y depende de ellos³⁶⁸.

RECURSOS JUDICIALES

La protección de las personas se volvió a hacer efectiva a partir de recursos judiciales y no de meras garantías individuales consignadas en la constitución y las leyes. Lo que el brasileño Gomes Camara denominó vuelta a lo propio, es

³⁶⁷ PAZ, nota 4. PENNA, nota 4.

³⁶⁸ MENEZES, Djacir. «Representação e participação e a Opinião pública brasileira». En: *RCP* 18. Río de Janeiro: 1975. ESTEBAN, Jorge. «La representación de intereses y su institucionalización: los diferentes modelos políticos existentes». En: *REP* 155. Madrid: 1967. GARCÍA PELAYO, Manuel. *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: 1977. FERRANDO BADÍA, Juan. «Grupos de interés, de promoción y de depresión. Institucionalización de los grupos de presión». España: 1977. CEA EGAÑA, José Luis. «La representación política y social en la nueva Constitución de 1980». En: *Revista de Ciencias Políticas* 2. Santiago: 1982. BORDOGNA, Provasi. *Politica, economia e rappresentanza degli interessi*. Bolonia: 1984. MAESTRO BUELGA, Gonzalo. «Acerca del neocorporativismo». En: *REP* nueva época 48. Madrid: 1985. MIGLIO, Gianfranco. «Le transformazioni della rappresentanza». En: ÉL MISMO y otros. *La rappresentanza*. Bolonia: s.f. (1985?). COSTA, Pietro. *Lo Stato immaginario*. Milán: 1986. RUSSOMANO, nota 364. HALLER, Benedikt. *Repräsentation*. Münster: 1987. DUSO, Giuseppe. *La rappresentanza, un problema di filosofia politica*. Milán: 1988. ÉL MISMO. «Constitution et représentation. Le probleme de l'unité politique». En: TROPEZ, M. & JAUME, L. (eds.). *1789 et l'invention de la constitution*. París: 1994. BRAVO LIRA, Bernardino. «Pueblo y representación en el pueblo de Chile. Tres momentos claves». En: *AFJS* 7. Santiago: 1989. REYES ÁLVAREZ, Jaime, nota 365. GRUGNI, Gino. «Concertazione sociale e sistema politico in Italia». En: VARDARO, Gaetano (ed.). *Diritto del lavoro e corporativismi in Europa: ieri e oggi*. Milán: 1988. MARAFFI, MARCO. «Dal Corporativismo autoritario al Corporativismo liberale in Europa», *Ibid*. SCALONE, Antonio. *Rappresentanza politica e rappresentanza degli interessi*. Milán: 1996.

decir, a lo patrio, y el chileno Alejandro Guzmán hizo ver que reaparecía bajo el nombre de derechos humanos, que a menudo, sin darse cuenta, era una vuelta a los bienes de las personas –honor, vida y hacienda– de la tradición hispánica. Esta nueva actitud se orientó en dos direcciones principales, de larga tradición, el interdicto portugués y el recurso de apelación contra actos de gobierno, de la América indiana.

No podemos seguirla en sus múltiples manifestaciones³⁶⁹. En Brasil se dio carácter constitucional en 1934 al multisecular *mandado de segurança* del derecho portugués, como *remedio iuris interino*, sin alterar su carácter de interdicto³⁷⁰. En la América española se multiplicaron y perfeccionaron recursos propiamente tales, desde el amparo mexicano, contemplado por primera vez en la constitución yucateca de 1840³⁷¹, hasta el de protección chileno, introducido por un acta constitucional de 1976³⁷².

En resumen, se produjo un viraje en el constitucionalismo hispánico. En lugar de contentarse con proclamar derechos, a la manera francesa o estadounidense, se buscó una protección eficaz. Al efecto se acudió, como en el Estado jurisdiccional, a los recursos judiciales. No obstante, en la medida en que este respaldo, en lugar de recaer sobre los bienes de la persona, siguió restringido a los derechos individuales, permaneció en un nivel muy poco operante. Iguales para todos y en todas partes, tales derechos individuales tienen mucho de espejismo, se mantienen distantes del país real y concreto de las personas y sus bienes. En una palabra, llegan a lo que menos importa y no alcanzan todavía a lo que para estos pueblos es vital, la disposición de lo suyo.

³⁶⁹ Así, por ejemplo, en 1836 se invoca en Chile la trilogía *vida, honor y hacienda* en apoyo de la conveniencia de fundamentación de las sentencias: vid. nota 71. Un siglo después, en la reforma constitucional de 1936 en Colombia se reconoce que «las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes...». Acto legislativo 1, 5 de agosto de 1936, artículo 9. El texto en URIBE, nota 188, 2, 1103.

³⁷⁰ CAMARA, José B. Gomes. *Subsídios para a história do direito pátrio* (3 vols.). Río de Janeiro: 1954-1965, 2. WALD, Arnaldo. *Do mandado de segurança na prática judiciária*. Río de Janeiro: 1955, 4.ª edición, 2003. FARJA, José Eduardo (ed.). *Direitos humanos, direitos sociais e justiça*. Sao Paulo: 1994, con colaboraciones de cuatro autores.

³⁷¹ De la *Constitución del Estado de Yucatán* pasa al *Acta de Reformas* de 1847 a las *constituciones* de 1857 (artículos 101 y 102) y de 1917 (artículos 103 y 107) y a la nueva Ley orgánica de los artículos 103 y 107 de esta constitución, reformada en 1970. Para esto y lo que sigue, LIRA GONZÁLEZ, Andrés. *El amparo colonial y el fuero de amparo mexicano*. México: 1971. Entre otros, RABASA, Emilio. *El juicio constitucional*. México: 1952, 2.ª edición, y BURGOS, Ignacio. *El juicio de amparo*. México: 1962, 5.ª edición. NARVÁEZ, José Ramón. *Historia social de la defensa de los derechos en México. Del origen del juicio de amparo en la península yucateca*. México: 2007.

³⁷² Acta constitucional 3, 11 de septiembre de 1976, artículo 2. De ahí pasa a la Constitución de 1980, artículo 20. Al respecto, exhaustivamente, SOTO KLOSS, Eduardo. *El recurso de protección. Orígenes, doctrina y jurisprudencia*. Santiago: 1982. ÉL MISMO. «1976-1986. Diez años de recursos de protección (una revolución silenciosa)». En: *RDJ* 83, (1986) Primera parte, Sección Derecho.

ENTRE COMEDIA Y PARODIA. POSTMODERNIDAD Y VUELTA A LO PROPIO (1990 EN ADELANTE)

La gran época del *Estado novo* terminó con la toma de poder por Fidel Castro en Cuba en 1959, que llamó a la guerrilla revolucionaria en todo el subcontinente. La perspectiva de que por esta vía Iberoamérica cayera dentro de la órbita soviética hizo cundir rápidamente el pánico, principalmente en tres focos: los Estados Unidos, la Iglesia católica, temerosa de sufrir la suerte de la Iglesia del silencio, y los propios países amenazados. Allí la lucha antisubversiva derivó fácilmente hacia un *Estado de seguridad nacional*, mientras de su lado grupos criptocomunistas civiles y eclesiásticos derivaban hacia la *vía violenta*.

A partir de los años de 1960 se abrió así en Iberoamérica un nuevo capítulo, cuyo telón de fondo es la guerra fría y la subversión. Duró también tres décadas hasta la *Wende* en 1990, el vuelco mundial provocado por la caída de la Unión soviética, que puso fin a la división de Europa y del mundo entre las superpotencias y a la guerra fría. Con la *Wende* se abre paso a la llamada Postmodernidad y se cierra el ciclo de las constituciones escritas 1791-1991³⁷³.

TODOS QUERÍAN LA REVOLUCIÓN

En su obra titulada *Todos querían la revolución*, Arturo Fontaine, antiguo director de El Mercurio, describió el clima de esta etapa³⁷⁴. En muchos sectores prendió la idea de que el único modo de atajar la revolución comunista era adelantarse a hacer otra drástica y masiva. Los primeros en creerlo fueron los Estados Unidos y su novel presidente Kennedy, quien proclamó una llamada *Alianza para el progreso*, con el fin de hacer de la década de 1960 una década de «progreso democrático»³⁷⁵. No omitió la palabra revolución, pero la empleó solo

³⁷³ BRAVO LIRA. «O ciclo da constituciones escrita, ná Europa contemporánea é na Iberoamérica», Santiago, 1994.

³⁷⁴ FONTAINE, Arturo. *Todos querían la revolución*. Santiago: 1999.

³⁷⁵ *El Mercurio*, 14 de marzo de 1961.

en tono menor de esperanza y progreso. Aparte de la lucha antiliberal, la Alianza condicionaba la ayuda a estos países a reformas que sus expertos estimaban necesarias para anticiparse a la revolución marxista. En el hecho, contribuyeron a desestabilizarlos.

DEL ESTADO NOVO EL ESTADO DE SEGURIDAD NACIONAL

Pero los Estados Unidos fueron más allá. Montaron en Panamá la Escuela de las Américas, que luego trasladaron a Georgia, donde adiestraron a centenares de jóvenes oficiales hispanoamericanos en sus técnicas antiliberales, que, por cierto, apelaban a la tortura. De este modo, se abrió paso a un Estado de seguridad nacional³⁷⁶. Uno de sus teóricos más influyentes fue el brasileño general Golbery de Couto. Maestro de la ingeniería política, fue el mentor del gobierno militar 1964-1985. Publicó en 1966 una obra sobre *Geopolítica de Brasil* y abrió la Escuela Superior de Guerra a los civiles empresarios, jueces y altos funcionarios. Allí, Castelo Branco, presidente de Brasil desde 1964, supo caracterizar la *mutua causalidade entre segurança e progresso*³⁷⁷.

Similar pero menos brillante fue el papel de José Marín Arista en Perú, fundador del Centro de Estudios militares, donde la seguridad nacional se combinó con el nacionalismo y con la llamada teología de la liberación.

Sin entrar en mayores detalles, se perfilaron al respecto en el mundo hispánico tres situaciones principales. En primer término, los Estados donde se implantó de algún modo un gobierno de seguridad nacional. La serie comenzó en 1962 en Perú, siguió Brasil (1964), Argentina (1966), de nuevo Perú (1968), y Uruguay y Chile (1973). En estos países los sectores castrenses asumieron el papel de velar por los intereses vitales, cuando los gobiernos civiles eran incapaces de salvaguardarlos³⁷⁸. Es lo que ocurre frente a movimientos subversivos de

³⁷⁶ BARBER WILLARD, F. & RONNING, C. Neale. *Internal Security and Military Power: Counter Insurgency and Civic Action in Latin America*. Ohio: 1966. SILVA, Golbery Couto e. *Geopolítica do Brasil*. Río de Janeiro: 1967. VILLEGAS, Osiris. *Políticas y estrategias para el Desarrollo y la Seguridad Nacional*. Buenos Aires: 1969. SOTELO, Ignacio y otros. *Die bewaffnete Technokraten, Militär und Politik in Lateinamerika*. Hannover: 1975. BERTELSEN REPETTO, Raúl. «La Seguridad Nacional como modo de preservar la supervivencia del Estado y el orden jurídico internacional». En: *Seminario Nueva Institucionalidad, Nueva Democracia*, enero 1978, a multicopista. COMBLIN, Joseph. *Le Pouvoir Militaire en Amérique Latine. L'ideologie de la Sécurité Nationale*. París: 1978. CHILD, John. *Unequal Alliance: The Inter-American Military System 1938-1978*. Boulder (Colorado): 1980. FERNÁNDEZ BAEZA, Mario. *Nationale Sicherheit in Lateinamerika*. Heidelberg: 1981. ARRIAGADA, Genaro. *El pensamiento político de los militares*. Santiago: 1981. BRAVO LIRA, Bernardino. «El Estado constitucional en Hispanoamérica 1920-1990: Entre el deterioro y la transformación». En: *RIJ* 15. México: 1991.

³⁷⁷ SOUZA BRASIL, Francisco. «Segurança nacional, calumniada ma indispensável». En: FUNDAÇÃO GETULIO VARGAS. *RCP* 27. Río de Janeiro: 1984.

³⁷⁸ REYES ÁLVAREZ, nota 178.

tanta virulencia como Sendero Luminoso en Perú, montoneros en Argentina, tupamaros en Uruguay y el Mir en Chile.

En la trinchera opuesta de estos Estados se hallaban Cuba y después Nicaragua, ligados a la Unión Soviética y promotores de los movimientos subversivos. Bajo la dictadura de Castro, que se prolongó desde 1959 hasta 2008, Cuba, con el triple monopolio de prensa, policía y partido, se convirtió en una versión caribeña del Estado totalitario, tan despiadada como grotesca. Autodenominado comunista desde 1965, el Estado pasó a llamarse desde 1975 socialista³⁷⁹. El caso de Nicaragua es diferente. Para empezar, toma del poder veinte años posterior, en 1979, cuando el mundo socialista estaba muy desgastado y no estaba en condiciones de prestar ayuda muy efectiva. En compensación, contó con apoyo del clero y fieles adictos a la teología de la liberación.

Finalmente, hubo un tercer grupo, formado por países que se mantuvieron más bien al margen de la subversión y de la amenaza comunista y también del Estado de seguridad nacional, como México, España y Portugal, Costa Rica y Venezuela. Caso aparte Colombia, donde la violencia y los grupos guerrilleros eran endémicos. Al decir Demaría en 1965, «la violencia colombiana es una rebelión primaria, elemental, que devuelve golpe a ciegas y que no aspira a decidir políticamente nada»³⁸⁰. En cuanto a las guerrillas, un punto culminante fue el asalto en 1990 del palacio de justicia en plena plaza mayor de Bogotá y el asesinato de los ministros de la Corte Suprema³⁸¹.

TEOLOGÍA DE LA LIBERACIÓN

Si la doctrina de la seguridad nacional viene de los Estados Unidos, la teología de la liberación, que exalta al marxismo como salvación para la Iglesia en esta coyuntura de la historia, es obra de pensadores europeos. Impresionados por la toma del poder por Castro en Cuba en 1959, pretendían anticiparse al triunfo comunista en Iberoamérica mediante una revolución menos violenta, con una dosis de marxismo y otra de cristianismo. Este modo homeopático de abordar la cuestión recordaba el de aquellos bienpensantes que se tranquilizaban diciendo que *los defectos de la democracia se curan con más democracia*. No menos ingenua que la receta de los expertos estadounidenses, fue más desestabilizadora, porque llegaba al pueblo sencillo creyente. Por lo mismo, resultó atractiva para los propios marxistas, conscientes de que en Iberoamérica no les era posible triunfar sin neutralizar al cristianismo de masas.

³⁷⁹ BRAVO LIRA, nota 132.

³⁸⁰ LYNCH, nota 176.

³⁸¹ BRAVO LIRA, nota 132.

Autores como el canónigo François Houtart, desde una cómoda cátedra en Lovaina, contribuyeron a abrir camino a estos católicos por el socialismo. Con beata complacencia de espíritu avanzado, lanzó expresiones como *legalidad formal* primero, *legalidad sobrepasada* después, para terminar en la *violencia institucionalizada* o *inmanente al sistema*³⁸². Pero estos teóricos no sabían ni tenían porqué saber que la América de habla castellana o portuguesa es inmanejable. Se dobla, pero no se quiebra. Puede acoger lo que sea, pero sigue siendo la misma, pues, conforme al viejo adagio, recibe las cosas a su modo. Por cierto, este modo es poco afín al racionalismo europeo y muy próximo al barroco. Con la revolución y con la teología de la liberación ocurrió lo mismo que con otras teorías e ideologías racionalistas³⁸³. Si bien encontraron acogida en medios clericales, no convencieron ni vencieron³⁸⁴. Terminaron en algo ridículo, sobre todo después de la caída de la Unión Soviética, varados como una barca en la baja marea. Entonces se invirtieron las formas. Fueron los marxistas quienes buscaron una tabla de salvación en los medios eclesiásticos, como antes algunos de estos lo habían hecho en el marxismo.

REVOLUCIÓN EN LIBERTAD

Como siempre en Iberoamérica, aparte de los funcionarios comprometidos con ellas, pocos tomaron en serio las reformas impuestas por los Estados Unidos en el marco de la Alianza para el Progreso. Pero en Chile se hizo un llamativo experimento. Su protagonista fue un candidato a la presidencia que, en 1963, como alternativa a la de Castro, lanzó el lema *revolución en libertad*. Encontró considerable acogida en Europa, entre gobernantes y eclesiásticos que creyeron que esa fórmula podría salvar a Hispanoamérica del comunismo. Antes de asumir el gobierno, su nombre, Eduardo Frei, sonó en la prensa mundial como un héroe y un salvador. Llegado al poder, no solo los Estados Unidos, sino también las potencias europeas le dieron una ayuda y apoyo nunca vistos. A ellos los convenció, pero no a los chilenos, según lo hizo notar un periodista brasileño, que antes del término de su gobierno se anticipó a llamarlo el Kerenski chileno³⁸⁵. En efecto, pronto Frei culminó seis años de las más variadas reformas, con la entrega del poder al marxista Allende. La epopeya acabó en fiasco y antes de cumplirse tres años se vio al mismo Frei aplaudir el golpe militar del general Pinochet, que sacó a su sucesor Allende del poder: «es un derecho proclamado

³⁸² GORGEN, Hermann M. «Desvíos e distorções na Igreja latinoamericana». En: *Deutsche-Brasilianische Hefte* 10, 718. Nuremberg: 1971.

³⁸³ STEGER, nota 9.

³⁸⁴ GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín. *La tentación del poder*. Santiago: 1986.

³⁸⁵ SILVEIRA, Fabio Vidigal Xavier da. *Frei, el Kerensky chileno*. Santiago: 1968.

por todos los tratadistas e historiadores, como el padre Mariana en España»³⁸⁶. Una vez más se aplicó el *si non facias, non eris* isidoriano³⁸⁷, pero con los métodos de la doctrina la seguridad nacional.

DEL ESTADO DE SEGURIDAD NACIONAL AL ESTADO MÍNIMO

El derrumbe de la Unión Soviética provocó a partir de 1990 un vuelco sin precedentes que en alemán se conoce como la *Wende*. Poco puede decirse por el momento acerca de su alcance. La bibliografía disponible es escasa e incompleta. Por de pronto, la desaparición de una de las superpotencias puso fin a la guerra fría, pero eso no fue más que un síntoma. Lo que murió fue nada menos que el ideal racionalista de rehacer el mundo según los dictados de la razón humana. Se desvaneció la Modernidad racionalista y con ella, el Estado modernizador, los cuales dejaron paso al nuevo escenario de una Postmodernidad de contornos inciertos y de un Estado más bien mínimo o subsidiario.

Con la caída de la Unión Soviética se hundió no solo el *mito del progreso indefinido* de la humanidad, sino también su expresión política, el *mito de la democracia* como la forma política más perfecta que sea dable alcanzar a la humanidad, más allá de la cual sería imposible pasar. Uno y otro fueron descartados, como ridículos *metarrelatos*³⁸⁸. Entonces quedó en evidencia el verdadero rostro de democracia, desde los Estados Unidos hasta la desaparecida Unión Soviética. Al totalitarismo duro soviético se contrapuso el blando estadounidense³⁸⁹. Al respecto, el norteamericano Bovard hizo ver cómo, en su país, la constitución y las leyes, otrora asilo de los ciudadanos frente al poder, se habían trocado en medios de opresión de ellos por el gobierno³⁹⁰.

No menos claro ha sido el distanciamiento entre cristianismo y democracia. Inmediatamente después de la *Wende*, el papa se apresuró a puntualizar que la Iglesia no tiene preferencia por la democracia, y a encarecer, en cambio, el Estado de derecho y el respeto a las personas³⁹¹. A continuación, abordó la relación entre democracia y totalitarismo: «una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo, visible o encubierto, como demuestra la historia»³⁹².

³⁸⁶ FREI, Eduardo. Entrevista de Luis Calvo, corresponsal de ABC de Madrid, 10 de octubre de 1973. Texto en GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, Francisco Javier, nota 102.

³⁸⁷ Ver nota 68.

³⁸⁸ LYOTARD, Jean François. *La Condition Postmoderne. Rapport sur le savoir*. París: 1979, trad. castellana, Madrid: 1984.

³⁸⁹ REINHARD, nota 2.

³⁹⁰ BOVARD, nota 168.

³⁹¹ JUAN PAULO II. *Encíclica Centesimus Annus*. Vaticano: 1 de mayo de 1991, 47.

³⁹² JUAN PAULO II. *Encíclica Veritas splendor*. Vaticano: 6 de agosto de 1993, 152. Además, *Encíclica Evangelium vitae*, varios discursos del cardenal Ratzinger en Bratislava y en la Academia

La onda expansiva de la *Wende* casi puede decirse que fue mundial. Desaparecido bruscamente el escenario de confrontación, los Estados Unidos quedaron inesperadamente solos en el podio como única superpotencia. En todas partes este vuelco tomó por sorpresa. Pero en ninguna tanto como en los Estados Unidos, que se benefició del derrumbe, sin sufrirlo él mismo. Esta superpotencia fue la única que no entendió lo que ocurría. Basta ver autores como Fukuyama y Huntington³⁹³. Por eso, los Estados Unidos quedaron descolocados y no han acertado a reponerse. Su desconcierto es hasta ahora patente y, a veces, patético.

DEMOCRACIA DE PROMESAS

En Europa e Iberoamérica la Postmodernidad se impuso con menos obstáculos. Después de todo, no es algo técnico sino cultural. En lugar de apegarse a una Modernidad agonizante, estos países no tuvieron mayores problemas para desprenderse de ella. Un ejemplo de ello es la democracia de promesas. Tras la caída de la Unión Soviética las lacras de la democracia real, tal como se practicaba a ambos lados del Atlántico, antes silenciadas por miedo al comunismo, quedaron la vista³⁹⁴. Al igual que había sucedido en la Unión Soviética, la gente se cansó de la democracia de promesas que gira a cuenta de un futuro mejor, mientras exige sacrificios y paciencia a la generación presente. Nadie quiere vivir de espejismos ni menos sacrificarse por un futuro que no verá o que simplemente no llegará.

Pero tal vez lo más impresionante fue la revelación de la dimensión totalitaria de la democracia en sus versiones dura y blanda. Según explica el español Tusell: «quedó en evidencia que la sorda indignación contra la *nomenklatura*, la desproporción entre sus exigencias y su incompetencia, no era privativa de la Unión Soviética, sino común a las democracias del resto del mundo...». La razón es clara, «su comportamiento es oligárquico en extremo... La política se ha convertido en una actividad para quienes carecen de una vida profesional brillante y quieren tener una cierta dimensión pública. Con ella reciben privilegios, inmunidades y sueldos por encima de lo normal, pero las preocupaciones y el lenguaje de los profesionales de la política están a años de los ciudadanos». Lo que le

francesa de Ciencias Morales y Políticas, ambos en 1992, en ÉL MISMO. *Wahrheit, Werte, Macht. Prüfsteine der pluralistischen Gesellschaft*. Friburgo: 1993, trad. castellana, 1995.

³⁹³ FUKUYAMA, Francis. «The End of History?». En: *The National Interest* 16, 1989. ÉL MISMO. *The End of History, and the last man*. Nueva York: 1992. HUNTINGTON, Samuel. «The clash of civilizations?». En: *Foreign Affairs* 72, 3, 1993, aumentada en 1996, sin signo de interrogación. Acerca de ambos, NIETO, Eduardo Hernando. *Pensando peligrosamente. El pensamiento reaccionario y los dilemas de la democracia deliberativa*. Lima: 2000.

³⁹⁴ ARGULLOL, Rafael & TRIAS, Eugenio. *El cansancio de Occidente*. Madrid: 1992. JIMÉNEZ LOSANTOS, F. *La dictadura silenciosa, mecanismos totalitarios de nuestra democracia*. Madrid: 1993.

llevó a concluir: «el fenómeno más decisivo que se da en todas las latitudes es una sorda irritación contra la clase dirigente, contra ella, sea cual sea su significación, derechista o izquierdista»³⁹⁵.

Junto a la democracia de promesas salió a luz la corrupción. Todo sucedió en poco tiempo. Escándalos, suicidios y corrupción menudearon. En Italia, el primer ministro se exilió; en Francia, se suicidó, mientras se descubrían redes de tráfico de la mujer y el hijo del presidente Mitterrand con el África francófona, y en Alemania el propio canciller de la reunificación se vio comprometido en un escándalo de sobornos³⁹⁶.

EL MUNDO HISPÁNICO ENTRE COMEDIA Y PARODIA

Cundió en Europa la llamada apatía democrática y en Hispanoamérica, la corrupción. Las democracias de promesas se desestabilizaron. En unos casos degeneraron en comedia, en la cual se aparenta creer, pero no se cree, y en otros, donde ya no era más que comedia, degeneraron en parodia, ejecutada mecánicamente, por conveniencia y sin convicción. Esto se traduce, en la práctica, en indiferencia frente al voto y a las elecciones. Entonces empiezan las maniobras desesperadas que ni siquiera se practicaron en la Unión Soviética. Rápidamente se llegó al extremo de financiar partidos políticos, faltos de afiliados. Se intentó revivirlos con fondos públicos, como si fueran empresas en quiebra. En la práctica, este dinero fácil dio pie a escándalos, falsificaciones y fraudes, un verdadero mentís al benévolo *los males de la democracia se curan con más democracia* de Benjamín Constant. Es lo que en distintas latitudes, desde Alemania hasta México, se ha calificado de saqueo del Estado, por el gobierno y los partidos³⁹⁷.

Naturalmente, no todos los países hispánicos reaccionaron de la misma manera. España y Portugal, incorporados a la Unión Europea, optaron por amoldarse a lo políticamente correcto allende los Pirineos, es decir, por atribuir una primacía al país legal. En cambio, los iberoamericanos aprovecharon la *Wende* para desprenderse con libertad de esa superestructura legal que, a sus ojos, carecía de credibilidad. En otras palabras, mientras España y Portugal se inclinaron por mantener la comedia constitucional con libreto europeizante, al estilo de los siglos XIX y XX, al otro lado del Atlántico, por el contrario, esa comedia dejó paso a la parodia, sin libreto previo ni consuetudina.

³⁹⁵ TUSSELL, Javier. «Regeneración de la democracia». En: *Cuenta de nuestra democracia*. Madrid: 1993.

³⁹⁶ BRAVO LIRA, Bernardino. «La democracia, antídoto contra la corrupción». En: *Revista de Estudios Públicos* 52. Santiago: 1993.

³⁹⁷ BEYME, Klaus von. *Die politische Klasse in Parteistaat*. Frankfurt am Main: 1993, trad. castellana, Madrid: 1995. ARNLIM, Hans Herbert von. *Der Staat als Beute*. Munich: 1993.

En el mundo hispánico las cosas tenían que ser diferentes. Tantas eran las constituciones que estos pueblos habían visto pasar –más de doscientas–, tantos los gobiernos *de iure* o *de facto* que habían visto caer, tantos los parlamentos que habían visto cerrar violentamente, que el grado de confianza en tales cosas no solo era menor que en otras partes, sino que andaba por los suelos. De hecho, en ellas nunca habían visto otra cosa que una comedia. En estas condiciones, la *Wende* no desbarató en el mundo hispánico, como lo hizo al otro lado de los Pirineos, una democracia constitucional al estilo europeo o estadounidense, más o menos indiscutida, sino tan solo una precaria superestructura, más aparente que real, en la que pocos creían. En suma, acentuó su atrofia, al paso que reforzó la hipertrofia de la monocracia.

Acostumbrados a vivir con un pie en la legalidad y el otro fuera de ella, estos pueblos no podían hacerse demasiadas ilusiones. El país legal de las constituciones se hallaba permanentemente en contradicción con el país real de las instituciones. Esta contraposición entre apariencias y realidad, era parte del diario vivir. Nada parecía tan normal como ella, hasta el punto de que no faltaron casos en que se aprendió, por así decirlo, a domesticarla y a hacer de esta contradicción un factor de estabilidad institucional. Sin ir más lejos es el caso de Brasil, donde el juego entre lo legal y lo extralegal fue siempre clave del crecimiento, o de México, donde solo tardíamente, a partir de la década de 1930, tras un siglo de inestabilidad política, se acertó a hacer de esta contradicción la clave de la estabilidad institucional³⁹⁸.

HISpanoamérica BAJO EL SIGNO DE LA POSMODERNIDAD

Se diría que en Hispanoamérica, el país real aprovechó esa sorda irritación contra la clase política de que habla Tussell en Europa, para cortar su dependencia de las construcciones teóricas de los constitucionalistas. Al menos así lo indica el hecho de que, sin romper clamorosamente con él, después de la *Wende*, en la práctica, tomaron cada vez menos en serio el andamiaje legal de las constituciones escritas, las elecciones, los partidos, los parlamentos, las asambleas constituyentes y demás. Todo eso se escenifica cuando es necesario, pero no con miras a adoptar tales modelos e instituciones europeos o estadounidenses sino más bien a utilizarlos como artefactos, en cuanto y como conviene a cada uno. Insensiblemente, la parodia constitucional postmoderna pasa a ser en Iberoamérica una suerte de segunda naturaleza, como hasta entonces lo había sido la comedia moderna. Este deslizamiento coincide con la extinción del núcleo dirigente y, lo que es más decisivo, con un debilitamiento de la monocracia presidencial, que, desde su independencia, fue para los países ibe-

³⁹⁸ BRAVO LIRA, nota 132.

roamericanos el puntal del Estado y del gobierno y era hasta ese momento lo único intocable.

REALISMO MÁGICO

Este panorama real y vital suele horrorizar a los constitucionalistas novatos, incapaces de comprender que los porfiados hechos salgan del marco de sus esquemas mentales. *E pur si muove*, pero el mundo se mueve. Las cosas cambiaron una vez extinguida la Modernidad, por eso se habla de Postmodernidad, y, lo que para ellos es más desconcertante, cambiaron para dejar atrás aquello que en Estados Unidos y todavía en Europa pasa por políticamente correcto. Sin embargo, esta distancia de Hispanoamérica de las ideologías del racionalismo europeo era ya conocida, tanto que antes de la *Wende* se había calificado a estos países cabalmente de *hoyo negro* donde muere todo eso³⁹⁹. No hay más remedio que acostumbrarse a tomar estos hechos como son y dejar de girar en torno a teorías, descartadas como *metarrelatos* en sus propios países de origen.

Esta parodia constitucional postmoderna en Iberoamérica no difiere exteriormente demasiado de la comedia constitucional, anterior a la *Wende*, amoldada a lo políticamente correcto en Europa y los Estados Unidos. En los breves años transcurridos desde entonces, todo sigue igual en apariencia, pero todo cambia. Se multiplican los presidentes, pero, por cierto, de duración precaria. No digamos la de sus ministros ni de intendentes o funcionarios. Todo gira muy rápido. Lo mismo puede decirse de las democracias, elecciones, constituciones y reformas constitucionales, prodigadas sin tasa, con tanta mayor generosidad cuanto que unas sirven para anular a las otras. También esto parece un alegre carrusel. Tiene más de farándula y espectáculo público que de otra cosa. Aquí parece tocarse con las manos el realismo mágico.

Entre ritos y conjuros se precipita la descomposición del país legal, sin aportar nada a su reemplazo. Unos se contentan porque de día se teje, como la tela de Penélope, un país legal, políticamente correcto, al gusto de Europa, de los Estados Unidos y de los organismos internacionales, mientras otros se tranquilizan, porque al anochecer, al contacto con el país real, la tela se deshace por sí misma. Lo que a siglo y medio de distancia da la razón al emperador Pedro I de Brasil, el primer constituyente afortunado en el mundo hispánico. Para él lo único que contaba era aquello que fuera *executável*, esto es, factible⁴⁰⁰. Lo demás es música celestial.

³⁹⁹ STEGER, nota 9.

⁴⁰⁰ PEDRO I. «Discurso de apertura a la Asamblea general constituyente y legislativa, Río de Janeiro, 5 de mayo de 1823». EN: EL MISMO. *Proclamações, cartas, artigos de imprensa*. Río Janeiro: 1972, 157 y ss., la cita 169.

RESORTE VENCIDO

Los hechos hablan por sí solos. La monocracia presidencial experimenta un desfundamiento nunca visto. En siete años, desde 1999 hasta 2006, se cuentan más de diez presidentes depuestos, sea bajo la forma de renuncia, como Cubas (1999) en Paraguay, Fujimori (2000) en Perú, de la Rúa (2001) y Rodrigues Sá (2002) en Argentina, Sánchez Lazada (2003) y Mesa (2005) en Bolivia. Más numerosos fueron los casos de destitución, como Collor de Mello (1992) en Brasil, Carlos Andrés Pérez (1993) en Venezuela, Bucarán (1997) y Gutiérrez (2005) en Ecuador, donde, además, el presidente Mahuad, modelo de tecnócrata formado en los Estados Unidos, terminó derrocado por un alzamiento indígena apoyado por el ejército.

Alguno llamó postmodernos a estos presidentes, pero, más bien se parecen en realidad a los bien conocidos presidentes *de facto*. Tanto la estabilidad en el cargo como el desempeño del mando son inciertos, por encima de lo que digan las elecciones, las constituciones o los partidos. En Chile, por ejemplo, desapareció el período presidencial fijo ya en 1964. Desde entonces, solo un presidente ha gobernado por el mismo tiempo que su antecesor⁴⁰¹. En cambio, por reacción, a estos presidentes no les faltan apoyos extraconstitucionales y extralegales. Como observa un autor, cuando «ha demostrado que respeta ciertas normas no escritas y que conoce su oficio, las llamadas fuerzas vivas de la economía prefieren que no cambie nunca»⁴⁰². Lo que significa, si bien se mira, volver bajo formas civiles a prácticas como los pronunciamientos militares del siglo XIX, proverbiales no solo en España y Portugal sino también en Iberoamérica. No sin razón expresa el mismo autor su temor a un retorno «en vísperas del siglo XXI por vías indirectas, por caminos más largos al siglo XIX, al de los caudillos bárbaros y los caudillos un poco menos bárbaros»⁴⁰³. Si Portales vio en el presidente el principal resorte de la máquina⁴⁰⁴, ahora ese resorte parece haberse vencido.

RITUALIDAD POLÍTICA

Convertida en una segunda naturaleza, la parodia democrática y constitucional lo abarca todo, desde elecciones hasta constituciones, desde partidos hasta policías privadas, desde violencia hasta corrupción. Las elecciones pasan a ser un acto ritual. Como tal, se siguen practicando, no solo cuando legalmente corres-

⁴⁰¹ BRAVO LIRA, Bernardino. «Boomerang constitucional. Un retorno de la constitución escrita a la histórica». En: *JP* 15. Santiago: 2005.

⁴⁰² EDWARDS, Jorge. «Los sillones presidenciales». En: *La Segunda*, Santiago, 20 de febrero de 1998.

⁴⁰³ *Ibid.*

⁴⁰⁴ Ver nota 134.

ponde, sino, además, cuando resulta políticamente conveniente. El caso de Colombia es proverbial. Sumida en una guerra civil interminable, los comicios son dos veces notables, por la regularidad con que se celebran, no menos que por la inveterada baja participación del electorado, inferior al 50%. Todo lo cual deja ver hasta qué punto no pasan de ser un ritual. En rigor, las elecciones pertenecen al mundo mágico de la legitimidad. De ellas se espera que, al modo de un ensalmo, saneen las más variadas irregularidades: gobiernos *de facto*, actuaciones de fuerza, prácticas extraconstitucionales y extralegales. Pero se extrema la nota. En el caso de Ecuador es como un gesto mecánico. Entre 1996-1998 llegan a repetirse hasta seis veces en dos años. Más eficaces resultaron en República Dominicana, donde elecciones y subterfugios permitieron a Joaquín Balaguer (1966-1996) y a su antecesor Rafael Leonidas Trujillo (1930-1961), eternizarse en la presidencia. Uno y otro duraron casi tres décadas.

En cuanto a las constituciones, se aprueban, reemplazan y reforman con la mayor desenvoltura. La expresión *Ley fundamental*, aplicada a ellas, suena a sarcasmo. Tanto que en Chile se ha llegado a decir de la vigente, que no es sino una-realidad-que-se-procura-cambiar⁴⁰⁵. Una vez más se comprueba que Hispanoamérica es, como se ha dicho, el hoyo negro donde mueren las construcciones del racionalismo europeo⁴⁰⁶. Lo mismo puede decirse de algo que desde el siglo *xvi* se tiene por atributo del Estado, el monopolio de la fuerza pública, no se admite un Estado dentro del Estado. A estas alturas, el Estado reconoce su impotencia para garantizar la seguridad de las personas, hasta el punto que autoriza la existencia de las policías privadas. En Brasil, por ejemplo, son mayores que la estatal y las fuerzas armadas juntas⁴⁰⁷. Estas policías hacen rebrotar frente al Estado una nueva suerte de poderes señoriales.

DEL SERVICIO PÚBLICO AL SAQUEO DEL ESTADO

Junto con la violencia, prospera la corrupción en mil formas, algunas tan refinadas como las que emplean los propios gobiernos, como el de Chile, después de la *Wende*, donde se pagan sueldos y sobresueldos, secretos y libros de impuestos, a ministros de Estado, mientras los parlamentarios se asignan a sí mismos dineros estatales, incluso correspondientes a plazas suprimidas de senadores. También los partidos de gobierno reciben dineros estatales del propio

⁴⁰⁵ BOENINGER, Edgardo. Entrevista en *El Mercurio*, Santiago, 3 de noviembre de 1986.

⁴⁰⁶ STEGER, nota 9. BRAVO LIRA, Bernardino. «Entre dos constituciones, histórica y escrita. *Scheinkonstitutionalismus* en España, Portugal e Hispanoamérica». En: *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 27, Milán, 1998.

⁴⁰⁷ LOMBARDI, Renato. «Segurança privada supera efetivo das policías». En: *Jornal da Tarde*. Sao Paulo: 16 de octubre de 2000. ÉL MISMO. «Na Colombia e no Brasil o melhor negócio é la segurança», *ibid*.

gobierno, con ocasión de la elección presidencial, para evitar una derrota. Lo que compromete la legitimidad democrática de la elección, de los elegidos y del propio presidente. De esta suerte, movido del deseo de perpetuarse, el propio gobierno contribuye a hacer de la elección una parodia. Lo que cuenta es el poder, el manejo de los recursos públicos, la economía, y poco más. Pero en Chile esto no es todo.

La subsistencia de los partidos políticos tiene mucho de vergonzante. Sin gente y sin recursos, ya no se sostienen. Han pasado a ser antigüedades, monumentos nacionales, esto es, sobrevivencias del pasado. Al respecto, las encuestas en toda Iberoamérica son unánimes para indicar el desinterés del público, que se traduce más que en repudio, en desprestigio. Según señala el costarricense Rodolfo Cerdas, han caído en un autismo político del cual les resulta cada vez más difícil salir: «Las cúpulas son ciegas y sordas. Padecen de autismo social y político; solo se oyen a sí mismas»⁴⁰⁸. El paradigma de los partidos en Iberoamérica, el PRI mexicano y los otros grandes, se vienen abajo en estos años. La historia los dejó atrás. Como explica el chileno Leal, en el mundo postmoderno múltiple y diferenciado no hay lugar para ellos: se plantea «la gran interrogante de cómo el sistema de partido y las instituciones corresponden al desafío de representación de una sociedad compleja, caracterizada por la multiplicidad y diferenciación de las relaciones, donde ningún actor social es reconocible en una sola variable cultural, económica o de clase, como ocurrió en el pasado no lejano»⁴⁰⁹.

AGOTAMIENTO DEL NÚCLEO DIRIGENTE

Junto con la Modernidad, se descompone también el país legal y el propio núcleo dirigente que vivía de él. Se habla de «estancamiento de nuestros intelectuales y líderes políticos»⁴¹⁰, algo que va más allá de esa sorda indignación contra la clase política de que se hace mérito en Europa⁴¹¹. El problema de fondo es la falta de miras en el núcleo dirigente. Se contenta con disfrutar el poder con el menor esfuerzo posible. El mejor índice de ello es la resistencia a emprender tareas nacionales de largo plazo.

Se desentienden de los grandes intereses nacionales e internacionales del país, tan caros al *Estado novo*. Son cada vez más raras metas, proyectos y políticas propias que exijan un esfuerzo sostenido de generaciones. A modo de coar-

⁴⁰⁸ SUÁREZ CIENFUEGOS, Ernesto. «En Costa Rica el bipartidismo sigue vigente». En: *El Mercurio*. Santiago: 1 de febrero de 1996.

⁴⁰⁹ LEAL, Antonio. «Democracia y Partidos». En: *El Mercurio*. Santiago: 5 de enero de 1995.

⁴¹⁰ PAZOS, Luis. «El siglo perdido». En: *El Mercurio*. Santiago: 10 de diciembre de 1995, comentario a la obra de José Luis CORDEIRO. *El desafío latinoamericano*. Venezuela: 1994.

⁴¹¹ TUSSELL, nota 399.

tada, estos nuevos gobernantes se pliegan solícitamente a las directivas de los expertos y organismos internacionales, manejados por las grandes potencias. Lo que les interesa verdadera y vivamente es lo inmediato, lo efectista: imagen, publicidad, encuestas, elecciones, en una palabra, retener el poder por los medios que sea, lícitos e ilícitos: concesiones, indulto, fraude, escándalos, negociados y corrupción. La lista es cada vez más larga, hasta el punto que en Chile este gobierno para la galería se inauguró con un indulto a los terroristas, acompañado de una beatífica sonrisa y la frase cómoda y bonachona *los males de la democracia se curan con más democracia*⁴¹².

En estas condiciones, el Estado se halla al garete. Mientras todo el que puede se sirve de él para sus propios intereses, nadie sirve a sus fines supremos y permanentes. Se trata de un auténtico agotamiento de la clase política. Su visión política se estrecha cada vez más. Los grandes hombres de partido dejan paso a simples hombre de partido y estos, a su vez, a aventureros, personajes desconocidos, sin mayor experiencia política. Se trata de hombres nuevos, de otro origen, mentalidad y modo de actuar, a quienes el servicio público no les dice nada. Para ellos la política no está encerrada dentro de parámetros de ningún tipo, ni discutir dentro de marcos partidistas ni de ninguna clase. Una encuesta ocasional vale, para ellos, más que un acuerdo o una declaración de principios.

En pocos años, llegaron al poder oleadas de gente improvisada, una suerte de *enfants terribles*, ajenos a los modos convencionales de ejercerlo. Este fenómeno, visible en tiempos de la *Wende*, viene naturalmente de antes. Es el caso de toda una generación de presidentes y de sus allegados, entre los que figuran tecnócratas formados en universidades de los Estados Unidos, quienes desde la década de 1980 pasan a ser un nuevo componente del núcleo político iberoamericano. El venezolano Naim los describe de esta manera en 1988: «el típico ministro de gabinete en Latinoamérica hoy es una persona entre 40 y 50 años, titulada en Estados Unidos a fines de los años 70, que ha pasado su vida en las aulas académicas o en un instituto de estudios y, luego, después de la crisis de deudas de los años 80, llegó a ser ministro de hacienda o de otra importante cartera»⁴¹³.

A este núcleo pertenecen numerosos ministros y funcionarios estatales. No obstante, pocos obtuvieron en su país los resultados de Salinas de Gortari en México o de los chilenos Sergio de Castro, Pablo Barahona y José Piñera bajo la presidencia de Pinochet⁴¹⁴. En la década 1980-1990 sacaron al país de su estancamiento y mostraron cómo mediante una modernización sin estatismo podría lograrse un crecimiento económico que en el caso de Chile fue el mayor del hemisferio occidental, superado solo por los países asiáticos. En la época de la

⁴¹² Últimamente, Bravo Lira, Bernardino. *La Historia jamás contada. Chile 1811-2011*. Santiago, 2015

⁴¹³ NAIM, Moisés, en *The Washington Post*, agosto, 1988.

⁴¹⁴ FONTAINE ALDUNATE, Arturo. *Los economistas y el Presidente Pinochet*. Santiago: 1988.

Wende, los gobiernos de chilenos se han mantenido durante casi tres décadas dentro de estas líneas maestras, cosa insólita dentro del mundo hispánico.

La clase dirigente parece haber perdido la voluntad y la capacidad de gobernar. Más que de un relevo, se trata de una extinción. Desde presidentes para abajo, el ascenso de ministros, intendentes y una gama de funcionarios, sin importar mayormente sus antecedentes ni capacidad, llenó el vacío que dejaron los miembros del núcleo dirigente. El favoritismo de los jefes de Estado en materia de nombramientos llegó al extremo de darse el lujo de nombrar a personas incompetentes, como una profesora de gimnasia al frente del Ministerio de Educación. Destituida con estrépito por carecer de antecedentes, el caso estremeció al Chile del segundo lustro de 2000.

Tres figuras ejemplifican la extinción del núcleo dirigente en la década que sigue a la *Wende*: Menem en Argentina en 1989, Fujimori en el Perú en 1990 y Chávez en Venezuela en 1999. Pese a ser un hombre de partido, Menem no ejerció el mando del mismo modo que sus antecesores. Partió por recibirlo antes de tiempo, porque la situación era insostenible y por cambiar la composición de la Corte Suprema. No menos anormal fue la toma del poder y el modo de ejercerlo de Fujimori, quien consiguió terminar con el terrorismo. En cuanto a Chávez, llegó a la presidencia tras el agotamiento de casi cuarenta años de la democracia venezolana. Se reveló el virtuoso de las elecciones, llamó a una Asamblea Constituyente, lo que hizo escuela en el continente. Evo Morales en Bolivia y Correa en Ecuador adoptaron este mismo procedimiento. De este modo, los tres se procuraron una enésima constitución escrita a su medida y se dedicaron a imponerse mediante elecciones repetidas una y otra vez.

Ecuador tuvo en una década, desde Abdalá Bucarán en 1996 hasta Rafael Correa en 2007, siete presidentes y dos juntas de gobierno. Mientras Bolivia, en menos de un lustro, vio pasar por el Palacio Quemado a cinco, desde Quiroga en 2001 hasta Evo Morales en 2005. Otros hombres nuevos son Kirchner en Argentina, Lula da Silva en Brasil, Tabaré Vázquez en Uruguay.

PRÁCTICA DEL ESTADO DE DERECHO EN EL OCASO DE LA MODERNIDAD

El ocaso de la Modernidad racionalista se caracteriza por una recuperación del Estado de derecho. Todo el andamiaje decimonónico de la constitución y las leyes se desmorona. Se queda corto frente a la dinámica de la vida y de los hechos que lo desborda en todo sentido. En lugar del dualismo racionalista, Estado-individuos, o si se quiere Estado-Sociedad, se interpone entre ambos una densa trama de organizaciones intermedias, que son, a la vez, una limitación para el poder estatal y una protección para sus miembros frente él.

En estas condiciones, el ideal de imponer la igualdad a los individuos desde el poder se estrella contra reclamaciones de un estatuto propio, por parte de

sectores y actividades de la población. Desde los tiempos del *Estado novo* se operó el cambio, por ejemplo, entre *la ley* igualitaria impuesta desde arriba a todos y *su ley* diferenciada obtenida desde abajo por los propios interesados, para cada sector.

A medida que rebrotan la pluralidad de poderes y la protección a las personas, la constitución escrita con su división de poderes y sus garantías individuales se bate en retirada frente a la jurisdiccional. Muere el ideal racionalista de reducir el derecho a ley. A la codificación sucede la descodificación y a la legislación, la jurisprudencia de los juristas, de los jueces y del arbitraje.

La recuperación del Estado de derecho se produjo simultáneamente desde arriba, del poder, y desde abajo, de la población. Un capítulo significativo en este sentido son los movimientos populares que en diversas partes del mundo hispánico hicieron valer las creencias católicas y el sentido patrio frente a los empeños de rehacer al país desde arriba, mediante la ley estatal. Tal fue el caso de los Canudos en Brasil. Surgido en 1893, tras el golpe de Estado que puso fin a la monarquía en 1889, se opusieron a la política de la república, de separación del Estado y la Iglesia, libertad de cultos, secularización de cementerios e imposición del matrimonio civil. No enfrentaron al gobierno, sino que constituyeron una comunidad aparte, brutalmente aniquilada por las fuerzas militares en 1897⁴¹⁵. Un caso distinto es el de Emiliano Zapata en Morelos desde 1909 a 1919 y de otros caudillos mexicanos, que tampoco aceptan la acción de un gobierno central, empeñado en imponer una transformación al país⁴¹⁶. Mayores proporciones y mayor duración alcanzó en México la guerra de los cristeros (1926-1929), librada para hacer respetar por el Estado a la Iglesia y a los católicos⁴¹⁷.

A ellos sigue desde los años 1920 la doble transformación, del poder y la población, que hizo saltar el esquema de una sociedad política individualista, sea liberal, sea socialista. Mientras el Estado ampliaba su radio de acción y sus instituciones, la población se organizaba por sectores y actividades, que se manejan por sí mismas y reclaman frente a la ley general, cada una *su ley* o estatuto propio. Se descartaron de hecho las dos formas extremas de atomización individualista de la población: el manejo del gobierno por quienes manejan la sociedad, al modo liberal, o el manejo de la sociedad por quienes manejan el gobierno, al modo socialista.

También los otros poderes se fortalecieron. En muchos casos se procedió a una separación del Estado y la Iglesia. Pero, unidos o separados, los dos poderes se mantuvieron como tales. De hecho, cada uno se reconoce limitado, el Estado

⁴¹⁵ MONIZ, Edmundo. *Canudos: a luta pela terra*. Sao Paulo: 1984. VÁZQUEZ, José Agustín. «Morelos y Canudos, dos episodios atípicos en la historia de Hispanoamérica». En: *Ciudad de los Césares* 19 y 20. Santiago: 1991.

⁴¹⁶ KRAUZE, 299. VÁZQUEZ, nota 419.

⁴¹⁷ MEYER, nota 306.

al temporal y la Iglesia al espiritual. La dualidad de poderes excluye, a la vez, la tiranía y la teocracia. De esta manera, nadie está sometido completamente a un poder, como en un califato.

Los hechos han sido más fuertes que el país legal. Bajo el *Estado novo*, el régimen de separación condujo en la práctica a nuevas formas de colaboración entre los dos poderes y no raramente a una mejora de sus relaciones⁴¹⁸, que últimamente han sido formalizadas en el caso de México en 1992 y en el de Brasil en 2008. Por lo mismo, tanto la persecución religiosa, como en México, en España bajo la república y en Cuba, como el clericalismo partidista o de Estado encuentran una doble resistencia, en cuanto atentados contra la libertad, religiosa y política.

También en el caso de los poderes menores los hechos fueron más fuertes que el país legal. Se buscó reemplazar la sociedad política atomizada por una comunidad política organizada, por grupos menores. De esta manera, una porción cada vez más significativa de la población comenzó a superar su aislamiento, se articuló por sectores y actividades y pasó a intervenir por sí misma en la vida nacional. Se tejió así toda una trama de organizaciones intermedias entre las personas y el Estado. Este movimiento asociativo es un genuino exponente de la descodificación⁴¹⁹. Mientras la proliferación de estatutos diferenciados, obtenidos por cada sector u organización, se superpuso al derecho uniforme de los códigos, impuesto desde arriba por las oligarquías partidistas, las organizaciones superiores, centrales de trabajadores y de empresarios gozan de hecho de un *status publicus* e intervienen en las grandes cuestiones nacionales⁴²⁰.

El precio de esta apertura lo pagaron naturalmente las instituciones decimonónicas; parlamento, partidos, electorado y las elecciones se vuelven cada vez más superfluos en el mundo de la posmodernidad. Como decía Leal en 1995, el escenario supera a los partidos, les queda grande: «más allá de los partidos existe un tejido temático y diferenciado que expresa anhelos particulares, diversidades, individualidades, sentimiento de nuevas libertades cívicas»⁴²¹ que

⁴¹⁸ BARRIOS LARRAÑAGA, Vicente. «Delimitación del contenido del derecho a la libertad religiosa en la constitución de 1980». Tesis. Valparaíso: Universidad Católica de Valparaíso, 1988. PRECHT PIZARRO, Jorge. *Derecho eclesiástico del Estado de Chile. Análisis históricos y doctrinales*. Santiago: 2001. ÉL MISMO. «El ámbito de lo público y la presencia de la Iglesia en Chile (1990-2004)». En: *Revista de Derecho* 11. Coquimbo: 2004.

⁴¹⁹ BRAVO LIRA, Bernardino. «El movimiento asociativo en Chile (1924-1973)». En: *Política* 1. Santiago: 1982. ESTEBAN, nota 368. GARCÍA PELAYO, nota 368. FERRANDO BADÍA, nota 368. MAESTRO BUELGA, nota 368. FERNÁNDEZ DE LA MORA, nota 160.

⁴²⁰ OFFE, Claus. «L'attribuzione dello stato pubblico ai gruppi d'interessi: osservazione sul caso de la Germania Occidentale». En: BERGER, Suzanne (ed.). *L'organizzazione degli interessi nell'Europa Occidentale*. Cambridge: 1981. YÁÑEZ VILLANUEVA, Felipe. «Poder, Sociedad y organizaciones intermedias. Flujo y Reflujo de la contraposición del Estado y Sociedad en el Viejo y el Nuevo Mundo: el caso chileno». En: *RCHHD* 18. Santiago: 1999-2000.

⁴²¹ LEAL, Antonio, nota 414.

ellos no pueden representar. No es extraño que tempranamente se ensayaran nuevas formas de actividad partidista, encaminadas a conciliar partidismo y patriotismo, como la *Uniao Nacional* en Portugal, el PRI en México, la Falange en España.

PROTECCIÓN JUDICIAL A LAS PERSONAS

Las amargas experiencias de atropellos e inseguridad, exilio o autoexilio en el mundo hispánico llevaron a ambos lados del Atlántico a un renacer de la pluralidad de poderes y a una renovación de la protección a las personas por la vía judicial. Baste señalar los casos de México⁴²² y Portugal⁴²³, que sufrieron guerras intestinas, y los de España y Chile, que lograron librarse de un gobierno marxista, así como la llamada «guerra sucia» bajo el Estado de seguridad nacional en Argentina, Perú y Uruguay⁴²⁴. Frente a tales coyunturas se reacciona, inconscientemente, al modo hispánico, con medidas concretas; no al modo ilustrado, con declaraciones de derechos.

Este viraje hacia lo propio se orienta en dos direcciones principales, de larga tradición: el interdicto portugués y el recurso de apelación contra actos de gobierno castellano. No podemos seguirla en sus múltiples manifestaciones⁴²⁵.

Hasta entonces, varios Estados agregaron a las garantías constitucionales algunas formas de protección judicial⁴²⁶. Tras un examen de los textos, Alejandro Guzmán comprueba que, bajo el nombre de derechos y garantías, se contienen cosas muy distintas entre sí. Aunque sus redactores parecen no conocer otra terminología que la de los derechos subjetivos, a la hora de buscar una protección judicial, la constitución se ha situado en el plano de los bienes⁴²⁷.

⁴²² LIRA, nota 39, pp. 149 y ss.

⁴²³ Por todos, PABÓN, Jesús. *La revolución portuguesa (de Sidonio Paes a Salazar)* (2 vols.). Madrid: 1941-1945.

⁴²⁴ REYES ÁLVAREZ, nota 365.

⁴²⁵ Ver nota 370, GALVAO DE SOUSA, José Pedro. «Sociedade e contituição». En: *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada* 4. Madrid: 1988. FARIA, nota 370. SEGOVIA, Juan Fernando. *Derechos humanos y constitucionalismo*. Madrid-Barcelona: 2004.

⁴²⁶ MARQUARDT, nota 204. *Constitución política de la República de Panamá* 1946, 51, lo denomina de amparo. Costa Rica, 1949, 48, añade al *habeas corpus* este nuevo recurso. *Constitución política de la República de Honduras* 1957, 67. *Constitución de Venezuela* 1967, 49. En Argentina se establece por ley N.º 16.968 una acción de amparo. En 1967, las constituciones de Paraguay y la de Bolivia hicieron otro tanto. Después del *Acta institucional* chilena de 1976, ver nota 372. Constitución portuguesa de 1976. Constitución española de 1978. Constitución de Guatemala, 1986, 265. *Constitución de la República federativa do Brasil* 1988, 21, 18. *Constitución política de Colombia* 1991, 83 y ss.

⁴²⁷ GUZMÁN BRITO, Alejandro. «La naturaleza de las garantías constitucionales de la persona, examinada a través de su protección judicial». En: *Revista de Derecho y Jurisprudencia* 85. Santiago: 1988, 110.

Pero el gran problema en Iberoamérica fue otro. Demasiados gobernantes y políticos hicieron del poder un instrumento de provecho propio. Si la política y los políticos nunca habían convencido, ahora perdieron toda credibilidad. No es raro que se los mire con desconfianza, como aprovechadores. Sin el contrapeso de la monocracia, las oligarquías desmantelan el Estado. Después de todo, su mentalidad tiene hondas raíces en la conciencia política, que ve la cosa pública como cosa de otro. Según esto, el ciudadano no es más que un sustituto o remedo del vasallo, una versión disminuida. Para él, la obediencia deja de ser fidelidad –personal, voluntaria y meritoria frente al rey– y deriva en deber, carga y exigencia anónima de un Estado explotador, en último término, en simple sumisión anónima y compulsiva a una *nomenklatura* dueña del poder.

A cambio de un derecho a sufragio y garantías constitucionales, el ciudadano se siente condenado a una sumisión irrestricta a los gobernantes de turno. Acostumbrado a discernir entre buen y mal gobierno, ley justa e injusta, uso y abuso del poder, todo esto le resulta forzado e intolerable. No puede tomar en serio tales exigencias ni tales derechos. Lo único que cabe tomar en serio es guardar distancia frente al Estado que, lejos de brindar seguridad y confianza, aparece como un enemigo real y potencial contra el que hay que defenderse y precaverse. Más que un deslizamiento hacia el Estado totalitario, se trata de una desvirtuación del Estado mismo a manos de las oligarquías y últimamente, tras su desertión, no se sabe por cuánto tiempo a manos de los presidentes raros. Poco a poco el Estado termina así convertido en un monstruo burocrático y parasitario que prodiga empleos y vive a costa del país, el *Ogro filantrópico* de que habla Octavio Paz, o el *Dinossauro*, como lo llama Penna en Brasil.

BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO EDBERTO, Óscar. «Política, religión e Ilustración en las intendencias alto-peruanas: regionalismo frente a la unidad en el Virreinato rioplatense». En: BUISSON, Inge y otros (eds.). *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*. Bonn: 1984.
- AGUILAR RIVERA, José Antonio. *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*. México: 2000.
- ALAMÁN, Lucas. Artículo en *El Tiempo*. México: 24 de enero de 1846.
— *El Tiempo*. México: 24 de febrero de 1846.
- ALJOVIN DE LOSADA, Cristóbal. *Caudillos y constituciones. Perú 1821-1845*. Lima: 2000.
- ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán. «De las juras reales al juramento constitucional». En: *XIV CIIHDI, Derecho, instituciones y procesos históricos* (3 vols.). Lima: 2008.
— «La fiesta de la fidelidad: las juras reales en los reinos del Perú». En: *RCHHD* 19. Santiago: 2003-2004.
— *Los reinos del Perú, apuntes sobre la monarquía peruana*. Lima: 2001.
- ALZAMORA, Román. *Historia del derecho peruano*. Lima: 1876.
- ANDRÉ, Marius. *El fin del imperio español en América*. Madrid: 1939.
- ANDRÉS-GALLEGO, José. *Quince revoluciones y algo más*. Madrid: 1992.
- AQUINATIS, Thomae. *Summa Theologiae*.
- ARANCIBIA MATTAR, Jaime. «Responsabilidad de los gobernantes por daños y perjuicios causados a los gobernados en el Chile indiano. Once casos de jurisprudencia (1552-1798)». En: *RCHHD* 18. Santiago: 1999-2000.
- ARCASANU, Mihail. *Über die geistesgeschichtliche Entwicklung der Monarchie*. Würzburg: 1938.
- ARCHER, Christian. *The Army in Bourbon Mexico (1760-1810)*. Albuquerque: 1977.
- ARCINIEGAS, Germán. En: *Coloquio sobre la realidad latinoamericana*. Münster: 20 de febrero de 1964.
- ARGUEDAS, Alcides. *Los caudillos bárbaros*. Barcelona: 1929.
— *Pueblo enfermo*. Barcelona: 1906.
- ARGULLOL, Rafael & TRÍAS, Eugenio. *El cansancio de Occidente*. Madrid: 1992.
- ARNALDI, Girolamo (ed.). *Le origini dell'Università*. Bolonia: 1947.

- ARNLM, Hans Herbert von. *Der Staat als Beute*. Munich: 1993.
- ARNOLD, Linda. *Beaurocracy and Beaurocrats in Mexico City (1742-1835)*. Arizona: 1988.
- ARRIAGADA, Genaro. *El pensamiento político de los militares*. Santiago: 1981.
- ARTOLA, Miguel. *Vida y pensamiento de D. Gaspar Melchor de Jovellanos*. Estudio preliminar, Biblioteca de Autores Españoles 85. Madrid: 1956.
- AYALA, FRANCISCO. *Jovellanos en su Centenario*. Gijón: 1992.
- AZCÁRATE, Gumersindo. *Tratados de política. Resúmenes y juicios críticos*. Madrid: 1883.
- BAINVILLE, Jacques. *Les dictateurs*. París: 1935.
- BALDWIN, James & GOLDTHWAITE, Richard (eds.). *Universities in Politics. Case Studies from the late Middle Ages and Early Modern Period*. Baltimore: 1972.
- BALLADORE PALLIERI, Giorgio. «La crisis de la personalidad del Estado». En: RIPERT, Georges. *La crisi del diritto*. Padua: 1953.
- BALOGH, G. «Rex a recte regendo». En: *Speculum* 2, 1920.
- BARBER WILLARD, F. & RONNING, C. Neale. *Internal Security and Military Power: Counter Insurgency and Civic Action in Latin America*. Ohio: 1966.
- BARRERO GARCÍA, Ana María. «La materia administrativa y su gestión en las ordenanzas de intendencias de América». En: *AHJE* 6. Quito: 1980.
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier. *El gobierno de las Indias*. Madrid-Barcelona: 2004.
- «Don Joaquín del Pino y Rozas, Gobernador del reino de Chile (1799-1801)». En: Fundación Rafael del Pino. *Jornadas Virreinales del Río de La Plata*. Madrid: 2002.
- *Historia del Derecho Indiano del descubrimiento colombino a la codificación*. Roma: 2000.
- BARRIOS LARRAÑAGA, Vicente. «Delimitación del contenido del derecho a la libertad religiosa en la constitución de 1980». Tesis. Universidad Católica de Valparaíso: 1988.
- BARRIOS, Feliciano. *Los reales consejos. El gobierno central de la monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVI*. Madrid: 1988.
- (ed.). *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*. Cuenca: 2004.
- BASADRE, Jorge. *Historia de la república del Perú*. Lima: 1983.
- BELLO, Andrés. «Responsabilidad de los jueces». En: *El Araucano* 305. Santiago: julio de 1836.
- «Investigaciones sobre la influencia de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile». En: *El Araucano*. Santiago: 8 y 15 de noviembre de 1844.
- «Constituciones». En: *El Araucano* 914. Santiago: 1848.
- *Obras Completas* (15 vols.). Santiago: 1881-1893.
- BELLOMO, Manlio. *Saggio sull'università nell'età del diritto comune*. Catania: 1979.

- BELLONI, Annalisa. «Collezione delle «Questiones» di Pilio da Medicina». En: *IC 9*. Frankfurt am Main: 1980.
- BERCÉ, Yve-Marie, DURAND, Yves & LE FLEM, Jean Paul. *Les monarchies espagnole et française du milieu du XVI e siècle à 1714*. París: 2000.
- BERNATZIK, Edmund. *Republik und Monarchie*. Tubinga: 1919.
- BERTELSEN REPETTO, Raúl. «La Seguridad Nacional como modo de preservar la supervivencia del Estado y el orden jurídico internacional». En: *Seminario Nueva Institucionalidad, Nueva Democracia*. Enero de 1978, a multicopista.
- BEYME, Klaus von. *Die politische Klasse in Parteistaat*. Frankfurt am Main: 1993.
- BIDART CAMPOS, Germán. «El primer peronismo 1950-1955» y «El segundo peronismo 1973-1975». Ambos en: GIL VALDIVIA, Gerardo & CHÁVEZ TAPIA, Jorge. *Evolución de la organización político institucionales América Latina 1950-1975* (2 vols.). México: 1978-1979.
- BLOCKMANS, Wim & GENET, Jean-Philippe (ed.). *Visions sur développement des Etats européens*. Roma: 1990.
- BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang. «Lorenz van Stein Theoretiker der Bewegung von Staat und Gesellschaft zum Sozialstaat». En: BRUNNER, Otto. *Festschrift*. Göttingen: 1963.
- Der Verfassungstyp der deutsche konstitutionelle Monarchie in 19. Jahrhundert. Stuttgart: 1977.
- *Recht, Staat, Freiheit*. Frankfurt am Main: 1991.
- BOENINGER, Edgardo. Entrevista en *El Mercurio*. Santiago: 3 de noviembre de 1986.
- BONFIM, Manuel. *O Brasil na América: caracterização da formação brasileira*. Río de Janeiro: 1929.
- BONNER, Fred. «La unión de las armas en el Perú. Aspectos político-legales». En: AEA. Sevilla: 1967.
- BORDOGNA, Provasi. *Politica, economia e rappresentanza degli interessi*. Bolonia: 1984.
- BORJA Y BORJA, Ramiro. *Las Constituciones de Ecuador*. Madrid: 1951.
- BOSHGES, Christian. & LATASA, Pilar (eds.). *América Latina: Outro Occidente? Debates do final de milénio*. Oporto: 1999.
- BOSHGES, Christian. *Konsens und Konflikt in der spanischen Monarchie (1621-1635). Die vizekönigliche Höfe in Valencia, Neapel un Mexico und die Reformpolitik des Conde-Duque de Olivares. Disertation, Universität Köln*. Colonia: 2001.
- BOVARD, James. *Lost right. The destruction of the American Liberty*. Nueva York: 2000.
- BRADING, David. *The first America. The Spanish monarchies creole patriots and the liberal state, 1492-1867*. Cambridge: 1991.
- BRANDAO CAVALCANTI, Themistocles. *A Constituição federal comentada*. Río de Janeiro: 1948.
- BRAUDEL, Ferdinand. *Grammaire des Civilisations*. París: 1987.
- BRAUDENER, Wilhelm (ed.). «Staatliche vereinigung: Fördende und heminende Elemente in deutschen Gebiete». En: *Der Staat, Beiheft 12*. Berlín: 1998.

- BRAVO LIRA, Bernardino. «Oficio y oficina, dos etapas en la historia del Estado indiano». En: *AHJE* 5. Quito: 1980.
- «Gobiernos civiles y castrenses en Argentina, 1930-1990. Perspectiva histórica e institucional». En: *REHJ* 13. Valparaíso: 1980.
- «Bello y la judicatura. La codificación procesal». En: Departamento de Ciencias del Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Chile. *Bello y el Derecho*. Santiago: 1982.
- «El movimiento asociativo en Chile (1924-1973)». En: *Política* 1. Santiago: 1982.
- «El barroco y la formación de las nacionalidades hispanoamericanas». En: INSTITUTO ÍTALO-LATINOAMERICANO. *Simposio sul barroco latinoamericano* (2 vols.). Roma: 1982 y 1984.
- «Gobierno fuerte y función consultiva». En: *Cuaderno de Ciencia Política* 5. Santiago: 1984.
- «El concepto de constitución en Jovellanos». En: *RCHHD* 10. Santiago: 1984.
- «Jovellanos y la Ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa». En: *REHJ* 9. Valparaíso: 1984.
- «Mello Freire, y la Ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa». En: *Revista de Derecho*. Valparaíso: 1984.
- «Vigencia de las Partidas en Chile». En: *REHJ* 10. Valparaíso: 1985.
- *Gobierno y régimen de gobierno en Chile. De Portales a Pinochet*. Santiago: 1985.
- «Símbolos de la función judicial en el derecho indiano». En: *VI CIIHDI, Justicia, Sociedad y Economía (siglos XVI, XVII y XVIII)* (3 vols.). Valladolid: 1983-1986.
- «El centenario de la constitución de Colombia de 1886». En: *REHJ* 11. Valparaíso: 1986.
- «El concepto de Estado en los reinos de Indias durante los siglos XVI y XVII». En *RCHHD* 11, 1986.
- *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*. Santiago: 1986.
- (ed). *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*. Santiago: 1989.
- *Derecho Común y derecho propio en el Nuevo Mundo*. Santiago: 1989.
- «Pueblo y representación en el pueblo de Chile. Tres momentos claves». En: *AFJS* 7. Santiago: 1989.
- «América en la historia mundial. Su lugar en el mundo moderno unificado bajo la preponderancia europea». En: *Bach* 100. Santiago: 1989.
- «El Estado misional, una institución propia de la América indiana y Filipinas». En: *Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel. Anales de la Universidad de Chile*. 5.ª serie, N.º 20. Santiago: 1989.

- BRAVO LIRA, Bernardino. *Poder y respeto a las personas en Iberoamérica, siglos XVI al XX*. Valparaíso: 1989.
- «Historia y significación de la transmisión del mando». En: *Atenea* 461. Concepción: 1990.
- «Ilustración y representación del pueblo en Chile 1760-1860. De la comunidad política a la sociedad política». En: *Política* 27. Santiago: 1991.
- «Comunidad política y representación del pueblo en Chile. De la Conquista a la Ilustración (1541-1760)». En: *REHJ* 14. Valparaíso: 1991.
- «El Estado constitucional en Hispanoamérica 1920-1990: Entre el deterioro y la transformación». En: *RIJ* 15. México: 1991.
- *El Estado constitucional en Hispanoamérica (1811-1991)*. México: 1992.
- «La democracia, antídoto contra la corrupción». En: *Revista de Estudios Públicos* 52. Santiago: 1993.
- «Portales y el *Scheinkonstitutionalismus* en Hispanoamérica». En: *Ciudad de los Césares* 31. Santiago: 1993.
- «América y la Modernidad: de la Modernidad barroca e ilustrada a la Postmodernidad». En: *Jahrbuch f. Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas* 30. Colonia-Weimar-Viena: 1993.
- *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica. Chile 1760-1860 de Carlos III a Portales y Montt*. Santiago: 1994.
- «Del Estado modernizador al Estado subsidiario. Trayectoria institucional de Chile 1891-1995». En: *REHJ*. Valparaíso: 1995.
- *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Santiago: 1996.
- *El Estado de derecho en la Historia de Chile*. Santiago: 1996.
- «*Hispaniarum et Indiarum rex*, monarquía múltiple y articulación estatal de Hispanoamérica y Filipinas». En: *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires: 1997.
- «Entre dos constituciones, histórica y escrita. *Scheinkonstitutionalismus* en España, Portugal e Hispanoamérica». En: *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 27, Milán, 1998.
- «Tras la huella del *ius commune*, la codificación y descodificación en el nuevo mundo». En: *REHJ* 19. Valparaíso: 1998.
- «*Una e pluribus*. Fiesta real y conciencia patria en las monarquías del barroco, del Danubio a Filipinas». En: *BIRA* 26. Lima: 1999.
- «El Estado en Europa e Iberoamérica durante la Edad Moderna. La estatalización y sus etapas: de los oficios del Príncipe a las oficinas del Estado». En: *RCHHD* 18. Santiago: 1999-2000.
- «Religião-Pátria-Lei Primacia de la constitución histórica sobre la escrita en Brasil». En: *VII Congresso da Associação Ibero-americana de Academias de História, Anais*. Río de Janeiro: 2000.

- BRAVO LIRA, Bernardino. «La Corte Suprema de Chile 1823-2003 cuatro caras en 180 años». En: *RCHD* 30. Santiago: 2003.
- «Régimen Virreinal. Constantes y variantes de la Constitución Política en Iberoamérica siglos XVI al XXI». En: BARRIOS, Feliciano (ed.). *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*. Cuenca: 2004.
- «*Jurisdictio y territorium*, forma y sentido de la constitución estatal de Hispanoamérica». En: *Roma e America. Diritto romano comune*. Roma: 2005.
- «Boomerang constitucional. Un retorno de la constitución escrita a la histórica». En: *JP* 15. Santiago: 2005.
- *El juez entre el derecho y la ley en el mundo hispánico (siglos XVI a XX)*. Santiago: 2006.
- «Entre la protección y la igualdad. El Estado de derecho en Hispanoamérica (siglos XVI a XXI)». En: SOTO KLOSS, Eduardo. *Estudios en homenaje*. Santiago: 2009.
- BUENO PIMENTA, José Antonio. *Direito Público brasileiro do Império*. Río de Janeiro: 1857.
- BUNGE, Carlos Octavio. *Nuestra América. Ensayo de psicología social*. Buenos Aires: 1918.
- BURGIN, Miron. *The economic Aspect of Argentine Federalism*. Harvard: 1946.
- BURGOS, Ignacio. *El juicio de amparo*. México: 1962.
- BURZIO, Humberto. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Santiago: 1958.
- BUSTILLOS, José Vicente. «En Gran Convención, sesión de 6 de noviembre de 1832». En: LETELIER, Valentín (comp.). *Sesiones de los cuerpos legislativos* (37 vols.). Santiago: 1887-1908.
- CACHO VIU, Vicente. «La imagen de las dos Españas». En: *Revista de Occidente* 60. Madrid: 1986.
- CALASSO, Franceso. «*Jurisdictio*». En: *Enciclopedia italiana...* vols. 1958-1999.
- CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro. *El Alcalde de Zalamea*.
- CALMON, Pedro. *História da Civilização Brasileira*. Río de Janeiro: 1934.
- CAMARA, José B. Gomes. *Subsídios para a história do direito pátrio* (3 vols.). Río de Janeiro: 1954-1965.
- CANTÚ, Francesca (ed.). *Las cortes virreinales de la monarquía española: América e Italia*. Roma: 2008.
- CAPUÑAY, Manuel. Leguía. *Vida y obra del constructor del gran Perú*. Lima: 1951.
- CÁRDENAS ACOSTA, Pablo E. *La restauración constitucional de 1867*. Tunja: 1966.
- CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador. «Razón de Estado y emblemática política en los impresos novohispánicos de los siglos XVII y XVIII». En: *Relaciones* 71. Michoacán: 1997.
- CÁRDENAS, Salvador. «De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novo hispano (1812-1820)». En: *Cuadernos del Instituto* 2. México: 1998.

- CÁRDENAS, Salvador. «Las insignias reales en el ritual público de la ciudad de México: disciplina y práctica legal (siglos XVI-XVIII)». En: *AI 26*. México: 2001.
- CARMAGNANI, Marcello. «Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano». En: BUISSON, Inge y otros (eds.). *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*. Bonn: 1984.
- *El otro Occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*. México: 2004.
- CARRANZA TRUJILLO, Raúl. *Panorama crítico de nuestra América*. México: 1950.
- CARRASCO DELGADO, Sergio. *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*. Santiago: 1983.
- CARRERA DAMAS, Germán. «Meter al rey en la república: el caso de la república de Colombia». En: CARDOSO GALVÉ, Germán & URDANETA QUINTERO, Arlene. *Colectivos sociales y participación popular en la independencia hispanoamericana*. Maracaibo: 2005.
- CASTAÑEDA DELGADO, Paulino. «La condición miserable del indio y sus privilegios». En: *Anuario de Estudios Americanos* 28. Sevilla: 1971.
- CEA EGAÑA, José Luis. «La representación política y social en la nueva Constitución de 1980». En: *Revista de Ciencias Políticas* 2. Santiago: 1982.
- CELESIA, Ernesto H. *Rosas* (2 vols.). Buenos Aires: 1968.
- CERDÁN DE TALLADA, Tomás. *Veriloquium en reglas de Estado, según derecho divino, natural, canónico y civil de Castilla*. Valencia: 1604.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. «Los reinos de Indias en la monarquía española». En: *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*. Madrid: 1999.
- CHAVES, Julio César. *El Supremo Dictador*. Madrid: 1964.
- CHILD, John. *Unequal Alliance: The Inter-American Military System 1938-1978*. Boulder (Colorado): 1980.
- CLAVERO, Bartolomé. «Ley del código: Transplantes y rechazos constitucionales por España y por América». En: *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 23. Florencia: 1994.
- COBBAN, A. B. *The Medieval Universities: Their Development and Organization*. Londres: 1975.
- COMBLIN, Joseph. *Le Pouvoir Militaire en Amérique Latine. L' 'idéologie de la Sécurité Nationale*. París: 1978.
- Constitución política de la monarquía española, 1812*. Cádiz: Imprenta Real, 1812.
- CORREA BELLO, Sergio. *El Cautiverio Feliz en la vida política chilena del siglo XVII*. Santiago: 1965.
- COSI OTÁROLA, Luis. *Bolívar, la fuerza del desarraigo*. Buenos Aires: 2005.
- COSTA, Joaquín. *Oligarquía y caciquismo como forma actual en el gobierno de España: urgencia y modo de cambiarlo*. Madrid: 1901.
- COSTA, Pietro. *Jurisdictio. Semantica del potere politico medievale (1100-1433)*. Milán: 1964.

- COSTA, Pietro. *Lo Stato immaginario*. Milán: 1986.
- «Lo Stato di diritto: una introduzione storica». En: COSTA, Pietro & Zolo, Danilo (eds.). *Lo Stato di diritto*. Milán: 2003.
- COVARRUBIAS CASTELLÓN. «El consejo de Estado en la historia de Chile hasta la Constitución de 1981. Nómima de sus miembros». En: *RCHHG* 158. Santiago: 1990.
- CRUZ DE AMENÁBAR, Isabel. *La fiesta: metamorfosis de lo cotidiano*. Santiago: 1995.
- D. PEDRO I. *Proclamações, cartas, artigos*. En: Biblioteca del Sesquicentenario. Río de Janeiro: 1972.
- DÁVILA CAMPUSANO, Óscar. *El secuestro de bienes en la independencia de Chile*. Tesis. Universidad de Chile: 1988.
- DE ARROYAL, León. *Cartas político-económicas al Conde de Lerena*. Madrid: 1878.
- DE BARROS, Maciel. R. S. *Directrizes e bases da educação nacional*. Sao Paulo: 1960.
- DE LA HERA, Alberto. «El gobierno de la Iglesia en Indias». En: SÁNCHEZ-BELLA, Ismael, DE LA HERA, Alberto & DÍAZ-REMENTERÍA, Carlos. *Historia del Derecho Indiano*. Madrid: 1992.
- DE LOLME, Jean Louis. *Constitution de l'Angleterre*. Ámsterdam: 1771.
- DE MESA, José, GISBERT, Teresa & MESA, Carlos. *Historia de Bolivia*. La Paz: 2007.
- DE SOUSA, Octavio Tarquino. *A mentalidade da constituinte*. Río de Janeiro: 1931.
- DEL ARENAL, Jaime. *Un modo de ser libres*. Zamora: 2002.
- DÍAZ Y DÍAZ, Martín. *Emilio Rabasa, teórico de la dictadura necesaria*. México: 1991.
- DINWIDDY, John R. «Los círculos liberales y benthamistas en Londres». En: FUNDACIÓN CASA DE BELLO. *Bello en Londres* (2 vols.). Caracas: 1980.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Alteraciones andaluzas*. Madrid: 1973.
- DONOSO CORTÉS, Juan. «Discurso sobre la dictadura». En: *Obras completas* (3 vols.). Madrid: 1844-1855.
- DONOSO NOVOA, Ricardo. *El marqués de Osorno don Ambrosio O'Higgins 1720-1801*. Santiago: 1941.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. «El sistema jurídico indiano en el constitucionalismo chileno durante la Patria Vieja (1810-1814)». En: *REHJ* 22. Santiago: 2000.
- «Las audiencias indianas y su transplante desde la metrópoli». En: BARRIOS, Feliciano (ed.). *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*. Cuenca: 2004.
- DREITZEL, Horst. *Monarchiebegiffe in der Fuerstengesellschaft* (3 vols.). Colonia-Weimar-Viena: 1991.
- DUSO, Giuseppe. *La rappresentanza, un problema di filosofia politica*. Milán: 1988.
- «Constitution et représentation. Le problème de l'unité politique». En: TROPER, M. & JAUME, L. (eds.). *1789 et l'invention de la constitution*. París: 1994.
- DUVE, Thomas. *Sonderrecht in der Frühen Neuzeit*. Frankfurt am Main: 2008.

- EDWARDS, Luis Alberto. «Lo que opinaba Diego Portales en 1822 sobre la doctrina Monroe y sobre la forma de gobierno que debiera adoptarse en América». En: *Revista Chilena* 3. Santiago: 1918.
- *La fronda aristocrática. Historia política de Chile*. Santiago: 1928.
- EDWARDS, Jorge. «Los sillones presidenciales». En: *La Segunda*. Santiago: 20 de febrero de 1998.
- EGAÑA, Antonio de. *La teoría del regio vicariato español en Indias*. Roma: 1958.
- EGAÑA, Juan. «Memoria para la constitución de Chile, promulgada en 1823». En: *RCHHG* 40. Santiago: 1920.
- EGAÑA, Mariano. *Vistas Fiscales*. Archivo Nacional (Chile).
- PRECHT PIZARRO. «El ámbito de lo público y la presencia de la Iglesia en Chile (1990-2004)». En: *Revista de Derecho* 11. Coquimbo: 2004.
- ELLIOT, John Huxtable. «A Europe of composite monarchies». En: *Past and Present*: 1992.
- ENCINAS, Diego de. *Cedulario*. Madrid: 1945.
- ESCUDERO, José Antonio. *Felipe II, el rey en el despacho*. Madrid: 2002.
- *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado* (2 vols.). Madrid: 1979.
- *Los secretarios de Estado y del Despacho* (4 vols.). Madrid: 1969.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. *La constitución de Nueva España y la primera constitución de México independiente*. México: 1925.
- ESTEBAN, Jorge. «La representación de intereses y su institucionalización: los diferentes modelos políticos existentes». En: *REP* 155. Madrid: 1967.
- ESTRADA MICHEL, Rafael. *Monarquía y nación entre Cádiz y Nueva España*. México: 2006.
- FARJA, José Eduardo (ed.). *Direitos humanos, direitos sociais e justiça*. Sao Paulo: 1994.
- FEIJÓO, Benito Jerónimo. *Cartas eruditas y curiosas* (5 vol.). Madrid: 1769-70.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor. *Orígenes del régimen constitucional en España*. Barcelona: 1928.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel. *Jovellanos, un hombre de nuestro tiempo*. Madrid: 1988.
- FERNÁNDEZ BAEZA, Mario. *Nationale Sicherheit in Lateinamerika*. Heildelberg: 1981.
- FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo. *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*. Barcelona: 1985.
- FERRANDO BADÍA, Juan. «Evolución constitucional del régimen de Franco». En: COMELLAS, José Luis & ANDRÉS-GALLEGOS, José. *Historia general de España y América* (19 vols.). Madrid: 1991.
- «Grupos de interés, de promoción y de depresión. Institucionalización de los grupos de presión». España: 1977.

- FERREIRA DA CUNHA, Paulo. *Mito e constitucionalismo (perspectiva conceptual e histórica)*. Coimbra: 1990.
- *História constitucional de Direito português*. Coimbra: 1994.
- FERREIRA, Silvestre Pinheiro. *Ideas políticas*. Río de Janeiro: 1976.
- FIGUEREIDO, Fidelino. *Las dos Españas*. Santiago: 1936.
- FIORAVANTI, Maurizio (ed.). *Lo Stato moderno in Europa. Istituzione e diritto*. Roma-Bari: 2002.
- FLORIA, Carlos Alberto & GARCÍA BELSUNCE, César A. *Historia de los Argentinos* (2 vols.). Buenos Aires: 1971.
- FONTAINE ALDUNATE, Arturo. *Los economistas y el Presidente Pinochet*. Santiago: 1988.
- *Todos querían la revolución*. Santiago: 1999.
- FONTELO CARRANCA, María José. «Elementos para o estudo do primeiro Tribunal da relação da Baía». En: ALBUQUERQUE, Ruy. *Estudos en honor de...* (2 vols.). Lisboa: 2006.
- FRANCOVICH, Guillermo. *La filosofía en Bolivia*. Buenos Aires: 1945.
- FREI, Eduardo. «Entrevista de Luis Calvo, corresponsal de ABC de Madrid, 10 de octubre de 1973». En: GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, Francisco Javier. *Partido demócrata cristiano. La lucha por definirse*. Valparaíso: 1989.
- FUKUYAMA, Francis. «The End of History?». En: *The National Interest* 16, 1989.
- *The End of History, and the last man*. Nueva York: 1992.
- GALBANA HERRERO, Patricia. *Relaciones Iglesia Estado durante el segundo imperio*. México: 1991.
- (ed.) *Encuentro de Liberalismos*. México: 2004.
- GALVAO DE SOUSA, José Pedro. «Sociedade e contituição». En: *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada* 4. Madrid: 1988.
- GÁLVEZ, Manuel. *Vida de don Juan Manuel de Rosas*. Buenos Aires: 1941.
- GAMBRA, Rafael. *La primera guerra civil*. Buenos Aires: 2006.
- GARAY VERA, Cristián. *El tradicionalismo y los orígenes de la guerra civil española 1927-1937*. Santiago: 1987.
- GARAY, Cristián. «Teoría política y carlismo en Chile». En: *Aportes* 22-23. Madrid: 1993.
- GARCÍA CALDERÓN, FRANCISCO. *Le Pérou contemporain*. París: 1907.
- *Les démocraties latines de l'Amérique*. París: 1912.
- GARCÍA ESCUDERO, José María. *Historia política de las dos Españas* (4 vols.). Madrid: 1976.
- GARCÍA GALLO, Alfonso. *Estudios de Derecho Indiano*. Madrid: 1972.
- «El Proyecto de Código Peruano de Gaspar de Escalona y Agüero». En: *AHDE* 17. Madrid: 1947.
- «Evolución de la organización territorial de las Indias, de 1492 a 1824». En *AHJE* V. Quito: 1980.

- GARCÍA GALLO, Alfonso. *Los orígenes españoles de las instituciones Indianas*. Madrid: 1987.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge. *La reforma liberal en Guatemala*. México: 1980.
- GARCÍA PELAYO, Manuel. «La teoría de la sociedad en Lorenz van Stein». En: *REP 27*. Madrid: 1949.
- *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: 1977.
- *Escritos políticos y sociales*. Madrid: 1989.
- GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín. *La tentación del poder*. Santiago: 1986.
- GARRIGA, Carlos & LORENTE, Marta. *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*. Madrid: 2007.
- GARRIGA, Carlos. «Audiencia: Justicia y gobierno en Indias». En: BARRIOS, Feliciano (ed.). *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*. Cuenca: 2004.
- «Audiencia: Justicia». En: *En las Indias occidentales* (único aparecido). Roma: 2000.
- «El cursus de la jurisdicción letradas en Indias (siglos XVI-XVII)». En: BARRIOS, Feliciano (ed.). *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*. Cuenca: 2004.
- *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*. Madrid: 1994.
- GAYOL, Víctor. *Laberintos de justicia* (2 vols.). México: 2007.
- GIACHINO PANIZZA, Luis. «España 1936». En: *Aportes 45*, agosto de 1973.
- GIL CREMADES, Juan José. *El reformismo español*. Barcelona: 1969.
- GIL FORTOUL, José. *Historia constitucional de Venezuela* (3 vols.). Berlín: 1906.
- GIL, Magdalena. *La incorporación de reinos. Notas y textos doctrinales de Derecho Común*. Cáceres: 2002.
- GODDARD, Adame. *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos*. México: 1981.
- GOLDMAN, Noemí & SAVATORE (ed.). *Caudillos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*. Buenos Aires: 1998.
- GÓNGORA DEL CAMPO, Mario. *El Estado en el derecho indiano. Época de su fundación 1492-1571*. Santiago: 1951.
- *Ensayo sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Santiago: 1981.
- GÓNGORA, Mario. «Las lecciones de la historia». En: *El Mercurio*. Santiago: 9 de diciembre de 1984.
- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio. «De la protección a la igualdad. El régimen proteccionista mexicano (Apuntes para su estudio)». En: *RCHHD 16*. Santiago: 1990-1991.
- «La Nueva España en la constitución mexicana de 1917. Los nuevos comienzos en el constitucionalismo revolucionario». En: GARCÍA GALLO, Alfonso. *Homenaje* (5 vols.). Madrid: 1996.

- GONZÁLEZ ECHENIQUE, Javier. *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile*. Santiago: 1954.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. *El pensamiento político de Lucas Alamán*. México: 1952.
- GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico. *Historia general de la república del Ecuador* (12 vols.). Quito: 1890-1903.
- GONZÁLEZ, Genaro María. *Catolicismo y Revolución*. México: 1961.
- GONZÁLEZ, Natalino. *El Paraguay eterno*. Asunción: 1935.
- *Proceso y formación de la cultura paraguaya*. Vol. 1. Asunción-Buenos Aires: 1938.
- GORGEN, Hermann M. «Desvíos e distorções na Igreja latinoamericana». En: *Deutsche-Brasilianische Hefte* 10. Nuremberg: 1971.
- GRIEWANK, Karl. «Ursachen und Folgen des Scheiterns der deutsche Revolution von 1848». En: *Historische Zeitschrift* 170. Munich: 1950.
- GRONDONA, Mario. «Tres balances para una gestión». En: *Carta política* 41. Buenos Aires: 1977.
- GROS ESPIELL, Héctor. *Las constituciones de Uruguay*. Madrid: 1973.
- GRUENTHAL, Gunter. «Grundlage konstitutioneller Regiment in Preussen 1848-1867». En: RITTER, Gerhard A. (ed.). *Regierung, Beurokratie und Parlament in Preussen und Deutschland van 1848 bis zum Gegenwart*. Bonn: 1983.
- GRUGNI, Gino. «Concertazione sociale e sistema político en Italia». En: VARDARO, Gaetano (ed.). *Diritto del lavaro e corporativismi in Europa: ieri e oggi*. Milán: 1988.
- GRUNDMANN, Herbert. *Vom Ursprung der Universitäten im Mittelalter*. Berlín: 1957.
- GUTIÉRREZ ESTRADA. «Carta al Excmo. Presidente de la República». México: 1840.
- *Carta al excelentísimo señor Presidente...* México: 1840.
- GUZMÁN BLANCO, Antonio. *En defensa del Septenio*. París: 1878.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro. «Codificación, descodificación y recodificación». En: *RDJ* 90. Santiago: 1993.
- «El vocabulario histórico para la idea de constitución política». En: *REHJ* 24. Valparaíso: 2002.
- *Portales y el derecho*. Santiago: 1988.
- «La naturaleza de las garantías constitucionales de la persona, examinada a través de su protección judicial». En: *Revista de Derecho y Jurisprudencia* 85. Santiago: 1988.
- HALLER, Benedikt. *Repräsentation*. Münster: 1987.
- HAMEL, Walter. *Das Wesen des Staatgebietes*. Berlín: 1933.
- HANISCH, ESPÍNDOLA, Hugo. «La esclavitud de los indios en el reino e Chile». En: *RCHHD* 14. Santiago: 1988.

- HATTENAUER, Hans. *Die geistesgeschichtliche Grundlagen des deutschen Rechtes: zwischen Hierarchie und Demokratie*. Heidelberg: 1980.
- HEISE, Julio. *Años de formación y aprendizaje político*. Santiago: 1978.
- HÉLIE, Faustin. *Les contitutions de France*. París: 1879.
- HERVADA, Javier & ZUMAQUERO, José M. *Textos constitucionales españoles (1808-1978)*. Pamplona: 1980.
- HESPANHA, António (ed.). «O Antigo Regimen». En: MATTOSO, José (director). *História de Portugal* (8 vols.). Lisboa: 1993.
- HESPANHA, António Manuel. *As Vesperas do Leviathan. Instituições e Poder Politico. Portugal seculo xvii*. Lisboa: 1994.
- HINTZE, Otto. *Staat und Verfassung*. Göttingen: 1962.
- HOFMANN, HASSO. *Repräsentation*. Berlín: 1974.
- HOLGUÍN, Jorge. *Desde cerca*. París: 1908.
- HOMEN BARBAS, Antonio Pedro. «Lei fundamental e lei constitucional». En: ALBUQUERQUE, Ruy de. *Estudos em honra de*. Lisboa: 2006.
- HUBER, Ernst Rudolf. «Lorenz v. Stein und die Grundlegung der Idee des Sozialstaats». 1958.
- *Nationalstaat und Verfassungstaat*. Stuttgart: 1965.
- *Deutsche Verfassungsgeschichte seit 1789* (8 vols.). Stuttgart-Berlín-Colonia: 1991.
- HUNNEUS ZEGERS, Jorge. *La Constitución ante el Congreso* (2 vols.). Santiago: 1879-80.
- HUNNEUS PÉREZ, Andrés. *Las polémicas de Indias en Chile*. Santiago: s.f.
- HUNTINGTON, Samuel. «The clash of civiliations?». En: *Foreign Affaire* 72, 3, 1993.
- IBÁÑEZ, Carlos. «Discurso de inauguración de la legislatura. Santiago: 21 de mayo de 1927». En: Senado. *Boletín de sesiones ordinarias*. Santiago: 1927.
- ICAZA TIGERINO, Julio. «Elementos de la anarquía hispanoamericana». En: *REP*. Madrid: 1947.
- *Sociología de la política hispanoamericana*. Madrid: 1950.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS PÚBLICOS. *El nuevo Estado español, veinticinco años del movimiento nacional 1936-1961*. Madrid: 1968.
- IRSA, Stephen. *Histoire des universités françaises étrangères dès origines a nos jours* (2 vols.). París: 1933-35.
- IRTI, Natalino. «Letá della decodificazione». En: *Diritto e Societá*. 1978.
- *L 'etádella decodificazione*. Milán: 1979.
- ISIDORO DE SEVILLA. *Etymologiarum*.
- JANE, Cecil. *Liberty and despotism in Spanish America*. Nueva York: 1929.
- JARAMILLO URIBE, Jaime. «Nación y región en los orígenes del Estado nacional en Colombia». En: BUISSON, Inge y otros (eds.). *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*. Bonn: 1984.

- JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel. «Las regalías mayestáticas en el derecho canónico indiano». En: *Anuario de Estudios Americanos* 6. Sevilla: 1950.
- JIMÉNEZ LOSANTOS, F. *La dictadura silenciosa, mecanismos totalitarios de nuestra democracia*. Madrid: 1993.
- JIMÉNEZ MORENO, Wigberto. «La crisis del siglo XVII y la conciencia nacional en Nueva España». En: *RIN* 159-162. Sevilla: 1980.
- JOHNSON, Paul. *Tiempos modernos*. Buenos Aires: 1988.
- JORZICK, Regine. *Herrschaftssymbolik und Staat*. Munich: 1998.
- José Luis CORDEIRO. *El desafío latinoamericano*. Venezuela: 1994.
- JOUVENEL, Bertrand de. Pouvoir. *Histoire naturelle de sa croissance*. Ginebra: 1945.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de. «Memoria sobre educación pública...». En: RIVADENEYRA (ed.). *Biblioteca de autores españoles*, vol. 46.
- «Dictamen sobre la constitución del gobierno interino de 1809», sobre la constitución francesa.
- «Obras publicadas e inéditas de...». En: GÓMEZ DE LA SERNA, Gaspar. *Jovellanos el español perdido* (2 vols.). Madrid: 1975.
- JUAN PAULO II. *Encíclica Centesimus Annus*. Vaticano: 1 de mayo de 1991.
- *Encíclica Veritas splendor*. Vaticano: 6 de agosto de 1993.
- JULIÁ, Santos. *Historia de las Españas*. Madrid: 2004.
- KAHLE, Günter. «Diktatur und Militärherrschaft in Lateinamerika». En: *Zeitschrift f. Lateinamerika-Wien* 19. Viena: 1981.
- «Die Diktatur Dr. Francia und ihre Bedeutung für die Entwicklung des paraguayischen Nationalbewusstseins». En: ÉL MISMO. *Iberomerika. Ausgewählte Aufsätze*. Viena: 1987.
- KJRSCH, Martín. *Monarchie und Parlament im 19 Jahrhundert*. Gotinga: 1999.
- KLINGENSTEIN, Grete. «Jede Macht is reaktiv. Montesquieu und die Habsburger Monarchie». En: PICKL, Othmar. *Festschrift*. Graz: 1987.
- KÖNIGSBERGER, Helmut. «Composite States. Representative Institutions and the american revolution». En: *Multiple Kingdoms and Federal States*, número especial de *Historical Research* 62-148, 1989.
- *Monarchies, States Generals and Parliaments*. Cambridge: 2001.
- KRAUZE, Enrique. *Siglo de caudillos*. México: 2001.
- KRÜGER, Herbet. *Allgemeine Staatslehre*. Stuttgart: 1964.
- LAJOUS, Alejandra. *Los orígenes del partido único en México*. México: 1979.
- LAMAR SCHWEYER, Alberto. *Biología de la democracia*. La Habana: 1927.
- LARIOS MENOTTI, Gonzalo. *Corporativismo*. Tesis. Universidad Católica de Chile: 1988.
- LBARGUREN, Carlos. *Juan Manuel de Rosas*. Buenos Aires: 1948.
- LEAL CURIEL, Carole. *El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio, Venezuela S. XVIII*. Caracas: 1990.
- LEAL, Alberto Ramón. *Los Decretos-Leyes*. Montevideo: 1934.

- LEAL, Antonio. «Democracia y Partidos». En: *El Mercurio*. Santiago: 5 de enero de 1995.
- LEIVA, Alberto David & ABASOLO, Ezequiel. *El juez Casares, un jurista al servicio del bien común*. Buenos Aires: 2002.
- LETELIER, Valentín (comp.). *Sesiones de los cuerpos legislativos...* (37 vols). Santiago: 1887-1908.
- LEVAGGI, Abelardo. «República de indios y república de españoles en los reinos de Indias». En: *REHJ 23*. Valparaíso: 2001.
- LEVENE, Ricardo. *Lecciones de historia argentina* (2 vols.). Buenos Aires: 1956.
- LIÉVANO AGUIRRE, Indalecio. *Rafael Núñez*. Bogotá: 1944.
- LINIERS, Santiago. «Carta a su padre, 14 de julio de 1810». En: SÁENZ, Alfredo. *El cardenal Pie*. Buenos Aires: 2007.
- LIRA GONZÁLEZ, Andrés. «Lucas Alamán y la organización política de México», inédito.
- *El amparo colonial y el fuero de amparo mexicano*. México: 1971.
- LIRA LIRA, Alejandro. *Argomedeo 1810-1830*. Santiago: 1934.
- LIRA, Enrique. *La constitución de los cristeros*. México: 2005.
- LOBATO MONTEIRO. «Carta a Valdemar Ferreira, 10 de agosto de 1932». En: SILVA, Helio. *1932. A guerra paulista*. Río de Janeiro: 1967.
- LOMBARDI, Renato. «Segurança privada supera efetivo das polícias». En: *Jornal da Tarde*. Sao Paulo: 16 de octubre de 2000.
- «Na Colombia e no Brasil o melhor negócio é la segurança». En: *Jornal da Tarde*. Sao Paulo: octubre de 2000.
- LOPE DE VEGA. «Arcadia».
- LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique. «Viejas instituciones para una nueva república. El caso de Venezuela 1810-1830». En: *RHD 32*. Buenos Aires: 2004.
- *La Real Audiencia de Caracas. Estudios*. Mérida: 1999.
- LÓPEZ-AMO, Ángel. *La Monarquía de la reforma social*. Madrid: 1952.
- LUHMANN, Niklaus. «Offentliche Meinung». En: ÉL MISMO. *Politische Planung*. Opladen: 1971.
- *Legitimation durch Verfahren*. Neuwied: 1975.
- LUNA, Félix. *Los caudillos*. Buenos Aires: 1969.
- LYNCH, John. «Los caudillos de la independencia: enemigos y agentes del Estado-nación». En: BUISSON, Inge y otros (eds.). *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*. Bonn: 1984.
- LYOTARD, Jean François. *La Condition Postmoderne. Rapport sur le savoir*. París: 1979.
- MACHADO RIBAS, Lincoln. *Movimiento revolucionario en las colonias españolas de América*. Buenos Aires: 1940.
- MAESTRO BUELGA, Gonzalo. «Acerca del neocorporativismo». En: *REP nueva época 48*. Madrid: 1985.

- MAMALAKIS, Marcos. «Explicaciones acerca del desarrollo económico chileno: una reseña y síntesis». En: *Historia* 19. Santiago: 1987.
- MANZANO MANZANO, Juan. *La incorporación de las Indias a la corona de Castilla*. Madrid: 1949.
- MAQUEDA ABREU, Consuelo. «Evolución del patronato regio. Vicariato indiano y conflictos de competencia». En: BARRIOS, Feliciano (ed.). *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*. Cuenca: 2004.
- MARAFFI, Marco. «Dal Corporativismo autoritario al Corporativismo liberale en Europa». En: VARDARO, Gaetano (ed.). *Diritto del lavoro e corporativismi in Europa: ieri e oggi*. Milán: 1988.
- MARAVALL, José Antonio. «La idea de felicidad en el programa de la Ilustración». En: AUBRUN, Charles Vicent. *Mélanges offerts à*. París: 1975.
- *Estudios de la historia del pensamiento español*. Madrid: 1991.
- «La morada vital hispánica y los visigodos». En: *Clavileño* 34. Madrid: 1955.
- MARC, Julio. *La Guerra y la Paz en la Numismática Americana Colonial*. Rosario: 1945.
- MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan. *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*. Madrid: 1992.
- *Oficiales y soldados en el ejército de América*. Sevilla: 1983.
- MARILUZ URQUIJO, José María. *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla: 1952.
- *Orígenes de la burocracia rioplatense. La secretaría del virreinato*. Buenos Aires: 1974.
- *El agente de la administración pública en Indias*. Buenos Aires: 1998.
- «Joaquín del Pino». En: Fundación Rafael del Pino. *Jornadas Virreinales del Río de La Plata*. Madrid: 2002.
- MARIÑAS OTERO, Luis. *Las Constituciones del Paraguay*. Madrid: 1978.
- MARQUARDT, Bernd. «Dos siglos de derechos fundamentales en Hispanoamérica (1810-2008). Exigencia y realidad desde una perspectiva comparada». En: *Revista Pensamiento Jurídico* 23. Bogotá: 2008.
- MARTIN SANZ, FRANCISCO. *La política internacional de Felipe IV*. Segovia: 1998.
- MARTIN, B. *Krauses Leben, Lehre und Bedeutung*. 1881.
- MARTÍNEZ DE CODES, ROSA MARÍA. *La Iglesia católica en la América independiente*. Madrid: 1992.
- MARTÍNEZ, Teodoro. *La tradición clásica en el Perú virreinal*. Lima: 1999.
- MARTINO, Antonio. *Spanien zwischen Regionalismus und Föderalismus*. Frankfurt am Main: 2004.
- MARTIRÉ, Eduardo. «Las Indias en la Constitución de Bayona». En: *IX CIIHDI*. Madrid: 1991.
- *1808. Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispano-americana*. Buenos Aires: 2001.

- MARTIRÉ, Eduardo. *La constitución de Bayona entre España y América*. Madrid: 2000.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe. «El Título *Rex Indiarum del Hispaniarum Rex* en las Medallas». En: *Historia, Instituciones, Documentos* 7. Sevilla: 1980.
- MATIENZO, Juan de. *Commentaria Ioannis Matienzo Regii Senatoris in Cancellaria Argentina Regni Peru, in librum quintum recollectionis legum Hispaniae, cum privilegio Mantuae Carpetanae, excudebat Petrus Madrigal*. Madrid: 1591.
- MAURRAS, Charles. *Enquête sur la monarchie*. París: 1900.
- MEDINA, José Toribio. *Medallas de Proclamaciones y Juras de los Reyes de España en América*. Santiago: 1917.
- MEIRA, Silvio B de. «Evolução política do Brasil (1930-1964)». En: *Revista de Ciencia Política* 19. Río de Janeiro: 1976.
- MELHO, Evaldo. *Rubro Veio: O imaginario da restauração pernambucana*. Río de Janeiro: 1997.
- MENEZES, Djacir. «Representação e participação e a Opinião pública brasileira». En: *RCP* 18. Río de Janeiro: 1975.
- MESNARD, Pierre. *L'essor de la philosophie politique au 16e. siècle*. París: 1977.
- MEYER, Jean. *La cristiada* (3 vols.). México: 1973.
- MEZA VILLALOBOS, Néstor. *La actividad política del reino de Chile entre 1806 y 1810*. Santiago: 1958.
- *La conciencia política chilena durante la monarquía*. Santiago: 1985.
- «Orígenes de la cultura política de los chilenos». En: *Política* 3. Santiago: 1983.
- MIER, Fray Servando Teresa de. «Discurso que pronunció el 11 de diciembre de 1823...». En: *Águila mexicana*. México: 1823.
- MIGLIO, Gianfranco. «Le transformazioni della rappresentanza». En: ÉL MISMO y otros. *La rappresentanza*. Bolonia: s.f. (1985?).
- MIRANDA, Jorge. *Manual de Direito Constitucional*.
- MIRÓ QUESADA, Carlos. *Pueblo en crisis*. Buenos Aires: 1942.
- MOHNHAUPT, Heinz & GRIMM, Dieter. *Verfassung. Zur Geschichte des Begriff von der Antike bis zur Gegenwart*. Berlín: 1995.
- MOHNHAUPT, Heinz. «Von der leges fundamentales zur modernen Verfassung in Europa». En: ÉL MISMO. *Historische Vergleichung im Bereich von Staat und Recht*. Frankfurt am Main: 2000.
- MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés. *Los grandes problemas nacionales*. México: 1909.
- MONIZ, Edmundo. *Canudos: a luta pela terra*. Sao Paulo: 1984.
- MONOILESCO, Mihail. *Le siècle du corporatisme*. París: 1934.
- MONTAÑO, Jorge. *Partidos y política en América Latina*. México: 1975.
- MONTESQUIEU, Charles Louis barón de. *L'esprit des lois*. Ginebra: 1748.
- *Lettres persanes*.
- *Oeuvres complètes*. A. Masson (ed.). 3 vols. París: 1950-55.

- MORANDÉ, Pedro. «La formación del ethos barroco como núcleo de la identidad cultural iberoamericana». En: HUNNERMAN, Peter & SCANNONE, Juan Carlos. *América Latina y la doctrina social de la Iglesia* (5 vols.). Buenos Aires: 1992-1993.
- MORAW, Peter. «Einheit und Vielfalt der Universität un Alten Europa». En PATSCHOVSKY & RABE, ut supra.
- MORAZANI DE PÉREZ ENCISO, Gisela. *Las ordenanzas de intendentes de Indias, cuadro para su estudio*. Caracas: 1972.
- MORENO, Alonso. «Lord Holland y los orígenes del liberalismo español». En: *Revista de Estudios Políticos* 36. Madrid: 1983.
- MORIN, Edgar. *La révolte des faits contre le code*. París: 1920.
- MÖRNER, Magnus. «Caudillos y militares en la evolución hispanoamericana». En: *Journal of Inter-american studies* 2. Gainesville, Florida: 1960.
- MUÑOZ FELIÚ, Raúl. *La Real Audiencia de Chile*. Santiago: 1937.
- MUÑOZ, Rafael. *Santa Anna, el dictador resplandeciente*. México: 2003.
- MURO OREJÓN, Antonio. «El problema de los reinos indianos». En *AEA* 28. Sevilla: 1971.
- NÄF, Werner. «Des geschichtliche Aufbau des modernen Staates», 1930.
— «Frühformen des modernen Staates un Spätmittelaiter». En: *Historische Zeitschrift* 17, 1951.
— *Staat und Staatsgedanke*. Berna: 1935.
- NAIM, Moisés. En *The Washington Post*, agosto de 1988.
- NARVÁEZ, José Ramón. *Historia social de la defensa de los derechos en México. Del origen del juicio de amparo en la península yucateca*. México: 2007.
- NAVARRO GARCÍA, Luis. *Intendencias en Indias*. Sevilla: 1959.
— *Las reformas borbónicas en América. El Plan de intendencias y su aplicación*. Sevilla: 1995.
- NIETO, Eduardo Hernando. *Pensando peligrosamente. El pensamiento reaccionario y los dilemas de la democracia deliberativa*. Lima: 2000.
- NÚÑEZ DE PINEDA Y BASCUÑÁN, Francisco. *Cautiverio Feliz del Maestro de Campo general D...* ed. MEDINA, José Toribio. *Colección de Historiadores de Chile* 3. Santiago: 1863.
- NUÑEZ, Rafael. «Mensaje al Consejo de delegatarios». En: LIÉVANO AGUIRRE, Indalecio. *Rafael Núñez*. Bogotá: 1944.
— *Reforma política en Colombia*. Bogotá: 1885.
- OFFE, Claus. «L'attribuzione dello stato pubblico ai gruppi d'interessi: osservazione sul caso de la Germania Occidentale». En: BERGER, Suzanne (ed.). *L'organizzazione degli interessi nell Europa Occidentale*. Cambridge: 1981.
- OLIVEIRA MARTINS, Joaquín Pedro. *História da civilização ibérica*. Lisboa: 1879.
- OÑAT, Roberto & ROA, Carlos. *Régimen Legal del Ejército en el Reino de Chile. Notas para su estudio*. Santiago: 1953.
- ORLANDIS, José. «En torno a la noción visigoda de tiranía». En: *AHDE* 29, 1959.

- ORTIZ DE CERVANTES, Juan. *Memorial*. Madrid: 1619.
- PABÓN, Jesús. *La revolución portuguesa (de Sidonio Paes a Salazar)* (2 vols.). Madrid: 1941-1945.
- PATSCHOVSKY, Alexander & RABE, Horst. *Die Universität un Alteuropa*. Constanza: 1994.
- PAZ, Octavio. *El ogro filantrópico*. México: 1979.
- PAZOS, Luis. «El siglo perdido». En: *El Mercurio*. Santiago: 10 de diciembre de 1995.
- PELLET-LASTRA, Arturo. *El Estado y la realidad histórica*. Buenos Aires: 1979.
- PENNA, José Osvaldo. *Dinossauro*. Sao Paulo: 1988.
- PENNA, Lincoln de Abreu. *República brasileira*. Río de Janeiro: 1999.
- PEÑALVER SIMÓ, Patricio. *Modernidad Tradicional en Jovellanos*. Sevilla: 1953.
- PEREIRA, Teresa. «El pensamiento de una generación de autores hispanoamericanos: Alberto Edwards, Ernesto Quesada y Laureano Vallenilla Lanz». En: *Historia* 15. Santiago: 1980.
- PEREYRA, Carlos. *Francisco Solano López y la guerra del Paraguay*. Madrid: 1919.
- PÉREZ COLLADOS, José María. *Una aproximación histórica al concepto de nacionalidad*. Zaragoza: 1993.
- PÉREZ PRENDES, José Manuel. *La monarquía indiana y el Estado de Derecho*. Madrid: 1989.
- PÉRISSAT, Karine. *Lima fête ses rois (xvii-xviii siècles)*. París: 2002.
- PERÓN, Juan Domingo. «Discurso en el día de la raza». Buenos Aires: 12 de octubre de 1947.
- «Palabras iniciales». En: *Revista del Trabajo y Previsión* 1. Buenos Aires: 1944.
- PIERSON, William & GIL, Francisco. *Latin American Governments*. Nueva York: 1957.
- PIETSCHMANN, Horst. *Die Einführung des Intendantensystem in Neu Spanien*. Colonia-Viena: 1972.
- PINTO, Francisco Antonio. «Apuntes autobiográficos del General don...». En: *BACH* 17. Santiago: 1941.
- PINTOS VIEITES, María del Carmen. *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*. Pamplona: 1958.
- POLANCO ALCÁNTARA, Tomás. *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*. Madrid: 1992.
- PORTALES, Diego. «Administración de justicia criminal». En: *El Mercurio*. Valparaíso: 17 de enero de 1832.
- «Carta a Antonio Garfias, Valparaíso, 14 de mayo de 1832». En: DE LA CRUZ, Ernesto. *Epistolario de D. Diego Portales* (3 vols.). Santiago: 1936-1937.
- «Carta a Cea, Lima, marco de 1822». En: ÉL MISMO. *Epistolario*.
- «Oficio 15 de junio de 1830». En: BARROS ARANA, Diego. *Historia General de Chile* (16 vols.). Santiago: 1884-1905.

- PRADERA, Víctor. *El Estado nuevo*. Madrid: 1933.
- PRECHT PIZARRO, Jorge. *Derecho eclesiástico del Estado de Chile. Análisis históricos y doctrinales*. Santiago: 2001.
- «El ámbito de lo público y la presencia de la Iglesia en Chile (1990-2004)». En: *Revista de Derecho* 11. Coquimbo: 2004.
- PRODI, Paolo. *Il sovrano pontífice*. Bolonia: 1982.
- QUESADA, Ernesto. *Desenvolvimiento Social Hispanoamericano*. Buenos Aires: 1917.
- *La época de Rosas*. Buenos Aires: 1923.
- RABASA, Emilio. *El juicio constitucional*. México: 1952.
- *La constitución y la dictadura*. México: 1912.
- RAMOS TINHORAO. *As festas no Brasil colonial*. Sao Paulo: 2000.
- RANKE, Leopold von. *Geschichte der romanischen und germanischen Völker von 1494 bis 1514 1824*.
- *Sämtliche Werke*. Leipzig: 1833.
- Ratzinger, Joseph. *Wahrheit, Werte, Macht. Prüfsteine der pluralistischen Gesellschaft*. Friburgo: 1993.
- REIN, Gustav Adolf. «Das Problem des europäischen Expansion in der Gechichtsschreibung», conferencia 1928.
- *Europa und Ueberse, Gesammelte Aufsätze*. Berlín-Frankfurt am Main: 1961.
- REINHARD, Wolfgang. *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*. Munich: 1998.
- REYES ÁLVAREZ, Jaime. «De la democracia liberal a la democracia consocional en Chile 1924-1973». En: *RCHHD* 16. Santiago: 1990-1991.
- *Ars regnandi. Regierungsstabilität und Herrschaftskrisen in Iberoamerika. Am Beispiel von Argentinien und Chile*. Frankfurt am Main: 2003.
- REYES HERÓLES. *El liberalismo mexicano* (3 vols.). México: 1974.
- RIPODAZ ARDANAZ, Daisy. «El ingrediente religioso en las exequias y proclamaciones reales». En: *Archivum* 16. Buenos Aires: 1992.
- RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda María. *La Universidad en la América Hispánica*. Madrid: 1992.
- *Historia de las Universidades hispanoamericanas. Período hispánico* (2 vols.). Bogotá: 1973.
- ROMERO, Emilio. *Tragicomedia de España, unas memorias sin contemplaciones*. Barcelona: 1985.
- ROMERO, José Luis. *Las ideas políticas en Argentina*. México: 1946.
- ROSARIOS, Ottocar. *América latina. Veinte repúblicas, una nación*. Buenos Aires: 1966.
- ROSAS, Juan Manuel. *Carta a Facundo Quiroga*. 1834.

- RUBIO MAÑÉ, José Ignacio. *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España* (4 vols.). México: 1955-1963.
- RUEGG, Walter. *A History of the University in Europa* (4 vols.) Cambridge: 1991.
- RUSSOMANO, Mozart Víctor. «La concertación social en América Latina». En: *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas* 6. México: 1987.
- SAGUEZ-LOVISI, Claire. *Les lois fondamentales au XVIII^e siècle*. París: 1984.
- SALAS EDWARDS, Ricardo. *Balmaceda y el parlamentarismo en Chile* (2 vols.). Santiago: 1925.
- SALVAT MONGUILLOT, Manuel. «Los representantes de la república». En: *RCHHD* 6, 1970.
- SAMPAY, Arturo Enrique. *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués*. Buenos Aires: 1942.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis. *La democracia en Hispanoamérica. Un balance histórico*. Madrid: 1987.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Las Ordenanzas de las audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid: 1992.
- SÁNCHEZ-BELLA, Ismael. *Iglesia y Estado en la América española*. Pamplona: 1990.
- SÁNCHEZ-CONCHA, Rafael. «La tradición política y el concepto de cuerpo de república en el virreinato». En: HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro (comp.). *La tradición clásica en el Perú virreinal*. Lima: 1999.
- SANTIBÁÑEZ, Enrique. *El ejecutivo y su labor política*. México: 1916.
- SANTOS MARTÍNEZ, Pedro. *La nueva Argentina 1945-1955* (2 vols.). Buenos Aires: 1979.
- *La nueva Argentina 1946-1955* (2 vols.). Buenos Aires: 1979-1980.
- SANZ CID, Carlos. *La constitución de Bayona. Labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados, según los documentos que se guardan en los Archivos Nacionales de París y los papeles reservados del Real Palacio de Madrid*. Madrid: 1922.
- SASSOFERRATO, Bartolo. *In primam Digesti veteris partem*. Lyon: 1546.
- SCALONE, Antonio. *Rappresentanza politica e rappresentanza degli interessi*. Milán: 1996.
- SCENNA, Miguel Ángel. «Historia del poder ejecutivo». En: *Todo es Historia* 61. Buenos Aires: 1972.
- SEELANDER, Airton Cerqueira-Leite. *Polizei, Okonomie und Gesetzgebunglehre. Portuguesische Rechtswissenschaft am Ende des 18. Jh.* Frankfurt am Main: 2003.
- «Notas sobre a contituição do direito público na idade moderna: a doutrina ds leis fundamentais». En: *Secuencia* 53. Río de Janeiro: 2006.
- SEGOVIA, Juan Fernando. «Peronismo, Estado y reforma constitucional. Ernesto Palacio, Pablo Ramella y Arturo Sampay». En: *RHD* 32. Buenos Aires: 2004.
- *Derechos humanos y constitucionalismo*. Madrid-Barcelona: 2004.

- SILVA VARGAS, Fernando. «La contaduría Mayor de Cuentas del Reino de Chile». En: *Estudios de historia de las Instituciones Políticas Sociales 2*. Santiago: 1967.
- *Tierras y Pueblos de Indios en el Reino de Chile. Esquema histórico-jurídico*. Santiago: 1962.
- SILVA, Golbery Couto e. *Geopolítica do Brasil*. Río de Janeiro: 1967.
- SILVEIRA, Fábio Vidigal Xavier da. *Frei, el Kerensky chileno*. Santiago: 1968.
- SILVELA, FRANCISCO. *Discursos políticos 1885-1990*. Madrid: 1892.
- SIMON, Thomas. «Gute Policey». En: *Ordnungsbilder und Zielvortstellungen politischen Handels un der Frühenneuzeit*. Frankfurt am Main: 2004.
- SOLÍS DE OVANDO, Joaquín. «La secretaría de la presidencia en el reino de Chile». En: *RCHHD 18*. Santiago: 1999-2000.
- SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de. *Política Indiana sacada en lengua castellana de los dos tomos del derecho y gobierno municipal de las Indias Occidentales*. Madrid: 1647.
- *De indiarum iure* (2 vols.). Madrid: 1628.
- *Política Indiana*. Madrid: 1647.
- SORMAN, Guy. *La nueva riqueza de las naciones*. Madrid: 1988.
- SOTELO, Ignacio y otros. *Die bewaffnete Technokraten, Militär und Politik in Lateinamerika*. Hannover: 1975.
- SOTO KLOSS, Eduardo. *El recurso de protección. Orígenes, doctrina y jurisprudencia*. Santiago: 1982.
- «1976-1986. Diez años de recursos de protección (una revolución silenciosa)». En: *RDJ 83*, (1986) Primera parte, Sección Derecho.
- SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón. *Estudio histórico de Bolivia*. Santiago: 1874.
- SOUZA BRASIL, FRANCISCO. «Segurança nacional, calumniada ma indispensável». En: FUNDAÇÃO GETULIO VARGAS. *RCP 27*. Río de Janeiro: 1984.
- SPENCER, Herbert. *The study of sociology*. Nueva York: 1896.
- STEGER, Hanns Albert. «América Latina». En: *Encuentros 1*. Caracas: 1987.
- «Deutschland und Lateinamerika, Gedanken zur Anthropologie gegenseitigen Vertehens oder Misverstehens». En: *Jahrbuch f. Gaschichte, von Staat, Wirtschafts un Gesellschaft Lateinamerikas 25*. Colonia-Viena: 1988.
- *Die Universitäten in der gesellschaftliche Entwicklung Lateinamerikas*. Bielefeld: 1968.
- STEIN, Lorenz. *Von Das Königtum, die Republik und die Souveranität der französischen Gessellschaft seit der Februarrevolution 1848*. Kiel: 1850.
- SUÁREZ CIENFUEGOS, Ernesto. «En Costa Rica el bipartidismo sigue vigente». En: *El Mercurio*. Santiago: 1 de febrero de 1996.
- SUÁREZ VERDEGUER. «El régimen liberal en España». En: *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela 55-56*. Santiago: 1950.
- SUÁREZ, Federico. *Actas de la comisión de constitución (1811-1813)*. Madrid: 1976.

- SUÁREZ, Santiago-Gerardo. *Las Reales Audiencias Indianas, fuentes y bibliografía*. Caracas: 1989.
- SUÁREZ. «Federico y otros. Las cortes de Cádiz». En: *REP* 126. Madrid: 1962.
- SUCRE, Antonio José. «Discurso de instalación de la Corte Suprema de Bolivia», Charcas 16 de julio de 1827. En: MENDIETA, Joaquín. «Breve historial de la Corte Suprema de Justicia». En: «Corte Suprema de la Nación», *Libro homenaje a la Corte Suprema de Bolivia* (2 vols.). Sucre: 1972.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. «Código y ciencia jurídica en la Argentina. El pensamiento de Ernesto Quesada». En: *Roma e América. Diritto romano comune* 12. Roma: 2001.
- «Las Indias, ¿provincias, reinos o colonias?». En: *RHD* 28. Buenos Aires: 2000.
- *Casuismo y sistema*. Buenos Aires: 1992.
- *Formación del Estado federal argentino 1820-1852*. Buenos Aires: 1996.
- TEJADA, Francisco Elías. «La resistencia al tirano». En: *Tizona* 41, 1 de julio de 1973.
- TENA RAMÍREZ, L. F. *Leyes fundamentales de México 1808-1989*. México: 1973.
- TIRADO, Álvaro. *Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia*. Bogotá: 1976.
- TOCQUEVILLE, Alexis de. *La démocratie en Amérique*. París: 1835.
- TORGEL, Luis. «Estado Novo em Portugal. Ensaio de reflexiao sobre seu significado». En: *Estudios Ibero-americanos* 33. Río Grande do Sul: 1997.
- TORRENTE, Mariano. *Historia de la revolución de Chile 1810-1828*. En: *Colección de historiadores de la independencia*.
- TORRES ARANCIVIA, Eduardo. *Corte de virreyes. El entorno del poder en el Perú del siglo XVII*. Lima: 2006.
- TRAZEGNIES, Fernando de. *La idea de derecho en el Perú republicano del siglo XIX*. Lima: 1992.
- TUSSELL, Javier. «Regeneración de la democracia». En: *Cuenta de nuestra democracia*. Madrid: 1993.
- UBALDIS, Baldo de. *Opus aureum utriusque iuris Iuminis domini Baldi de Perusia super feudis...* Lyon: 1502.
- UGARTE DEL PINO, Juan Vicente. *Historia de las constituciones del Perú*. Lima: 1978.
- ULLOA, Berta. *Historia de la revolución mexicana*. México: 1983.
- UNGER, Roberto Magabeira. *Law in modern society toward a criticism of social theory*. Nueva York: 1975.
- URIBE VARGAS, Diego. *Constituciones de Colombia* (2 vols.). Madrid: 1977.
- VACCARI, Pietro. *La territorialità come base dell'ordenamiento giuridico del contado nell'Italia*. Milán: 1958.
- VALADÉS, José C. *Alamán, estadista e historiador*. México: 1938.
- *Breve historia del Porfirismo*. México: 1971.

- VALLEJO, Jesús. *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*. Madrid: 1992.
- VALLENILLA LANZ, Laureano. *El cesarismo democrático*. Caracas: 1919.
- VARAS, Antonio. «Carta del Ministro de Relaciones de Chile... al embajador Manuel Blanco Encalada, Santiago, 30 de abril de 1856». En: VARAS, Antonio. *Correspondencia de don... con el almirante don Manuel Blanco Encalada*. Santiago: 1919.
- VARELA, Javier. *Jovellanos*. Madrid: 1988.
- VARGAS UGARTE, Rubén. *Ramón Castilla*. Buenos Aires: 1952.
- VÁZQUEZ MANTECÓN, Carmen. *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura 1852-1855*. México: 1986.
- VÁZQUEZ, José Agustín. «Morelos y Canudos, dos episodios atípicos en la historia de Hispanoamérica». En: *Ciudad de los Césares* 19 y 20. Santiago: 1991.
- VÉLEZ RODRÍGUEZ, Ricardo. *Oliveira Vianna, e o papel modernizador do Estado brasileiro*. Londrina: 1997.
- VILLAPALOS, Gustavo. «Los recursos en materia administrativa en Indias en los siglos XVI y XVII. Notas para su estudio». En: *AHDE* 46, 1976.
- VILLEGAS, Osiris. *Políticas y estrategias para el Desarrollo y la Seguridad Nacional*. Buenos Aires: 1969.
- Viva el rey. Gaceta del gobierno*. Santiago: 1815.
- VON SBRK RITTER, Henrich. *Deutsche Einheit. Idee und Wirklichkeit van Heiligen Reich bis Koenigsgraez* (4 vols.). 1935-1941.
- WALD, Amoldo. *Do mandado de segurança na prática judiciária*. Río de Janeiro: 1955.
- WEHLING, Arno & COSTA SANTOS TAPAJÓS, Vicente. «Audiencias e Relações». En: *RCP* 19. Río de Janeiro: 1996.
- Vicente. *Administração portuguesa no Brasil de Pombal a D. Joao (1777-1808)*. Brasília: 1986.
- *Direito e Justiça no Brasil colonial: O Tribunal da Relação do Rio do Janeiro (1751-1808)*. Río de Janeiro-Sao Paulo-Recife: 2004.
- WEHLING, Arno & WEHLING, María José. *Formação do Brasil colonial*. Río de Janeiro: 1994.
- WEIHNACHT, Paul Ludwig. «Montequieu und die doppelte Rechtskultur im alten Frankreich». En: *Der Staat* 26. Berlín: 1997.
- WIARDA, Howard. «La lucha por la democracia y los derechos humanos en América Latina. Hacia una nueva conceptualización». En: *CPU. Estudios sociales* 37. Santiago: 1983.
- «Teoría e ideología corporativa. Un paradigma de desarrollo latinoamericano». En: *Journal of Church and State* 1, 1978.
- WIDOW, Juan Antonio. «La rebelión y sus fines». En: *Tizona* 41, 1 de julio de 1973.

- WILGUS, Curtis (ed.). *South American Dictators during the First Century of Independence*. Nueva York: 1963.
- WILLOWEIT, Dietmar. *Deutsche Verfassungsgeschichte* (2 vols.). Munich: 1991-1992.
- YÁÑEZ VILLANUEVA, Felipe. «Poder, Sociedad y organizaciones intermedias. Flujo y Reflujo de la contraposición del Estado y Sociedad en el Viejo y el Nuevo Mundo: el caso chileno». En: *RCHHD* 18. Santiago: 1999-2000.
- YCAZA TIGERINO, Julio. *Sociología de la política hispanoamericana*. Madrid: 1950.
- ZAVALA, Silvio. *La encomienda indiana*. Madrid: 1935.
- ZEA, Leopoldo. *El pensamiento latinoamericano*. Barcelona: 1965.
- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. «El sistema político indiano». En: *RIHD* 6. Buenos Aires: 1954.
- «La condición política de las Indias» (1972), ahora en sus *Estudios de Derecho Indiano* (3 vols.). Buenos Aires: 1988-1992.
- «La Corte Suprema y sus grandes presidentes». En: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. Buenos Aires: 1933.
- ZUM FELDE, Alberto. *El ocaso de la democracia*. Santiago: 1939.

Bernardino Bravo Lira



Es profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Chile, miembro desde 1968 de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y miembro de número de la Academia Chilena de la Historia desde 1984. Es cofundador del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y en 2020 recibió en su país natal el Premio Nacional de Historia.

En esta obra el autor realiza un apasionante estudio sobre el proceso de formación de la conciencia nacional en los Estados que surgen de la descomposición de la América española. En primer lugar, traza los elementos defensorios del poder virreinal español para pasar, a continuación, al análisis de la sustitución de esos elementos por los surgidos de la emancipación, los desequilibrios e inestabilidades de las nuevas estructuras, el valor de las constituciones escritas en las distintas naciones hispanoamericanas desde 1811 y la crítica a las nuevas formas de organización del poder, en el tránsito del siglo XIX al XX, llegando a nuestros días. La obra comprende el “mundo ibérico” al englobar también a España, Portugal y Brasil.